

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 434

SAN SALVADOR, MIERCOLES 16 DE MARZO DE 2022

NUMERO 54

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
ORGANO EJECUTIVO		
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		
Acuerdo No. 189.- Se acepta la renuncia que del cargo de Viceministro de Economía ha presentado el Licenciado Mario Rodolfo Salazar Escobar.	3	
Acuerdo No. 191.- Se nombra Presidente de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, el Licenciado Mario Rodolfo Salazar Escobar.	3	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
Acuerdo No. 15-1317.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	16	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES		
Acuerdo No. 01-2022.- Disminución en el nivel de agrupación del clasificador de ingresos corrientes del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica.	4-7	
Acuerdo No. 02-2022.- Aumento en el nivel de agrupación del clasificador de ingresos corrientes del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica.	8-9	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		
RAMO DE ECONOMÍA		
Acuerdo No. 279.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad M&E Solutions, Sociedad Anónima de Capital Variable.	10-12	
Acuerdo No. 331.- Se concede al señor Norberto Gómez Campos, una segunda prórroga de seis meses, para iniciar y finalizar la remodelación de la estación de servicio denominada "Texa 46 San Jorge".	13-14	
ACUERDO NO. 335.- Se autoriza ampliación de un tanque para consumo privado, que se utilizará para almacenar aceite combustible diesel.		
	15-16	
ORGANO JUDICIAL		
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		
Acuerdos Nos. 56-D y 62-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.	53	
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS		
ALCALDÍAS MUNICIPALES		
Decretos Nos. 1, 2 y 3.- Ordenanzas Transitorias para el Pago de Tributos con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios en los municipios de Jucuarán, Sonzacate y Santo Domingo de Guzmán.	53-57	

	<i>Pág.</i>
Decretos Nos. 1, 2 y 3.- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios de los municipios de San Alejo, San Francisco Morazán y Conchagua.....	58-63
Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la Jurisdicción del municipio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate.....	64-66
Decreto No. 4.- Reforma parcial a la Ordenanza Reguladora de la Administración del Servicio de Agua Potable en la Zona Urbana y Rural del municipio de Conchagua, departamento de La Unión.....	66-67
Estatutos de las Asociaciones de “Vecinos de Urbanización ACOVIT, ASOVEACOVIT, Santa Tecla” y “Comunal Condominio Vistas de los Planes” y Acuerdos Nos. 23 y 7.2, emitidos por las Alcaldías Municipales de Santa Tecla y San Salvador, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	68-80

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	81-82
Aceptación de Herencia.....	82

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	83
Título Supletorio.....	83-84

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	85
-----------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	85-105
Aceptación de Herencia.....	106-134
Herencia Yacente.....	134
Título de Propiedad.....	135-140
Título Supletorio.....	140-145
Sentencia de Nacionalidad.....	145-147
Cambio de Nombre.....	147
Nombre Comercial.....	147-148
Convocatorias.....	148-152

	<i>Pág.</i>
Reposición de Certificados.....	152-153
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	154
Edicto de Emplazamiento.....	154-157
Marca de Servicios.....	157-162
Reposición de Cheque.....	162
Marca de Producto.....	162-170
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	170-171
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros...	171

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	172-186
Herencia Yacente.....	187
Título de Propiedad.....	187-188
Título Supletorio.....	189-192
Título de Dominio.....	192
Nombre Comercial.....	193-194
Convocatorias.....	195-196
Reposición de Certificados.....	196
Balance de Liquidación.....	197
Emblemas.....	197
Marca de Servicios.....	197-200
Marca de Producto.....	200-204

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	205-214
Título de Propiedad.....	215-216
Título de Dominio.....	216-217
Nombre Comercial.....	217-218
Convocatorias.....	218-220
Reposición de Certificados.....	220-221
Marca de Servicios.....	222-228
Marca de Producto.....	228-234

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Estatutos del Sindicato Independiente de Transporte de Turismo Selectivo Alternativo Local en Vehículos de Aguilares y Resolución No. 769, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	235-240
--	---------

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 189.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 162 de la Constitución de la República, ACUERDA: Aceptar, a partir del día 16 del presente mes y año, la renuncia al cargo de Viceministro de Economía, Ad-honórem, misma que ha sido presentada por el Licenciado **Mario Rodolfo Salazar Escobar**, rindiéndosele los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 191.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 17, inciso primero, letra a); 18, inciso segundo; 19 y 20, incisos primero, segundo, tercero y sexto; y 22 de la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 16 del presente mes y año, para terminar período legal de funciones que finaliza el 10 de junio de 2024, Presidente de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, al Licenciado **Mario Rodolfo Salazar Escobar**.

El Licenciado Salazar Escobar, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO EJECUTIVO No. 01-2022
SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I) Que con fecha 26 de enero del año 2018, se firmó el Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador y la Asociación Enfants Du Monde; por un monto de financiamiento de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$358,484.00), con el objeto de la implementación de un proyecto bajo la Estrategia MIFC para mejorar la salud materna y neonatal en El Salvador, ejecutado por la Instancia rectora en materia de Salud en la República de El Salvador;
- II) Con fecha 30 de septiembre del año 2019, se firmó la Primera Adenda al Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador y la Asociación Enfants Du Monde, en el cual se modifica la asignación del proyecto con la disminución por el valor de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,000.00), quedando la aportación de TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$330,484.00);
- III) Con fecha 9 de diciembre del año 2020, se firmó la Segunda Adenda al Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador y la Asociación Enfants Du Monde, en la cual se modifica la asignación del proyecto con la disminución por el valor de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,353.00), quedando la aportación al proyecto de TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$314,131.00);
- IV) Que de los fondos mencionados en el Considerando I) se han transferido a esta Cartera de Estado, el valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$179,227.00), de los cuales el banco local cobró una comisión de VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25.00), recibiendo el valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$179,202.00), bajo la Fuente de Financiamiento Asociación Enfants Du Monde, los cuales fueron recibidos a través de transferencia electrónica de fecha 20 de febrero del año 2018;
- V) Que de los fondos mencionados en el Considerando II), se han transferido a esta Cartera de Estado, el valor de OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIDOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$81,722.00), de los cuales los bancos intermediarios cobraron CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40.00), y el banco local cobró una comisión de VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25.00), recibiendo el valor de OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$81,657.00), bajo la Fuente de Financiamiento Asociación Enfants Du Monde, los cuales fueron recibidos a través de transferencia electrónica de fecha 24 de abril del año 2019;

CONTINUACIÓNACUERDO No. 01-2022HOJA No. 2

- VI)** Que se incorporaron los intereses generados en la cuenta del proyecto, al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), por el valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$224.90), para continuar con la ejecución del proyecto denominado: “Programa de Empoderamiento de Mujeres, Individuos, Familias y Comunidades para Mejorar la Salud Materno Neonatal (MIFC)” código contable No. 2710;
- VII)** Que de los fondos mencionados en el Considerando II), se han transferido a esta Cartera de Estado el valor de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,353.00), de los cuales el banco intermediario cobró una comisión de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20.00); recibiendo el valor de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,333.00), de los cuales el banco local cobró una comisión de VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25.00), recibiendo un valor de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,308.00), bajo la Fuente de Financiamiento Asociación Enfants Du Monde, los cuales fueron recibidos a través de transferencia electrónica de fecha 31 de julio del año 2020;
- VIII)** Que de los fondos mencionados en el Considerando III), se han transferido a esta Cartera de Estado el valor de TREINTA Y SÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36,789.00), de los cuales el banco local cobró una comisión de VEINTICINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25.00), recibiendo un valor de TREINTA Y SÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36,764.00), bajo la Fuente de Financiamiento Asociación Enfants Du Monde, los cuales fueron recibidos a través de transferencia electrónica de fecha 08 de diciembre del año 2020;
- IX)** Que con nota remitida por la Asociación Enfants Du Monde de fecha 7 de abril del año 2021, en la cual autorizan la utilización de los intereses generados en cuenta global del proyecto denominado: “Programa de Empoderamiento de Mujeres, Individuos, Familias y Comunidades para Mejorar la Salud Materno Neonatal (MIFC)” código contable No. 2710, por un valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 54/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,858.54);
- X)** Que los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la Fuente de Financiamiento Asociación Enfants Du Monde asciende a TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CATORCE 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$319,014.44);
- XI)** Que con nota de fecha 10 de diciembre del año 2021, remitida por la Coordinadora Regional, Enfants Du Monde solicita el reintegro de los fondos producto de intereses generados y recursos no ejecutados;
- XII)** Que con memorándum referencia MRREE/SETEFE/DE/EA001/2022, de fecha 18 de enero del presente año, se solicita proceder a la transferencia de los fondos al Cooperante y cierre de la cuenta administrada por SETEFE;

- XIII)** Que del proyecto denominado: “Programa de Empoderamiento de Mujeres, Individuos, Familias y Comunidades para Mejorar la Salud Materno Neonatal (MIFC)”, código contable No. 2710, se reintegra en concepto de fondos no utilizados, el monto de SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$7,948.82);
- XIV)** Que con fecha 28 de enero del presente año, se realizó la transferencia cablegráfica a la Asociación Enfants Du Monde, por un monto de OCHO MIL OCHOCIENTOS VIENTISÉIS 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$8,826.56), más los gastos del corresponsal, comisión e IVA haciendo un total de OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$8,885.21);
- XV)** Que el presente Acuerdo Ejecutivo disminuye de la Fuente de Financiamiento Asociación Enfants Du Monde, el monto de OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$8,885.21), por haber sido reintegrado a la Asociación Enfants Du Monde (EDM), en Guatemala, en concepto de fondos no utilizados e intereses generados por el proyecto y de la cuenta bancaria administrada por la SETEFE, según lo establece el Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador y la Asociación Enfants Du Monde;

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) Las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983.
- 2) La Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante el Decreto No.201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No.241, Tomo No.349 del 22 de diciembre de 2000, el dólar tendrá curso legal irrestricto con poder ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.
- 3) Nota remitida por la Asociación Enfants Du Monde de fecha 17 de noviembre del año 2021, en la cual dieron por aprobado el informe final del proyecto: “Programa de Empoderamiento de Mujeres, Individuos, Familias y Comunidades para Mejorar la Salud Materno Neonatal (MIFC)” código contable No. 2710.
- 4) Nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/OV001/2022, de fecha 4 de enero del presente año, remitida al Ministerio de Salud en que se comunica la no objeción al Informe Técnico y Financiera Final de Resultados del Plan Acción: “Programa de Empoderamiento de Mujeres, Individuos, Familias y Comunidades para Mejorar la Salud Materno Neonatal (MIFC), código contable No. 2710.
- 5) Nota de referencia MRREE-SETEFE-DGF-MTMD-006/2022, de fecha 18 de enero del presente año se solicito la transferencia cablegráfica.

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 01-2022

HOJA No. 4

ACUERDA:

- Disminuir en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No.15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta No.157 Otros Ingresos no Clasificados, Objeto Específico No.15703 Rentabilidad de Cuentas Bancarias, la cantidad de OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$8,885.21), de los cuales son en concepto de intereses generados por el proyecto y de la cuenta bancaria administrada por la SETEFE, la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA Y SÉIS 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$936.39);
- Disminuir la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE DISMINUYE</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
------------------------------------	----------------------------	--------------

DESARROLLO SOCIAL**SALUD**

MINISTERIO DE SALUD / DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRIMER NIVEL A ATENCIÓN (MINSAL/DNPNA)

00-3200-3-67-01-22-5

SERVICIOS PARA PACIENTES EXTERNOS

09

US\$ 7.948.82

5-DONACIONES:**ASOCIACION ENFANTS DU MONDE**

"PROGRAMA DE EMPODERAMIENTO DE MUJERES, INDIVIDUOS, FAMILIAS Y COMUNIDADES PARA MEJORAR LA SALUD MATERNO NEONATAL (MIFC)"

CODIGO CONTABLE No. 2710

COMUNÍQUESE. La Ministra de Relaciones Exteriores. (F) **JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO.**

**ACUERDO EJECUTIVO No. 02-2022
SETEFE-PERE**

Antiguo Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós. **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I) Que los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, en la Fuente de Financiamiento Recursos Propios (Fuentes Diversas) ascienden a **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE Y CUATRO 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$91,764,724.37)**;
- II) Que con nota referencia MI-DGPE-002/2022, de fecha 31 de enero del presente año, el Ministerio de Turismo, solicitó refuerzo presupuestario para el proyecto denominado: “Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Turismo”, código contable No. 2770;
- III) Que con memorándum referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EE005/2022, de fecha 4 de febrero del presente año, la Señora Ministra aprobó utilizar el monto de **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,626.00)** de la fuente de financiamiento Recursos Propios (Fuentes Diversas), para continuar con la ejecución del proyecto: “Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Turismo”, código contable No. 2770;
- IV) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EU003/2022, de fecha 14 de febrero del presente año, se comunicó al Ministerio de Turismo, la aprobación del financiamiento para el proyecto: “Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Turismo”, código contable No. 2770; por un monto de **CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,256.00)**;
- V) Que con el presente Acuerdo Ejecutivo, se incorpora al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el monto de **CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,256.00)**, de la fuente de financiamiento Recursos Propios (Fuentes Diversas), para el proyecto denominado: “Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Turismo”, código contable No. 2770;
- VI) Que con los recursos mencionados en los Considerandos I) y V), los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la Fuente de Financiamiento Recursos Propios (Fuentes Diversas) ascienden a **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$91,769,980.37)**;

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingresos.

CONTINUACIÓNACUERDO No. 02-2022HOJA No. 2

- 2) Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 559 de fecha 21 de diciembre de 1995 publicada en el Diario Oficial No. 239, tomo No. 329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.
- 3) La Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante el Decreto No. 201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 349 del 22 de diciembre de 2000, el dólar tendrá curso legal irrestricto con poder ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.

ACUERDA:

1. Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No.22 Transferencias de Capital, Cuenta No. 224 Transferencia de Capital del Sector Externo, Objeto Específico No. 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, el monto de **CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US 5,256.00)**;
2. Reforzar la siguiente asignación presupuestaria con el monto que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
<u>CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO</u>		
<u>ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURA Y RELIGIÓN</u>		
<u>MINISTERIO DE TURISMO / DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS</u>		
00-4600-01-68-06-22-2 ASUNTOS DE RECREACIÓN, CULTURA Y RELEGIÓN NO ESPECÍFICOS	09	US\$ 5,256.00

2-RECURSOS PROPIOS**(FUENTES DIVERSAS):**

“FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE TURISMO”
CÓDIGO CONTABLE No. 2770

COMUNÍQUESE. La Viceministra de Relaciones Exteriores, (F) **ADRIANA MARIA MIRA DE PEREIRA, Encargada del Despacho Ministerial.**



MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 279

San Salvador, 16 de febrero de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el, día 24 de enero de 2022, suscrita por el Licenciado Héctor Miguel Miguel Archila, en calidad de Representante Legal de la Sociedad M&E SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia M&E SOLUTIONS, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-191114-109-9, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad M&E SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia M&E SOLUTIONS, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), y exenciones contempladas en las letras a), b), c) y f) del Artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de etiquetas de toda clase, twill, cintas y cordones, serigrafía, sublimado, destinada para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), en un área de 1,767.54m², correspondiente a las instalaciones ubicadas en Km. 26½ Carretera Panamericana que conduce de San Salvador a Santa Ana, Complejo Industrial INTERCOMPLEX Industrial Park, Lote 6, Nave 2, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 1796, 1362, 522, 1193, 1430, 1584, 1831, 79 y 41 de fechas 23 de diciembre de 2015, 16 de octubre de 2018, 9 de abril, 16 de agosto, 20 de septiembre, 22 de octubre y 27 de noviembre de 2019, 21 de enero 2020 y 11 de enero de 2021 publicados en los Diarios Oficiales No. 17, 55, 151, 180, 209, 233, 11, 37 y 32, tomos 410, 422, 424, 424, 425, 425, 426, 426 y 430, de fechas 26 de enero de 2016, 20 de marzo, 16 de agosto, 26 de septiembre, 6 de noviembre, 10 de diciembre de 2019, 17 de enero y 24 de febrero de 2020, y 15 de febrero de 2021, respectivamente;
- II. Que el día 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución N° 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el D.O. No. 186, Tomo No. 432, de fecha 30 de septiembre de 2021;
- III. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la Resolución mencionada en el Considerando anterior;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, y habiendo transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 45-A de la mencionada Ley; y,
- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto, 45-A y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en los Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y Resolución 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, de fecha 30 de septiembre de 2021 que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad M&E SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia M&E SOLUTIONS, S.A. DE C.V., en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38 Excepciones: 3402.31.00.00 Ácidos alquilbenceno sulfónicos lineales y sus sales. Agentes de superficie orgánicos aniónicos, incluso acondicio-

nados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. 3402.39.90.00 Otros. Los demás. Agentes de superficie orgánicos aniónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos aniónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. 3402.42.00.00 No jónicos. Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos aniónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. 3402.50.00.00 Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor Agentes de superficie orgánicos aniónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. 3804.00.00.00 Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el "tall oil" de la partida 38.03. 3822.90.00.00 Los demás. Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits, excepto los de la partida 30.06; materiales de referencia certificados. 3827.11.00.00 Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofurocarburos (HFC). Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofurocarburos (HFC); que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC); que contengan tetracloruro de carbono; que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo). Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte. 3827.12.00.00 Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC). Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofurocarburos (HFC); que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC); que contengan tetracloruro de carbono; que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo). Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte. 3827.13.00.00 Que contengan tetracloruro de carbono. Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofurocarburos (HFC); que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC); que contengan tetracloruro de carbono; que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo). Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte. 3827.14.00.00 Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo). Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofurocarburos (HFC); que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC); que contengan tetracloruro de carbono; que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo). Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte. 3827.20.00.00 Que contengan bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) o dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402). Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte. 3827.31.00.00 Que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48. Que contengan hidroclofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofurocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC). Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte. 3827.32.00.00 Las demás, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.71 a 2903.75. Que contengan hidroclofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofurocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC). Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte. 3827.39.00.00 Las demás. Que contengan hidroclofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofurocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC). Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte. 3827.40.00.00 Que contengan bromuro de metilo (bromometano) o bromoclorometano. Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte. 3827.51.00.00 Que contengan trifluorometano (HFC-23). Que contengan trifluorometano (HFC-23) o perfluorocarburos (PFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclofluorocarburos (HCFC). Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte. 3827.59.00.00 Las demás. Que contengan trifluorometano (HFC-23) o perfluorocarburos (PFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclofluorocarburos (HCFC).

Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte. 3827.61.00.00 Con un contenido de 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a), superior o igual al 15 % en masa. Que contengan los demás hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC). Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte. 3827.62.00.00 Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 55 % en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO). Que contengan los demás hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC). Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte. 3827.63.00.00 Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 40 % en masa. Que contengan los demás hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC). Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte. 3827.64.00.00 Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de 1,1,1,2-tetrafluoroetano (HFC-134a) superior o igual al 30 % en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO). Que contengan los demás hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC). Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte. 3827.65.00.00 Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de difluorometano (HFC-32) superior o igual al 20 % en masa y de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 20 % en masa. Que contengan los demás hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC). Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte. 3827.68.00.00 Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48. Que contengan los demás hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC). Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte. 3827.69.00.00 Las demás. Que contengan los demás hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC). Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte. 3827.90.00.00 Las demás. Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte. SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 50-63 Excepciones: 5501.11.00.00 De aramidas. De nailon o demás poliamidas. Cables de filamentos sintéticos. 5501.19.00.00 Los demás. De nailon o demás poliamidas. Cables de filamentos sintéticos.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1796, 1362, 522, 1193, 1430, 1584, 79 y 41, relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los Artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P039739)

ACUERDO No. 331

San Salvador, veinticinco de febrero de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas la solicitud presentada el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, por el señor Norberto Gómez Campos, mayor de edad, empresario, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, con documento único de identidad (DUI) número cero uno cuatro nueve ocho tres cuatro cero guión seis y número de identificación tributaria (NIT) uno dos uno cinco guión uno seis cero siete cinco tres guión cero cero uno guión tres, referidas a que se le conceda nuevamente una prórroga de seis meses para finalizar la remodelación de la estación de servicio denominada "Texa 46 San Jorge", consistente en la instalación de una nueva dispensadora fuera del canopy y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible, adicional a las dos ya existentes, en un inmueble ubicado en calle principal del barrio Santa Rosa, municipio de San Jorge, departamento de San Miguel; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante auto de las ocho horas con quince minutos del día cinco de enero del presente año, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, por el señor Norberto Gómez Campos, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, referida a que se le autorice nuevamente una prórroga de seis meses para finalizar la remodelación de la estación de servicio denominada "Texa 46 San Jorge", la cual no fue posible realizar en el plazo estipulado en el Acuerdo de autorización, por problemas ajenos a su voluntad, desfasándose el inicio del proyecto;
- II. Que según Actas de Inspección números tres mil sesenta _MV (3060_MV), dos mil ciento cincuenta y tres _RA (2153_RA), y dos mil trescientos noventa y siete _RA (2397_RA), de fechas veintiséis de marzo, catorce de julio y veintitrés de diciembre, todas las fechas de dos mil veintiuno, se realizaron inspecciones que ordena el artículo 58 inciso 1 del Reglamento de Aplicación de la LRDTDPP, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la remodelación de la estación de servicio y sus colindancias coinciden con la presentada en el plano identificado como hoja: uno/uno: "Ubicación de Gasolinera e Instalaciones Existentes", que corre agregado a folio ciento sesenta y siete, y que no han iniciado con la remodelación de la estación de servicio, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto.
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 587, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, emitido por el Ramo de Economía y publicado en el Diario Oficial número noventa, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, este Ministerio autorizó al señor NORBERTO GÓMEZ CAMPOS, la remodelación de la Estación de Servicio.
- IV. Que el Acuerdo antes mencionado no se encuentra vigente, ya que consta en la letra d) de su ordinal primero, que la titular de la autorización debía iniciar el proyecto de remodelación inmediatamente después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los treinta días subsiguientes; habiendo transcurrido el plazo antes relacionado;
- V. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1174, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Ramo de Economía y publicado en el Diario Oficial número doscientos dos, tomo cuatrocientos treinta y tres, de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, este Ministerio otorgó al señor NORBERTO GÓMEZ CAMPOS, una prórroga de seis meses para finalizar la remodelación de la Estación de Servicio, habiendo transcurrido el plazo otorgado sin iniciar y finalizar la remodelación.
- VI. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación; y,

- VII. Que según Memorando de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, agregado a folio ciento noventa y ocho, se determinó que el inmueble es apto para desarrollar el proyecto de remodelación de la estación de servicio y se ha emitido opinión favorable para su ejecución.
- VIII. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito. Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, y siendo justificadas las circunstancias expuestas por el solicitante, es procedente otorgar un nuevo Acuerdo otorgando la prórroga solicitada para los efectos legales correspondientes.

POR TANTO

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito. Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación. este Ministerio,

ACUERDA:

- 1° CONCÉDASE al señor Norberto Gómez Campos, una segunda prórroga de seis meses, a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial, para iniciar y finalizar la remodelación de la estación de servicio denominada "Texa 46 San Jorge", consistente en la instalación de una nueva dispensadora fuera del canopy y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible, adicional a las dos ya existentes, en un inmueble ubicado en calle principal del barrio Santa Rosa, municipio de San Jorge, departamento de San Miguel, quedando obligado el titular de la presente autorización a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la remodelación de la estación de servicio a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial y finalizarla en los seis meses subsiguientes; y,
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los nuevos tramos de tubería flexible, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de estas, de conformidad al Art. 10 literal B.- letra d) del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2° Una vez finalizada la remodelación de la estación de servicio, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3° El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR ,
VICEMINISTRO DE ECONOMIA,
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

ACUERDO No. 335.

San Salvador, 25 de febrero de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la diligencia promovida el día tres de septiembre de dos mil veintiuno, por el señor **EDWIN ERNESTO ROSSELL MARTÍNEZ**, mayor de edad, empresario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro nueve uno cero dos dos- nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve-cero nueve cero seis siete tres-uno cero uno- uno, quien actúa en su carácter personal y como propietario del Tanque para Consumo Privado ya autorizado con tanque a presión para aceite combustible diésel, por medio de las cuales solicita le sea aprobada la ampliación del mismo, que consistirá en la instalación de un tanque superficial horizontal con capacidad de cinco mil galones - americanos nuevo adicional al ya existente, mismo que será utilizado para suministrar aceite combustible diésel a los vehículos de transporte pesado de su propiedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), a ubicarse en Calle Las Granadillas, Polígono "5", número 2, Hacienda Chanmico, costado poniente de Mega Block, Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, manifestando que dicha obra iniciará quince días después de haber publicado en el Diario Oficial el Acuerdo de autorización y finalizarla en los cuatro meses subsiguientes, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación del citado Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- II. Que mediante auto de las catorce horas con cincuenta minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno, que corre agregado a folio noventa y ocho de las presentes diligencias, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor Edwin Ernesto Rossell Martínez, de generales antes expresadas, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- III. Que según acta de inspección No. 3211_MV de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, se realizó la inspección que ordena el Artículo 58 inciso uno del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con los planos presentados, y que no han iniciado ningún tipo de ampliación, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del mismo.
- IV. Que según dictamen de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, y que corre agregado a folio ciento uno, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 56 y siguientes de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1°) AUTORIZAR al señor **EDWIN ERNESTO ROSSELL MARTÍNEZ**, la ampliación del Tanque para Consumo Privado constituido con tanque a presión para almacenar aceite combustible diésel (DO), consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal con capacidad de cinco mil galones americanos nuevo adicional al ya existente, mismo que será utilizado para suministrar aceite combustible diésel a los vehículos de transporte pesado de su propiedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), a ubicarse en Calle Las Granadillas, Polígono "5", número 2, Hacienda Chanmico, costado poniente de Mega Block, Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quedando el titular obligado a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, por lo que deberá cumplir estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

- c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo y presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d) El titular de la presente autorización deberá iniciar la ampliación del Tanque para Consumo Privado inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los doce meses subsiguientes, y
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y su sistema de tubería a efecto que Delegados de ésta testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 letra 13-, literal d) del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, en lo aplicable.
- 2º) Finalizada la ampliación del tanque, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3º) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR,
VICEMINISTRO DE ECONOMÍA
ENCARGADO DE DESPACHO MINISTERIAL

(Registro No. P039905)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO N° 15-1317.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JESUS FERNANDO HENRÍQUEZ ALVARADO, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 10 de julio de 2019, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 7 de octubre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA: 1º)** Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA, realizados por JESUS FERNANDO HENRÍQUEZ ALVARADO, en la República de Honduras; **2º)** Tener por incorporado a JESUS FERNANDO HENRÍQUEZ ALVARADO, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; **3º)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4º)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P039821)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO No. 36

San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós,
EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo regulado en el Art. 70, de la Ley del Medio Ambiente el cual establece: El Ministerio elaborará y propondrá al Presidente de la República, para su aprobación los reglamentos necesarios para la gestión, uso, protección y manejo de las aguas y ecosistemas, tomando en cuenta la Legislación vigente y los criterios. en los que deberán incluirse las medidas para la protección del recurso hídrico de los efectos de la contaminación, según lo determina dicha disposición.
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo N°29, publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo N°425, de fecha 29 de octubre de 2019, por medio del cual se decreta el Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales, el cual tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Ley del Medio Ambiente, vinculadas a la gestión de las aguas residuales y lodos, y establecer los criterios técnicos y requisitos que deben cumplirse para su manejo, tratamiento, uso, reúso y disposición final.
- III. Que el Art.14 del Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales establece: la clasificación de los tipos de reúso de agua residual tratada. Así también determina: Que para el reúso de aguas residuales tratadas se deberá tomar en cuenta su calidad, cantidad, así como los elementos determinantes en las modificaciones físico-química, que pueda causar ese tipo de aguas a la salud humana y al suelo, lo que determinará las restricciones de reúso. Los reúsos de aguas residuales tratadas, que se detallan en este artículo serán analizados técnicamente y aprobados por este Ministerio, para los cuales únicamente serán consideradas las aguas residuales tratadas de tipo ordinario y las de tipo especial, que no contengan metales pesados.
- IV. Que mediante Acuerdo No.130, de fecha 02 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial No.79, Tomo No.423, por el cual se emite la

oficialización del Reglamento Técnico Salvadoreño: Aguas Residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales RTS 13.05.01:18, el cual es aplicado a toda actividad, obra o proyecto que realice gestión de las aguas residuales previo a la descarga a un medio receptor; así como el manejo de lodos residuales, independientemente de la procedencia y destino, ubicados en el territorio nacional.

- V. Que el numeral 5.7.1 del Reglamento Técnico Salvadoreño: Aguas Residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales RTS 13.05.01:18 establece que: "el reúso de aguas residuales tratadas, que se detallan en este numeral serán analizados técnicamente y aprobados por el MARN, los cuales deben cumplir con la calidad establecida en los lineamientos emitidos por el MARN, los cuales deben estar basados en la normativa internacional, de acuerdo a la clasificación de reúso de agua establecida en el Reglamento Especial de Aguas Residuales en su versión vigente", y también determina que el equipo técnico del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaboró el documento propuesto "Lineamientos Técnicos para la Evaluación de Actividades, Obras o Proyectos que Comprometan la Alternativa de Reúso de Agua Residual Tratada".
- VI. Que el Art. 17, denominado Evaluaciones de Impacto Regulatorio, de la Ley de Mejora Regulatoria establece: Que los sujetos obligados deberán realizar una evaluación de impacto regulatorio, en adelante EIR, previo a la aprobación de una nueva regulación o la reforma de regulaciones existentes. Cumpliendo los requisitos que señala la Ley; determinado también que los sujetos obligados deberán presentar al Organismo, las propuestas de regulaciones acompañadas de las respectivas EIR, previo a su aprobación o al someterla a la autorización de la autoridad competente.
- VII. Que de conformidad a lo regulado en el Art. 162 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Equipo Técnico de esta Cartera de Estado, elaboró la correspondiente Evaluación de Impacto Regulatorio del documento denominado "Lineamientos Técnicos para la Evaluación de Actividades, Obras o Proyectos que Comprometan la Alternativa de Reúso de Agua Residual Tratada", para su aprobación ante el Organismo de Mejora Regulatoria.
- VIII. Que con fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós el Organismo de Mejora Regulatoria, emitió Resolución OMR_GEIR-10/2021, por medio de

la cual resuelve en el literal A) Emitase dictamen favorable a la Evaluación de Impacto Regulatorio de la propuesta de Lineamientos Técnicos para la Evaluación de Actividades, Obras o Proyectos que Comprometan la Alternativa de Reuso de Agua Residual Tratada, presentada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

POR TANTO:

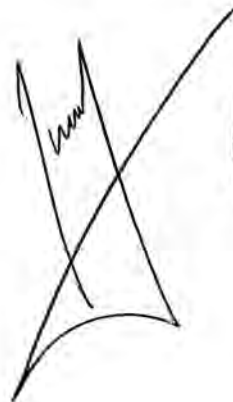
De conformidad a los considerandos anteriores y en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Art. 1. Aprobar los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS QUE COMPROMETAN LA ALTERNATIVA DE REUSO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, dicho documento anexo al presente Acuerdo, el cual consta de treinta y tres páginas.

Art. 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,
(f) ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA-----**



LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE
ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS QUE COMPRENDAN
LA ALTERNATIVA DE REÚSO DE AGUA RESIDUAL TRATADA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INDICE

GLOSARIO	3
I. CONSIDERACIONES GENERALES.....	3
II. OBJETIVO.....	4
III. ALCANCE.....	4
IV. BASE LEGAL.....	5
V. CONDICIONES EN LAS QUE SE PERMITE EL REÚSO DE AGUA RESIDUAL TRATADA	8
5.1. Condiciones en las que se Permite el Reúso de Agua Residual Tratada.....	8
5.2. Clasificación de Reúso de Aguas Residuales Tratadas.....	8
5.3. Parámetros de Reúso	8
5.4. Consideraciones a Otros Tipos de Reúso.	27
5.5. Frecuencia Mínima de Muestreo y Análisis de Aguas Residuales Tratadas para Reúso. .	27
5.6. Registro de Resultados de los Análisis de las Muestras de Aguas Residuales Tratadas para Reúso.....	28
5.7. Toma de Muestra, Cadena de Custodia de Muestras de Aguas Residuales Tratadas para Reúso.....	28
5.8. Aplicabilidad de los Permisos Ambientales para Aguas Residuales Tratadas destinadas para Reúso.....	28
5.9. Responsabilidades del Titular Gestor de Aguas Residuales Tratadas destinadas para Reúso.	30
5.10. Incentivos de Aplicación de Reúso Aguas Residuales Tratadas.....	31
VI. ANEXOS.....	32
ANEXO 1. Guía para la elaboración del estudio técnico de riego para aplicación de agua residual tratada.	32
VII. REFERENCIAS.....	33

GLOSARIO

Para efectos de mejor comprensión de los conceptos técnicos aplicables a los presentes lineamientos, se aplicarán los contenidos en las definiciones, abreviaturas y símbolos de los numerales 3 y 4 del RTS 13.05.01:18: Reglamento Técnico Salvadoreño: Aguas Residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales, que detalla lo relacionado al reúso de agua residual tratada, en adelante RTS.

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

Los presentes lineamientos técnicos, han sido emitidos para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.7.1 del RTS 13.05.01:18: Reglamento Técnico Salvadoreño: Aguas Residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales, que detalla lo relacionado al reúso de agua residual tratada; ante la necesidad de contar con un instrumento que facilite la aplicación de los parámetros de calidad según los tipos de reúso de aguas residuales tratadas, tanto en el ámbito externo, como en los Procesos de Evaluación Ambiental de actividades, obras o proyectos y Auditorías de Evaluación Ambiental al interior del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).

Tal como se establece en el numeral 5.7.1 del RTS 13.05.01:18: estos lineamientos se basan en normativas internacionales, de acuerdo con la clasificación de reúso de agua, establecida en el Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales vigente. En este caso las normativas internacionales de referencia son las siguientes:

- 1) Calidad del Agua para la Agricultura, por R.S. Ayers y D.W. Westcot, Papel de Riego y Drenaje de la FAO (1994).
- 2) Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales. La Gaceta 55, Alcance 8, 19 de marzo de 2007, Costa Rica.

Las normativas citadas han sido retomadas, debido a que, en las mismas, se establecen parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, que son aplicables en el caso de El Salvador, debido a la similitud por pertenecer a la misma región de países latinoamericanos y actividades-consideradas para el reúso de agua residual tratada tanto de contacto directo al público como indirecto.

Las aguas residuales provenientes de sistemas de tratamiento, constituyen un desecho líquido, generado por la actividad, obra o proyecto; el cual, puede considerarse como una alternativa con potencial de aprovechamiento; para lo cual,

se requiere que el titular presente, durante el Proceso de Evaluación Ambiental para obtención de Permiso Ambiental, los estudios de calidad de agua residual tratada, que respalden su potencial de reúso y las medidas ambientales de prevención y mitigación de los impactos ambientales al recurso agua y suelo. Por lo tanto, los presentes lineamientos también se aplicarán para todos aquellos titulares, que de manera voluntaria decidan incluir dentro de sus medidas ambientales, la alternativa de reúso de agua residual tratada; ya sea para actividades, obras o proyectos que ya cuenten con Permiso Ambiental o nuevas actividades, obras o proyectos que se sometan al proceso de evaluación ambiental; así como para el seguimiento al cumplimiento de las medidas referentes al reúso de agua residual tratada establecidas en el Permiso Ambiental de actividades, obras o proyectos como parte de las Auditorías de Evaluación Ambiental.

II. OBJETIVO

Establecer los lineamientos técnicos de parámetros de calidad de aguas residuales tratadas en sistemas de tratamiento de aguas residuales de actividades, obras o proyectos, según los tipos de reúso establecidos en el artículo 14 del Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales y basados en normativas internacionales, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.7.1 del RTS 13.05.01:18: Reglamento Técnico Salvadoreño: Aguas Residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales.

III. ALCANCE

Los "LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS QUE COMPENDAN LA ALTERNATIVA DE REUSO DE AGUA RESIDUAL TRATADA", contemplan los parámetros de calidad fisicoquímica y microbiológica de agua residual tratada, provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales y tipo de reusos de acuerdo con su calidad, según lo establecido en el Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales y RTS 13.05.01:18: Reglamento Técnico Salvadoreño: Aguas Residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales.

IV. BASE LEGAL

Los presentes lineamientos tienen su fundamento legal en los siguientes instrumentos de la legislación ambiental vigente en El Salvador:

- 4.1. Ley de Medio Ambiente Publicado en el Diario Oficial Número 79, Tomo No.339 de fecha 04 de mayo de 1998.

Los artículos 49 y 70 de la Ley del Medio Ambiente, son aplicables a los presentes lineamientos técnicos para el reúso de agua residual tratada, puesto que establecen aspectos relacionados a criterios de supervisión de la disponibilidad y la calidad del agua y la aprobación de los reglamentos necesarios para la gestión, uso, protección y manejo de las aguas.

- 4.2. Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales. Publicado en el Diario Oficial Número 203, Tomo N° 425 de fecha 29 de octubre de 2019.

Se establecen aspectos relacionados al reúso de aguas residuales tratadas según se detalla en el Capítulo VI "Gestión, Seguimiento y Disposición de Lodos", específicamente artículo 14, en el cual se clasifica el reúso de agua residual tratada de la manera siguiente:

“

Clasificación de reúso de aguas residuales tratadas

Art.14. Para efectos del presente Reglamento, el reúso de aguas residuales tratadas se clasificará en los tipos siguientes:

TIPO 1 UTILIZACIÓN EN ACTIVIDADES CON CONTACTO DIRECTO AL PÚBLICO: Fuentes ornamentales, lavado de automóviles, combate de incendios, limpieza de calles y otros con similares accesos o exposición al agua.

TIPO 2 UTILIZACIÓN EN OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES CON CONTACTO INDIRECTO AL PÚBLICO: Agua para cisterna de inodoros y otras áreas donde el acceso del público es prohibido o restringido.

TIPO 3 RIEGO AGRÍCOLA EN CULTIVOS DE ALIMENTOS QUE NO SE PROCESAN PREVIO A SU VENTA O SU CONSUMO: Riego superficial o por aspersión de cualquier

cultivo comestible que no se procese previo a su venta, incluyendo aquellos que son consumidos crudos.

TIPO 4 RIEGO AGRÍCOLA EN CULTIVOS DE ALIMENTOS QUE SE PROCESAN PREVIO A SU VENTA O SU CONSUMO: Para riego de cultivos, que previo a su venta al público, reciben procesamiento físico o químico necesario.

TIPO 5 RIEGO AGRÍCOLA EN CULTIVOS NO ALIMENTICIOS Y ÁREAS VERDES: Riego de pastos para ganado, forrajes, cultivos de fibras y semillas, viveros ornamentales, biomasa vegetal, silvicultura, riego de zonas verdes recreativas en áreas residenciales, riego en áreas verdes de protección, zonas verdes, arriates en vías de circulación, patios de centros educativos, campos deportivos, parques, cementerios, cultivo de césped, otras plantaciones forestales y cultivos no alimenticios.

TIPO 6 RECREATIVO: Reúso en cuerpos de agua artificiales donde puede existir un contacto indirecto, como la pesca con fines recreativos, en actividades deportivas de navegación donde el contacto con el agua sea incidental.

TIPO 7 PAISAJÍSTICO: Aprovechamiento estético donde el contacto con el público no es permitido, y dicha prohibición este claramente rotulada.

TIPO 8 EN LA CONSTRUCCIÓN: Compactación de suelos, control de polvo y lavado de materiales.

TIPO 9 REUSO INDUSTRIAL: Reciclaje, recirculación y/o reinyección en procesos productivos que no tienen contactos con alimentos ni contacto con el ser humano.

Para el reúso de aguas residuales tratadas se deberá tomar en cuenta su calidad, cantidad, así como los elementos determinantes en las modificaciones físico-química, que pueda causar ese tipo de aguas a la salud humana y al suelo, lo que determinará las restricciones de reúso.

Los reúsos de aguas residuales tratadas, que se detallan en este artículo serán analizados técnicamente y aprobados por este Ministerio, para los cuales únicamente serán consideradas las aguas residuales tratadas de tipo ordinario y las de tipo especial, que no contengan metales pesados.

El reúso de aguas tratadas para tipos no especificados en este artículo, podrán ser autorizados por el Ministerio, dicho reúso no podrá ser realizado sin contar con el permiso ambiental o resolución correspondiente.

- 4.3. RTS 13.05.01:18: Reglamento Técnico Salvadoreño: Aguas residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales.

Se establece en la sección 5.7 denominada "Reúso de Agua Residual Tratada", lo relacionado al reúso de agua residual tratada, lo cual constituye fundamento legal para la emisión de los presentes lineamientos técnicos de la manera siguiente:

""

5.7. Reúso de agua residual tratada

5.7.1. El reúso de aguas residuales tratadas, que se detallan en este numeral serán analizados técnicamente y aprobados por el MARN, los cuales deben cumplir con la calidad establecida en los lineamientos emitidos por el MARN, los cuales deben estar basados en la normativa internacional, de acuerdo a la clasificación de reúso de agua establecida en el Reglamento Especial de Aguas Residuales en su versión vigente.

5.7.2. El titular que requiera reutilizar las aguas residuales tratadas debe presentar, además, del formulario ambiental correspondiente:

a) La caracterización fisicoquímica y microbiológica de las aguas residuales de acuerdo a los lineamientos emitidos por el MARN;

b) Propuesta técnica de reúso de conformidad a los lineamientos emitidos por el MARN.

5.7.4. El MARN realizara la evaluación ambiental y emitirá la resolución que corresponda.

5.7.5. Para el reúso de aguas residuales tratadas se debe tomar en cuenta su calidad, cantidad, así como los elementos determinantes en las modificaciones fisicoquímica, que pueda causar ese tipo de aguas a la salud y al suelo, lo que determinara las restricciones de reúso, basados en el principio de prevención de la contaminación.

5.7.6. El reúso de aguas tratadas para tipos no especificados en el Reglamento Especial de Aguas Residuales, podrán ser autorizados por el MARN, dicho reúso no podrá ser realizado sin contar con el permiso ambiental o resolución correspondiente.

""

V. CONDICIONES EN LAS QUE SE PERMITE EL REÚSO DE AGUA RESIDUAL TRATADA

5.1. Condiciones en las que se Permite el Reúso de Agua Residual Tratada.

El titular de cualquier actividad, obra o proyecto podrá realizar reúso de agua residual tratada según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales y numeral 5.7 del Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.05.01:18. AGUA. AGUAS RESIDUALES. PARÁMETROS DE CALIDAD DE AGUAS RESIDUALES PARA DESCARGA Y MANEJO DE LODOS RESIDUALES.

5.2. Clasificación de Reúso de Aguas Residuales Tratadas

Las aguas residuales tratadas se clasifican de acuerdo a los tipos de reúso establecidos en el artículo 14 del Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales.

5.3. Parámetros de Reúso

5.3.1. Criterios de Agua Residual Tratada para Reúso

Para el establecimiento de criterios de agua residual tratada para reúso, se definirá en función del tipo de agua residual tratada ya sea de tipo ordinario o especial, del tipo de reúso al que se destine, es decir, si son de contacto directo al público o de contacto indirecto y el reúso industrial. A continuación, se detallan los parámetros de calidad de agua residual tratada para cada uno de los 9 tipos de reúso establecidos en el artículo 14 del Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales por tipo de agua de residual.

5.3.2. Agua Residual Tratada de Tipo Ordinario

5.3.2.1. El titular de la actividad, obra o proyecto que seleccione implementar la alternativa de reúso de agua residual tratada de tipo ordinario, deberá cumplir con los parámetros establecidos en la tabla 1 del presente lineamiento.

5.3.2.2. Respecto al parámetro de aceites y grasas, este deberá cumplir con el límite permisible establecido en el RTS 13.05.01:18 para aguas residuales de tipo ordinario de 20 mg/L.

Tabla 1. Parámetros de Calidad de Agua Residual Tratada de Tipo Ordinario para Reúso.

Tipo de Reúso	Límites permisibles para descarga a medio receptor establecidos en el RTS 13.05.01.18	Factor Multiplicador ¹	DBO		DQO		SST	Aceites y Grasas (mg/L)	Coliformes Fecales (NMP/100 ml)	Nematodos Intestinales (Nº huevos/Litro)	Cloro Residual Libre (mg/L)
			60	150	60	150					
Utilización en actividades de contacto directo al público: Fuentes ornamentales, lavado de automóviles, combate de incendios, limpieza de calles y otros con similares accesos o exposición al agua	1		Limite de Parámetros DBO, DQO y SST para reúso								
Tipo 1 ²			60	150	60	150	60	20	1000	1	1
Utilización en otras actividades con contacto indirecto al público: Agua para cisterna de inodoros y otras áreas donde el acceso del público es prohibido o restringido	1,5		90	225	90	225	90	20	10000	1	N/A
Tipo 2											
Reúso agrícola en cultivos de alimentos que no se procesan previo a su venta o consumo: Riego superficial o por aspersión de cualquier cultivo comestible que no se procese previo a su venta.	1		60	150	60	150	60	20	1000	1	1
Tipo 3											

Tipo de Reuso	Límites permisibles para descarga a medio receptor establecidos en el RTS 13.05.01.18	Factor Multiplicador ¹	Límite de Parámetros DBO, DQO y SST para reuso			Aceites y Grasas (mg/L)	Coliformes Fecales (NMP/100 ml)	Nematodos Intestinales (Nº huevos/Litro)	Cloro Residual Libre (mg/L)
			DBO	DQO	SST				
			60	150	60				
			Factor Multiplicador ¹						
			DBO	DQO	SST				
			incluyendo aquellos que son consumidos crudos.						
			Reuso agrícola en cultivos de alimentos que se procesan previo a su venta o consumo: Para riego de cultivos, que previo a su venta al público, reciben el procesamiento físico o químico necesario.						
Tipo 4 ⁴	1,5		90	225	90	20	10000	1	1
			Reuso agrícola en cultivos no alimenticios y áreas verdes: Riego de pastos para ganado, forrajes, cultivo de fibras y semillas, viveros ornamentales, biomasa vegetal, silvicultura, riego de zonas verdes recreativas en áreas residenciales, riego en áreas verdes de protección, zonas verdes,						
Tipo 5	2		120	300	120	20	1000	1	1

Tipo de Reúso	Límites permisibles para descarga a medio receptor establecidos en el RTS 13.05.01:18	DBO		DQO		SST		Aceites y Grasas (mg/L)	Coliformes Fecales (NMP/100 ml)	Nematodos Intestinales (Nº huevos/Litro)	Cloro Residual Libre (mg/L)
		DBO	DQO	DQO	SST	DQO	SST				
	Factor Multiplicador ¹	60	150	60	60	Límite de Parámetros DBO, DQO y SST para reúso					
	arriates en vías de circulación, patios de centros educativos, campos deportivos, parques, cementerios, cultivo de césped, otras plantaciones forestales y cultivos no alimenticios.										
Tipo 6 ³	Reúso recreativo: Reúso en cuerpos de agua artificiales donde puede existir un contacto indirecto, como la pesca con fines recreativos, en actividades deportivas de navegación donde el contacto con el agua sea incidental.	1	60	150	60	20	10000	1	N/A		
Tipo 7	Reúso paisajístico: Aprovechamiento estético donde el contacto con el público no es permitido y dicha prohibición este claramente rotulada.	2	120	300	120	20	10000	1	N/A		

Tipo de Reúso	Límites permisibles para descarga a medio receptor establecidos en el RTS 13.05.01:18	DBO		DQO		SST		Aceites y Grasas (mg/L)	Coliformes Fecales (NMP/100 ml)	Nematodos Intestinales (Nº huevos/Litro)	Cloro Residual Libre (mg/L)
		DBO	DQO	DQO	SST	DQO	SST				
Tipo 8	Reúso en construcción: Compactación de suelos, control del polvo y lavado de materiales	60	150	60	150	60	60	20	1000	1	1
Tipo 9	Reúso industrial: Reciclaje, recirculación y/o reinyección en procesos productivos que no tienen contacto con alimentos ni contacto con el ser humano.	Límite de Parámetros DBO, DQO y SST para reúso		DQO		SST		No aplicable para aguas residuales tratadas de tipo ordinario			

Fuente: Elaboración propia en base a tabla 2 de RTS 13.05.01:18 y Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales, Decretos Nº33601-MINAE-S, La Gaceta 55, Alcance 8, Lunes 19 de marzo de 2007, Costa Rica.

1: Factor multiplicador: Se define como un valor numérico de referencia para parámetros de DBO, DQO y SST para cada uno de los tipos de reúso, el cual se encuentra establecido en el Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales, Decretos Nº33601-MINAE-S, La Gaceta 55, Alcance 8, Lunes 19 de marzo de 2007, Costa Rica.

2: El tipo 1 de reúso establecido en el artículo 14 del Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales incluye el reúso de agua residual tratada a través de mecanismos de aspersión, tales como fuentes y chorros de aireación.

3: Para tipo 6 de reúso establecido en el artículo 14 del Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales, en caso se tenga contacto directo al público, deberá cumplir con el límite permisible de 1000 NMP/100 ml para coliformes. El agua reusada no debe ser irritante para la piel o los ojos, debe ser clara y no debe presentar olores molestos ni contener sustancias tóxicas por ingestión.

4: Para tipo 4 de reúso establecido en el artículo 14 del Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales, el riego debe cesar dos semanas antes de la cosecha.

5.3.2.3. El titular de la actividad, obra o proyecto, que, del caudal total de aguas residuales de tipo ordinario tratadas, destine una fracción de dicho caudal para ser descargada a medio receptor, dicha fracción de caudal deberá cumplir con los parámetros de calidad para descarga de aguas residuales de tipo ordinario establecidos en el RTS 13.05.01:18.

5.3.3. Agua Residual Tratada de Tipo Especial

5.3.3.1. El titular de la actividad, obra o proyecto que seleccione implementar la alternativa de reúso de agua residual tratada de tipo especial, deberá cumplir con los parámetros establecidos en la tabla 2 y 3 del presente lineamiento.

5.3.3.2. El titular de la actividad, obra o proyecto que seleccione implementar la alternativa de reúso de agua residual tratada de tipo especial para riego (tipos 3, 4 y 5 establecidos en el artículo 14 del Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales), deberá realizar análisis de metales pesados, según se detalla en la tabla 4 del presente lineamiento.

5.3.3.3. Respecto al parámetro de aceites y grasas deberá cumplir con el límite permisible de 20 mg/L para todos los sectores detallados en la tabla 2 del presente lineamiento.

5.3.3.4. Respecto a la actividad productiva de "Fabricación de agroquímicos", cuando el titular de la actividad, obra o proyecto seleccione implementar la alternativa de reúso de agua residual de tipo especial tratada, deberá realizar adicionalmente además de los parámetros establecidos en las tablas 1 y 2 del presente lineamiento, los análisis de parámetros específicos detallados en la tabla 5.

5.3.3.5. El agua residual de tipo especial tratada podrá ser reutilizada en procesos industriales, cuyos parámetros de calidad serán definidos por el titular de la actividad, obra o proyecto de acuerdo al tipo de industria y naturaleza del proceso productivo, previa aprobación en el Permiso Ambiental.

5.3.3.6. El titular de la actividad, obra o proyecto, que, del caudal total de aguas residuales de tipo especial tratadas, destine una fracción de dicho caudal para ser descargada a medio receptor, dicha fracción de caudal deberá cumplir con los parámetros de calidad para descarga de aguas residuales de tipo especial establecidos en el RTS 13.05.01:18.

5.3.4. De la Calidad de Agua antes de su Aplicación en Cualquiera de los 9 Tipos de Reúso.

Se aclara que el titular de cualquier actividad, obra o proyecto, previa selección de la alternativa de aplicación de reúso de agua residual tratada, esta deberá cumplir con los requisitos de calidad establecidos en el Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.05.01:18. Aguas. Aguas Residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Tabla 2. Parámetros de Calidad de Agua Residual Tratada de Tipo Especial para Reuso.

Tipo de Actividad	Límites Permisibles establecidos en el RTS para descarga de aguas residuales de tipo especial a medio receptor			Límites Permisibles para Reuso		Tipo 1 ²		Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4	Tipo 5	Tipo 6	Tipo 7	Tipo 8	Tipo 9											
	DBO	DQO	SST	Factor Multiplicador ¹	Factor Multiplicador ¹	Contacto directo al público	Otras actividades con contacto indirecto al público	Cultivos de alimentos que no se procesan previo a su venta o consumo	Cultivos de alimentos que se procesan previo a su venta o consumo	Cultivos no alimenticios y áreas verdes	Recreativo	Paisajístico	Construcción	Industrial												
1	DBO	300		1	1,5	300	450	300	450	600	600	600	600	300	1	No aplicable, ya que será definido por el titular de la actividad, obra o proyecto de acuerdo a la calidad requerida por el proceso productivo. Deberá ser incluido por el titular en EsIA, en la documentación ambiental de respaldo a presentar en el Ministerio durante el Proceso de Evaluación Ambiental y quedar establecido en la Resolución de Permiso Ambiental de la actividad, obra o proyecto.										
	DQO	600																300	600	1200	600	1200	600	300	600	300
	SST	150																150	225	300	225	300	300	150	300	150
2	DBO	200		1	1,5	200	300	300	300	400	400	400	400	200	2	No aplicable, ya que será definido por el titular de la actividad, obra o proyecto de acuerdo a la calidad requerida por el proceso productivo. Deberá ser incluido por el titular en EsIA, en la documentación ambiental de respaldo a presentar en el Ministerio durante el Proceso de Evaluación Ambiental y quedar establecido en la Resolución de Permiso Ambiental de la actividad, obra o proyecto.										
	DQO	400																600	900	600	900	600	1200	600	1200	600
	SST	125																125	187,5	150	225	150	300	150	300	150
	DBO	250																250	375	250	375	250	375	250	375	250
3	DQO	500		1	1,5	500	750	500	750	1000	1000	1000	500	250	1	No aplicable, ya que será definido por el titular de la actividad, obra o proyecto de acuerdo a la calidad requerida por el proceso productivo. Deberá ser incluido por el titular en EsIA, en la documentación ambiental de respaldo a presentar en el Ministerio durante el Proceso de Evaluación Ambiental y quedar establecido en la Resolución de Permiso Ambiental de la actividad, obra o proyecto.										
	DQO	500																600	900	600	900	600	1200	600	1200	600
	SST	250																250	375	150	225	150	300	150	300	150
4	DBO	400		1	1,5	400	600	400	600	800	800	800	400	800	2	No aplicable, ya que será definido por el titular de la actividad, obra o proyecto de acuerdo a la calidad requerida por el proceso productivo. Deberá ser incluido por el titular en EsIA, en la documentación ambiental de respaldo a presentar en el Ministerio durante el Proceso de Evaluación Ambiental y quedar establecido en la Resolución de Permiso Ambiental de la actividad, obra o proyecto.										
	DQO	1300																1950	1300	1950	1300	1950	2600	1300	1300	2600
	SST	250																250	375	250	375	250	375	250	375	250

Tipo de Actividad	Límites Permisibles establecidos en el RTS 13.05.01.18 para descarga de aguas residuales de tipo especial a medio receptor	Límites Permisibles para Reuso			Tipo 1 ²	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4	Tipo 5	Tipo 6	Tipo 7	Tipo 8	Tipo 9
		Factor Multiplicador	1	1.5									
5 Porcicultura	DBO	500	DBO	500	500	750	500	750	1000	500	1000	500	Industrial
	DQO	120	DQO	1200	1800	1800	1800	2400	2400	1200	2400	1200	
	SST	500	SST	500	750	500	750	1000	1000	500	1000	500	
6 Producción agropecuaria	DBO	300	DBO	300	450	450	450	600	600	300	600	300	Construcción
	DQO	600	DQO	600	900	900	900	1200	1200	600	1200	600	
	SST	150	SST	150	225	150	225	300	300	150	300	150	
7 Productos de molinería	DBO	200	DBO	200	300	300	300	400	400	200	400	200	Paisajístico
	DQO	400	DQO	400	600	600	600	800	800	400	800	400	
	SST	200	SST	200	300	300	300	400	400	200	400	200	
8 Beneficiado de café	DBO	800	DBO	800	1200	1200	1200	1600	1600	800	1600	800	Recreativo
	DQO	160	DQO	1600	2400	2400	2400	3200	3200	1600	3200	1600	
	SST	600	SST	600	900	900	900	1200	1200	600	1200	600	

Tipo de Actividad	Límites Permisiblest establecidos en el RTS para 13.05.01.18 para descarga de aguas residuales de tipo especial a medio receptor	Límites Permisibles para Reuso	Tipo 1 ²	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4	Tipo 5	Tipo 6	Tipo 7	Tipo 8	Tipo 9
9	DBO	200	Contacto directo al público	Otras actividades con contacto indirecto al público	Cultivos de alimentos que no se procesan previo a su venta o consumo	Cultivos de alimentos que se procesan previo a su venta o consumo	Cultivos no alimenticios y áreas verdes	Recreativo	Paisajístico	Construcción	Industrial
	DQO	300									
	SST	200									
10	DBO	300	Factor Multiplicador	1,5	1	1,5	2	1	2	1	
	DQO	500									
	SST	150									
11	DBO	250	Límite de DBO, DQO y SST	250	250	375	500	250	500	250	
	DQO	400									
	SST	150									
12	DBO	60	Límite de DBO, DQO y SST	90	60	90	120	60	120	60	
	DQO	250									
	SST	100									
13	DBO	400	Límite de DBO, DQO y SST	600	400	600	800	400	800	400	
	DQO	700									
	SST	150									
	SST	100		150	100	150	200	100	200	100	

No	Tipo de Actividad	Límites Permisibles establecidos en el RTS 13.05.01.18 para descarga de aguas residuales de tipo especial a medio receptor			Límites Permisibles para Reuso			Tipo 1 ²	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4	Tipo 5	Tipo 6	Tipo 7	Tipo 8	Tipo 9
		DBO	DQO	SST	Límite de DBO, DQO y SST	Factor Multiplicador ¹	1									
14	Refinadoras de aceites y grasas	150	300	100	150	1,5	1	150	225	150	225	300	150	300	150	300
		DQO			DQO			DQO	450	300	450	600	300	600	300	600
		SST			SST			SST	150	100	150	200	100	200	100	200
15	Fabricación de productos lácteos	350	700	250	350	1,5	1	350	525	350	525	700	350	700	350	700
		DQO			DQO			DQO	1050	700	1050	1400	700	1400	700	1400
		SST			SST			SST	375	250	375	500	250	500	250	500
16	Envasado y conservación de frutas y legumbres incluyendo la elaboración de jugos	150	400	150	150	1,5	1	150	225	150	225	300	150	300	150	300
		DQO			DQO			DQO	600	400	600	800	400	800	400	800
		SST			SST			SST	225	150	225	300	150	300	150	300
17	Elaboración de productos alimenticios diversos	150	400	150	150	1,5	1	150	225	150	225	300	150	300	150	300
		DQO			DQO			DQO	600	400	600	800	400	800	400	800
		SST			SST			SST	225	150	225	300	150	300	150	300
18	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	800	1500	800	800	1,5	1	800	1200	800	1200	1600	800	1600	800	1600
		DQO			DQO			DQO	2250	1500	2250	3000	1500	3000	1500	3000
		SST			SST			SST	1200	800	1200	1600	800	1600	800	1600

No	Tipo de Actividad	Límites Permisibles establecidos en el RTS 13.05.01.18 para descarga de aguas residuales de tipo especial a medio receptor	Límites Permisibles para Reuso	Tipo 1 ²	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4	Tipo 5	Tipo 6	Tipo 7	Tipo 8	Tipo 9
19	Bebidas malteadas y de malta	DBO	150	1	1,5	1	1,5	2	1	2	1	Industrial
		DQO	500									
		SST	100									
20	Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas	DBO	150	1	1,5	1	1,5	2	1	2	1	Industrial
		DQO	300									
		SST	100									
21	Industrias básicas de metales no ferrosos	DBO	60	1	1,5	1	1,5	2	1	2	1	Industrial
		DQO	200									
		SST	50									
22	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	DBO	60	1	1,5	1	1,5	2	1	2	1	Industrial
		DQO	100									
		SST	50									
23	Fabricación de agroquímicos	DBO	60	1	1,5	1	1,5	2	1	2	1	Industrial
		DQO	180									
		SST	50									

No	Tipo de Actividad	Límites Permisibles establecidos en el RTS para la descarga de aguas residuales de tipo especial a medio receptor	Límites Permisibles para Reuso	Tipo 1 ^e	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4	Tipo 5	Tipo 6	Tipo 7	Tipo 8	Tipo 9						
													Factor Multiplicador ¹					
24	Fabricación de pinturas, barnices y lacas	100 DBO	Limites de DBO, DQO y SST	100	150	100	150	200	100	200	100	1						
		300 DQO											300	450	600	300	600	300
		100 SST																
25	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos	100 DBO	Limites de DBO, DQO y SST	100	150	100	150	200	100	200	100	1						
		300 DQO											300	450	600	300	600	300
		100 SST																
26	Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador	150 DBO	Limites de DBO, DQO y SST	150	225	150	225	300	150	300	150	150						
		300 DQO											300	450	600	300	600	300
		150 SST																
27	Refinación o fabricación de productos diversos derivados del petróleo y carbón	150 DBO	Limites de DBO, DQO y SST	150	225	150	225	300	150	300	150	150						
		300 DQO											300	450	600	300	600	300
		150 SST																

No	Tipo de Actividad	Límites Permisibles establecidos en el RTS 13.05.01.18 para descarga de aguas residuales de tipo especial a medio receptor	Límites Permisibles para Reuso		Tipo 1 ²	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4	Tipo 5	Tipo 6	Tipo 7	Tipo 8	Tipo 9	
			Factor Multiplicador ¹	Factor Multiplicador ¹										
28	Fabricación o procesamiento de productos de plástico	DBO	50	1,5	50	75	50	75	100	50	100	50	Construcción	
		DQO	100	1,5	100	150	100	150	200	100	200	100		Paisajístico
		SST	60	1,5	60	90	60	90	120	60	120	60		
29	Curtidurías y talleres de acabado	DBO	400	1	400	600	400	600	800	400	800	400	1	
		DQO	700	1	700	1050	700	1050	1400	700	1400	700		2
		SST	150	1	150	225	150	225	300	150	300	150		
30	Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón	DBO	200	1	200	300	200	300	400	200	400	200	4	
		DQO	350	1	350	525	350	525	700	350	700	350		5
		SST	200	1	200	300	200	300	400	200	400	200		
31	Hilados, tejidos y acabados textiles	DBO	200	1	200	300	200	300	400	200	400	200	7	
		DQO	400	1	400	600	400	600	800	400	800	400		8
		SST	150	1	150	225	150	225	300	150	300	150		
32	Servicios hospitalarios, clínicas médicas y otros centros de atención en salud humana y animal y laboratorios clínicos	DBO	100	1	100	150	100	150	200	100	200	100	10	
		DQO	200	1	200	300	200	300	400	200	400	200		11
		SST	100	1	100	150	100	150	200	100	200	100		

No	Tipo de Actividad	Límites Permisiblest establecidos en el RTS 13.05.01:18 para descarga de aguas residuales de tipo especial a medio receptor			Límites Permisibles para Reuso		Tipo 1 ²	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4	Tipo 5	Tipo 6	Tipo 7	Tipo 8	Tipo 9
		DBO	DQO	SST	Factor Multiplicador ¹	Factor Multiplicador ¹									
33	Rellenos sanitarios y otras instalaciones de manejo de desechos	400	800	400	1	1,5	400	600	400	600	800	400	800	400	400
		DBO	DQO	SST											
		Límite de DBO, DQO y SST	DBO	DQO											
34	Generadores térmicos que queman hidrocarburos	200	400	150	1	1,5	200	300	200	300	400	200	400	200	400
		DBO	DQO	SST											
		Límite de DBO, DQO y SST	DBO	DQO											
35	Fabricación de componentes electrónicos	400	1000	400	1	1,5	400	600	400	600	800	400	800	400	400
		DBO	DQO	SST											
		Límite de DBO, DQO y SST	DBO	DQO											

Fuente: Elaboración propia en base a tabla 2 de RTS 13.05.01:18 y Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales, Decretos N°33601-MINAE-S, La Gaceta 55, Alcance 8, Lunes 19 de marzo de 2007, Costa Rica.

1: Factor multiplicador: Se define como un valor numérico de referencia para parámetros de DBO, DQO y SST para cada uno de los tipos de reuso, el cual se encuentra establecido en el Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales, Decretos N°33601-MINAE-S, La Gaceta 55, Alcance 8, Lunes 19 de marzo de 2007, Costa Rica.

2: El tipo 1 de reuso establecido en el artículo 14 del Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales, incluye el reuso de agua residual tratada a través de mecanismos de aspersión, tales como fuentes y chorros de aireación.

Tabla 3. Parámetros Microbiológicos para Aguas Residuales de Tipo Especial Tratadas Destinadas a Reúso.

Tipo de Reúso		Coliformes Fecales (NMP/100 ml)	Nematodos Intestinales (Nº huevos/Litro)	Cloro Residual Libre (mg/L)
Tipo 1 ¹	Utilización en actividades de contacto directo al público: Fuentes ornamentales, lavado de automóviles, combate de incendios, limpieza de calles y otros con similares accesos o exposición al agua	1000	1	1
Tipo 2	Utilización en otras actividades con contacto indirecto al público: Agua para cisterna de inodoros y otras áreas donde el acceso del público es prohibido o restringido	10000	1	N/A
Tipo 3	Reúso agrícola en cultivos de alimentos que no se procesan previo a su venta o consumo: Riego superficial o por aspersión de cualquier cultivo comestible que no se procese previo a su venta, incluyendo aquellos que son consumidos crudos.	1000	1	1
Tipo 4 ³	Reúso agrícola en cultivos de alimentos que se procesan previo a su venta o consumo: Para riego de cultivos, que previo a su venta al público, reciben el procesamiento físico o químico necesario.	10000	1	1
Tipo 5	Reúso agrícola en cultivos no alimenticios y áreas verdes: Riego de pastos para ganado, forrajes, cultivo de fibras y semillas, viveros ornamentales, biomasa vegetal, silvicultura, riego de zonas verdes recreativas en áreas residenciales, riego en áreas verdes de protección, zonas verdes, arriates en vías de circulación, patios de centros educativos, campos deportivos, parques, cementerios, cultivo de césped, otras plantaciones forestales y cultivos no alimenticios.	1000	1	1
Tipo 6 ²	Reúso recreativo: Reúso en cuerpos de agua artificiales donde puede existir un contacto indirecto, como la pesca con fines recreativos, en actividades deportivas de navegación donde el contacto con el agua sea incidental.	10000	1	N/A
Tipo 7	Reúso paisajístico: Aprovechamiento estético donde el contacto con el público no es permitido y dicha prohibición este claramente rotulada.	10000	1	N/A
Tipo 8	Reúso en construcción: Compactación de suelos, control del polvo y lavado de materiales	1000	1	1

Tipo de Reúso		Coliformes Fecales (NMP/100 ml)	Nematodos Intestinales (Nº huevos/Litro)	Cloro Residual Libre (mg/L)
Tipo 9	Reúso industrial: Reciclaje, recirculación y/o reinyección en procesos productivos que no tienen contacto con alimentos ni contacto con el ser humano.	No aplicable ya que será definido por el titular de la actividad, obra o proyecto de acuerdo a la calidad requerida por el proceso productivo. Debera ser incluido por el titular en EslA, en la documentación ambiental de respaldo a presentar en el Ministerio durante el Proceso de Evaluación Ambiental y quedar establecido en la Resolución de Permiso Ambiental de la actividad, obra o proyecto.		

Fuente: Elaboración propia en base a tabla 2 de RTS 13.05.01:18 y Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales, Decretos N°33601-MINAE-S, La Gaceta 55, Alcance 8, Lunes 19 de marzo de 2007, Costa Rica.

1: El tipo 1 de reúso establecido en el artículo 14 del Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales, incluye el reúso de agua residual tratada a través de mecanismos de aspersión, tales como fuentes y chorros de aireación.

2: Para tipo 6 de reúso establecido en el artículo 14 del Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales, en caso se tenga contacto directo al público, deberá cumplir con el límite permisible de 100C NMP/100 ml para coliformes. El agua reusada no debe ser irritante para la piel o los ojos, debe ser clara y no debe presentar olores molestos ni contener sustancias tóxicas por ingestión.

3: Para tipo 4 de reúso establecido en el artículo 14 del Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales, el riego debe cesar dos semanas antes de la cosecha.

Tabla 4. Parámetros de metales pesados a monitorear para Aguas Residuales de Tipo Especial Tratadas Destinadas a Reúso en Riego (Tipos 3, 4 y 5).

Parámetro	RTS 13.05.01:18	
	Unidades	Límite Permisible
Arsénico	mg/L	0,1
Cadmio	mg/L	0,1
Cianuro total	mg/L	0,5
Cobre	mg/L	3
Cromo VI	mg/L	0,5
Mercurio	mg/L	0,01
Níquel	mg/L	3
Plomo	mg/L	0,5
Zinc	mg/L	5

Fuente: Elaboración propia en base a tabla 4 del RTS 13.05.01:18.

Tabla 5. Parámetros específicos a monitorear para Aguas Residuales de Tipo Especial Tratadas de la actividad "Fabricación de Agroquímicos" destinadas para Reúso.

Parámetro	RTS 13.05.01:18	
	Unidades	Limite Permisible
Herbicidas totales	mg/L	Ausencia
Organoclorados	mg/L	Ausencia
Organofosforados y carbamatos	mg/L	Ausencia

Fuente: Elaboración propia en base a tabla 4 del RTS 13.05.01:18.

5.3.5. De la Calidad de Agua antes de su Aplicación en Reúso en Riego (Tipos 3, 4 y 5).

El titular de la actividad, obra o proyecto que destine el reúso de agua residual tratada ya sea de tipo ordinario o especial, para actividades agrícolas, específicamente los tipos de reúso 3, 4 y 5 establecidos en el artículo 14 del Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales, deberán realizar además de los análisis de los parámetros detallados en las tablas 1, 2, 3 y 4 del presente lineamiento según aplique, los análisis de los parámetros detallados en la tabla 6 y el correspondiente estudio de riego para aplicación del agua residual tratada, tal como se detalla en el anexo 1 del presente lineamiento.

Tabla 6. Parámetros específicos a monitorear para Aguas Residuales de Tipo Ordinario y Especial Tratadas destinadas para Reúso en Agricultura (Tipos 3, 4 y 5).

Parámetro	Unidades ⁶	Grado de Restricción de Uso				
		Ninguno	Ligero a moderado	Grave		
Salinidad (afecta la disponibilidad de agua del cultivo)						
ECw ¹	dS/m	< 0.7	0.7 - 3.0	> 3.0		
TDS ²	mg/L	< 450	450 - 2000	> 2000		
Infiltración (afecta la tasa de infiltración del agua en el suelo)						
SAR ³	0 - 3	Ecw	dS/m	> 0.7	0.7 - 0.2	< 0.2
	3 - 6		dS/m	> 1.2	1.2 - 0.3	< 0.3
	6 - 12		dS/m	> 1.9	1.9 - 0.5	< 0.5
	12 - 20		dS/m	> 2.9	2.9 - 1.3	< 1.3
	20 - 40		dS/m	> 5.0	5.0 - 2.9	< 2.9
Toxicidad iónica específica ⁴ (afecta a cultivos sensibles)						

Parámetro	Unidades ⁶	Grado de Restricción de Uso		
		Ninguno	Ligero a moderado	Grave
Sodio (Na⁺)				
riego superficial	SAR	< 3	3 - 9	> 9
riego por aspersión	meq/L	< 3	> 3	
Cloruro (Cl⁻)				
riego superficial	meq/L	< 4	4 - 10	> 10
riego por aspersión	meq/L	< 3	> 3	
Boro (B)				
Efectos varios (afecta a cultivos susceptibles)				
Nitrógeno (NO₃ - N)⁵				
	mg/L	< 5	5- 30	> 30
Bicarbonato (HCO₃⁻)				
(solo aspersión por encima de la cabeza)	meq/L	< 1.5	1.5 - 8.5	> 8.5
Manganeso (Mn)				
(sistema de riego localizado por goteo)	mg/L	< 0.1	0.1 - 1.5	> 1.5
Hierro (Fe)				
(sistema de riego localizado por goteo)	mg/L	< 0.1	0.1 - 1.5	> 1.5
PH	Unidades de PH	rango normal 6.5 - 8.4		

Fuente: Cuadro 1 "Directrices para las Interpretaciones de la Calidad del Agua para Riego" y Cuadro 24 "Influencia de la Calidad del Agua en el Potencial de Problemas de Tapas en Sistemas de Riego Localizados", tomado de "Calidad del Agua para la Agricultura", por R.S. Ayers (Especialista en Suelo y Agua) y D.W. Especialista en Recursos hídricos y terrestres de Wescot; Papel de Riego y Drenaje de la FAO (1994).

1: Ecw, significa conductividad eléctrica, una medida de la salinidad del agua, expresada en deciSiemens por metro a 25°C (dS/m) o en unidades de milimhos por centímetro (mmho/cm). Ambos son equivalentes.

2: TDS, significa sólidos totales disueltos, expresados en mg/L, equivalente a partes por millón (ppm).

3: SAR, significa relación de absorción en sodio.

4: Los parámetros de toxicidad específica y efectos varios detallados en la tabla 6, dependerán del tipo de cultivo, sensibilidad del mismo y el tipo de riego a aplicar.

5: NO₃-N significa nitrógeno nitrato expresado en términos de nitrógeno elemental (se deben incluir nitrógeno amoniacal (NH₄-N) y N orgánico cuando se analizan aguas residuales).

6: meq/L, es una medida de concentración que significa miliequivalentes por litro y sus factores de conversión son los siguientes: meq/L = Concentración en mg/L/peso equivalente); 1 peso equivalente = Peso molecular del ion/ carga del ion; #equivalentes= masa de solución/1 peso equivalente. Para convertir mg en meq utilizar la fórmula: meq= ((masa en mg x carga del ion) /Peso molecular del ion); para convertir meq en mg utilizar la fórmula: mg= ((meq x Peso molecular del ion) /carga del ion).

5.4. Consideraciones a Otros Tipos de Reúso.

5.4.1. Otros tipos de Reúso de Agua Residual Tratada no Contemplados en el Artículo 14 del Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos.

Cualquier propuesta de reúso de agua residual tratada no contemplada en el artículo 14 del Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos, también deberá ser sometido a Proceso de Evaluación Ambiental ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con la documentación técnica de respaldo presentada por el titular de la actividad, obra o proyecto y caracterización fisicoquímica y microbiológica preliminar de los parámetros detallados en la tabla 7 del numeral 5.4.1 de los presentes lineamientos, los cuales deberán ser realizados por Laboratorio Acreditado.

Tabla 7. Parámetros Fisicoquímicos y Microbiológicos para Caracterización Preliminar de Otros Tipos de Reúso de Agua Residual Tratada.

Parámetro	Valor Máximo Permisible
Coliformes Fecales (NMP/100 ml)	240
Huevos de Helmintos (N° de Huevos/L)	<=1
Grasas y Aceites (mg/L)	15
DBO ₅ (mg/L)	20
SST (mg/L)	20

Fuente: Norma Oficial Mexicana NOM-003-ECOL-1997 que Establece los Límites Máximos Permisibles de Contaminantes para Aguas Residuales Tratadas que se Reúsen en Servicios al Público.

5.5. Frecuencia Mínima de Muestreo y Análisis de Aguas Residuales Tratadas para Reúso.

5.5.1. La frecuencia de muestreo de agua residual de tipo ordinario tratada para reúso será la detallada en la tabla 9 del numeral 6.1.1 del Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.05.01:18 Aguas. Aguas Residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales, en función del caudal generado de agua residual de tipo ordinario por la actividad, obra o proyecto.

5.5.2. La frecuencia de muestreo de agua residual de tipo especial tratada para reúso será la detallada en la tabla 10 del numeral 6.2.1 y tabla 11 del numeral 6.3 del Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.05.01:18, en función del caudal generado de agua residual de tipo especial por la actividad, obra o proyecto.

5.6. Registro de Resultados de los Análisis de las Muestras de Aguas Residuales Tratadas para Reúso.

5.6.1. Se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el numeral 6.5 del Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.05.01:18: Aguas Residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales.

5.7. Toma de Muestra, Cadena de Custodia de Muestras de Aguas Residuales Tratadas para Reúso.

5.7.1. Se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el numeral 6.6 del Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.05.01:18: Aguas Residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales.

5.8. Aplicabilidad de los Permisos Ambientales para Aguas Residuales Tratadas destinadas para Reúso.

5.8.1. Para el caso de proyectos nuevos, que se encuentran en fase de diseño (no construidos), deberá presentar el Formulario Ambiental y durante el Proceso de Evaluación Ambiental presentar la documentación técnica de la línea base de calidad del agua residual que generará el proyecto y la calidad esperada.

5.8.2. Para el caso de proyectos que ya cuentan con Permiso Ambiental y que dentro de su resolución de Permiso Ambiental no se encuentra establecido el reúso de agua residual tratada, deberá presentar la modificación de permiso ambiental para reportar la actividad de reúso y se emita la resolución ambiental correspondiente.

5.8.3. Para el caso de proyectos que tomen la decisión de implementar la reclamación de aguas residuales tratadas por parte de terceros, podrán aplicarse los siguientes lineamientos:

5.8.3.1. El generador del agua residual tratada ya sea de tipo ordinario o especial, es el responsable de cumplir la calidad de agua residual tratada requerida para los tipos de reúso a ser reclamados por parte de terceros, para lo cual debe, realizar el monitoreo de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos establecidos en las tablas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de los presentes lineamientos, según aplique y quedar establecido dentro del alcance del Permiso Ambiental del titular generador del agua residual tratada.

5.8.3.2. Para los terceros que decidan implementar reclamación de aguas residuales tratadas y que requieran distintas calidades de agua residual tratada para reúso, el titular generador del agua residual tratada, podrá establecer un convenio con el usuario final del agua residual tratada, en el cual establezca la calidad mínima para los diferentes usos; todo ello, deberá quedar establecido dentro del alcance del permiso ambiental del generador del agua residual tratada.

5.8.3.3. Para los terceros que decidan implementar reclamación de aguas residuales tratadas y que serán los usuarios finales del agua residual tratada, en caso que los mismos requieran procesos de tratamiento de agua residual tratada adicionales, partiendo de la calidad de agua residual tratada entregada por el generador, para poder ser utilizado en sus procesos, deberán realizar monitoreo de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos establecidos en las tablas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de los presentes lineamientos, según aplique y ser incorporada como parte del alcance del permiso ambiental del usuario final que requiera el agua residual tratada.

5.8.3.4. Se prohíbe el reúso de agua residual tratada para consumo humano,

5.9. Responsabilidades del Titular Gestor de Aguas Residuales Tratadas destinadas para Reúso.

El titular de una actividad relacionada con la gestión de aguas residuales tratadas destinadas para reúso, debe cumplir además de las responsabilidades establecidas en la resolución correspondiente, con las siguientes:

5.9.1. Previo a la prestación de servicios de transporte y disposición final de aguas residuales tratadas destinadas a reúso, deberá someterse a Proceso de Evaluación Ambiental para obtener el Permiso Ambiental correspondiente y cumplir los lineamientos establecidos en el numeral 5.8.3 de los presentes lineamientos, según aplique.

5.9.2. Contar con el equipo, infraestructura y personal competente, para brindar los servicios especializados, cumpliendo los requisitos establecidos en los presentes lineamientos y la normativa aplicable vigente.

5.9.3. Realizar un programa de monitoreo que establezca la forma y frecuencia de la gestión de las aguas residuales tratadas destinadas para reúso e informar al MARN, sobre el mismo, periódicamente según lo establecido en el permiso ambiental correspondiente, o cuando este lo requiera.

5.9.4. El titular gestor debe entregar al titular generador el comprobante del servicio prestado, detallando: el tipo de servicio prestado, volúmenes, calidad del agua y procedimientos realizados, conforme los protocolos establecidos para el servicio prestado.

5.9.5. El titular gestor deberá cumplir con lo establecido en el numeral 5.7.1 de los presentes lineamientos, relacionado a toma de muestra, cadena de custodia de muestras de aguas residuales tratadas y transporte, tal como lo establece el numeral 6.6.7 del RTS 13.05.01:18.

5.9.6. El titular gestor deberá presentar los informes operacionales, tal como lo establece el RTS 13.05.01:18.

5.9.7. Otras que determine la normativa aplicable.

5.10. Incentivos de Aplicación de Reúso Aguas Residuales Tratadas.

5.10.1. A efectos de promover la aplicación de la alternativa de reúso de aguas residuales tratadas, específicamente para proyectos nuevos, se podrá considerar durante el Proceso de Evaluación Ambiental ante el MARN, la disminución del costo de medida de compensación ambiental por extracción del recurso hídrico, al dejar de extraer un determinado volumen de agua de la fuente de abastecimiento (pozo perforado, río, manantial, lago, laguna) a cambio de reutilizar un volumen determinado de agua residual tratada, según lo establecido en la Guía de Compensación Ambiental vigente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VI. ANEXOS.

ANEXO 1. Guía para la elaboración del estudio técnico de riego para aplicación de agua residual tratada.

1. Deberá presentar los estudios respectivos que demuestren la calidad del efluente y puedan ser utilizadas para dicho fin.
2. Deberá presentar la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua residual tratada ya sea tipo ordinario o especial según aplique, de los parámetros establecidos en las tablas 1 al 6 del numeral 5.3 del presente lineamiento.
3. Deberá presentar el plan de riego y descripción de cada una de las actividades para dicho fin.
4. Deberá definir el área de riego, capacidad de captación del suelo en metros cúbicos por metro cuadrado y total en metros cúbicos a ser utilizados, tipo de suelo por área a ser utilizada, debe incluir la propuesta de uso de agua en época lluviosa.
5. Deberá presentar el análisis fisicoquímico de suelo a utilizar para riego, que indique el tipo y contenido de nutrientes, contenido de nutrientes en el agua residual tratada por carga orgánica y balance de requerimientos de cultivo.
6. Deberá detallar el caudal a reutilizar ($m^3/día$), así como la técnica de riego a aplicar y calendario de riego de agua residual tratada en época seca y lluviosa, según requerimientos de agua, tipo y variedad de cultivo por cada parcela e incluir épocas de siembra y cosecha (si aplica). Mostrando por último un balance final de caudales.
7. Deberá presentar un programa de monitoreo de calidad de agua residual tratada para aplicación en riego de acuerdo a lo establecido en los numerales 5.5, 5.6 y 5.7 del presente lineamiento.
8. Determinar la profundidad del nivel freático y análisis de su potencial contaminación, el cual deberá ser demostrado con los estudios técnicos correspondientes.

VII. REFERENCIAS.

- Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales, Ministerio de Ambiente y Energía y la Ministra de Salud, Decreto N° 36601-MINAE-S, La Gaceta 55, Alcance 8, Lunes 19 de marzo de 2007, Costa Rica.
- "Calidad del Agua para la Agricultura", por R.S. Ayers (Especialista en Suelo y Agua) y D.W. Especialista en Recursos hídricos y terrestres de Wescot; Papel de Riego y Drenaje de la FAO (1994).
- Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 que Establece los Límites Máximos Permisibles de Contaminantes en las Descargas de Aguas Residuales en Aguas y Bienes Nacionales.
- Norma Oficial Mexicana NOM-003-ECOL-1997 que Establece los Límites Máximos Permisibles de Contaminantes para Aguas Residuales Tratadas que se Reúsen en Servicios al Público.
- Norma de Calidad del Agua y Control de Descargas, Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Santo Domingo, República Dominicana, (Junio 2001).
- Reúso de Aguas Residuales en la Agricultura, Cisneros Estrada y Saucedo Rojas, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, Coordinación de Riego y Drenaje (2016).
- Modificación Parcial del Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto No 50 del 18 de enero de 2018, Republica de Colombia.
- Uso de Suelo como Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, Ivis Nohelia Peralta Salgado, Estudio Especial, Facultad de Ingeniería, Escuela Regional de Ingeniería Sanitaria y Recursos Hidráulicos, Universidad de San Carlos de Guatemala, (Junio 2015).

San Salvador, El Salvador, diciembre de 2021

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.-56-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CRISTIAN RODRIGO LOPEZ LOVATO**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P039703)

ACUERDO No. 62-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ELIUD FELIPE SANCHEZ GONZALEZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P039683)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO 01/2022.

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS

MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUCUARAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN:

CONSIDERANDO:

I) Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 ordinal 1° de la Constitución de la República, Art. 30 numeral 21 y Art. 68 del Código Municipal, el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir Tasas por Servicios y Contribuciones Públicas, existiendo únicamente la prohibición de dispensar el pago de Impuesto, Tasa o Contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio, más no la de perdonar multas e intereses derivados del incumplimiento del pago de dichos tributos de forma accesorio; II) Que como consecuencia de la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad derivada de la pandemia por COVID-19, muchos contribuyentes se encuentran en mora, y por ello es necesario buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones Tributarias Municipales, en tanto que la dispensa de intereses y multas por mora, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos; III) Que no existe disposición alguna en la Constitución de la República o en la legislación secundaria que prohíba dispensar el pago de multas e intereses por mora, dado que ambas sanciones

se califican en los Arts. 46 y 83 de la Ley General Tributaria Municipal, como efectos de la mora y accesorios de la obligación tributaria municipal; IV) Que la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante la Sentencia de Amparo con número de referencia 812-99 emitida en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil tres, emitió pronunciamiento en el sentido que puede afirmarse que la autonomía otorgada a los Municipios se traduce en la facultad del gobierno municipal para regular y administrar, dentro de su territorio, la materia de su competencia, la cual está referida concretamente al bien común local; y que los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear Tasas y Contribuciones Públicas Municipales, puede por medio de Ordenanzas condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa, para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosos en el pago de los respectivos tributos; V) Que la Comisión de Asuntos Municipales de la Honorable Asamblea Legislativa, mediante Dictamen No. 59 de fecha 23 de junio de 2010, reconoce la potestad de los Municipios de elaborar a través de procedimientos internos, la autorización de no pagar las obligaciones accesorias, a través de la facultad de autorregular y administrar dentro de su territorio las materias de su competencia financiera y económica; VI) Que como resultado de lograr una mayor recaudación se garantiza la mejor prestación de servicios y la ejecución de más y mejores obras en beneficio de la población Jucuaranense; POR TANTO, en uso de sus facultades legales.

DECRETA la siguiente: ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS EN EL MUNICIPIO DE JUCUARAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

OBJETO

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con la Municipalidad de Jucuarán, respecto al pago de tributos municipales será dispensado de las multas e intereses moratorios, que representan obligaciones accesorias de la deuda, conforme a los parámetros siguientes: a) Cien por ciento a dispensar, si el pago es de contado, total o parcial. Así mismo se dispensará la multa por presentación extemporánea de Declaración de Impuestos, prevista y regulada en el Art. 33 ordinal 3° de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, siempre y cuando el contribuyente cancele la totalidad de los impuestos adeudados o se someta a un Plan de Pago según los intereses y conveniencia al municipio, en el artículo 1 de la presente Ordenanza, cuyo incumplimiento ocasionará que se carguen de nuevo dichas multas en caso de no llegar a ningún tipo de arreglo de pago.

Art. 2.- Los contribuyentes o responsables que deseen gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán presentar solicitud por escrito que exprese su voluntad de acogerse al o los beneficios previstos en ésta, según cada caso, en la Oficina de Cuentas Corrientes y en el área de Catastro de Inmuebles de la Municipalidad según corresponda. Adicionalmente al momento de la presentación de la solicitud el contribuyente indicará el monto de tributo adeudado a satisfacer para acceder al tramo del tabulador de dispensa correspondiente, según lo establecido en esta Ordenanza.

RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y DESISTIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL

Art. 3.- El régimen previsto en esta Ordenanza, implica para el contribuyente o responsable que se acoja, el reconocimiento de las deudas tributarias objeto del beneficio contra los montos pagados hasta el monto del importe de las deudas así determinadas. Los Planes de Pago a la fecha suscritos podrán ajustarse a petición del contribuyente a esta Ordenanza, y gozarán de dicho beneficio únicamente los saldos o cuotas aun pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

INCUMPLIMIENTO DE PLAN DE PAGOS

Art. 4.- En caso de incumplimiento por parte de la persona natural o jurídica sujeto de Plan de Pago otorgado, a partir de la segunda cuota se dará de baja dicho Plan, perdiendo el derecho sin más trámite y sin responsabilidad alguna para la Municipalidad.

VIGENCIA

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia de Diez meses contados a partir del día 1 de marzo de dos mil veintidós al 31 de diciembre del dos mil veintidós.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUCUARAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

JOSE ALVARO RODRIGUEZ BONILLA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOEL ORELLANA MARTINEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

PROF. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P039932)

DECRETO NÚMERO 02/2022.**El Concejo Municipal de Sonzacate, Departamento de Sonsonate.****Considerando:**

- I.) Que de conformidad al Art. 204 numeral 1 de la Constitución de la República, Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal y al Art. 3 Numeral 1, Art. 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal; es competencia de las Municipalidades de la República decretar, modificar o derogar ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- II.) Que a causa de la difícil situación económica que impera actualmente, la Municipalidad toma a bien incentivar a todo contribuyente municipal a poder hacer uso de dispensa de los intereses y multa por mora, de los servicios por tasas municipales.
- III.) Que la Administración Tributaria Municipal, debe establecer mecanismos para determinar la mora derivada del incumplimiento de pago y recuperarla, según Art. 3 y 47 de la ley General Tributaria Municipal.
- IV.) Que lograr dicha recaudación es igualmente beneficioso para el municipio, pues ésta se traduce en una mayor liquidez financiera de la municipalidad.
- V.) Que al decretar la ordenanza Transitoria para la dispensa de multa e intereses, este Concejo Municipal está implementado políticas de recuperación de mora, ya que ésta se estaría disminuyendo.

POR TANTO, este Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Artículo 204 numeral 1 de la Constitución de la República, Art. 3 numeral 1, 5 y Art. 30 Numeral 4 y Art. 21 del Código Municipal, en relación al Art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA: La siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS MUNICIPALES, CON
DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS, DEL MUNICIPIO DE
SONZACATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

Art. 1. Durante la vigencia de la presente ordenanza, toda persona natural y jurídica que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales, serán dispensados de las multas e intereses moratorios; dicha dispensa será efectiva ya sea que sus pagos se hagan de forma total o parcial, siempre y cuando se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Art. 2. Se faculta a la encargada de cuentas corrientes de esta administración, para que hagan efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, a través del sistema de cuentas corrientes, teniendo la obligación de notificar a los contribuyentes, sus estados de cuentas moratorios, y de la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 3. La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial, y estará vigente por un periodo de cien días calendarios, a partir del día de entrada en vigencia.

Dado en la Alcaldía Municipal de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

MARVIN OMAR SÁNCHEZ QUINTEROS,
ALCALDE MUNICIPAL.

ISRAEL ANTONIO RODRÍGUEZ SANTOS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

RUTH BETSABÉ GRIJALVA DE RAMIREZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Municipio de Santo Domingo de Guzmán es considerado un municipio de extrema pobreza, por lo que las condiciones socio económicas afectan la capacidad de pago de los contribuyentes, que tienen obligaciones tributarias a favor de la Municipalidad, situación que les genera morosidad de tributos.
- II. Que es necesario implementar medidas para que La Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, incremente sus ingresos mediante el cobro de tasas e impuestos, con el fin de mantener la prestación de los servicios de manera eficiente, el bienestar social y el desarrollo del Municipio.
- III. Que es necesario conceder incentivos de carácter transitorio, que motiven a los contribuyentes a pagar sus deudas tributarias municipales, y así disminuir la morosidad que existe en nuestra población.
- IV. Que al no existir en la Constitución y en la legislación secundaria prohibición alguna, para dispensar el pago de accesorios tributarios, derivados de la obligación principal, es procedente la dispensa de intereses moratorios y multas por incumplimiento de pago de tasas e impuestos, para beneficiar a los contribuyentes morosos, logrando una mayor recaudación a través de esta Ordenanza Transitoria.
- V. Que en base a las disposiciones legales de los arts. 203 y 204 ordinales 1 y 5 de la Constitución, arts. 3 numerales 1, 3 y 5, art. 30 numeral 4, arts. 32, 34 y 35 del Código Municipal, arts. 2, 4, 5, 36 y 72 de la Ley General Tributaria Municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán del Departamento de Sonsonate, con las facultades que le confiere La Constitución, El Código Municipal y La Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA:

LA ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DEL PAGO DE INTERESES Y MULTAS, GENERADAS POR LA MORA DE TRIBUTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**Objeto**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto exonerar los accesorios tributarios, en concepto de Intereses Moratorios y Multas, por pagos extemporáneos, derivados de la falta de pago de tasas e impuestos municipales, en el plazo o fecha límite correspondiente, poniendo al sujeto pasivo en mora.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- La presente ordenanza será aplicable en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo de Guzmán del departamento de Sonsonate. a los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden a este Municipio. y cualquiera que fuere el domicilio de éstos.

Plazo de la Dispensa

Art. 3.- Se concede un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del dieciséis de marzo al 29 de abril del año dos mil veintidós, previa publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tributos a favor del Municipio de Santo Domingo de Guzmán, cancelen en uno o varios pagos las obligaciones tributarias reguladas en la presente ordenanza, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Para efecto de los planes o convenios de pago pactados y suscritos durante el período comprendido entre el dieciséis de marzo al veintinueve de abril del año dos mil veintidós, los contribuyentes o responsables, tendrán un período adicional de hasta seis meses, para pagar sus tributos municipales sin recargos de intereses moratorios, y multas por pago extemporáneo. El incumplimiento de pago de dos cuotas consecutivas, dejará sin efecto el convenio de pago, y será exigible el pago total de la deuda con sus accesorios.

Disposiciones Generales

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de Santo Domingo de Guzmán, se encuentren en situación de mora por falta de pago de tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas, que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes, y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los que, habiendo obtenido autorización para pagar la deuda tributaria de tasas e impuestos municipales, hayan suscrito convenio de pago, y los hagan efectivo dentro del plazo de la presente ordenanza.
- d) Cuando El Concejo Municipal, acuerde judicializar los casos de los contribuyentes, que, por su situación morosa en las tasas e impuestos, se encuentren en proceso ejecutivo dentro de la vigencia de esta Ordenanza, se podrán amparar a los beneficios de la misma.

Art. 5.- Los contribuyentes que tengan planes de pago establecidos antes de la vigencia de este documento, se les podrá aplicar el beneficio de esta Ordenanza, únicamente al ajustarse el plazo de las obligaciones pendientes de pago, al período de vigencia de este Decreto.

En este caso es necesario modificar el convenio de pago, previa solicitud del interesado, distribuyendo el monto total de la deuda en la cantidad de cuotas pendientes a cancelar.

Cuando el contribuyente solicite disminuir la cantidad de cuotas de pago del convenio en un plazo determinado, con el fin de distribuir el monto total de la deuda en menor cantidad de cuotas a cancelar, La Unidad de Catastro y Cuentas Corrientes, procederá a resolver la solicitud del interesado.

Art. 6.- Los contribuyentes interesados en cancelar sus obligaciones tributarias pendientes, y acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, deberán solicitar a la Administración Tributaria Municipal el estado de cuenta, y cancelar la deuda durante el plazo establecido en la presente.

Art. 7.- Únicamente podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, los contribuyentes que realicen el pago de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el art. 3 de la presente Ordenanza.

Art. 8.- El atraso en el cumplimiento de las obligaciones tributarias pactadas en un plan de pago, durante la vigencia de la presente Ordenanza, causados por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente calificados por el Concejo Municipal, procederá como una excepción.

Disposiciones Transitorias y Vigencia

Art. 9.- La transitoriedad de la presente Ordenanza, será hasta veintinueve de abril del dos mil veintidós, a partir de la vigencia, para efectos de aplicación de planes de pago sin accesorios tributarios.

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, previa publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

MAURICIO ALFONSO CALDERÓN GARCÍA,
ALCALDE.

LUIS ALONSO PERDOMO TREJO,
SÍNDICO.

EDWIN ADALVERTO VÁSQUEZ VÁSQUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

(Registro No. P039657)

DECRETO NÚMERO UNO - 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad al Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de este consejo emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los Servicios.
- II- Que por competencia de este mismo concejo crear, modificar o suprimir tasas, mediante la emisión de la Correspondiente Ordenanza, en cumplimiento con lo dispuesto por el inciso segundo del Art. 7, 77 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con el Art. 204 Ordinal 1° de la Constitución de la República y el numeral 21 del Art. 30 del Código Municipal.
- III- Que de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, emitida por Decreto Municipal Numero Uno, de fecha cinco de Junio de dos mil nueve, publicada en el Diario Oficial N° 125, Tomo 384 de fecha 07 de Julio de dos mil nueve, contienen Tributos a Modificar, por lo que es conveniente establecer las reformas a las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Alejo.

POR TANTO:

Este Concejo, en uso de sus facultades consagradas en el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La siguiente REFORMA PARCIAL a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San Alejo, Departamento de La Unión.

Art. 1.- Modifíquese y déjese sin efecto, lo Regulado en el Decreto número Diez, publicado en el DIARIO OFICIAL NUMERO 34, TOMO 394, de fecha 20 de febrero de 2012; y modifíquese, el Artículo 1 de la Reforma parcial, de La Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San Alejo, Departamento de La Unión, publicada en el Diario Oficial Tomo número 413, número 226, de fecha 05 de Diciembre de 2016 en la forma siguiente:

3. POR USO DE SUELO Y SUB SUELO DE EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS

3.1 POR INSTALACION:

- a) Por Instalación de postes de Telefonía en la Jurisdicción del Municipio cada uno, \$ 15.00
- b) Por instalación de postes de sostenimiento de red de tendido eléctrico, de empresas dedicadas a la distribución y comercialización de energía eléctrica cada uno al mes, \$ 20.00
- c) Por Instalación de postes para sostenimiento de cables para servicio de televisión por cable, así como también para servicio de internet cada uno al mes, \$ 15.00
- d) Por Instalación de sub estación en la jurisdicción del municipio cada una 5% del monto total del proyecto.

3.1.1 POR MANTENIMIENTO CADA UNO AL MES

- A) Por mantener postes de telefonía, en la Jurisdicción del Municipio cada uno al mes, \$ 2.00
- B) Por mantener postes de sostenimiento de la red del tendido eléctrico de empresas, dedicadas a la distribución y comercialización de energía eléctrica cada uno al mes, \$ 13.00

- C) Por mantener postes para sostenimiento de cables para servicio de televisión por cable, así como también para servicio de internet cada uno al mes, \$ 4.50

Art. 2.- Modifíquese el Art. 1 de la Reforma Parcial, a la Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales, Publicada en el Diario Oficial, Tomo Número 387, Número 92, de fecha 20 de Mayo de 2010 así:

2.2.8 Expedición de solvencia Municipal, para personas Naturales o Jurídicas contribuyentes de tasas o impuestos de la Alcaldía Municipal que se encuentren al día de sus impuestos, primer solvencia solicitada después de ponerse al día con el pago de sus impuestos, será gratis, la o las que solicitare adicional, cada una, \$ 5.00.

2.2.9 Expedición de solvencia Municipal, para personas Naturales o Jurídicas no contribuyentes de tasas o impuestos de la Alcaldía Municipal, cada una, \$ 5.00

2.7.21 Por talar arboles con motivo justificado en la zona urbana con la condición de plantar tres por cada árbol talado, \$ 20.00.

Art. 3.- Modifíquese el Art.7 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por servicios Municipales en la forma siguiente:

1. TASAS POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA:

1.6 TIANGUE

1.6.6 Extensión de Guía para conducción de ganado por cabeza, con vigencia de un mes, \$ 10.00

1.6.7 Servicio de traspaso de matrícula de fierro cada una, \$ 15.00

2. TASAS POR SERVICIOS JURIDICOS O ADMINISTRATIVOS:

2.2 REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

2.2.5 Copia de Credencial del Sindico Municipal, \$ 5.00

2.2.8 Constancias extendidas por el Alcalde, Síndico Municipal, Secretario Municipal, Jefe del Registro del estado Familiar o cualquier otro funcionario cada una,\$ 3.50

2.3 INSPECCION DE INMUEBLES SOBRE LOS CUALES SE SOLICITA TITULOS MUNICIPALES, SUPLETORIOS O TRAMITES DE ESCRITURACION.

Adiciónese dos apartados así:

2.3.9 Inspección de Inmuebles para efectos de emisión de constancias ante la Unidad de Catastro o Concejo Municipal:

Casco Urbano del municipio cada una, \$ 20.00

En zona rural del municipio, \$ 40.00

2.3.10 Inspecciones en locales de los cuales se solicita Licencia de Funcionamiento ante el Concejo

Municipal:

Casco Urbano del Municipio cada una, \$ 20.00

En zona rural del Municipio, \$ 40.00

VIGENCIA:

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Alejo, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintidós.

IMMAR DANIEL BARRERA CHAVEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P039630)

DECRETO No. 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MORAZÁN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en el artículo 204, numeral 1° establece que la autonomía del municipio comprende: Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la matización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca; por lo que es potestad de los Municipios, modificar las tasas para ser adecuadas a la legislación nacional y a la constitución de la República.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 86 de fecha 17 de octubre de 1991, fue decretada la Ley General Tributaria Municipal, la cual tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general para que los Municipios puedan desarrollar su potestad tributaria de conformidad a lo establecido en el artículo 204 ordinales 1° y 6° de la Constitución de la República.
- III. Que conforme a los artículos 3 y 30, numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad de los Concejos Municipales, emitir los acuerdos de creación modificación, y supresión de tasas por los servicios que prestan las municipalidades.
- IV. Que por decreto municipal número TRES, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se aprobó la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Públicos Municipales de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, publicada en el Diario Oficial número 62, número 422, del 29 de marzo de 2019;
- V. Que, es necesario ampliar la recaudación debido a la falta de recursos que tienen los municipios por la reducción del FODES, por lo que para mantener la ejecución presupuestaria, es necesario ampliar algunas tasas por servicios municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de San Francisco Morazán, en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 204 numeral 1° y 5° de la Constitución de la República, el Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal y los Artículos 2, 5, 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal, vigente.

DECRETA:

La siguiente: **REFORMAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE SAN FRANCISCO MORAZÁN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.** Aprobada a los tres días del mes de noviembre de dos mil dieciocho, publicada en el Diario Oficial No. 62, Tomo 422, del 29 de marzo de 2019.

Art 1.- Refórmase el Artículo 8, de la siguiente manera:

LITERAL B, SERVICIOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS

OTROS SERVICIOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS

06- Certificaciones de Credencial del Alcalde, Síndico Municipal o de miembros del Concejo Municipal cada una \$ 10.00

REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO

01.5 Expedición de Solvencia Municipal \$ 5.00

02 LICENCIAS PARA:

02.7 Por mantener postes propiedad de distribuidoras de energía eléctrica, ya sean de madera, metal o concreto, por cada poste al mes \$ 10.00

05 Licencia por mantener y operar dentro del Municipio para empresas:

05.1 Empresas que se dediquen al Comercio, Industria, Constructoras, Prestación de Servicios con fines de lucro u otras similares, cada una al año \$ 50.00.

Art. 2.- La presente reforma entraran en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de San Francisco Morazán, a los siete días del mes de enero de dos mil veintidós.

ING. MARVIN ALEXANDER CARDOZA QUIJADA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JESÚS ELÍAS MENA CHACÓN,
SÍNDICO MUNICIPAL.

MARIO RAFAEL VALLE LEMUS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P039798)

DECRETO MUNICIPAL N°. 03/2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 204, de la Constitución en sus ordinales 1°, 3° y 5° la autonomía del Municipio le implica poder crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, gestionar libremente en materia de sus competencias y decretar las ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que según el Art. 30 numerales 4° y 21° del Código Municipal es Facultad del Concejo Municipal emitir ordenanzas y los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la Municipalidad.

- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Artículo 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas reglamentos y acuerdos para normar la administración Tributaria Municipal.
- IV. Que actualmente se encuentra vigente la Ordenanza Municipal de Tasas por Servicios del municipio de Conchagua, Departamento de La Unión según Decreto Municipal número dos, emitido el día siete de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial número 171, Tomo 384, del 16 de septiembre de 2009.
- V. Que el apartado relativo a la tasa municipal de Arrendamiento de Local en el Pupusódromo Municipal tuvo su última revisión en el Decreto Municipal No. 8 de fecha 08 de febrero de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 40, Tomo 390 de fecha 25 de febrero de 2011.
- VI. Que en lo relativo a los servicios prestados por el Registro del Estado Familiar, se realizó una reforma contenida en el decreto Municipal No. 5 de fecha 20 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 18, Tomo 434 de fecha 26 de enero de 2022, que representó algunas alzas no ajustadas a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal.
- VII. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Ciudad de Conchagua, enmiende el error cometido en algunas disposiciones del decreto descrito en el romano incremental VI de estos considerandos, y además garantizar la actualización de los costos por la tasa contenido en el decreto descrito en el romano V de este considerando, con el fin de mantener la prestación de los servicios y el bienestar social de sus habitantes.

POR TANTO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades Constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TASAS POR
SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.**

TITULO I

CAPITULO ÚNICO

Art.1.- Modifíquese la Ordenanza Municipal de Tasas por Servicios del municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, en la Forma siguiente:

Artículo 3, Las cuotas o tarifas que el contribuyente pagará por los servicios municipales son los siguientes:

I.- Servicios Públicos Municipales Administrativos:

N° 8. Establecimiento en plazas y sitios públicos:

c) Arrendamiento por local en el Pupusódromo Municipal al mes \$60.00

Art. 2.- Adiciónese un literal al N° 8, romanos 1 del artículo 3. Ordenanza Municipal de Tasas por Servicios del Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, en la forma siguiente:

d) Arrendamiento por local en el costado norte de la parroquia Santiago Apóstol, al mes \$25.00.

Art. 3.- Modifíquese la Ordenanza Municipal de Tasas por Servicios del municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, en la Forma siguiente:

Artículo 3, Las cuotas o tarifas que el contribuyente pagará por los servicios municipales son los siguientes:

II.- Derechos por Servicios Jurídicos:

Nº 8. Servicios del Registro del Estado Familiar que puede abreviarse "REF"

1. Certificación de Partida de Nacimiento, Defunción, Matrimonio, Divorcio, Defunción Fetal \$3.00.
2. Certificación de acta de matrimonio \$4.00
4. Certificación Scan Copia Digital \$4.00
5. Auténtica de Partida \$3.50
14. Credencial del Síndico Municipal \$4.00
24. Marginación Oficios, Marginación Acta Matrimonio, Marginación Partida Matrimonio, Partida Divorcio, Partida Defunción \$4.00
33. Revisión de Documentos Jurídicos (Rectificaciones y Estado Familiar, Nacimiento, Defunciones, Matrimonios y otros) \$5.25

Art. 4.- Modifíquese la Ordenanza Municipal de Tasas por Servicios del municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, en la Forma siguiente:

Nº 10. Transacciones de ganado:

- a. Por cada formulario de cartas de ventas que la Alcaldía facilite a los interesados \$0,50
- b. Por las legalizaciones del contrato de ventas de ganado mayor por cabeza \$2,50

Art. 5.- Adiciónese un artículo a la Ordenanza Municipal de Tasas por Servicios del Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, en la forma siguiente:

Artículo 14 A.- Se prohíbe adjudicar locales del Pupusódromo y de locales ubicados al costado norte de la parroquia Santiago Apóstol:

- a) Locales para ventas que tengan regulación especial, por ejemplo: gas propano, licores, productos pirotécnicos, sustancias inflamables u otros similares.
- b) Integrantes del Concejo Municipal y empleados de la municipalidad de Conchagua.
- c) Más de un puesto por grupo familiar.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza si alguno de los adjudicatarios contraviene la presente disposición, la Unidad Administrativa Tributaria Municipal estará facultada para iniciar el proceso de recuperación del local.

Art. 6.- El Presente decreto entrará en vigencia al siguiente día después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de febrero del año 2022.

EMELIC QUEZADA FERNÁNDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

ISAÍASS SÁNCHEZ DÍAZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. ELISEO BENJAMÍN SOLÓRZANO SOLÓRZANO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P039570)

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, es potestad del Municipio Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales, así mismo el Art. 3 numeral 5° y 1° del Código Municipal que establece: Que la autonomía de los Municipios se extiende al decreto de Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II. Que conforme al Art. 4 numeral de 27 del Código Municipal se establece como competencia del Municipio, la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.
- III. Que las empresas públicas o privadas dedicadas al rubro de la electricidad, particularmente en el área de la transmisión, desarrollan proyectos nuevos de construcción, de ampliación, mejora, en la jurisdicción de Municipio; por lo que el Municipio debe regular y controlar el crecimiento de los proyectos, por medio de una normativa que además retribuya al Desarrollo Local del Municipio por medio de un tributo.
- IV. Que es obligación de todo órgano e Institución del Estado el asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico y la justicia social, para lo cual es menester contar con una adecuada regulación, que sobre la base de criterios uniformes y técnicamente razonables norme en materia impositiva municipal las actividades relacionadas con el sector eléctrico nacional, especialmente en el área de la transmisión; siendo necesario y conveniente emitir la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, artículos 204 Ordinales 1° y 5°; Código Municipal Art. 30 numeral 21, y Ley General Tributaria Municipal, art. 6 y 77, el Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán,

DECRETA: La siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE
ALTA TENSION EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO.**

OBJETO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un cobro como Contribución Especial a cargo de la Empresa Transmisora de El Salvador, EPR y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la jurisdicción del Municipio, como responsable de la ejecución de proyectos de expansión y mantenimiento de la red de transmisión a nivel nacional, según lo establece la Ley General de Electricidad, por la instalación de estructuras que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, de su propiedad, situados dentro de la jurisdicción del Municipio, en concepto de funcionamiento de Estructuras.

HECHO GENERADOR

Art. 2.- Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por hecho generador o imponible, la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio real o presunto, como consecuencia de la realización o ampliación de proyectos y programas determinados de desarrollo local, realizado por ellos dentro del Municipio.

SUJETO ACTIVO

Art. 3. El sujeto activo de la obligación tributaria municipal es el Municipio, acreedor del tributo la Contribución Especial respectiva.

SUJETO PASIVO

Art. 4.- Se consideran sujetos pasivos en esta Contribución Especial la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la jurisdicción del Municipio, siempre y cuando tenga instaladas Estructuras de Transmisión de Energía Eléctrica de Alta Tensión, dentro del Municipio, o realice cualquier trámite para la obtención de permisos de instalación de estructuras, de forma directa o por medio de terceros.

BASE IMPONIBLE

Art. 5.- Por cada Estructuras que sostenga conductores de Alta Tensión ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, propiedad o en posesión, instalada o que se instale, de la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía de Alta Tensión en la jurisdicción del Municipio se pagará Cuarenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$40.00) al mes, por concepto de "funcionamiento de Estructuras" dentro del municipio, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, monto que no podrá modificarse, pero tendrá un parámetro de actualización que no podrá exceder del 50% del valor a cobrar ya establecido, todo conforme a lo que disponen los artículos 130 inciso 3º, 142 y 153, todos de la Ley General Tributaria Municipal.

Fuera de la Contribución Especial señalada, no se cobrará ni establecerá ningún tributo municipal, gravamen impositivo o tributario de tasas municipales, ya sea por uso de suelo o subsuelo, o contribución por estructuras propiedad de las Empresas Transmisoras que pueda generar una doble tributación, aun y cuando se haya establecido en otra ordenanza o llegue a establecerse como un hecho generador o imponible diferente al estipulado en esta ley.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, los supuestos de Construcción de Nuevas Líneas de Transmisión y Subestaciones, así como las Ampliaciones sobre obras ya existentes (que no constituyan actividades de mantenimiento o mitigación), por el concepto de permiso de construcción o licencia por instalación de estructuras, como servicio jurídico de oficina; por los cuales el municipio podrá cobrar por una sola vez y por uno de esos conceptos el cero punto cinco por ciento del costo proporcional del proyecto ejecutado o a ejecutarse dentro del municipio.

PLAZO DE PAGO

Art. 6.- El pago por parte del sujeto pasivo, de esta Contribución Especial deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado de forma bimensual el último día hábil de dicho periodo, o en su caso, dentro de los siguientes 20 días.

De igual forma los tributos municipales que no fueren pagados dentro del plazo establecido causarán un interés moratorio que recaerá sobre el Capital, la referida tasa de Interés, será establecida de acuerdo a la tasa de Interés Promedio Ponderado para empresas, publicada con sus respectivas variaciones por el Banco Central de Reserva de El Salvador, tal como lo establece la Ley General Tributaria Municipal.

INFRACCIÓN

Art. 7.- Constituye infracción a esta Ordenanza, la falta de pago por parte del sujeto pasivo, de la contribución especial establecida, colocándolo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago.

RECURSOS

Art. 8. De la calificación, determinación de esta contribución especial y de la imposición de sanciones, se admitirá recurso de Apelación, conforme al plazo y procedimiento establecido en el Art. 123 del Ley General Tributaria Municipal.

VIGENCIA

Art. 9. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DEROGATORIAS

Art. 10. Deróguese todas aquellas disposiciones sobre tributos municipales de tasas, establecidas en las actuales Ordenanzas, que se relacionen con el pago de tasas por derecho de uso de suelo y subsuelo, licencias, matrículas, permisos o funcionamiento o en cualquier otro concepto o hecho generador que se haya establecido por estructuras propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, debiendo aplicarse la presente ordenanza en defecto de cualquier otra que la contraríe.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE Santo Domingo de Guzmán, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintidós.

MAURICIO ALFONSO CALDERÓN GARCÍA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LUIS ALONSO PERDOMO TREJO,
SINDICO MUNICIPAL.

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P039659)

DECRETO MUNICIPAL No. 04/2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 204, de la Constitución en sus ordinales 1°, 3° y 5° la autonomía del Municipio le implica poder crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, gestionar libremente en materia de sus competencias y decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II. Que según el artículo 30 numerales 4° y 21° del Código Municipal es Facultad del Concejo Municipal emitir Ordenanzas y los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la Municipalidad.
- III. Que actualmente se encuentra vigente la Ordenanza Reguladora de la Administración del Servicio de Agua Potable en la Zona Urbana y Rural del Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, según Decreto Municipal número dos, emitido el día veinte de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial número 162, Tomo 365, del 15 de octubre de 2004.
- IV. Que el Artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal determina que los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes Leyes y Ordenanzas conforme a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el municipio.
- V. Que la Ordenanza citada presenta la realidad de un momento histórico que no sigue vigente, especialmente en lo relativo a la fuente de agua que abastecía el sistema que opera por gravedad y suministraba el agua a la zona urbana y la periferia de Conchagua.
- VI. Que en la actualidad el agua que se proporciona a los usuarios de la zona urbana y comunidades periféricas del municipio de Conchagua, se origina en pozos que requieren onerosos sistemas de bombeos.

- VII. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Ciudad de Conchagua, actualice la tasa en lo relativo al arancel por el sistema de gravedad con el fin de mantener la prestación de los servicios y el bienestar social de sus habitantes.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de sus facultades Constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

Art. 1.- Modifíquese la Ordenanza Reguladora de la Administración del Servicio de Agua Potable en la Zona Urbana y Rural del Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, en la Forma siguiente:

Artículo 22.- La zona urbana del municipio de Conchagua y las comunidades periféricas a ésta, están catalogadas como zona de abastecimiento del servicio de agua potable a través del Sistema de bombeo.

Artículo 25.- El costo de nueva acometida en la zona urbana, sus comunidades periféricas, y la zona rural del municipio de Conchagua, es de Doscientos Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$285.00).

Todo servicio de Agua Potable que se haga en la zona urbana y comunidades periféricas de Conchagua y que sea aprobado por el Concejo Municipal, llevará consigo la instalación de un medidor.

Artículo 31.- A través de solicitud escrita del usuario o contribuyente, se podrán conceder traslados del servicio, para lo cual deberán cancelar Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$50.00), en tal caso la responsabilidad de la municipalidad es únicamente efectuar el cierre y la nueva conexión y sin perjuicio a lo estipulado en el artículo 30.

En caso del solicitante ser un usuario de los que no posee medidor, en la nueva conexión se instalará uno y el usuario será responsable de cancelar el costo de éste.

Artículo 35. La reinstalación de un servicio de veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$24.00)

Art. 2.- El Presente Decreto entrará en vigencia al siguiente día después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de febrero del año 2022.

EMELIC QUEZADA FERNÁNDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

ISAÍASS SÁNCHEZ DÍAZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. ELISEO BENJAMÍN SOLÓRZANO SOLÓRZANO
SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE URBANIZACIÓN ACOVIT, ASOVEACOVIT, SANTA TECLA

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Santa Tecla, por estos estatutos y demás leyes aplicables y se denominará Asociación de vecinos ACOVIT, la cual podrá abreviarse ASOVEACOVIT, tendrá su domicilio legal en la jurisdicción del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, domicilio en el cual ejercerá sus funciones, el plazo de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causas previstas en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Santa Tecla y estos Estatutos.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA Y FINES

Art. 2.- Esta asociación es de naturaleza apolítica, sin fines de lucro, democrática, no religiosa y tendrá como fines los siguientes:

- a) Promover y contribuir al desarrollo integral de la urbanización de manera conjunta y apoyada por los organismos públicos, privados, nacionales e internacionales que participen en los diferentes programas de desarrollo comunal.
- b) Impulsar procesos de formación mediante el cual se desarrollen las facultades y capacidades de liderazgo de cada persona dentro de la urbanización.
- c) Contribuir y promover el desarrollo integral de la persona humana y de las familias miembros de la urbanización.
- d) Fomentar el espíritu de la comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios a la urbanización con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen y se generen en la urbanización.
- f) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como cualquier actividad en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y cualquier otro que fueren legales y provechosos.

Art. 3.- Esta Asociación tendrá como distintivo un símbolo en forma de círculo, en cuyo interior se encuentra una casa y un sol, que tiene como significado lo siguiente: La casa: Como símbolo de protección, unión y seguridad familiar; El sol: la esperanza de nuestra gente de contar con un mejor futuro, basado en la seguridad, cooperación y servicio a la comunidad, así como fe en un ser supremo.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Art. 4.- La dirección de la Asociación será a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva, la Administración de los fondos corresponderá a la Tesorería de la Junta Directiva o a quien designe la misma Junta Directiva.

La fiscalización interna de la Asociación corresponderá al Consejo de Vigilancia.

CAPITULO IV

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE ASOCIADOS

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) Honorarios.

Art. 6.- Son Asociados Fundadores: Todas aquellas personas que firmaron el acta de constitución de la Asociación.

Son Asociados Activos: Todas las personas que obtengan su ingreso a la Asociación conforme a lo establecido en estos Estatutos y su Reglamento Interno y asistan periódicamente a las Asambleas.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales que realizan una destacada labor dentro de la comunidad, o para la comunidad, dando ayuda significativa a la Asociación, y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 7.- Las personas interesadas en ingresar a la Asociación deberán llenar una solicitud de afiliación dirigida a la Junta Directiva, en la que manifiesten por escrito la voluntad de pertenecer a la Asociación.

La Junta Directiva deberá comprobar que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, y si así fuere, procederá a incorporar al interesado, quien será juramentado por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Será responsabilidad de la Junta Directiva proporcionar la respectiva solicitud de ingreso a las personas interesadas de integrarse a la Asociación.

La Asociación deberá contar con un libro de Registro de los asociados, en la cual habrá una sección de Asociados Fundadores, Activos y Honorarios.

Art. 8.- Podrán ser MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que residan en la Urbanización ACOVIT, y que participen en las actividades

que beneficien a la misma asociación conforme a lo establecido en los estatutos. Para ser miembros activos son requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad.
- b) Residir en la Urbanización ACOVIT y ser propietarios de vivienda o residentes.
- c) Ser de buena conducta pública y privada.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno.
- e) Ser admitido por acuerdo de la Junta Directiva previa solicitud del interesado.

Art. 9.- Son derechos o facultades de los miembros:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la directiva.
- c) Retirarse voluntariamente de la directiva presentando justificación ante la Asamblea General como directivo.
- d) Elegir y ser electos para desempeñar cargos de la Junta Directiva, siempre que sean propietarios de vivienda en la Urbanización Acovit.
- e) Solicitar el detalle de los activos fijos con que cuenta la Asociación.
- f) Todos los demás que les confieren estos estatutos y otros del Reglamento Interno.

Art. 10.- Son deberes y obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los miembros.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria en forma responsable por la Junta Directiva.
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los cuales fueron electos o nombrados y desempeñar a cabalidad las comisiones que el asociado se haya comprometido a realizar, o que se le haya asignado por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) Cumplir lo dispuesto por los Estatutos, así como obedecer y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con, los fines de la Asociación.-.
- e) Abstenerse de realizar acciones que puedan perjudicar la armonía, el trabajo, así como las actividades en general y los objetivos de la Asociación.
- f) Apoyar a la Junta Directiva con las contribuciones necesarias que se soliciten al contratar servicios que vayan en beneficio de todos los miembros de la Asociación.

Art. 11.- Los miembros de la Asociación podrán ser suspendidos temporalmente, o expulsados definitivamente por la Asamblea General

y la Junta Directiva, si se trata de hechos que riñen con la legalidad y no beneficien el trabajo comunitario en pro de la Urbanización.

Serán causa de suspensión temporal:

- a) El incumplimiento reiterado de las ordenanzas, Reglamento Interno, estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que esté relacionada con los objetivos establecidos.
- b) Promover actividades políticas, religiosas, antidemocráticas, lucrativas no autorizadas y de cualquier otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación, valiéndose del nombre de la misma.

Serán causa de expulsión definitiva:

- a) Mala conducta comprobada que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la Comunidad en general.
- b) Abandonar sin motivos justificados el desempeño de cargos de elección que ocuparen, o comisión que le hubieren encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Abandonar los cargos a cumplir por el período para el que resultare electo o al término de las actividades propias de las comisiones que le hubieren sido encomendadas.
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios provenientes de la Asociación para sí o para terceros.

Art. 12.- Cuando un miembro de la Asociación incurriere en cualquiera de las causas, suspensión temporal o expulsión definitiva establecidas en el artículo anterior, la Junta Directiva actuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Podrá disponer lo pertinente, mediante el acuerdo tomado por la mayoría de votos (de acuerdo a lo establecido en el Art. 28 de estos Estatutos) previa audiencia del miembro de la Junta Directiva.
- b) Para proceder a la suspensión temporal o expulsión definitiva, la Asamblea General nombrará una comisión de tres miembros de la Junta Directiva para que dentro del plazo de treinta días perentorios, investiguen los hechos y oyendo el informe de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, dentro de audiencia señalada únicamente para efecto, deberá resolver por votación conforme se señala el inciso que antecede.
- c) El miembro de la Junta Directiva podrá demostrar lo contrario, recurriendo para ello ante la Junta Directiva, quien deberá dar su fallo definitivo mediante acuerdo a los ocho días. De todo este se hará informe en Asamblea General.
- d) Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o expulsión definitiva según la gravedad del caso. Tal suspensión o expulsión únicamente podrá ser acordado por la Asamblea General por la mayoría (cincuenta por ciento más uno) de

los votos de sus miembros en pleno, previo al procedimiento y dentro de la audiencia que se señala en el literal B de este mismo artículo, todo lo cual se leerá en Asamblea General extraordinaria convocada para dicho fin.

- e) En caso de expulsión definitiva, la Asamblea General deberá; dentro de la próxima sesión ordinaria, elegir sus sustitutos del o de los miembros de la Junta Directiva expulsados siguiendo el mismo procedimiento de la elección de toda la Junta Directiva.
- f) En caso de suspensión temporal, el cargo vacante, será asumido por cualquiera de los vocales por acuerdo tomado por la Junta Directiva.

Art. 13.- La calidad de asociado se perderá por retiro voluntario y expulsión, suspensión temporal durante el tiempo que dure esta y por fallecimiento.

Art. 14.- El retiro voluntario podrá ser EXPRESO o TACITO.

Será Expreso: Cuando el Asociado solicite por escrito o verbal a la Asamblea General o a la Junta Directiva; y será TACITO, cuando el asociado cambie su residencia hacia otro lugar que no pertenezca a nuestra Urbanización, o cuando se encuentre ausente por un periodo de tres meses, o cuando haya vendido su propiedad.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria:

- a) Serán ordinarias las reuniones de Asamblea General, cuando se realicen en la fecha establecida para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en agenda y las que propongan los miembros de la Junta Directiva.
- b) Serán extraordinarias las reuniones de Asamblea General, al celebrarse en fechas distintas a la prevista, para tratar con prioridad los puntos específicos para los cuales hubiese sido convocada; si los miembros de la Junta Directiva quieren tratar otros puntos no incluidos en la convocatoria, las discusiones y decisiones que se tomen en relación a estos, tendrán validez siempre que la Asamblea General los acepte como parte de la agenda.

Art. 16.- Las reuniones de Asamblea General Ordinaria deberán celebrarse obligatoriamente dos veces al año con intervalo de seis meses entre cada reunión y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia; a petición de la mayoría de los miembros de los asociados activos.

Las convocatorias para reuniones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General las hará el presidente de la Junta Directiva en

coordinación con los demás miembros de esta, por medio de un aviso escrito con un mínimo de cinco días de anticipación a la fecha de su realización.

Si a la hora señalada para la primera convocatoria no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum requerido (la mitad más uno de los asociados) esta se llevará a cabo en segunda convocatoria el mismo día, media hora después de la hora señalada, con las personas que estén presentes. En este último caso las decisiones que se adopten, serán obligatorias aún para aquellos que convocados en la forma prescrita no asistieren.

Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que se habrá de celebrar la Asamblea General y en caso de que no se trate de una sesión extraordinaria, deberá incluirse la agenda propuesta.

Art. 17.- Cuando un miembro de la Junta Directiva no pueda asistir a una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, podrá delegar su voto a otro miembro de la asociación, para que éste lo represente, debiendo hacer constar por escrito a la Junta Directiva la representación otorgada. Un miembro de la Asociación podrá representar a otro miembro de la forma anteriormente mencionada.

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros que integrarán la Junta Directiva, los cuales deben reunir los requisitos de ser propietarios de vivienda o residentes en la Urbanización Acovit, y de conformidad a estos Estatutos.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Junta Directiva.
- c) Solicitar a la Junta Directiva los informes que considere convenientes, con el objeto de llevar una sana administración de la misma.
- d) Cumplir los presentes estatutos, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Tecla y además que se dicten para el mejoramiento de la Urbanización.
- e) Destituir por suspensión temporal o expulsión definitiva, por causas justificadas, y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva, ya sea total o parcialmente y elegir a los sustitutos de acuerdo a lo prescrito en los presentes Estatutos.
- f) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales, no previstas en estos Estatutos, y que demanden inmediata solución.
- g) Las demás que establezcan el decreto ley y las ordenanzas del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

Las disposiciones o acuerdos tomados en reuniones ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General, para que sean válidos deberán ser tomados con la mitad más uno de los votos a favor, excepto en los casos que se disponga lo contrario por los Estatutos.

CAPÍTULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA
Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

Art.19.- La Junta Directiva estará conformada por 9 miembros, electos en los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Pro-Tesorero, Secretario/a, Síndico y tres vocales.

Art. 20.- Serán atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar un Reglamento Interno a más tardar dentro de los sesenta días posteriores a su elección y vigencia de los Estatutos.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, y Reglamento Interno, y Ordenanzas aplicables.
- c) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva.
- d) Hacer las calificaciones previas de los casos de destitución individual de los miembros de la Junta Directiva y de retiro voluntario de asociado.
- e) Administrar con honestidad el patrimonio de los miembros de la Comunidad.
- f) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Comunidad.
- g) Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el plan de trabajo y el presupuesto anual respectivo.
- h) Coordinar e impulsar las actividades y proyectos en beneficio de la Comunidad.
- i) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de acuerdo a lo establecido.
- j) Desarrollar comités de apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar y optimizar el funcionamiento de la misma.
- k) Mantener relaciones con organismos estatales, municipales, entidades privadas, con el objeto de buscar apoyo de las mismas, para el desarrollo de los proyectos de la Urbanización.
- l) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados.
- m) Todas las demás atribuciones que les señalen estos Estatutos y las leyes de la República.
- n) Contratar todo tipo de servicio cuando sea necesario y de beneficio para los miembros de la Asociación.

Art. 21.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación en conjunto con el Síndico; elegidos y nombrados en Asamblea General.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, orientando con sus deliberaciones.

- c) Coordinar las actividades que realizan los demás directivos, las comisiones o los comités de apoyo.
- d) Dar el Visto Bueno a los documentos de ingresos y egresos; autorizar los gastos a realizar y pagar en conjunto con el Tesorero, según acuerdos de Junta Directiva.
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones juntamente con los demás directivos, y presentar los informes correspondientes.
- f) Velar porque se mantenga el orden y la disciplina de los miembros de la Junta Directiva en las asambleas que se realicen.
- g) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.
- h) Gozar del voto calificado en caso de empate
- i) Todas las demás atribuciones que le señalen, estos estatutos, Reglamento Interno, Ordenanzas y demás leyes de la república.

Art. 22.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento.
- c) Desempeñar las comisiones que el Presidente le asigne.
- d) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Art. 23.- Son atribuciones del secretario:

- a) Llevar el libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Extender las credenciales y certificaciones de la Junta Directiva que sean necesarias.
- c) Llevar archivos de la Junta Directiva.
- d) Enviar las convocatorias a sesiones de Asamblea General o Junta Directiva.
- e) Recibir y despachar correspondencias de la Junta Directiva.
- f) Las demás que por razones de su cargo le competen.

Art. 24.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación, en la Institución Bancaria que la Asamblea General o la Junta Directiva señale, lo cual se hará del conocimiento de los miembros de la Asociación en la próxima Asamblea General ordinaria o mediante comunicación escrita directa a cada miembro de la Asociación.
- b) Firmar con el Presidente los cheques y documentos de gastos de la Junta Directiva debidamente aprobados por Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios.

- d) Presentar de manera bimensual a la Junta Directiva, un informe de los ingresos y egresos realizados.
- e) Presentar balance de la situación financiera de la Asociación.
- f) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Junta Directiva y presentarlos ante la misma o Asamblea General las veces que esta lo requiera.

Art. 25.- Son atribuciones del Pro Tesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de su función.
- b) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones.
- c) Desempeñar las comisiones que se le asignen.
- d) Las demás que por razón de su cargo le corresponde.

Art. 26.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Directiva en forma conjunta con el presidente o separadamente, previo acuerdo de Junta Directiva.
- b) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, Asamblea General, estatutos y Reglamento Interno de la Junta Directiva.
- c) Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos y Reglamentos de la Junta Directiva.
- d) Las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 27.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia.
- d) Las demás que le señalen los estatutos.

Art. 28.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando se considere necesario a solicitud del Presidente o más de tres miembros de la misma.

Las resoluciones de Junta Directiva serán aprobadas por lo menos por siete miembros, en caso de empate, el Presidente o quien lo representa tendrá voto doble.

El período de funciones de los cargos de la Junta Directiva, será de dos años, contados a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos y podrán ser reelectos hasta por un período igual, y ningún asociado podrá ser reelecto por tres periodos consecutivos.

La elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva, deberá realizarse como mínimo quince días antes de que concluya el período para el que fue electa la Junta Directiva saliente.

Art. 29.- Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva son: Ser mayores de dieciocho años de edad, y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8 de estos Estatutos.

Los miembros de la nueva Junta Directiva deberán ser electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria, por mayoría simple, mediante elección nominal y pública, y frente a un delegado Municipal.

Art. 30.- La Junta Directiva podrá ser destituida por la Asamblea General, por faltas graves en el ejercicio de sus funciones.

La destitución individual procederá después de tres amonestaciones o reconveniones, hechas por el Presidente de la Junta Directiva, la primera cuando se trata de faltas graves y la segunda cuando se trate de faltas leves.

Art. 31.- Las faltas serán leves y graves.

Son faltas leves las siguientes:

- a) Falta de espíritu de servicio
- b) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General,
- c) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones designadas, así como durante el desarrollo de las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.

Se considera falta grave cuando se compruebe fehacientemente que la afiliación de un directivo es perjudicial a los intereses de la Urbanización, por haber incurrido en cualquiera de las causas de expulsión definitiva o suspensión temporal que señalan estos mismos Estatutos.

Art. 32.- Deberá constituirse un Consejo de Vigilancia de la Asociación, el cual estará integrado por tres miembros propietarios, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y documentos, pudiendo inquirir en el trabajo que realizan las comisiones y los comités de apoyo.

Los integrantes de este Consejo serán electos entre los miembros que asistan a la Asamblea General de elección de Junta Directiva y que deberán cumplir los requisitos establecidos en estos estatutos.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 33.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser retirados por acuerdo de la mayoría simple de la Asamblea General, previa audiencia del interesado por infracciones a las ordenanzas relacionadas

con esta materia a los reglamentos y en caso de renuncia de uno de los miembros de la Junta Directiva, éste organismo deberá convocar a Asamblea General extraordinaria en un plazo no mayor de cinco días hábiles a efecto que sea elegido por la Asamblea General el sustituto.

Art. 34.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de 10 días conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de al menos seis miembros de la Junta Directiva podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria, para efecto que ésta, nombre una comisión que escuche al presunto infractor y emita un informe de lo actuado, posteriormente, para que con base a su informe, la Asamblea General, en caso de ser procedente acuerde la suspensión o destitución. En el mismo acto en que nombren la Comisión se señalará día para la próxima reunión y los asistentes quedarán formalmente convocados.

En todos los casos será la Asamblea General la que resolverá sobre la destitución de los miembros en la misma deberá elegir a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión, o por el resto del periodo de los directivos sustituidos.

Una vez tomada la resolución correspondiente, la Asamblea General por medio de la Junta Directiva notificará al interesado, a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordado.

Art. 35.- De toda Resolución de Junta Directiva, podrá interponerse el recurso de revisión o revocatorio ante la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 36.- El Patrimonio de la comunidad estará constituido por:

- a) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- b) Por las donaciones recibidas de cualquier persona natural, jurídica, o institucional estatal, ya sea nacional o extranjera.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para obtener fondos, cuya administración estará a cargo de la Junta Directiva.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título a beneficio de la comunidad, así como las rentas que se obtengan mediante la administración de los mismos.
- e) Es responsabilidad de la Junta Directiva saliente y entrante, garantizar el cuidado de los bienes materiales y recursos económicos.

- f) Los bienes que forman parte del patrimonio de la Asociación, y Junta Directiva, no podrán ser enajenados o dados en garantía sin el voto de la mayoría simple reunidos en Junta Directiva.

De todos los recursos económicos o utilidades obtenidas por la Junta Directiva, se destinará un cinco por ciento, por lo menos para formar un fondo de reserva, el cual se depositará en la institución bancaria que la Asamblea General, designe en una cuenta especial a nombre de la Asociación, y dicho fondo solo podrá ser utilizado como respaldo económico de la misma, salvo casos especiales en que se podrá disponer de este, previa autorización, de la Asamblea General obtenida mediante los votos favorables de las tres cuartas partes del quórum establecido.

El Presidente y el Tesorero tendrán responsabilidad personal solidaria, por el manejo o mala administración del patrimonio y cuentas bancarias, de la Junta Directiva, cuando se excedan de los límites de sus funciones.

Art. 37.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviera remanentes, producto de las actividades de los miembros de la Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General, los proyectos a que puedan ser aplicables tales excedentes, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPÍTULO IX

DE LA FISCALIZACIÓN INTERNA

Art. 38.- La Junta Directiva evaluará la contratación de un AUDITOR EXTERNO según las necesidades, requerimientos y disponibilidad económica, a efectos de examinar los resultados económicos y financieros cuando así lo consideren necesario; la Municipalidad podrá ordenar y practicar ella misma, una AUDITORÍA.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 39.- En caso de disolución, deberá darse cumplimiento previo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Santa Tecla.

La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General y deberá quedar plasmada mediante acuerdo unánime de los miembros de la Asociación, con explicación de los motivos y los presentes Estatutos de la decisión, Lo cual se hará dentro

de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado. Remitiéndose la correspondiente Certificación del Acta respectiva.

Art. 40.- Serán causales de disolución de la Asociación las siguientes:

- a) Por imposibilidad manifiesta de realizar los fines para los que fue creada la Asociación.
- b) Cuando se desarrollen actividades anárquicas o contrarias a la democracia, el orden público, la moral o las buenas costumbres de la comunidad.
- c) Cuando su existencia o funcionamiento no se ajusten a los preceptos legales aplicables en la materia.

Art. 41.- En caso de disolución de la Junta Directiva, si después de pagadas las obligaciones que esta tenga hubiere un remanente, deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la Urbanización.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos, etc. Para llevar a cabo sus proyectos, estando obligada a informar a la Municipalidad del origen de dichos recursos.

Art. 43.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados, y sellados, con una razón de Apertura que contendrá el objeto del libro y el número de folios, la cual deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. Terminado el libro o libros se pondrá una razón de cierre que firmarán y sellarán el mismo, el Presidente y el Secretario.

Art. 44.- Los cargos de la Junta Directiva son AD HONOREM, sin embargo cuando un miembro de la Junta Directiva, trabaje en actividades particulares, a tiempo completo, o eventual, para la Asociación, o cuando el volumen del trabajo lo amerite, podrá cobrar retribución convencional, en concepto de compensación económica, por la labor desarrollada.

Art. 45.- Toda Junta Directiva saliente podrá formar parte de un Consejo Asesor, de la Nueva Junta Directiva, que se elija, de conformidad a estos Estatutos, no pudiendo integrar el mismo, aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada, o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas a la Asociación.

Art. 46.- La Junta Directiva saliente deberá rendir cuentas circunstanciadas y documentadas de las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa.

El informe a que se refiere el inciso anterior, deberá ser rendido por escrito, y deberá ser firmado, y sellado todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar dentro del primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Art. 47.- Concientizar a los vecinos de la Urbanización para que conserven el patrimonio, y cuidado de los bienes de la comunidad.

Art. 48.- Estos Estatutos entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, EL SALVADOR C. A.

FECHA: 24 DE OCTUBRE/2014

ASUNTO: OTORGAR PERSONALIDAD JURIDICA

Atentamente transcribo acuerdo tomado en acta número veinte, sesión ordinaria celebrada el día veinte de octubre de dos mil catorce, que dice:

"23).- Vista la documentación presentada por parte de la ASOCIACION DE VECINOS DE URBANIZACION ACOVIT, ASOVEACOVIT, SANTA TECLA de este Municipio, el cual consta de cuarenta y ocho artículos y considerando que no violenta disposición legal alguna, ni contravienen los principios básicos de la Constitución en cuanto a la libertad de Asociación, este Concejo Municipal en apego a lo señalado en los Arts. 119, 120 y 121 del Código Municipal, por unanimidad ACUERDA: OTORGASE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION DE VECINOS DE URBANIZACION ACOVIT, ASOVEACOVIT, SANTA TECLA. INSCRIBASE EL NOMBRE DE TAL ASOCIACION EN EL LIBRO DE REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA ESTA ALCALDIA, A FIN DE GOZAR DE LOS DERECHOS PROPIOS QUE LE CORRESPONDEN A DICHA ASOCIACION CONFORME A LA LEY, PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL- COMUNÍQUESE.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales consiguientes.

LICDA. BRENDA CAROLINA CAÑAS ROMERO,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P039727)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL
"CONDOMINIO VISTAS DE LOS PLANES"
DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR**

CAPITULO I

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA
Y REGIMEN LEGAL**

Constitución, Denominación, Naturaleza y Régimen legal

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal "Condominio Vistas de Los Planes", que en lo sucesivo se llamará "la Asociación" como una organización social integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas del Condominio Vistas de Los Planes, la cual será de carácter democrático, apolítica, no lucrativa, ni religiosa; estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Domicilio.

Art. 2.- La Asociación tendrá como domicilio la Ciudad de San Salvador, y desarrollará sus actividades en la Condominio Vistas de Los Planes, kilómetro cuatro y medio, Carretera a Los Planes de Renderos, del Municipio de San Salvador.

CAPITULO II

**OBJETIVOS, ACTIVIDADES, DISTINTIVO
Y PLAZO DE LA ASOCIACIÓN**

Objetivos de la Asociación.

Art. 3.- La Asociación tendrá los objetivos siguientes:

- Promover el desarrollo humano en su dimensión social, económica, cultural, religiosa, cívica, educativa y cualquier otro aspecto que fuera legal y provechoso para el Condominio Vistas de Los Planes.
- Participar en forma organizada en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades del Condominio Vistas de Los Planes y la Asociación.
- Elaborar e impulsar soluciones y proyectos de beneficio para la Asociación y el Condominio Vistas de Los Planes.

Actividades para el cumplimiento de los objetivos.

Art. 4.- Para la realización de sus objetivos, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- Trabajar en coordinación con las autoridades Municipales y Nacionales en los Planes de Desarrollo Local, Distrital y Zonal, así como en la ejecución de los mismos, especialmente cuando se traten de proyectos que lleven beneficio directo a los habitantes del Condominio Vistas de Los Planes.
- Participar en la Gestión Municipal, a través de los diversos mecanismos que se contienen en el documento denominado "Política Para la Participación Ciudadana en el Municipio de San Salvador", así como a través de la formulación de iniciativas o recomendaciones en la planificación, ejecución, evaluación y contraloría de los Planes Municipales para el Desarrollo Integral de la Asociación y el Condominio Vistas de Los Planes.

- Impulsar la búsqueda de soluciones, formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo del Condominio Vistas de Los Planes.
- Motivar a los miembros de Asociación y hacerlos participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades Condominio Vistas de Los Planes como la Asociación;
- Ejercer el derecho de gestión frente a Organismos Gubernamentales o no Gubernamentales y en general, ante cualquier institución, siempre que dicha gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la Asociación y Condominio Vistas de Los Planes;
- Constituir comités y/o Comisiones de Apoyo a la Junta Directiva de la Asociación en materia administrativa, cultural, cívica de gestión de seguridad, riesgo y prevención de desastres, medio ambiente, género, juventud y otras; y
- Realizar cualquier otra actividad que se considere necesaria para la realización de sus objetivos, siempre que ésta sea lícita.

Distintivo de la Asociación.

Art. 5.- La Asociación Comunal tendrá como distintivo un sello en forma rectangular, en cuyo interior se leerá, Asociación Comunal Condominio Vistas de Los Planes, San Salvador. Dentro del mismo se encuentra la siguiente simbología: seis edificios que significa: las seis estructuras habitacionales del Condominio, un ave en vuelo que significa: la diversidad biológica que se puede observar en el Condominio; y un cerro atrás de los edificios, que simboliza: la ubicación del Condominio.

Plazo.

Art. 6.- El plazo de la Asociación será indefinido.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS DE ENTIDAD

Clases de Asociados.

Art. 7.- Habrá dos clases de Asociados: Asociados Fundadores y Asociados Activos.

Serán Asociados Fundadores: Serán las personas que suscriban el Acta de la Constitución de la Asociación, quienes además ostentarán la calidad de Asociados Activos.

Asociados Activos: Serán las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los presentes Estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

Requisitos para ser Asociado Activo.

Art. 8.- Para ser Asociado Activo, se requiere llenar los requisitos siguientes:

- Tener como mínimo, dieciocho años de edad;
- Estar residiendo en el Condominio Vistas de Los Planes; desde al menos de 6 meses;
- Identificarse con los objetivos de la Asociación Comunal; y
- Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección Comunal o una eventualidad.

De la solicitud de ingreso a la Asociación Comunal.

Art. 9.- Las personas interesadas en ingresar a la Asociación Comunal, deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el artículo anterior y contener los datos correctos.

Posteriormente se procederá a incorporar al interesado(a) quien será juramentado(a) en la Asamblea General que al efecto se programe.

Del Registro de Asociados.

Art. 10.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en la cual, en cada asiento se indicará el nombre y las generales del Asociado como su edad, residencia, número de Documento Único de Identidad (DUI) u otro documento de identificación, fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios del inscrito.

Derechos de los Asociados.

Art. 11.- Serán derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, sean estas Ordinarias o Extraordinarias.
- b) Presentar en las Asambleas Generales mociones encaminadas para alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- c) Presentar su renuncia como miembro de la Asociación ante la Junta Directiva o Asamblea General.
- d) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y los Comités que se integren.
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación; y
- f) Todos los demás que le confieran la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

De las obligaciones de los Asociados.

Art. 12.- Son obligaciones de los Asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de las Asambleas Generales;
- c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que fueron electos, lo mismo que las comisiones que se le encomienden.
- d) Abstenerse de las acciones u omisiones que puedan perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la armonía y las actividades que se realicen.
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, así como obedecer y velar porque se respeten las disposiciones emanadas de Asamblea General y la Junta Directiva.

Pérdida de la calidad de Asociado(a)

Art. 13.- La calidad de Asociado(a) se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

Del retiro voluntario.

Art. 14.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso: Cuando el Asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General y Será tácito: Cuando el Asociado cambie definitivamente a otro lugar su residencia o cuando se ausente de las actividades de la Asociación por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN****Del gobierno de la asociación.**

Art. 15.- El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de asociados y la Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL****De la Asamblea General.**

Art. 16.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Asociados Fundadores y Activos.

Quórum.

Art. 17.- La Asamblea General sesionará en forma Ordinaria cada seis meses, con la asistencia del cincuenta y un por ciento de los asociados a la hora indicada, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales que se requiera la asistencia de setenta y cinco por ciento de los Asociados.

De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 18.- La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria. Serán Ordinarias: Cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

Serán Extraordinarias: Cuando se celebren en fechas distintas para tratar asuntos específicos y/o de urgencia para los cuales hubiere sido convocado. Las discusiones y decisiones que tomen en relación con los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez. Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria podrán celebrarse en cualquier tiempo, convocada por la Junta Directiva a Iniciativa propia o cuando lo pida por escrito el cuarenta por ciento de los Asociados inscritos.

De las convocatorias.

Art. 19.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora, en que habrá de celebrarse la Asamblea General y deberán ser hechas al menos con siete días de anticipación a la fecha indicada.

De los delegados para votar.

Art. 20.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro o por su cónyuge o su hijo mayor de edad, siempre y cuando residan éstos en la misma unidad habitacional. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. La representación deberá constar por escrito.

De las facultades de la Asamblea General.

Art. 21.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir, proponerse y proponer a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o reprobado el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva en pleno o individualmente, y elegir a los sustitutos de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación.
- e) Aprobar, reformar y derogar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo y el Presupuesto de la Asociación.
- f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas que se dicten para el buen desarrollo de la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación, que no estén contemplados en los presentes Estatutos; y
- h) Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador.

CAPITULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 22.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva, estará integrada por: Un Presidente, un Síndico, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, con dos suplentes; quienes serán electos para períodos que no podrán exceder de dos años, contados a partir de la fecha en que fueron electos, pudiendo ser reelectos de manera consecutiva, sólo por una vez, en un cargo diferente al ejercido en el período anterior.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere estar residiendo en el Condominio por lo menos 3 meses y tener como mínimo dieciocho años de edad, no así el Presidente, el Tesorero y el Síndico, quienes deberán ser mayores de veintiún años. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General, por mayoría simple y ante la presencia de un Delegado de la Alcaldía Municipal de San Salvador, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de dicha municipalidad.

Régimen de sesiones y convocatorias de la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva sesionará en forma Ordinaria al menos una vez al mes, y Extraordinariamente cuando el Presidente o dos de sus integrantes lo consideren necesario.

La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará personalmente. Sin embargo, la convocatoria podrá omitirse si encontrándose reunidos la mayoría de sus miembros éstos decidieran sesionar.

Quórum y número de votos para decidir.

Art. 24.- Para la que la Junta Directiva sesione válidamente, será necesaria en todo caso la presencia de al menos cuatro integrantes; en todo caso las decisiones serán válidas con el voto favorable de tres de ellos. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, acuerdos de la Asamblea General, sus propios acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General.
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- c) Presentar informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercicio anual o cuando lo requieran más de la mitad de los asociados.
- d) Aprobar y presentar para conocimiento y ratificación de la Asamblea General, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo, el Presupuesto de la Asociación y la Memoria de Labores.
- e) Constituir Comités de Apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma.
- f) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los asociados, como la destitución individual de los miembros de la Junta Directiva.
- g) Coordinar e impulsar las actividades en beneficio para el Condominio Vistas de Los Planes;
- h) Autorizar al representante legal de la Asociación para la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación.
- i) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de las Asambleas Generales de Asociados.
- j) Recibir las renunciaciones de sus integrantes o de otros asociados de la Asociación e informarlo a la Asamblea General; y
- k) Conocer y resolver sobre todos los asuntos lícitos que interesan a la sana y ordinaria administración de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General.

Atribuciones del Presidente.

Art. 26.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, orientando sus deliberaciones.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en asuntos de interés para la entidad; pudiendo delegar esta representación en caso necesario.
- c) Coordinar las actividades que realicen las diversas comisiones y sus respectivos Comités de Apoyo.
- d) Firmar junto con el Tesorero los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación.
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes que se requieran por la Junta Directiva y/o la Asamblea General.
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva; y

- g) Todas las demás atribuciones que señalen la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas relacionados con su cargo.

Atribuciones del Secretario.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar los libros de actas a las sesiones de la Asamblea General, de Junta Directiva y de Registro de asociados, así como otros que fueren necesarios en la Asociación para hacer los asientos respectivos.
- b) Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Expedir y/o tramitar en su caso, las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos administrativos de la Asociación y remitir las nóminas de los miembros electos de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia, a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales; y
- d) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en coordinación con el Presidente de la Asociación.

Atribución del Síndico.

Art. 28.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extraordinariamente a la Asociación, en forma conjunta con el Presidente de la misma; y
- b) Velar por el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.

Atribuciones del Tesorero.

Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- b) Llevar el control del Registro de ingresos y egresos de la Asociación.
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación con el objeto que se utilicen en forma racional todos los recursos de la entidad.
- d) Autorizar Juntamente con el Presidente de la Asociación los documentos para el pago de las obligaciones que tenga que efectuar la Asociación.
- e) Realizar las gestiones económicas necesarias para la Asociación ante los Organismos Gubernamentales, del Estado o la Municipalidad u Organismos no Gubernamentales o privados con posterior información de ello a la Junta Directiva;
- f) Rendir los informes financieros que se le requieran tanto por parte de la Junta Directiva como la Municipalidad; y
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe anual del estado financiero de la Asociación.

Atribuciones de los Vocales.

Art. 30.- Son atribuciones de los Vocales.

- a) Colaborar directamente con la Junta Directiva; y
- b) Coordinar cualquier comisión de apoyo que le requiera la Junta Directiva.

Atribuciones de los Suplentes.

Art. 31.- Los suplentes tendrán como función sustituir a cualquiera de los directivos, en caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa y el orden de sustitución será de la siguiente manera: El primer suplente, tendrá la facultad de ocupar la primera vacante que surja y el segundo suplente sustituirá la segunda vacante que surja.

CAPITULO VII

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Del Comité de Vigilancia.

Art. 32.- Se constituye el Comité de Vigilancia en la Asociación, que estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos; podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo, el resultado de las gestiones de éstos.- El comité de vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General o Municipalidad según el caso, sobre el resultado de sus investigaciones.

Los integrantes de dicho Comité, serán electos en la misma Asamblea General en que se elija la Junta Directiva, para el período de dos años y deberán reunir los mismos requisitos que establecen en el inciso 2 del artículo 22 de los presentes Estatutos.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO

Constitución del Patrimonio de la Asociación.

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por los aportes que provengan de los asociados, de los Organismos del Estado y/o de la Municipalidad, Organismos no Gubernamentales y/o Privados, los ingresos provenientes de las actividades lícitas realizadas por la Asociación para recaudar fondos, los bienes muebles y/o inmuebles de la Asociación, así como las rentas que obtengan con la administración de los mismos, así también las que provengan las herencias, donaciones y legados.

Responsabilidad del Presidente y del Tesorero.

Art. 34.- Tanto el Presidente como el Tesorero, responderán en forma personal y solidaria por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación, cuando se excedan de los límites autorizados por el Reglamento Interno o la Asamblea General.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Régimen Disciplinario.

Art. 35.- Los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, al Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

De las faltas leves.

Art. 36.- Son faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno de la Asociación Comunal.

- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que les sean asignadas; y
- d) La falta de pago de las cuotas de cualquier clase que previamente haya aprobado la Asamblea General.
- e) La inobservancia de las obligaciones y prohibiciones impuestas por estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

De las faltas graves.

Art. 37.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación, tales como:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación.
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación.
- c) Hacer uso el nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones. O multas.

Sanciones.

Art. 38.- Cuando los asociados o miembros directivos incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, para la imposición de la respectiva sanción, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asociación.

Procedimiento en caso de faltas.

Art. 39.- La Junta Directiva conocerá de las faltas cometidas por los miembros de la Asociación de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO X

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Obligación del Secretario, Síndico y Tesorero.

Art. 40.- El Secretario de la Junta Directiva, el Síndico y el Tesorero tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones anualmente a la Asamblea General.

Facultad de la Municipalidad de auditar.

Art. 41.- La Municipalidad de San Salvador, tendrá la facultad de auditar las operaciones de la Asociación, con base a la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, con el fin de ejercer el control por usos indebidos de cualquiera de los privilegios y exenciones de que goce, tomando las medidas administrativas que considere convenientes, para subsanar las observaciones que surjan de la auditoría.

CAPITULO XI

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Modificación de los Estatutos.

Art. 42.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados, modificados o derogados, mediante acuerdo tomado en sesión Extraordinaria de la Asamblea General, de conformidad al artículo 21, literal "e" de los

presentes Estatutos y artículo 5, numeral 6, de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador. La modificación de los Estatutos podrá ser solicitada por tres de los Asociados o por la Junta Directiva.

En todo caso, la Junta Directiva encargará a una comisión integrada por tres miembros y presidida por el Síndico de la Asociación, la elaboración de un proyecto de reformas, a efecto de presentarlo para la aprobación de la Asamblea General.

La reforma, modificación o derogación de los Estatutos, se consignará en el acta respectiva para ser presentada al Concejo Municipal para su aprobación, previa revisión por parte de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de toda la documentación que corresponde, donde deberá inscribirse, gestionándose además por parte y a costa de la Asociación Comunal, su publicación en el Diario Oficial para su respectiva vigencia.

CAPITULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Disolución de la Asociación.

Art. 43.- La Asociación podrá disolverse mediante el acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria y ante la presencia de un Delegado de la Alcaldía Municipal de San Salvador, con la asistencia y aprobación de dos terceras partes de sus asociados. Serán causales para la disolución de la Asociación.

- a) Por la disminución de hasta el número de veinticinco asociados, requeridos para su constitución.
- b) Por imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida; y
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los objetivos establecidos en sus Estatutos y/o realicen actos ilícitos o que contravengan las Leyes de la República.

Envío de la certificación del acuerdo de disolución.

Art. 44.- La certificación que haga el Secretario de la Junta Directiva del acuerdo de disolución, deberá ser enviada por el mismo Secretario de la Junta Directiva al Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado dicho acuerdo, para efectos de cancelar la inscripción de la Asociación Comunal.

Procedimiento para la liquidación.

Art. 45.- Una vez inscrito el acuerdo de disolución en la oficina de Registro de Asociaciones Comunales, se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por tres miembros de la Asociación electos en la última Asamblea General Extraordinaria, que fue convocada para la disolución. Sino fueren elegidos, la liquidación se efectuará con dos Delegados de la Municipalidad, en ambos casos tendrán un plazo de noventa días para presentar un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

Para efectos de la liquidación de la Asociación, se deberá atender a lo que al respecto dispone la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador.

Si una vez realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remanente, la Municipalidad, a través de la Delegación Distrital Muni-

cipal correspondiente lo destinará para financiar proyectos de desarrollo comunal a realizarse en el Condominio Vistas de Los Planes.- Mientras no se realice la inversión del remanente, éste quedará bajo custodia de la Municipalidad.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Obligaciones de llevar libros para hacer constar actuaciones.

Art. 46.- La Asociación Comunal, llevará los libros necesarios foliados y sellados, para hacer constar sus actuaciones, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número del libro y número de folios; dicha razón deberá estar firmada y sellada por el miembro de la Junta Directiva que de acuerdo a sus funciones le corresponda llevarlos.

Terminado el libro o libros, se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el mismo miembro directivo responsable del uso del respectivo libro.

Libertad de formar parte del Consejo Asesor.

Art. 47.- Todo miembro de una Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija.

Rendición de cuenta circunstanciada a la Junta Directiva entrante.

Art. 48.- La Junta Directiva saliente deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas como las que estén pendientes de su gestión administrativa. El informe a que se refiere este inciso, deberá ser rendido por escrito y firmado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Vigencia de los presentes Estatutos.

Art. 49.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dados en la "Asociación Comunal Condominio Vistas de Los Planes", del Municipio de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil diecinueve.

Ref.: SE-26032021-7.2

ASUNTO: Aprobando Estatutos y otorgando personalidad jurídica de la Asociación Comunal CONDOMINIO VISTAS DE LOS PLANES.

FECHA: Abril 06, 2021.

Con instrucciones del señor Alcalde de San Salvador, atentamente comunico la decisión tomada en la sesión Extraordinaria celebrada el día veintiséis de marzo del presente año, que literalmente dice:

7.2) El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

- I- El art. 203 párrafo 1° de la Constitución de la República reconoce que los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico, y en lo administrativo, y se registrarán por un Código Municipal.

II- De conformidad al art. 204 párrafo 5° de la Constitución de la República y el art. 3 numeral 5 del Código Municipal, la autonomía del municipio comprende entre otros, decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales, respectivamente.

III- Según lo dispuesto en el art. 32 del Código Municipal, las Ordenanzas son normas de aplicación general dentro del Municipio sobre asuntos de interés local.

IV- Con el compromiso de promover, fomentar e institucionalizar la participación ciudadana, se creó la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, siendo el mecanismo idóneo para canalizar la solución de los problemas a nivel local y comunitario.

V- De conformidad al art. 119 del Código Municipal, las asociaciones comunales tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo.

VI- En la oficina de Registro de Asociaciones Comunales de esta municipalidad, se ha abierto y diligenciado el expediente de la Asociación Comunal "CONDOMINIO VISTAS DE LOS PLANES", en el que consta que los miembros de dicha Asociación desean acogerse a los beneficios que otorgan los artículos 118 y 120 del Código Municipal y 8 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador.

VII- Se ha verificado que la expresada Asociación fue constituida en Asamblea General Extraordinaria del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, habiéndose aprobado en esa oportunidad los Estatutos que constan de 49 artículos y el respectivo reglamento interno.

Por tanto,

en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal,

ACUERDA:

- 1- Aprobar los Estatutos en todas sus partes a la Asociación Comunal "CONDOMINIO VISTAS DE LOS PLANES".
- 2- Conferir a la Asociación Comunal "CONDOMINIO VISTAS DE LOS PLANES" el carácter de Personalidad Jurídica.
- 3- Autorizar la inscripción de la misma en el Registro de Asociaciones Comunales de esta Municipalidad. "***** Comuníquese."*****

Lo que hago del conocimiento de la Asociación Comunal Condominio Vistas de los Planes, para los efectos legales consiguientes.

JAVIER ANTONIO CRUZ GARCÍA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P039792)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora REINA DE LA PAZ GOMEZ DE DE LEON, quien falleció el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Santa Tecla, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la edad de sesenta años, casada, originaria de Comasagua, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Francisco Gómez y Esther Rosales, con Documento Único de Identidad 00660696-9 y con el Número de Identificación Tributaria: 0504-191157-101-0; al señor SALVADOR ERNESTO PEREZ GOMEZ, empleado, de cuarenta y dos años de edad, con el Documento Único de Identidad Número: 02593912-7 y con el Número de Identificación Tributaria 0504-310178-101-0, en su calidad de heredero testamentario de la causante.

Confírase al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y trece minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 299

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas y cuarenta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado herederos con beneficio de inventario, de los

bienes dejados en la herencia intestada a su defunción por el causante señor MANUEL DE JESUS ARGUERA VIGIL, quien fue de setenta y seis años de edad, Peluquero, casado, hijo de Antonio Argueta y Ana Agustina Vigil, originario de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, siendo esta ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, fallecido el día veintiocho de abril de dos mil dieciséis, a la señora MARIA CRISTINA ARGUETA DE ARGUERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus y a los señores ANA LEIDIS ARGUETA ARGUERA, NORMA ELIZABETH ARGUETA ARGUERA, GLENDYS ARCIDIA ARGUERA ARGUETA, MILAGRO AZUCENA ARGUERA ARGUETA y DANIEL ELIAS ARGUERA ARGUETA, en su calidad de hijos del causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y siete minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 300

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas y diez minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores ISABEL MELARA PÉREZ, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cero tres cuatro nueve tres - cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cinco cero siete cinco cinco - uno cero dos - tres; y LAUTERIO PÉREZ

PÉREZ, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cuatro uno cinco cero seis- siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cero cero dos cinco cero uno cero cuatro- cero, como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ ADOLFO PÉREZ MELARA, quien fue de treinta y nueve años de edad, albañil, soltero, salvadoreño, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, que fue su último domicilio, hijo de Lauterío Pérez Pérez e Isabel Melara Pérez, fallecido en San Salvador el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete. Los aceptantes comparecen en calidad de PADRES SOBREVIVIENTES del causante.

En dicha resolución se confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno. MSC. CLAUDIUS FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAIME RUBÉN GARCÍA SOSA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 301

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ANA ELIZABETH ARGUETA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con cuarenta minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día el once de septiembre de dos mil catorce, dejó la causante señora CANDIDA ROSA FLORES, conocida por ROSA FLORES y por ROSA CANDIDA

FLORES, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultora, soltera, originaria de Masahuat, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho dos ocho cuatro uno - seis y Número de Identificación Tributaria cero dos uno uno - cero cuatro cero nueve tres nueve - uno cero dos - cinco, siendo esta ciudad su último domicilio, hija de la señora Bonifacia Flores, ya fallecida, de parte de las señoras ROSALINA FLORES DE BENITEZ, de cuarenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de Quezaltepeque, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochocientos ochenta y seis mil ciento ochenta y nueve- dos y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos siete- doscientos cincuenta mil novecientos setenta y nueve- ciento seis- cuatro; SOFIA FLORES de cincuenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de San Juan Opico, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ciento cuarenta y un mil ochocientos noventa y nueve- uno y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos siete- cero cuarenta mil novecientos sesenta y siete- ciento dos- seis y JOSEFINA FLORES GARCIA, de cuarenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de San Juan Opico, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón seiscientos nueve mil ciento quince- ocho y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos siete- cero noventa y un mil setenta y dos- ciento uno- siete; en calidad de hijas sobrevivientes de la causante antes relacionada.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 302-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas doce minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo de parte de la señora TERESA DE JESUS HERRERA DE MARTIR, de cincuenta y ocho años de edad, Costurera, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatro mil cincuenta y siete - cinco; con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos doce - cero cincuenta mil novecientos sesenta y tres - ciento dos - cero; en calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DANIEL MARTIR, quien fue de treinta y ocho años de edad, Comerciante en pequeño, Casado, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y tres - uno, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos trece - cero diez mil trescientos ochenta y uno - ciento dos - seis; fallecido el día cinco de mayo del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y dos minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 287-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y diez minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA CECILIA JORGE DE SÁNCHEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Cajera, Casada, con Documento Único de Identidad: Cero cero trescientos ochenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro - cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta y un mil ciento setenta y cuatro - ciento seis - uno, hija de los señores: Marcos Jorge y Ana Isabel Palacios, conocida por Ana Isabel Gómez Palacios y por Ana Isabel Palacios Gómez, fallecida el día veintiuno de febrero del año dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte del señor JORGE ALBERTO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, de treinta y nueve años de edad,

empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seiscientos dieciséis mil novecientos cincuenta y cinco - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - doscientos ochenta mil trescientos ochenta y dos - ciento treinta - seis, del joven CRISTIÁN ADALBERTO ÁBREGO JORGE, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones quinientos cuarenta mil novecientos treinta - seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - ciento diez mil doscientos noventa y siete - ciento treinta y ocho - dos, y de la menor JOSSELINE ALEJANDRA SÁNCHEZ JORGE, de ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento setenta y un mil ciento trece-ciento tres-cero, representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos del causante, respectivamente.

Y se les confirió a los aceptantes antes referidos, en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y diecisiete minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 288-2

TÍTULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en calidad de representante procesal del señor JOSE RAFAEL MÁRQUEZ; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Ranchería, Cantón Guacamaya, Municipio de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes; Al Norte: Consta de ocho tramos rectos, del mojón M1 al M2 con rumbo ochenta y cinco grados cuarenta minutos veinticinco segundos Noreste y una distancia de veintiocho punto sesenta metros. Del mojón M2 al M3 con rumbo setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta

y dos segundos Noreste y una distancia de tres punto diez metros. Estos tramos colindan con terreno propiedad del señor Juvencio Márquez con cerco de alambre de por medio. Del mojón M3 al M4 con rumbo setenta y un grados un minuto cuarenta y cuatro segundos Sureste y una distancia de nueve punto veinte metros. Del mojón M4 al M5 con rumbo sesenta y nueve grados doce minutos cincuenta y nueve segundos Sureste y una distancia de veinte punto diez metros. Del mojón M5 al M6 con rumbo sesenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Sureste y una distancia de veintiocho punto cero un metros. Del mojón M6 al M7 con rumbo sesenta y cuatro grados cero minutos un segundo Sureste y una distancia de diecisiete punto cuarenta metros. Del mojón M7 al M8 con rumbo sesenta y dos grados veinticinco minutos veintidós segundos Sureste y una distancia de cincuenta y cinco punto cero dos metros. Del mojón M8 al M9 con rumbo sesenta y dos grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos Sureste y una distancia de setenta y cuatro punto sesenta y seis metros. Estos tramos colindan con terreno propiedad del Sr. Santiago Argueta con calle de acceso al Caserío Ranchería y cerco de alambre con brotones de izote de por medio. Al Oriente: Consta de quince tramos rectos. Del mojón M9 al M10 con rumbo cuarenta y un grados quince minutos dieciocho segundos Suroeste y una distancia de diez punto cero cinco metros. Del mojón M10 al M11 con rumbo cincuenta grados seis minutos veintiséis segundos Suroeste y una distancia de cinco punto sesenta metros. Del mojón M11 al M12 con rumbo sesenta y dos grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Suroeste y una distancia de tres punto treinta metros. Del mojón M12 al M13 con rumbo sesenta y ocho grados cuatro minutos cinco segundos Suroeste y una distancia de veinticinco punto setenta y cinco metros. Del mojón M13 al M14 con rumbo veintitrés grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Suroeste y una distancia de quince punto ochenta y un metros. Del mojón M14 al M15 con rumbo cincuenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y un segundos Suroeste y una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros. Del mojón M15 al M16 con rumbo sesenta y dos grados diez minutos nueve segundos Suroeste y una distancia de dieciocho punto cero siete metros. Del mojón M16 al M17 con rumbo cuarenta grados treinta y seis minutos catorce segundos Suroeste y una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros. Del mojón M17 al M18 con rumbo dieciséis grados un minuto cuarenta y un segundos Suroeste y una distancia de veinte punto treinta y cinco metros. Del mojón M18 al M19 con rumbo treinta y tres grados cincuenta minutos treinta segundos Suroeste y una distancia de veintidós punto sesenta metros. Del mojón M19 al M20 con rumbo cuarenta y siete grados veintiocho minutos cincuenta segundos Suroeste y una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros. Del mojón M20 al M21 con rumbo sesenta y nueve grados quince minutos dieciocho segundos Suroeste y una distancia de veinticuatro punto noventa y seis metros. Del mojón M21 al M22 con rumbo cincuenta y siete grados treinta y siete minutos once segundos Suroeste y una distancia de quince punto noventa y cinco metros. Del mojón M22 al M23 con rumbo sesenta y cinco grados veinticuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Suroeste y una distancia de trece punto cero dos metros. Del mojón M23 al M24 con rumbo quince grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Suroeste y una distancia de cuatro punto setenta metros. Estos tramos colindan con terreno propiedad del señor Leonardo Márquez con cerco de alambre y brotones de Jiote de por medio. Al Sur Consta de ocho tramos rectos, Del mojón M24 al M25 con rumbo setenta y ocho grados un minuto cuarenta y nueve segundos Noroeste y una distancia de seis punto sesenta metros. Del mojón M25 al M26 con rumbo cuarenta y

dos grados veinticinco minutos veintiséis segundos Noroeste y una distancia de trece punto noventa metros. Del mojón M26 al M27 con rumbo cincuenta y cuatro grados siete minutos seis segundos Noroeste y una distancia de diez punto sesenta y cinco metros. Del mojón M27 al M28 con rumbo ochenta y dos grados treinta y seis minutos cuarenta y seis segundos Noroeste y una distancia de dieciocho punto cincuenta y cinco metros. Del mojón M28 al M29 con rumbo cincuenta grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Noroeste y una distancia de diecisiete punto diez metros. Estos tramos colindan con terreno propiedad de la señora Natalia Márquez con cerco de alambre y quebrada de invierno de por medio. Del mojón M29 al M30 con rumbo ochenta y siete grados veintisiete minutos veintitrés segundos Suroeste y una distancia de dieciocho punto ochenta y nueve metros. Del mojón M30 al M31 con rumbo sesenta grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Suroeste y una distancia de trece punto dieciocho metros. Del mojón M31 al M32 con rumbo ochenta y seis grados veintidós minutos dos segundos Suroeste y una distancia de veintisiete punto sesenta y cuatro metros. Estos tramos colindan con terreno propiedad del señor Lino Márquez con cerco de alambre y brotones de izote de por medio. Al Poniente Consta de siete tramos rectos. Del mojón M32 al M33 con rumbo quince grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos Noreste y una distancia de veintidós punto cero nueve metros. Del mojón M33 al M34 con rumbo dieciocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Noreste y una distancia de seis punto ochenta y nueve metros. Del mojón M34 al M35 con rumbo ocho grados cuarenta y siete minutos dos segundos Noreste y una distancia de veinticinco punto noventa metros. Del mojón M35 al M36 con rumbo siete grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Noreste y una distancia de cuarenta y tres punto cincuenta y cinco metros. Del mojón M36 al M37 con rumbo siete grados treinta y nueve minutos trece segundos Noreste y una distancia de siete punto noventa y siete metros. Del mojón M37 al M38 con rumbo diecisiete grados veinticinco minutos un segundo Noreste y una distancia de sesenta y uno punto cero ocho metros. Del mojón M38 al M1 con rumbo diecisiete grados un minuto once segundos Noreste y una distancia de treinta punto sesenta metros. Estos tramos colindan con terreno propiedad de la señora María Leonor Chicas de Guevara con cerco de alambre y brotones de jiote de por medio. En el inmueble existe una casa, techo de lámina, paredes de lámina, piso natural y cuenta con servicio de energía eléctrica. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo la señora JUANA MAXIMA VIGIL CLAROS, dicha venta la formalizaron el día cuatro de noviembre de dos mil; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de doce años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los un días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las nueve horas con cinco minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor HENRY GEOVANNY DOMINGUEZ HERNANDEZ, quien falleció el día dieciséis de enero de dos mil ocho, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a la edad de veinte años, soltero, originario de la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Sonia del Carmen Hernández Núñez y José Domínguez Martínez, con Documento Único de Identidad 03753000-2 y Número de Identificación Tributaria 0503-160587-102-0, de parte de los señores SONIA DEL CARMEN HERNANDEZ NUÑEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad 00277903-7 y Número de Identificación

Tributaria 0503-240166-102-3; y JOSE DOMINGUEZ MARTINEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 01412453-1 y Número de Identificación Tributaria 1315-200759-101-6, en sus calidades de padres del causante en mención.- Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas con diez minutos del día trece de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 267-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las a las ocho horas veintiséis minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario los señores CLAUDIA ROXANA VIANA DE TEPAS, WILLIAN ANTONIO VIANA MENDEZ y JOSSELYN CAROLINA VIANA DE SANTIAGO, en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora MERCEDES ALDANA, madre del causante señor ALFONSO ANTONIO VIANA ALDANA, fallecido a las once horas treinta minutos del día quince de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del ISSS, de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento; y no se ha conferido definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión, hasta que rindan fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la sucesión le correspondía a la señora EDITH MARGARITA CONTERAS RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiocho minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P039522

JAIME RAMIREZ ORTEGA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Urbanización Buenos Aires, Avenida Cuatro de Mayo, Número Doscientos Nueve, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de Marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de Inventario a la señora JOHANA BETTINA RAABE HERRERA, de la Herencia intestada, que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a las once horas y cuarenta minutos del día cuatro de Noviembre de dos mil veintiuno, dejó el señor ROLF HINRICH WILHELM RAABE, quien fue de ochenta y un años de edad, nacionalidad Alemana, Técnico Tipógrafo, casado y de este domicilio en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESION.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario, JAIME RAMIREZ ORTEGA, en la ciudad de San Salvador, ocho de Marzo de dos mil veintidós.

LIC. JAIME RAMIREZ ORTEGA,
NOTARIO.

1 v. No. P039523

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de

inventario a la señora JULIA ASECIO DE SALINAS, conocida por JULIA CORTEZ, en calidad de hija del causante señor JULIO CESAR ASECIO GARCIA conocido por JULIO CESAR ASECIO y por JULIO CESAR ASCENCIO GARCIA, fallecido a las diez horas del día cuatro de enero de mil novecientos noventa y tres, en Cantón Los Huatales, de esta jurisdicción, siendo éste su último domicilio; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. P039540

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción dejó el señor SALVADOR ERNESTO HERNANDEZ CASTELLON, quien según Certificación de partida de defunción falleció, en el Hospital Regional ISSS, en la jurisdicción y departamento de San Miguel, a las diez horas quince minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía Grave, COVID DIECINUEVE, con asistencia médica, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, y originario de Usulután, departamento de Usulután, y de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, era hijo de Felipe Castellón, ya fallecido y María del Carmen Hernández, de parte de la señora MARIA GRACIELA JIMENEZ DE HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos de ERNESTO ANTONIO HERNANDEZ JIMENEZ y EVELYN PATRICIA HERNANDEZ JIMENEZ, en su calidad de hijos del causante, así mismo como cesionaria de los derechos de herencia de la señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ, en calidad de madre sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Jurídica, situada en Cuarta Calle Oriente, número diecinueve, Barrio La Parroquia, frente a Ferre Maxi, Usulután, a las doce horas del día dos de marzo de dos mil veintidós.

ALBA YESENY RAMOS ALAS,
NOTARIO,
DEL DOMICILIO DE USULUTAN.

1 v. No. P039545

ALMIN YESCENIA HERNANDEZ CRUZ, Notario del domicilio y departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en Novena Avenida Sur, número novecientos cuatro, Colonia Ferrocarril de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída, a las nueve horas del día cinco de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por admitida la solicitud y por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor HERBER OSWALDO GONZALEZ, quien al momento de su fallecimiento fue de veinticinco años de edad, estudiante, Soltero, originario de Tepetitán, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, residente y siendo su último domicilio La Virgen, jurisdicción de Tepetitán, departamento de San Vicente, siendo hijo de los señores María Cristina González y de Felipe Barrera Paredes, ambos ya fallecidos, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres seis uno uno cinco uno siete-seis, y con Número de Identificación Tributaria uno cero uno dos-dos cero cero cinco ocho seis-uno cero uno-nueve, y quien falleció a las cinco horas con cincuenta minutos del día veintidós de enero del año dos mil doce, en Boulevard Los Próceres, Carril de acceso hacia Autopista a Comalapa, San Salvador, a consecuencia de TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO SEVERO EN HECHO DE TRÁNSITO, sin asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora JESUS GONZALEZ, de cincuenta y siete años de edad, empleada, Salvadoreña, originaria de El Rosario, departamento de Cuscatlán, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres cero ocho uno uno-uno, y Número de Identificación Tributaria cero siete cero cuatro-tres cero cero uno seis cuatro-uno cero uno-cuatro, en concepto de tía materna sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se Avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrito Notario, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ALMIN YESCENIA HERNANDEZ CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. P039548

PEDRO PÉREZ LUNA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Aries, Número veintiuno, de esta Ciudad.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA JULIA DEL CARMEN GARCIA DE PORTILLO, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en en Unidad Médica de Soyapango del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las ocho horas y veinte minutos, del día cuatro de julio del dos mil veinte, a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO, NEUMONIA GRAVE, SOSPECHA COVID-DIECINUEVE, defunción determinada por la Doctora en medicina Daysi Noemy Morales Evangelista, dejara el señor SANTOS OVIDIO PORTILLO ESCOBAR, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario PEDRO PÉREZ LUNA. En la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PEDRO PÉREZ LUNA,
NOTARIO.

1 v. No. P039550

LA SUSCRITA NOTARIO, ANA DEL CARMEN MARTINEZ LEONARDO, CON DESPACHO PROFESIONAL, UBICADO FINAL SEXTA AVENIDA SUR, EN CONDOMINIO SAN JUAN, APARTAMENTO UNO, BARRIO EL ANGEL, DE LA CIUDAD DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, quince horas del día uno de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a FRANCIELA MARIA PALENCIA WELLMAN y ALEYDA GABRIELA PALENCIA WELLMAN, de los bienes que a su defunción, ocurrida a las doce horas cincuenta y ocho minutos del día catorce de abril de dos mil quince, en la ciudad de San Dimas, condado de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, dejó la señora ALEYDA FRANCIELA WELLMAN DE PALENCIA, en su calidad de hijas y como Cesionarias de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor OSCAR HERNAN PALENCIA ARMAS, en la sucesión de la referida causante, habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario ANA DEL CARMEN MARTINEZ LEONARDO, en la ciudad de Sonsonate, a los un días del mes de febrero del dos mil veintidós.

LIC. ANA DEL CARMEN MARTINEZ LEONARDO,
NOTARIO.

1 v. No. P039551

LA SUSCRITA NOTARIO, KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN, NOTARIO, CON DESPACHO PROFESIONAL, UBICADO EN CONDOMINIO SAN JUAN, APARTAMENTO UNO, FINAL SEXTA AVENIDA SUR, BARRIO EL ÁNGEL DE LA CIUDAD DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, de las once horas treinta minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora NELY JANETTE MOLINA DE AGUILAR, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida a la una hora y cinco minutos del día dieciocho de septiembre del dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, dejó su esposo señor LUIS CARLOS AGUILAR DIAZ, en concepto de cónyuge; en la sucesión del referido causante, habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN, en la ciudad de Sonsonate, a los tres días del mes de marzo del dos mil veintidós.

LIC. KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN,
NOTARIO.

1 v. No. P039554

LA SUSCRITA NOTARIO, KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN, NOTARIO, CON DESPACHO PROFESIONAL, UBICADO EN CONDOMINIO SAN JUAN, APARTAMENTO UNO, FINAL SEXTA AVENIDA SUR, BARRIO EL ÁNGEL DE LA CIUDAD DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, de las catorce horas del día tres de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ANA MARGARITA MOLINA DE RUIZ, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Cantón Los Riyitos, Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a las doce horas, del día nueve de septiembre del dos mil veintiuno, dejó su padre señor ADOLFO ERNESTO MOLINA RAMIREZ, en concepto de hija y como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a su hermana, señora NELY JANETTE MOLINA DE AGUILAR; en la sucesión del referido causante, habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN, en la ciudad de Sonsonate, a los tres días del mes de marzo del dos mil veintidós.

LIC. KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN,
NOTARIO.

1 v. No. P039557

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuatro minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato con beneficio de inventario al señor Julio Cesar López Solano, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora Armida Estela Rivas Ramírez, en su calidad de hija de la causante señora Alicia Ramírez Machuca, conocida por Elisa Ramírez y Alicia Ramírez, fallecida a las catorce horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en el Hospital de Sonsonate, habiendo sido la población de Guaymango, su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas seis minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. P039560

DESPACHO DE LA NOTARIA, ANA GLORIA NIETO NAVIDAD, UBICADO EN SÉPTIMA CALLE PONIENTE, NÚMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS, COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día dos de Marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara VILMA GLADIS SORTO RIVERA, ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día tres de abril de dos mil veintiuno; de parte de su hermana MYRIAM ESTHER SORTO RIVERA, en calidad de heredera y cesionaria de los derechos que en abstracto le correspondían a sus hermanos REYNA MARGOTH SORTO RIVERA hoy REYNA MARGOTH SORTO DE CÁRDENAS, DAISY MERCEDES SORTO RIVERA hoy DAISY MERCEDES SORTO DE GUERRERO, ALEX ROGELIO SORTO RIVERA, JOSE VALENTÍN SORTO RIVERA, ELSY DOLORES SORTO RIVERA, ROSANELLY SORTO RIVERA hoy ROSANELLY SORTO DE MASFERRER y en consecuencia confiérase a la aceptante la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los tres días de Marzo de dos mil veintidós.

ANA GLORIA NIETO NAVIDAD,
NOTARIA.

1 v. No. P039564

OFICINA NOTARIAL DE LA LICENCIADA MYRIAM ESTHER SORTO RIVERA: ubicada en la Séptima Calle Poniente, número cuatro mil novecientos treinta y dos, Colonia Escalón, San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día dos de Marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara la causante MARTA LICIA DEL CID conocida por MARTHA ALICIA DEL CID y por MARTA DEL CID ocurrida en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, lugar de su último domicilio, el día nueve de junio de dos mil once; de parte del señor JOSÉ JUAN FRANCISCO DEL CID NOLASCO, en calidad de hijo de la causante, en consecuencia, confiérase al aceptante la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días de marzo de dos mil veintidós.

MYRIAM ESTHER SORTO RIVERA,
NOTARIA.

1 v. No. P039567

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de Febrero del presente año, se Declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANGEL VILLANUEVA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de la Ciudad Nueva Granada, Departamento de Usulután, hijo de la señora Inés Villanueva (fallecida); quien falleció a las doce horas y cero minutos del día veintiocho del mes de Agosto del año dos mil veinte, sin asistencia médica, en su casa de habitación Cáncer en el Hígado; siendo su último domicilio Cantón Azacualpía de Joco, Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután; de parte del señor JUAN ANGEL VILLANUEVA MARTINEZ, de cuarenta años de edad, Soltero, Agricultor, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután y residiendo temporalmente en los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero ocho uno cero cinco seis guión ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno dos guión dos ocho cero uno ocho uno cero uno guión nueve, en calidad de hijo del causante. Art. 988 No. 1 del C.C.- Se hace constar que los señores BLANCA DAYSI VILLANUEVA DE VILLATORO, ANA DEL CARMEN VILLANUEVA DE COREAS, JUANA FRANCISCA VILLANUEVA DE JEREZ, CARLOS ARTURO VILLANUEVA MARTINEZ, JOSE ANTONIO VILLANUEVA MARTINEZ y LUZ MARIA VILLANUEVA MARTINEZ, repudiaron la herencia en calidad de hijos del causante, tal como consta en las Escritura Pública de Poderes Generales Judiciales con Cláusulas Especiales que corren agregados a fs. 9 al 13. Confiérase al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.-

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. P039572

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- **SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO**, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora GRACIELA JIMÉNEZ PORTILLO, quien fue de setenta años de edad, Ama de Casa, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, hija de los señores José Ángel Portillo y Josefa Mirtala Jiménez, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro siete seis ocho siete-ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco-dos cuatro uno cero cuatro siete-uno cero uno-cuatro, falleció a las siete horas veinte minutos del día nueve de julio de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad y Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor SALOMÓN JIMÉNEZ, de cuarenta y seis años de edad, Soltero, Empleado, originario y del domicilio de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cero ocho nueve cuatro seis seis-tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco-dos tres cero tres siete cinco-uno cero uno-dos, en su concepto de hijo de la causante.- Confiérasele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. P039589

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día se declaró herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario a la señora Jesús Bonilla Menjivar, de 57 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con DUI número 03610407-8 y NIT número 0312-030165-001-5; en su calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a Juan Antonio Irineo Bonilla Menjivar y Anselmo Bonilla Menjivar, hijos sobrevivientes del causante León Bonilla conocido por José Bonilla, José León Bonilla, León Bonilla y Bonilla y León Bonilla Bonilla; y al señor José Bonilla Sisco, de 71 años de edad, agricultor, del domicilio de Tepecoyo, La Libertad, con DUI número 01468197-3, NIT número 0312-170750-101-7 en su calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos que le correspondían a Santos Bonilla de García, Marcela Bonilla Menjivar y Julián Bonilla Sisco, hijos sobrevivientes del causante León Bonilla conocido por José Bonilla, José León Bonilla, León Bonilla y Bonilla y León Bonilla Bonilla, quien al fallecer tenía 47 años de edad, salvadoreño, agricultor, originario de San Julián, Sonsonate, del domicilio de Tepecoyo, La Libertad, casado, hijo de Mauro Bonilla y Paula Bonilla, falleció a las siete horas del día 25 de mayo del año 1978, a consecuencia de seis perforaciones de bala en distintas partes del cuerpo.

Y se confirió a dichos aceptantes en las calidades referidas, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veinticuatro días de febrero del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. P039616

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE.

AVISA: Que por resolución de catorce horas y treinta y cinco minutos del día tres de febrero del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora CELIA TORRES MELENDEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltera, vendedora, fallecida el día veinticinco de junio de dos mil veinte, siendo Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-uno dos uno cero cuatro uno-cero uno-tres y Número de Documento Único cero dos ocho cinco nueve tres tres cero-dos; a los señores JOSE ALBERTO MELENDEZ MARTINEZ, de sesenta años de edad, mecánico enderezados, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad cero cero tres siete uno nueve siete-dos y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cuatro-cero seis uno dos seis cero-cero cero uno-cinco; GUILLERMO ALEMAN MELENDEZ MARTINEZ, de cincuenta y siete años de edad, sastre, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero tres dos siete siete seis tres cinco-dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres-dos tres cero dos seis cuatro-uno cero tres-cinco y CELSO ALONSO MARTINEZ MELENDEZ, de cincuenta y un años de edad, electricista, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve cero cinco cero nueve- siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cero cero cinco seis nueve-uno dos cuatro-tres; en su calidad de hijos de la causante, representados por el Licenciado Álvaro Danilo Solís Guardado. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de febrero del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. P039620

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas treinta y seis minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, ha sido DECLARADA HEREDERA ABINTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora WENDY ESMERALDA VANEGAS DE RIVAS, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio

de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03623756-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-221086-101-2; en calidad de hija y además como cesionaria de los derechos que en la sucesión les correspondía a las señoras Claudia Carolina Vanegas Cerna, Rosario Esmeralda Vanegas Cerna y Nuria Arellí Vanegas Cerna, en calidad de hijas, en la sucesión que a su defunción dejare el causante señor ÓSCAR VANEGAS TRIGUEROS, según certificación de Partida de Defunción fue de sesenta y cuatro años de edad a su deceso, sastre, estado familiar soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en colonia América, callejón El Modelo, número 6, Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Simón Trigueros y de Dolores Vanegas, fallecido en Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, a las veintidós horas veintidós minutos del día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

Confiriéndosele a la heredera abintestada declarada la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas cincuenta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

1 v. No. P039621

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con Oficina en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día ocho de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ELMER ALFREDO CERRITOS, quien era de sesenta y dos años de edad, Enderezador y Pintor, Casado, originario de esta ciudad de San Miguel, del domicilio de Irvin, Condado de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, y quien falleció a las tres horas y quince minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veinte, en Parkland Memorial Hospital, Dallas, Texas, Estados Unidos de América, siendo esta ciudad de San Miguel, su último domicilio en El Salvador, quien falleciera en forma Intestada. Declárese heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, a la señora ANA LEONOR BERMUDEZ DE CERRITOS, en su calidad de esposa del difunto y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del difunto le corresponden a los señores JESSICA ELEONORA CERRITOS DE ROMERO, ELMER ALFREDO CERRITOS BERMUDEZ, y MARISELA ROSIBEL CERRITOS BERMUDEZ, a quien se le concede la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

San Miguel, seis de Marzo del año dos mil veintidós.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,
NOTARIO.

1 v. No. P039622

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con Oficina en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veinticuatro de Enero del año dos mil veintidós, se han declarado herederos con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ESTHER MARIA PRIVADO, conocida por ESTER MARIA PRIVADO, por ESTER MARIA PRIVADO MEJIA, ESTER MARIA PRIVADO VIUDA DE CAMPOS, y por ESTER PRIVADO, quien era de ochenta y tres años de edad, sin oficio, originaria de Quelepa, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Stafford, Fort Bend, Estado de Texas, Estados Unidos de América, viuda, y quien falleció a las veintiuna horas y treinta y seis minutos del día seis de abril del año dos mil veintiuno, en Stafford, Fort Bend, Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo Quelepa, Departamento de San Miguel, su último domicilio, en El Salvador, quien falleciera en forma Intestada. Declárense herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, a los señores NOEMI PRIVADO DE ALVARENGA, JOSE HERBERTH CAMPOS PRIVADO, WILFREDO GOMEZ PRIVADO, y CARLOS ENRIQUE PRIVADO MELENDEZ, en su calidad de hijos de la difunta, a quienes se les concede la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

San Miguel, seis de Marzo del año dos mil veintidós.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,
NOTARIO.

1 v. No. P039627

CESAR ENRIQUE FLORES RAMOS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Médica, Edificio Clínica Especialidades, Local doscientos siete, Segundo Nivel, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público en general y para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y diez minutos del día cuatro de marzo del dos mil veintidós, se ha declarado a MARTA RAMONA RAMOS DE ZELAYA, EDWIN ORLANDO ZELAYA RAMOS y YANILETH VERENICE ZELAYA DE MARTINEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en sus calidades de Esposa e Hijos Sobrevivientes, en la Herencia Intestada que a su defunción dejara su esposo y padre respectivamente, el causante señor ORLANDO ZELAYA, que a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y un años, Motorista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció a las diez horas y cincuenta minutos, del día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero cinco cinco nueve-cero uno siete-dos, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de marzo de dos mil veintidós.

LIC. CESAR ENRIQUE FLORES RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. P039634

SANDRA DEL CARMEN DUEÑAS CABALLERO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficinas establecidas en la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las diez horas del día uno de Marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores ERICK JOSUE MONGE MACHADO y LUIS ALFREDO SANCHEZ MACHADO, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de Julio de dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador.

Habiendo sido este su último domicilio, dejara la señora CRISELDA MACHADO, en su carácter de herederos intestados de la causante, confiriéndoles a los señores ERICK JOSUE MONGE MACHADO y LUIS ALFREDO SANCHEZ MACHADO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las quince horas del día uno de Marzo del año dos mil veintidós.

SANDRA DEL CARMEN DUEÑAS CABALLERO,

NOTARIO.

1 v. No. P039641

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por el Licenciado JOSE ADOLFO LOPEZ MORAN, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora CARMEN DINORA ORELLANA GUEVARA, habiendo aceptado la herencia Intestada que a su vez dejara el causante MIGUEL ANGEL RIVAS, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 01137-21-STA-CVDV-2CM1, que por resolución proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a CARMEN DINORA ORELLANA GUEVARA, que deja a su defunción el causante señor MIGUEL ANGEL RIVAS, quien era de ochenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, falleció a las catorce horas treinta y ocho minutos del día catorce de agosto de dos mil veinte a consecuencia de neumonía probable COVID-19, con asistencia médica del Doctor David Cáceres Figueroa, en la Colonia Santa Isabel, Lotificación América, Colonia San Luis, siendo la ciudad de Santa Ana su último domicilio.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. MARITZANOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P039668

CESAR ARMANDO VELASQUEZ, mayor de edad, Notario, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Colonia Miraflores, Calle El Progreso, Número Uno-A, de la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día cinco de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Final de la Segunda Calle de la Colonia Monchez, de esta ciudad, dejó el señor JORGE ALBERTO HERNANDEZ, de parte del señor JORGE OSWALDO HERNANDEZ JIMENEZ, en su concepto de hijo del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

CESAR ARMANDO VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P039669

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ÁNGEL MORENO; quien según solicitud fue de 83 años de edad, portador de su DUI 02653720-3, Agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de esta ciudad, originario de Santa Ana, falleció el día 7 de noviembre del año 2021, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara

la referida causante, a los señores: MARTÍN ANTONIO MORENO SANDOVAL, MARIO ANTONIO MORENO SANDOVAL, en sus calidades de hijos sobrevivientes de causante supra relacionado.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de febrero el año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P039672

WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, Notario, de este domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Oficina situada en Calle José Matías Delgado Número Tres, Barrio El Centro, de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de conformidad al Artículo 1165 del Código Civil y 19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido ante mis oficios notariales, por el licenciado JHONATAN ENRIQUE CAMPOS SANCHEZ, Diligencias de Aceptación de Herencias Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante FRANCISCA HERNANDEZ, quien fue de noventa y siete años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; siendo esta ciudad su último domicilio, en aquel entonces con Cédula de Identidad Personal Número: uno cero-uno-cero cero cero uno dos ocho nueve cuatro, habiéndose declarado dentro de las presentes diligencias, este día como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante; a la señora MARÍA TERESA GIL ABREGO, de sesenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho uno uno cinco dos-uno, y Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos-dos siete uno cinco cuatro-cero cero uno-cero, esta en su calidad cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MERCEDES PEREZ VIUDA DE GIL, antes MERCEDES PEREZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante antes referida.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a las diecisiete horas del día tres de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. P039682

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora DEISY ARMIDA LAZO, conocida por DAYSI ARMIDA LAZO, DEISY NUÑEZ, DEISY ARMIDA LAZO DE NUÑEZ, y por DEISY ARMIDA MELARA NUÑEZ, y como DEISY ARMIDA LAZO, quien fue de ochenta años de edad, soltera, profesora, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Luisa Lazo, ya fallecida; quien falleció a las quince horas del día tres de abril del año dos mil veinte, en su casa de habitación, ubicada en Barrio San Simón de Jucuapa, departamento de Usulután, siendo su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cero ocho ocho dos nueve-cinco, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve-cero treinta mil doscientos cuarenta-cero cero uno-seis; de parte de la señora ANA LUISA ALVARADO LAZO, de cuarenta y seis años de edad, soltera, profesora, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos cuatro-tres, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve-ciento diez mil setecientos sesenta y cuatro-ciento uno-cuatro; en su concepto de HIJA de la causante. Art. 988 N°. 1º., del Código Civil.

Confírasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. P039687

LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA, Notario, del domicilio de Soyapango, de este Departamento, con Despacho Jurídico, ubicado en Casa No. 5, Block "D" Colonia Bella Vista, Soyapango - San Salvador-Teléfono 2277-8464.

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de Febrero del presente año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, a los señores CARLOS DANIEL ROJAS CARDONA y OSCAR RENE ROJAS, en calidad de calidad de Cesionario de los Derechos que correspondían a Armando Rojas Cardona y Blanca Alicia Rojas de Guevara, como hijos del causante, sucesivamente; JOSE MANUEL ROJAS CARDONA; LUIS GILBERTO CARDONA ROJAS; CARLOS ALIRIO ROJAS CARDONA; MARIO EFRAIN ROJAS CARDONA; MARINA ISABEL ROJAS CARDONA; y, RICARDO ROJAS CARDONA, en sus calidad de hijos del causante, sobre los bienes que a su defunción dejó el señor ISIDRO CARDONA MARTINEZ conocido por ISIDRO CARDONA, sexo masculino, de 52 años, soltero, Jornalero, originario de San Francisco Chinameca, La Paz, hijo de Isabel Cardona y de Vicencia Martínez, ambos del domicilio de San Francisco Chinameca, La Paz; de nacionalidad salvadoreña; a las 5 horas del día 31 de Enero de 1992, en

el Cantón Amatepec, jurisdicción de San Marcos, de este Departamento, siendo este su último domicilio; a consecuencia de infección en el hígado, sin asistencia médica; sin haber formalizado testamento alguno; de parte de los HEREDEROS DECLARADOS, sobre los bienes que a su defunción dejó el señor ISIDRO CARDONA MARTINEZ conocido por ISIDRO CARDONA.

Habiéndoseles Declarado Herederos Definitivos en la Herencia Yacente; y, conferido a los Aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina Notarial, de la suscrita, en la ciudad de San Salvador, a los 25 días del mes de Febrero de 2022.

LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA,

NOTARIO.

1 v. No. P039697

LUIS ANGEL MADRID MONTECINO, Notario, del domicilio de Ilopango, San Salvador, con Oficina ubicada en Colonia y Calle La Campiña Dos, casa número veintiuno, de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las veintiún horas del día uno de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora FELICITA MENDOZA CRUZ, HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su concepto de HIJA SOBREVIVIENTE del causante NICOLÁS MENDOZA CHÁVEZ, y como CESIONARIA de los derechos de LA PARTE ALÍCUOTA DE LA HERENCIA INTESTADA que le corresponde como CÓNYUGE E HIJOS RESPECTIVAMENTE DEL REFERIDO CAUSANTE, en su orden a los Señores MARÍA ELENA CRUZ DE MENDOZA, MARÍA NIEVES MENDOZA DE DÍAZ y NICOLÁS ARNOLDO MENDOZA CRUZ; de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción a las catorce horas y cincuenta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil trece, en Barrio El Calvario, San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, con asistencia médica, dejó el referido causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION DEFINITIVA de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. LUIS ANGEL MADRID MONTECINO,

NOTARIO.

1 v. No. P039723

REBECA SARAI AGUILAR FLORES, Notario, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, Despacho jurídico en Barrio El Ángel, Reparto Democracia, Sexta Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente número Cinco, frente al Ex -Centro Penal, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores TERESA DE JESUS GARCIA VASQUEZ, CATALINA GARCIA SANTIAGO, HECTOR ANTONIO GARCIA SANTIAGO, ANA SILVIA GARCIA DE JACOBO, MARCOS ANTONIO GARCIA SANTIAGO y MARIA SANTOS GARCIA SANTIAGO DE MENDEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las seis horas y veinte minutos, del día veintitrés de febrero del año dos mil doce, en el Hospital Militar de San Salvador, a consecuencia de "NEUMONIA NOSOCOMIAL MAS ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR ISQUEMICO", con asistencia médica durante su enfermedad, se obtuvo certificado médico de defunción, firmado por el doctor José Ovidio Portillo Jandres, Doctor en Medicina J.V.P.M No. trece mil seiscientos noventa y ocho, dejó el señor JOSE DOMINGO GARCIA REYES.

Habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de Sonsonate, a un día del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. REBECA SARAI AGUILAR FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. P039734

REBECA SARAI AGUILAR FLORES, Notario, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, Despacho Jurídico en Barrio El Ángel, Reparto Democracia, Sexta Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente número Cinco, frente al Ex-Centro Penal, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas con cuarenta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSE HERNAN SANTOS TADEO, HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las diez horas del día uno de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, en el Hospital de Sonsonate, a consecuencia de "ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR TROMBOTICO", con asistencia médica dejó su padre, el señor JOSE LEON SANTOS RAMIREZ; en su concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios, que les fueron cedidos por sus hermanos IVANIA MALGARITA SANTOS DE REYES y EUSEBIO SANTOS TADEO, en sus calidades de hijos del causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de Sonsonate, a un día del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. REBECA SARAI AGUILAR FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. P039735

VÍCTOR HUGO MATA TOBAR, NOTARIO DE ESTE DOMICILIO, con oficina en Pasaje Bilbao número diecisiete, Reparto Monte Fresco, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de febrero de dos mil veintidós, he declarado a la señorita CARMEN ELENA SAZ SIGÜENZA, de veintiséis años de edad, estudiante del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento setenta y ocho mil ochocientos noventa y cuatro guión cuatro, Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete guión uno ocho cero dos nueve cinco guión uno cero uno guión cinco, heredera definitiva con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor LAZARO AUGUSTO SAZ conocido por CARLOS CALDERON SAZ, fallecido el nueve de mayo de dos mil veintiuno, a los setenta y nueve años de edad, en su casa de habitación, sita en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio.

Concediéndosele la administración definitiva y representación legal de dicha sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

VICTOR HUGO MATA TOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. P039737

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas cuarenta minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor Jorge Alonso Pérez López, quien

en el momento de fallecer era de cuarenta y siete años de edad, casado, salvadoreño, originario de San Emigdio, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio en Segrate Provincia de Milán, Italia, siendo San Ferno Della Bettaglia, Provincia de Como, Italia, con Pasaporte Salvadoreño Número A 70042952, Fallecido el día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, de parte de la señora Ada Eleticia Pérez Molina, con DUI: 00045918-6 y NIT: 0808-291259-001-7, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Dolores García García, como cónyuge del causante, Luis Alonso López Soriano, como Padre del Causante, María Luisa Pérez Molina, como madre del causante, Fátima Beatríz Pérez García, como hija del causante.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas del día dos de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P039746

VERONICA ELIZABETH FLORES DE SAMAYOA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en TERCERA CALLE ORIENTE, ENTRE ONCE Y TRECE AVENIDA SUR, NÚMERO 60-B, de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, al PÚBLICO para los efectos legales.

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las ocho horas del día dos de febrero de dos mil veintidós, se ha DECLARADO a MARIXA ANGELICA SOLIS, quien es de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, portadora de su documento único de identidad número cero dos nueve ocho tres uno siete ocho guión siete, HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO como cesionaria de los señores JUAN ANTONIO CALDERON, SONIA ELIZABETH CALDERON HERNANDEZ, y MARTA CELIA CALDERON HERNANDEZ. Representada por su Apoderada General Judicial, Licenciada YESENIA YAMILETH AMAYA de los bienes que a su defunción dejara la señora MARTA CELIA CALDERON, quien al momento de fallecer era de cincuenta y nueve años de edad, soltera, doméstica, originaria y del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, hija de Eduarda Calderón ya fallecida, siendo su fecha de fallecimiento el día veintitrés de septiembre de dos mil nueve, así como la ciudad de Atiquizaya su último domicilio.

Habiéndosele concedido en ese carácter la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, el dos de febrero de dos mil veintidós.

VERONICA ELIZABETH FLORES DE SAMAYOA,

NOTARIO.

1 v. No. P039766

GUILLERMO GUIDOS ALARCON, Notario, con oficina en Sesenta y siete Avenida Sur y Pasaje Dos, Casa Número Ciento veintiuno, Colonia Roma, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito notario, proveída a las diez horas del día uno de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ALMA ELIZABETH RAMOS DE BARRERA, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas y quince minutos del día dos de octubre de dos mil veintiuno, dejara la señora CRUZ MARIA FUENTES DE FUENTES, en su concepto de madre de la antes mencionada y como Heredera Intestada de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del notario Guillermo Guidos Alarcón. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

GUILLERMO GUIDOS ALARCON,
NOTARIO.

1 v. No. P039789

AURA OFIR LÓPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Los Cipreses, número nueve "F", Colonia Buena Vista, Barrio San Jacinto, San Salvador.

HACE SABER; Que por resolución de la suscrita, proveída a las quince horas del día siete de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MEIRA NOEMI MARTINEZ DE RAMIREZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor MARCO ANTONIO MARTINEZ ORTEGA, ocurrida a las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil dos, en su casa de habitación, en el municipio de Caluco, departamento de Sonsonate; en concepto de hija sobreviviente del causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LICENCIADA AURA OFIR LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P039791

AURA OFIR LÓPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Los Cipreses, número nueve "F", Colonia Buena Vista, Barrio San Jacinto, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las dieciséis horas del día siete de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MEIRA NOEMI MARTINEZ DE RAMIREZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora TRANSITO POLANCO VIUDA DE MARTINEZ, ocurrida a las tres horas con cuarenta minutos del día seis de julio del año dos mil doce, en El Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, del departamento de Sonsonate; en concepto de hija sobreviviente del causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LICENCIADA AURA OFIR LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P039794

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE.

AVISA: Que por resolución de diez horas y treinta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor ILDEFONSO HERNANDEZ FUENTES conocido por ILDEFONSO HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, fallecido el día treinta y uno de julio de dos mil nueve, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cinco tres cinco tres-dos y número de Identificación Tributaria uno tres cero tres-dos tres cero tres cinco uno-cero cero uno-cuatro; a la señora MARIA NUBIA HERNANDEZ DE MERINO, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, con documento único de identidad número cero uno cero cero nueve cinco ocho nueve-cinco y número de Identificación Tributaria uno tres cero tres-cero siete cero cinco siete cinco-uno cero uno-nueve; en su calidad de Hija del causante; representada por el Licenciado Luis Roberto Villalobos.

Confírasele a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las diez horas y cuarenta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. P039797

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, casa número Treinta y cuatro, entre ochenta y siete y ochenta y nueve avenida norte, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora GREGORIA MARTINEZ DE REYNADO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión que a su defunción ocurrida día seis de agosto de dos mil dieciocho en Hacienda Nueva, Cantón Cangrejera, Municipio y departamento de La Libertad, dejara la señora MARÍA TEODOSIA LUNA; quien actúa en su calidad de hija sobreviviente en la sucesión testamentaria de la referida causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. P039799

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal de las diez horas con cincuenta y dos minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora

ROSA ELIDA PEREZ, quien fue de 56 años de edad, divorciada, del domicilio de Santa Ana, originaria de Apaneca departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 01875695-8; a la señora MIRSA CAROLINA PEREZ PEREZ, mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02578447-5; y Número de Identificación Tributaria 0307-050880-102-4, en su calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Por lo que a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P039819

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador. AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas con veinte minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras ANA CAROLINA AVILA DE PIERPONT, con Documento Único de Identidad número 04199270-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-080158-003-3; y MARTA SILVIA AVILA CARMONA, con Documento Único de Identidad número 02198732-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-160960-006-1, ambas en concepto de hijas sobrevivientes de la causante, señora MARTA FRANCISCA CARMONA DARDANO, conocida por MARTA FRANCISCA CARMONA, MARTA FRANCISCA CARMONA DE AVILA y por MARTA CARMONA DARDANO DE AVILA, con Documento Único de Identidad número 00373576-9, y con Número de Identificación Tributaria 0614-041027-001-7, en la herencia intestada que a su defunción dejó la relacionada causante, quien falleció a la primera hora y treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, en Lomas de Altamira, Calle El Zenzontle, número diecinueve guión A, San Salvador.

Confiriéndosele a las citadas herederas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. P039820

LICENCIADA MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas de este día, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó ZOILA AMINTA CORNEJO, fallecida el día cinco de abril del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Psiquiátrico Doctor José Molina Martínez, jurisdicción de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a la edad de noventa años, soltera, de oficios domésticos, originaria de Guadalupe, Departamento de San Vicente, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija de Concepción Cornejo, ya fallecida, de parte de las señoras RINA LUZ MAURICIO DE REYES, de cincuenta y seis años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador y ANA ANTONIA MAURICIO CORNEJO, de cincuenta y tres años de edad, costurera, del domicilio de San Salvador, en sus calidades de hijas consanguíneas de la causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que les corresponden a sus hermanas señoras ZOILA VICTORIA MAURICIO CORNEJO, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio actual de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América y MARIA CONCEPCION MAURICIO CORNEJO, de cincuenta años de edad, empleada, del domicilio actual de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, hijas de la causante respectivamente.

Confíraseles a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina jurídica de la Licenciada Marina Guadalupe Meléndez Mejía, a las doce horas y treinta minutos del cinco de marzo del año dos mil veintidós.-

LIC. MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. P039826

LICENCIADA MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, Soyapango,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el señor LUCIO JACINTO, conocido por LUCIO JACINTO DIAZ, fallecido a las diecisiete horas y veinte minutos del día veinte de enero del año dos mil dieciséis, en

casa de habitación, Calle Principal, frente a Colonia Palomo, Cantón Plan de Pino, jurisdicción de ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a DOLORES NOEMY JACINTO CARMONA, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Educación para la Salud, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a LUCIA DEL CARMEN JACINTO DE GARCIA, conocida por LUCIA DEL CARMEN JACINTO CARMONA, de cincuenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador y MARIA MAGDALENA JACINTO CARMONA, de cincuenta y un años de edad, Costurera, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, hijas respectivamente del causante.-

Confírase a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina jurídica de la Licenciada Marina Guadalupe Meléndez Mejía, a las once horas del siete de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. P039827

LICENCIADA MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó CONCEPCION GUERRA MEDINA, conocida por MARIA CONCEPCION GUERRA CARRILLO, fallecida el dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, en Reparto San Bartolo, Ticsa, Pasaje siete, Polígono cuatro, casa número treinta y seis, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte de MARIA EVA MEDINA GUILLEN, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a MARIA DOMINGA MEDINA GUILLEN, de sesenta y dos años de edad, Domésticos y MARIA TERESA GUILLEN GUERRA, de sesenta años de edad, Obrera, ambas del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, hijas de la causante, respectivamente.

Confírase a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina jurídica de la Licenciada Marina Guadalupe Meléndez Mejía, a las once horas del dos de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. P039829

CARLOS SALVADOR TICAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Reparto Los Rosales, Calle y Pasaje uno, Polígono B, número dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha Declarado al señor RAFAEL ANTONIO AVALOS HERNANDEZ, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes en la Sucesión Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las siete horas cinco minutos del día veinte de abril de dos mil veinte, siendo la ciudad de San Salvador el lugar de su último domicilio, dejó el señor RAFAEL ANTONIO AVALOS CALLEJAS; en concepto de hijo sobreviviente del causante y cesionario de MARIA ROSARIO HERNANDEZ DE AVALOS, esposa sobreviviente, de ANA DEL ROSARIO AVALOS DE DE LEON y RUTH GABRIELA AVALOS HERNANDEZ, hijas sobrevivientes del causante.

Habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día siete de marzo de dos mil veintidós.-

CARLOS SALVADOR TICAS,

NOTARIO.

1 v. No. P039850

MARÍA GRICELDA CABRERA GOMEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y con oficina ubicada en: Calle Circunvalación, Número Ciento Ochenta y Seis, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA, promovidas ante mis Oficinas Notariales, por resolución proveída a las once horas del día siete de marzo del año dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, se ha declarado, HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS con beneficio de Inventario del causante JOSE ANTONIO ORANTES JIMENEZ, quien falleció el

día veinte de marzo del año dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador, a los señores ESTELA MORENO VIUDA DE ORANTES, conocida por ESTELA MORENO PACHECO, ESTELA MORENO DE ORANTES y por ESTELA MORENO PACHECO DE ORANTES, en su calidad de esposa, y a favor de LOURDES ESTEFANIA ORANTES DE ORELLANA, BLANCA FATIMA ORANTES MORENO, ESTELA ORANTES MORENO y ANTONIO JOSE ORANTES MORENO, en su calidad de hijos y en consecuencia sus únicos y universales herederos del causante.

Y se les confirió a los Herederos Declarados, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-

MARÍA GRICELDA CABRERA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P039861

CARMEN PATRICIA MARTINEZ AVILES, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y con Oficina ubicada en: Calle Circunvalación, Edificio Ciento Ochenta y Seis, Segunda Planta, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA TESTADA, promovidas ante mis Oficinas Notariales, por los Licenciados CESAR OSWALDO CRISTALES LUNA y ANA GISELA BOLAÑOS RODRIGUEZ, en nombre y representación de los señores ANA YOLANDA VEGA DE ZELAYA, ALFONSO ANTONIO VEGA RECINOS y MANUEL DE JESUS VEGA RECINOS, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las nueve horas del día seis de enero del año dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de MARTA IRENE RECINOS DE VEGA, conocida por IRENE MARTHA RECINOS DE VEGA, MARTHA IRENE RECINOS DE VEGA, MARTA RECINOS y por IRENE MARTA RECINOS, quien falleció el día nueve de julio del año dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, del departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad y departamento su último domicilio, a favor de los señores ANA YOLANDA VEGA DE ZELAYA, ALFONSO ANTONIO VEGA RECINOS y MANUEL DE JESUS VEGA RECINOS, en su calidad de Hijos de la causante y en consecuencia como sus únicos y universales herederos.

Confírasele a los Herederos Declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-

CARMEN PATRICIA MARTINEZ AVILES,
NOTARIO.

1 v. No. P039863

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora AURELIA VENTURA ROSA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02269641-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-021263-101-0: la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante PAULINO VENTURA, quien fue de 83 años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Yoloaiquín, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Nicomedes Ventura (ya fallecida) y padre desconocido, quien falleció a las 15 horas y 45 minutos del día 31 de octubre de 2019, con documento único de identidad número 01910854-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1304-280136-001-4, siendo el municipio de Chilanga, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido a la mencionada heredera, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintisiete de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. P039869

GLENDIA EUNISES ARDON GRANADOS, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con despacho ubicado en Barrio El Centro, frente a Juzgado de Paz, La Palma, departamento de Chalatenango,

AVISO: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en esta ciudad, a las dieciocho horas del día dos de marzo del año dos mil veintidós, en las respectivas diligencias de aceptación de herencia, se ha declarado a la señora ANA JULIA HERNANDEZ DE BURGOS,

de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, persona que no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro ocho uno cuatro seis - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres cero - dos cuatro uno dos cinco ocho - uno cero dos - cinco; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante ROBERTO ENRIQUE BURGOS y como Cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos sobrevivientes del referido causante les correspondían a los señores REINALDO ENRIQUE BURGOS HERNANDEZ y FRANCISCO ANTONIO BURGOS HERNANDEZ, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante ROBERTO ENRIQUE BURGOS, HEREDERA DEFINITIVA de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO ENRIQUE BURGOS, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, a las cinco horas cuarenta y ocho minutos del día ocho de junio del año mil veintiuno, a consecuencia de Choque Cardiogénico, Bloqueo Auriculoventricular Completo, Hipertensión e Insuficiencia Renal Terminal, con Asistencia Médica, a la edad de sesenta y tres años, siendo empleado, originario de La Palma, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango.

Y se le ha conferido a la misma LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION en el concepto de heredera intestada, en la calidad antes mencionada, de los derechos hereditarios en abstracto.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad La Palma, departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día tres de marzo del año dos mil veintidós.-

LICDA. GLENDIA EUNISES ARDÓN GRANADOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P039871

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Rafael Antonio Meléndez Roque, conocido por Rafael Antonio Meléndez, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 00171303-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1013-100144-001-1, quien falleció el día quince de junio de dos mil veinte y tuvo como último domicilio la

ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-156-2021-3, como HEREDEROS DEFINITIVOS de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los señores Marta Teresa Meléndez Hernández, mayor de edad, profesora, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01286053-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1013-130465-001-0 y Claudio Julián Fernando Meléndez Hernández, mayor de edad, motorista, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02955201-6 Tarjeta de Identificación Tributaria número 1013-301070-101-3, en calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Efraín Evelio Meléndez Hernández, Mario Vicitación Meléndez Hernández, Claribel Emperatriz Meléndez Hernández, Benjamín Alberto Meléndez Hernández y Ana Florenina Meléndez de Mejía, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Consecuentemente se les confirió la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE AC-TUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. P039873

LUIS ESAU ORELLANA IBARRA, Abogado y Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán y oficina jurídica establecida en Avenida Central Norte, número veintiocho- C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LA SEÑORA TELMA AYALA DE MARTINEZ, de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción dejó el señor FELIPE MARTINEZ GUTIERREZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente y adicionalmente como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores ROSA LINA GUTIERREZ VIUDA DE MARTINEZ, YOLANDA ELIZABETT MARTINEZ DE SAGET y DELMY NOHEMY MARTINEZ AYALA, la primera en su calidad de madre y la segunda y tercera en su calidad de hijas del referido causante.

Por lo que se le ha conferido a la heredera mencionada la Administración y Representación definitiva de la sucesión citada.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario LUIS ESAÚ ORELLANA IBARRA, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.-

LIC. LUIS ESAÚ ORELLANA IBARRA,

NOTARIO.

1 v. No. P039898

OLGA SUSANA MORALES DE SALAZAR, Notario, del domicilio de Chalchuapa, Santa Ana. En la oficina de la suscrita, situada en Calle José Mariano Méndez, entre Tercera Avenida Sur y Avenida Independencia, local uno, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las ocho horas del día seis de marzo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO a la señora ROSA MIRIAN MARTINEZ GUEVARA, heredera definitiva y con beneficio de inventario, en la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO NUÑES MEDINA, conocido por JUAN ANTONIO NUÑEZ MEDINA Y JUAN ANTONIO NUÑEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor, de este domicilio, soltero, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, quien falleció a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, con asistencia médica, en su calidad de CESIONARIA de los Derechos que le correspondían a las señoras ROSA DEL CARMEN LOPEZ NUÑEZ y LIDIA DE JESUS LOPEZ NUÑEZ, en sus calidades de hijas del referido causante.

Habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se Avisa al publico para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día siete de marzo de dos mil veintidós.-

OLGA SUSANA MORALES DE SALAZAR,

NOTARIO.

1 v. No. P039918

SIMOE JAVIER DE LA O MERLOS, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Calle Concepción #1209, Jurisdicción y Departamento de San Salvador,

AVISO: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor JORGE ERNESTO BELLOSO DIAZ, Heredero Definitivo Intestado con beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara la causante ANA LUISA DIAZ DE JURADO, quien fue de sesenta y tres años, Ama de Casa, originaria de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta y nueve- cuatro y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento dos- cero ochenta mil quinientos cuarenta y cinco- ciento uno- cero, quien falleció a consecuencia de choque neurogénico más hemorragia intracraneal, con asistencia médica, Heredero Declarado señor JORGE ERNESTO BELLOSO DIAZ, en su concepto de hijo único sobreviviente de la de cujus.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

SIMOE JAVIER DE LA O MERLOS,

NOTARIO.

1 v. No. P039935

LA INFRASCRITA NOTARIO IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, con Oficina Jurídica situada en Sexta Calle Oriente, número nueve, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público por única vez,

AVISA: Que por resolución de las siete horas y treinta minutos del día ocho de marzo del dos mil veintidós, antes mis oficios Notariales, en la sucesión del causante se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO a CARLOS NAPOLEON MOLINA, en la sucesión de la causante CONCEPCION MOLINA, quien era de setenta y siete años, ama de casa, con Documento Único Número cero uno seis dos cero uno ocho siete-seis, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-uno dos uno dos cuatro dos-uno cero dos-dos, y según su partida de Defunción, falleció a las trece horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de enfermedad Diabetes Mellitus Neumonía, Encefalopatía Metabólica, con asistencia médica, sin haber realizado testamento alguno en relación a sus bienes, siendo su último

domicilio Barrio Analco de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en su carácter de hijo de la causante en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CONCEPCION MOLINA.

Por lo que se ha conferido al heredero que se declara en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. P039939

LA INFRASCRITA NOTARIO IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, con Oficina Jurídica situada en Sexta Calle Oriente, número nueve, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público por única vez,

AVISA: Que por resolución de las siete horas del día ocho de marzo del dos mil veintidós, antes mis oficios Notariales, en la sucesión del causante se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA a GLORIA RITA DE LEON DE ESCOBAR, en la sucesión de la causante CARLOS ESCOBAR HENRIQUEZ, quien era de setenta y cuatro años de edad, Pensionado o Jubilado con Documento Único Número cero uno nueve cinco cinco cinco cinco tres-tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete-tres cero cero nueve cuatro seis-cero cero uno-siete y según su partida de defunción falleció a las catorce horas y treinta minutos del día tres de mayo del dos mil veintiuno, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, Cardiopatía Urémica más Enfermedad Renal Crónica, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con asistencia médica, sin haber realizado testamento alguno en relación a sus bienes, siendo su último domicilio Colonia El Sauce de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador; en su carácter de cónyuge del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ESCOBAR HENRIQUEZ.

Por lo que se ha conferido a la heredera que se declara en el concepto anteriormente indicado, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. P039941

EDNA GERTRUDIS RIVERA MEJÍA, Notaria, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Residencial Bosques de la Paz, Calle Diecinueve Oriente, número setenta y siete, Ilopango, San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día siete de marzo de año dos mil veintidós, SE HAN DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario a los señores JORGE ALBERTO GUZMÁN QUINTANILLA, ELY DEL CARMEN JUAREZ JUAREZ, JORGE SALVADOR GUZMÁN JUAREZ, SALVADOR FRANCISCO GUZMAN JUAREZ y JOSE LUIS URIAS JUAREZ, conocido por JOSE LUIS JUAREZ, de los bienes que a su defunción ocurrida a las tres horas y veinte minutos del día tres de noviembre de año dos mil dieciséis, en el White Memorial Medical Center, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, dejara la señora MARTA HILDA QUINTANILLA, conocida por MARTA HILDA LÓPEZ, MARTA HILDA LÓPEZ QUINTANILLA y por MARTA HILDA QUINTANILLA DE LÓPEZ, quien fue de ochenta años de edad, ama de casa, siendo su último domicilio en la ciudad de Sun Valley, Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librada en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, en la oficina de la Notaria EDNA GERTRUDIS RIVERA MEJIA, a los siete días del mes de marzo de año dos mil veintidós.

EDNA GERTRUDIS RIVERA MEJIA,

NOTARIA,

1 v. No. R000635

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor SAÚL ADOLFO GALINDO MEJÍA, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Pedro Antonio Galindo, éste en calidad de hermano de la causante, señora MARGARITA DEL CARMEN GALINDO DE BEJARANO, conocida por MARGARITA DEL CARMEN GALINDO, en la sucesión Intestada que ésta dejó al fallecer el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno, en Hospital Nuestra Señora de la Paz, departamento de San Miguel; siendo

el municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. R000639

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor CARLOS FRANCISCO VALLES ARGUETA, en calidad de hijo del causante, señor FRANCISCO ANTONIO VALLES, en la sucesión Intestada que éste dejó al fallecer el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, en Cantón Los Jobos, Santa Elena, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. R000641

La infrascrita Notaria GIMEL DALETH RAMIREZ SANDOVAL, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con oficina en Condominio Cuscatlán, local número doscientos veintiocho, entre Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, de la ciudad de San Salvador, teléfono 2221-3159,

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del veinte de febrero del año dos mil veintidós, HA SIDO DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad de

San Salvador, departamento de San Salvador, el día diecisiete de junio del dos mil nueve, dejó la señora JOSEFINA DURAN DE PONCE, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, hija de la señora Delfina Duran, Fallecida y padre desconocido, la señora XIOMARA LHIBETH PONCE DURAN, en su calidad de hija De Cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores HUGO JULIO PONCE DURAN, WILFREDO PONCE DURAN, AIDALIA DE LA PAZ PONCE DURAN, EDELMIRA LIDUVINA PONCE DURAN, INGRID ROSALPINA PONCE DE ELÍAS, YURY VICENTE PONCE DURAN y CAROLINA DEL PILAR PONCE DE RAMOS, en su calidad de hijos de la Causante.

Se le ha conferido a la Heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

San Salvador, veintisiete febrero del dos mil veintidós.

LICDA. GIMEL DALETH RAMÍREZ SANDOVAL,

NOTARIA.

1 v. No. R000648

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día uno de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor JOSE DIONICIO RAMIREZ, conocido por JOSE DIONISIO RAMIREZ, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, empleado, originario de Nejapa, departamento de San Salvador, del domicilio de la Ciudad de Osicala, Departamento de Morazán, hijo de la señora Rosa Ramírez, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las diez horas y quince minutos del día quince de marzo de dos mil diecinueve, siendo la Ciudad de Osicala, el lugar de su último domicilio, quien poseía Documento Único de Identidad Número 01030716-1; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0609-111242-001-1, de parte del señor DAVID ALBERTO RAMIREZ ASCENCIO, de cincuenta y nueve años de edad, Carpintero, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03683023-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1315-210862-101-3; como hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R000651

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con diez minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora PETRONILA VILLATORO GRANADOS DE ALVARENGA, quien fue de setenta y cinco años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, hija de Leonor Villatoro y Bernardo Granados, con Pasaporte número A70081463 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303-290452-101-7; de parte del señor FELIPE ALVARENGA GUTIÉRREZ, de setenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03662516-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303-050247-101-0; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la referida causante; quien, falleció el día 24 de mayo de 2017; en calidad de cónyuge y cesionario de los derechos que le correspondían a María Irma Alvarenga Granados, Wilver Armando Alvarenga Villatoro, José Ramiro Alvarenga Granados, José Mario Alvarenga Villatoro y Francisco Javier Alvarenga Granados, como hijos de la referida Causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. R000655

JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Lotificación Monte Fresco, Cantón Las Lomitas, Polígono C, número 14, Teléfono: 26347901, Celular. 72133495 y Correo electrónico: hjosoliverio@yahoo.com, el cual ya está actualizado e incorporado al sistema de la Corte Suprema de Justicia, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado al señor ERNESTO ESAUD HERNANDEZ CASTILLO, heredero definitivo Intestado con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción a las quince horas del día seis de mayo de dos mil veinte, en el Cantón Río Vargas, Caserío La Esperanza, Jurisdicción de Uluazapa, Departamento de San Miguel, a consecuencia de CANCER HEPATICO, sin asistencia médica, dejó la señora Vilma del Carmen Henríquez de Hernández, en calidad de cónyuge de la causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE OLIVERIO HENRÍQUEZ VELÁSQUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R000668

JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Lotificación Monte Fresco, Polígono C, número catorce, Cantón Las Lomitas, de la ciudad de San Miguel, Teléfono: 26347901, Celular. 7213-3495 y Correo electrónico: hjosoliverio@yahoo.com, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora XINIA RUBIDIA BONILLA, heredera definitiva Intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, sin asistencia médica, a causa de Fibrosis Pulmonar más Neumonía, sin asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, dejó la señora MARIA DE LA PAZ BONILLA, en calidad de Única hija sobreviviente y única heredera de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE OLIVERIO HENRÍQUEZ VELÁSQUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R000669

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor SANTOS AREVALO, quien fue de 78 años de edad, agricultor, casado, originario de Chilanga, departamento de Morazán y del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00007782-9, y con número de identificación tributaria: 1304-100442-101-6, hijo de Lucia Arévalo (ya fallecida), quien falleció a las 14 horas y 56 minutos del día 16 de julio del año 2020, siendo el municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, su último domicilio; de parte del señor ESTANISLAO ARÉVALO ROBLES, de 52 años de edad, comerciante, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00002272-7; y tarjeta de identificación tributaria número: 1313-141167-101-8; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R000673

SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número seis, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las diez horas del día cuatro de febrero del presente año, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de Inventario, a la señora: PAZ ELIZABETH RIVAS AREVALO, conocida por PAZ ELIZABETH RIVAS, y por ELIZABETH JIMENEZ, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor VICTOR MANUEL DE JESUS SANCHEZ RIVAS, en calidad de hijo del causante, y por repudio a la herencia de parte de las señoras ASALIA MARIA RIVAS ABARCA, conocida por ASALIA MARIA LUISA RIVAS ABARCA, y LORENA GOMEZ, en calidad de hija y esposa del causante, respecto la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el señor MANUEL DE JESUS RIVAS, conocido por MANUEL DE JESUS RIVAS AREVALO, quien falleció, a las quince horas treinta minutos del día treinta de marzo

del año dos mil dieciséis, en la ciudad de San Rafael Cedros, municipio del Departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, quien al momento de fallecer, era de sesenta y un años de edad, comerciante, casado, hijo de los señores Tránsito Rivas, conocido por Tránsito Rivas Guzmán, y de María Luisa Arévalo, confiriéndosele a la heredera, la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades de Ley.

Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R000687

MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público,

HACESABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las diez horas del día ocho de febrero del año dos mil veintidós; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO DERAS ALVARADO, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltero, agricultor, originario del Municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, hijo de los señores Juan Miguel Deras López y María Claudia Alvarado de Deras, ambos ya fallecidos, con documento único de identidad número cero uno cero cinco cero seis siete ocho- uno, con tarjeta de identificación tributaria número cero cuatrocientos cinco- ciento cincuenta mil quinientos treinta y cuatro- ciento uno- tres; quien falleció a las diez horas con cinco minutos del día cinco de agosto del dos mil veinte, siendo el municipio de Santa Rita, departamento de Chalatenango el lugar de su último domicilio; a los señores: 1) MIGUEL ÁNGEL DERAS ALVARADO, con documento único de identidad número cero uno cero siete tres tres cero ocho- siete, y con tarjeta de identificación tributaria número cero cuatrocientos treinta y dos- doscientos diez mil cuatrocientos cuarenta y nueve- ciento uno- cero; 2) ELIO DE JESÚS DERAS ALVARADO, con documento único de identidad número cero cero nueve cuatro uno cinco cero nueve- cero, y con tarjeta de identificación tributaria número cero cuatrocientos treinta y dos- ciento once mil sesenta y dos- cero cero uno- nueve; 3) JOSÉ MAXIMINO DERAS ALVARADO, con documento único de identidad número cero cero tres ocho seis tres cero cuatro- uno, y con tarjeta de identificación tributaria número cero cuatrocientos cinco- cero ochenta mil ciento cuarenta y uno- ciento uno- dos; 4) MARÍA DOLORES DERAS DE MONGE, con documento único de identidad número cero cero seis ocho ocho seis uno- dos, y con tarjeta de identificación tributaria número cero cuatrocientos cinco- ciento setenta y un mil doscientos cuarenta y seis; 5) MARÍA DEL CARMEN DERAS DE FUENTES, con documento único de identidad número cero cero siete dos siete uno nueve seis- uno, y con tarjeta de identificación tributaria número cero cuatrocientos cinco- cero noventa mil cuatrocientos treinta y ocho- cero

cero uno- uno; 6) ANA LIDIA DERAS ALVARADO, con documento único de identidad número cero cero ocho nueve uno cero cuatro cuatro- cinco, y con tarjeta de identificación tributaria número cero cuatrocientos treinta y dos- ciento veinte mil quinientos cincuenta y cinco- ciento uno- tres; y RACELA DERAS DE LEÓN, conocida por RAQUELA DERAS y RAQUELA DERAS DE LEÓN, con documento único de identidad número cero uno uno cuatro tres cero nueve cero- nueve; y con tarjeta de identificación tributaria número cero cuatrocientos cinco- ciento noventa mil quinientos cuarenta y cuatro- cero cero uno- cuatro, en calidad de hermanos sobrevivientes del causante; confiriéndole a los herederos declarados y en el concepto antes dicho la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. EVELYN JEANNETTE VALENCIA PALACIOS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. R000689

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 171/ACEPTACION DE HERENCIA/21(1) promovidas por el Licenciado Jorge Antonio Castaneda Puente, Apoderado General Judicial del señor JOSE ANTONIO RUIZ, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, con DUI # 02676630-7, NIT # 0307-161065-102-5, dicho señor ha sido declarado heredero, en concepto de hijo sobreviviente del causante, se ha proveído resolución de las diez horas del día nueve de febrero del dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado heredero abintestato de parte del señor JOSE ANTONIO RUIZ, la herencia que a su defunción dejare la causante señora DORA EULALIA RUIZ SUAREZ, de setenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, hija de Erlinda Ruiz y Mariano Suarez, según certificación de partida de defunción con Documento Único de identidad Número 02489373-4; fallecida el día trece de junio del dos mil seis, en Juayúa, siendo esa ciudad el lugar de su último domicilio.

Al aceptante señor JOSE ANTONIO RUIZ, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ UNO, Sonsonate, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de febrero del dos mil veintidós.. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO.- LICDA. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMÁN, SECRETARIA INTO. UNO.

1 v. No. R000695

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LA SUSCRITA NOTARIO KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN, CON DESPACHO PROFESIONAL, UBICADO EN FINAL SEXTA AVENIDA SUR, CONDOMINIOS SAN JUAN, APARTAMENTO UNO, BARRIO EL ANGEL, DE LA CIUDAD DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas del día veinte de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testada, que a su defunción ocurrida a las once horas y diecisiete minutos del día once de noviembre de dos mil cinco, en el Anaheim Memorial Medical Center de la ciudad de Anaheim, Estado de California de los Estados Unidos de América, dejó la señora LILIAN PALENCIA, de parte de las señoras ANA GLORIA MENDOZA PALENCIA y CITA YOLANDA MENDOZA DE CRUZ, conocida por Zita Yolanda Mendoza Palencia de Cruz, en su carácter personal, y la segunda como Apoderada Especial de las señoras ELSA LILIAN PALENCIA MENDOZA y MARIA TERESA PALENCIA MENDOZA, como hijas y herederas testamentarias de la referida causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN, en la ciudad de Sonsonate, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintidós.

KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN,
NOTARIO.

1 v. No. P039543

ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Edificio Profesional Pipil, Local No. 28, Segundo Nivel, Ubicado en Autopista Norte y 21 Av. Norte, No. 1207, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JOSEFA PEREZ CONTRERAS DE GARCÍA, ocurrida en Colonia Brisas de Candelaria, Calle a Huizúcar, número dos, del municipio de Huizúcar, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y seis, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA MARITZA GARCIA DE HERNANDEZ, quien actúa en su calidad personal por derecho propio como hija de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós.

LICDO. ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. P039576

ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Edificio Profesional Pipil, Local No. 28, Segundo Nivel, Ubicado en Autopista Norte y 21 Av. Norte, No. 1207, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ADRIAN HERNANDEZ HURTADO, ocurrida en Reparto Universitario, Pasaje Valencia uno, Casa siete, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA MARITZA GARCIA DE HERNANDEZ, quien actúa en su calidad personal por derecho propio como cónyuge del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de marzo de dos mil veintidós.

LICDO. ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. P039577

ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Edificio Profesional Pipil, Local No. 28, Segundo Nivel, Ubicado en Autopista Norte y 21 Av. Norte, No. 1207, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SAMUEL ISAAC

RENDEROS HUEZO, ocurrida en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora DELMY GUADALUPE HUEZO DE RENDEROS, quien actúa en su calidad personal y por derecho propio como madre sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta del día cuatro de marzo de dos mil veintidós.

LICDO. ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. P039578

RAUL ARTURO MENENDEZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Alameda Roosevelt y 45 Av. Sur, Colonia Flor Blanca, Edificio Flor Blanca, número cuarenta y dos, tercera planta, San Salvador, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las diez horas del día once de febrero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, dejara el señor JUAN ROBERTO DERAS FLORES, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, de parte de la señora EVELYN ASTRID DERAS DE GUEVARA, en concepto de hija sobreviviente del Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada dentro del término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación de este edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

RAUL ARTURO MENENDEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P039580

NATIVIDAD DE LA PAZ OSEGUEDA ALVARENGA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Tercer Nivel número treinta y cinco, contiguo a Diario El Mundo San Salvador; y con número de teléfono de oficina 22748496, y móvil número 60040625.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la causante DELMY ELIZABETH RODRIGUEZ DE MORALES, o viuda de Morales, sexo femenino, de nacionalidad salvadoreña, Secretaria Comercial, hija de Ernesto Rodríguez, y de Tony Ávila, ambos ya fallecidos, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, falleciendo la causante a la edad de setenta y ocho años de edad, a las veintidós horas y cincuenta y dos minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en su último domicilio el de esta ciudad, Colonia Santa Teresa, pasaje San Carlos, número ochenta-B, San Salvador, Departamento de San Salvador, a causa de DERRAME CEREBRAL ISQUEMICO EXTENSO, sin asistencia médica a la hora del fallecimiento, dictaminó la causa de su muerte el Doctor Juan Fernando Arce Guevara, quien poseía su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho siete cinco dos cero uno-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos uno uno cuatro tres- cero cero tres- dos; a los señores Rafael Eduardo Morales Rodríguez, y Edgardo Antonio Morales Rodríguez, en carácter de hijos sobrevivientes de la causante en mención, se les Confiere a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo a la referida oficina, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

NATIVIDAD DE LA PAZ OSEGUEDA ALVARENGA,

NOTARIO.

1 v. No. P039588

CARLOS IVÁN CARBALLO RAMOS, Notario, del domicilio de Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las siete horas del día siete de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora TEODORA MARTÍNEZ, quien era de oficios domésticos, soltera, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, poseía Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro dos seis cuatro cero cuatro - cero, quien falleció a los setenta y cuatro años de edad, a las siete horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana,

a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, siendo su ÚLTIMO DOMICILIO EL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, de parte del señor WALTER MAURICIO MARTINEZ, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que promueve en su calidad de Hijo Sobreviviente de la causante, habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, POR ESTE MEDIO SE CITAN A TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHOS A LA REFERIDA HERENCIA INTESTADA, para que se presenten a la oficina ubicada sobre Tercera Calle Oriente, entre Avenida José Matías Delgado y Décima Avenida Sur, Edificio Corporativo KALI (Ex-Hotel Sahara), Segundo Nivel, oficina número doscientos veinte, ciudad y departamento de Santa Ana, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Santa Ana, a las siete horas del día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

CARLOS IVÁN CARBALLO RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. P039602

CARLOS IVÁN CARBALLO RAMOS, Notario, del domicilio de Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las siete horas con treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO ANTONIO CANALES, quien fuera de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, soltero, del domicilio de Coatepeque; departamento de Santa Ana, quien falleció a las quince horas con treinta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil diecisiete, en vereda que conduce al Caserío Las Víboras, Cantón Palo Negro, jurisdicción de Coatepeque; departamento de Santa Ana, a consecuencia de DECAPITACION INCOMPLETA POR ARMA BLANCA TIPO CORTO CONTUNDENTE, siendo su ÚLTIMO DOMICILIO LA CIUDAD DE COATEPEQUE; departamento de Santa Ana, de parte de la señora NUBIA VANESSA CANALES COTO, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que promueve en su calidad de Hija Sobreviviente del causante y a la vez de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les corresponden a los señores: MARIA TERESA CANALES PINEDA y MIGUEL ALFREDO CANALES COTO, como madre e hijo sobrevivientes, habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, POR ESTE MEDIO SE CITAN A TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHOS A LA REFERIDA HERENCIA INTESTADA, para que se presenten a la oficina ubicada sobre Tercera Calle Oriente, entre Avenida José Matías Delgado y Décima Avenida Sur, Edificio Corporativo KALI (Ex-Hotel Sahara), Segundo Nivel, oficina número doscientos veinte, ciudad y departamento de Santa Ana, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Santa Ana, a las siete horas con treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

CARLOS IVÁN CARBALLO RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. P039604

GRICIA ESMERALDA BENAVIDES, Notario, con Oficina Jurídica en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia que ante mis oficios de Notario promueve la señora DIONICIA DEL CARMEN ANDRADE VIUDA DE HERNANDEZ, que por resolución de las ocho horas del día cinco de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSE ADAN HERNANDEZ IGLESIAS, conocido por JOSE ADAN HERNANDEZ, quien era de setenta y dos años de edad, empleado, casado, originario de Sesori, Departamento de San Miguel, y quien falleció a las diecisiete horas del día seis de marzo del año dos mil nueve, en Urbanización El Molino, de esta ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad de San Miguel, su último domicilio, quien falleciera en forma Intestada, de parte de la señora DIONICIA DEL CARMEN ANDRADE VIUDA DE HERNANDEZ, en su calidad de esposa del difunto, a quien se le concede la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. GRICIA ESMERALDA BENAVIDES,
NOTARIO.

1 v. No. P039625

KEYLA NOEMY CRESPIÑ MORALES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Condominio Héroe Norte, Boulevard de Los Héroe y Veinticinco Calle Poniente, edificio "A", local 2-03, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas del día dos de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de los señores MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN MENA, y CLAUDIA ELIZABETH GUZMÁN MENA, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL DE JESUS GUZMAN, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, sastre, cuyo fallecimiento ocurrió el día veinte de febrero de dos mil uno, en Carretera a Comalapa, Kilómetro diez, jurisdicción de San Luis Talpa, departamento de La Paz, asentado en el Registro del Estado Familiar de

la Alcaldía Municipal de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador. A los aceptantes se les confiere la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Cítese a los que se crean con derecho a dicha herencia para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, en el despacho de la suscrita Notaria.

Librado en San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

KEYLA NOEMY CRESPIÑ MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. P039642

KEYLA NOEMY CRESPIÑ MORALES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Condominio Héros Norte, Boulevard de Los Héros y Veinticinco Calle Poniente, edificio "A", local 2-03, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas del día uno de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte del señor OSCAR ALFONSO MARTÍÑEZ CRUZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora BLANCA GLADYS CRUZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Profesora, quien falleció en su casa de habitación ubicada en Calle San Carlos, Número cuatrocientos veintiocho, Colonia Layco, San Salvador, Departamento de San Salvador, el día treinta y uno de octubre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. Al aceptante se le confiere la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Cítese a los que se crean con derecho a dicha herencia intestada para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, en el despacho de la suscrita Notaria.

Librado en San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

KEYLA NOEMY CRESPIÑ MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. P039644

BENJAMIN ALEXANDER CHICAS GARCIA, Notario, de este domicilio, con Oficina en 15 Avenida Sur Bis número mil doscientos diecinueve, Barrio Santa Anita, departamento de San Salvador. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en los Procedimientos de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidas ante mis oficios notariales por

el señor ARIEL ALEXANDER GAMERO MEJIA, ha comparecido ACEPTANDO LA HERENCIA INTESTADA DEJADA A SU DEFUNCIÓN POR EL SEÑOR OTONIEL ALEXANDER GAMERO GIRON, quien falleció en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día cinco de octubre de dos mil diecinueve; en la que se ha proveído resolución a las diez horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia referida, de parte del señor ARIEL ALEXANDER GAMERO MEJIA, en su calidad de hijo del causante, NOMBRÁNDOSELE ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derechos a la misma, se presente dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto, en el bufete del suscrito Notario.

Oficina Notarial, San Salvador, a las quince horas del día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

LIC. BENJAMÍN ALEXANDER CHICAS GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. P039645

JUAN MIGUEL HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en local Doscientos dos, segundo nivel, Condominio Niza, situado en la Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Centro de Gobierno de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas del día dos de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testada que a su defunción dejó el señor FLORENTINO PEDRO SANTAROSSA, quien falleció a la edad de noventa y nueve años, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día seis de diciembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de esa ciudad, de parte de la señora DORA ALICIA QUINTANILLA DE SANTAROSSA, en calidad de heredera testamentaria del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados a partir del siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en San Salvador, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JUAN MIGUEL HENRIQUEZ ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. P039667

JUAN ALBERTO CASUN GOMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur, Local Tres, San Martín, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del Notario, proveída a las catorce horas del día dos de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de la señora SANDRA ELIZABETH BONILLA COLINDRES; la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA COLINDRES DE MARTINEZ, ocurrida a las catorce horas con veinte minutos, del día cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández de la Zacamil, Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, y siendo su último domicilio en la Jurisdicción de San Jacinto, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, en calidad de Hija de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Martín, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JUAN ALBERTO CASUN GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P039674

ANGEL EDGARDO LOZANO GRANADOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, casa número uno- seis, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las veinte horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social-Emergencias-Santa Ana departamento de Santa Ana, el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, dejó el señor ALFREDO GUIDOS TORRES, conocido por ALFREDO TORRES y por ALFREDO GUIDOS, de parte de los señores FLOR MARIA MORENO DE GUIDOS o FLOR MARIA MORENO MARADIAGA DE GUIDOS, BLANCA ESTELA GUIDOS DE CRESPIN o BLANCA ESTELA GUIDOS MORENO, RICARDO ALFREDO GUIDOS MORENO y MIGUEL ALFONSO GUIDOS MORENO, en concepto de cónyuge e hijos, respectivamente, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ANGEL EDGARDO LOZANO GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. P039676

XIOMARA ARACELY CORVERA BUENDIA, Notario, del domicilio de San Sebastián y de San Vicente, con oficina ubicada en Novena Avenida, Norte, Casa Número Veinticuatro, Barrio Guadalupe, San Sebastián, departamento de San Vicente, al público en general y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejare la señora, BLANCA ROSA RIVAS, conocida por BLANCA ROSA RIVAS VIUDA DE RAFAELANO, BLANCA ROSA RAMIREZ HUIZA RIVAS, BLANCA ROSA RIVAS DE RAFAELANO, BLANCA ROSA RAMIREZ DE AREVALO, BLANCA ROSA RAMIREZ VUIDA DE AREVALO, BLANCA ROSA RIVAS DE AREVALO y por BLANCA ROSA RAMIREZ RIVAS DE AREVALO, quien fuera de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, falleció en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Choque Hipovolémico, Choque Séptico, Neumonía Aspirativa más Hemorragia Gastrointestinal, bajo la asistencia de Luis Fernando Melgar González, siendo la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio; de parte del señor: HERNAN ANTONIO RAMIREZ, de cuarenta y un años de edad, Constructor, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Bellflower, Estado de California, Estados Unidos de América, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno uno nueve siete siete ocho dos - cero, en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO Y NIETO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE, y habiéndose conferido al aceptante antes mencionado, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las limitaciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Jurídica de la Notario, Xiomara Aracely Corvera Buendía, en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las nueve horas del día ocho de marzo de dos mil veintidós.

XIOMARA ARACELY CORVERA BUENDIA,

NOTARIO.

1 v. No. P039699

VICTOR HUGO MATA TOBAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Pasaje Bilbao Número diecisiete, Reparto Monte Fresco, San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de JESUS PEÑAS ARTERO, de cincuenta y cuatro años de edad, del domicilio de Playas del Coco Guanacaste, Costa Rica, de nacionalidad española, con Pasaporte del Reino de España número XDD seiscientos ochenta mil ciento siete, expedido el día treinta de octubre de dos mil veinte y válido hasta el veintinueve de octubre de dos mil treinta, de paso por El Salvador, la herencia intestada que a su defunción dejó su esposa TERESA DE JESUS RECINOS DE PEÑAS, Documento Úni-

co de Identidad Número cero cinco millones cuatrocientos veintiocho mil ochocientos treinta y dos guión cinco y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho guión tres uno cero ocho siete ocho guión uno cero uno guión dos, quien falleció a los cuarenta y tres años de edad, el día nueve de octubre de dos mil veintiuno, a las once horas y treinta minutos, en Sensuntepeque, siendo su último domicilio el Cantón Santa Marta, jurisdicción de Victoria, Departamento de Cabañas. En consecuencia, se le confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cito por este medio a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintidós.

VICTOR HUGO MATA TOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. P039741

VERONICA ELIZABETH FLORES DE SAMAYOA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en TERCERA CALLE ORIENTE, ENTRE ONCE Y TRECE AVENIDA SUR, NÚMERO 60-B, de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, al PÚBLICO para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día diez de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab Intestato deferida por el señor EMILIANO LINARES, ocurrida en la ciudad de Chalchuapa, el día tres de octubre de dos mil veintiuno, de parte de los señores MARTA ALICIA LINARES SALAZAR, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Chalchuapa, portadora de su documento único de identidad número cero cuatro cuatro cero cinco cinco nueve siete guión cuatro, LUIS ERNESTO LINARES SALAZAR, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Chalchuapa, portador su documento único de identidad número cero cuatro ocho siete ocho nueve dos cuatro guión cero, MAXIMILIANO ANTONIO LINARES SALAZAR, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Chalchuapa, portador de su documento único de identidad número cero cinco cero seis siete dos tres uno guión cero, FLOR DE MARIA LINARES SALAZAR, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Chalchuapa, portadora de su documento único de identidad número cero cinco dos siete seis nueve nueve dos guión siete, MAURICIO ALBERTO LINARES SALAZAR, de veinticuatro años de edad, oficios varios, del domicilio de Chalchuapa, portador de su documento único de identidad número cero cinco siete nueve tres cuatro dos uno guión ocho, en concepto de hijos del causante el señor EMILIANO LINARES, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la Oficina de la Notario, Chalchuapa, a las nueve horas del día diez de febrero de dos mil veintidós.

VERONICA ELIZABETH FLORES DE SAMAYOA,
NOTARIO.

1 v. No. P039763

MIREILLE ESCALANTE DIMAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y por trabajo el de esta ciudad de Santa Ana, con oficina ubicada en la Novena Calle Oriente, número veintitrés, de esta ciudad y departamento de Santa Ana. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día treinta de octubre del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA MARÍA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Anestesiología e Inhalo Terapia, Originaria y del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos dos uno nueve cero cero guión cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión cero sesenta mil seiscientos setenta guión ciento tres guión cero. Quien fallecido el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda COVID 19- (confirmado), Diabetes Mellitus Dos, sin haber formalizado testamento alguno, de parte del señor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ CORDOVA, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, originario y del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete dos nueve ocho siete uno guión tres; y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión ciento setenta y un mil ciento sesenta y seis guión cero cero dos guión nueve; en concepto de hermano sobreviviente de la referida Causante. Confiéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión como las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario, MIREILLE ESCALANTE DIMAS, a las once horas del día cinco de enero del año dos mil veintidós.

DRA. MIREILLE ESCALANTE DIMAS,
NOTARIO.

1 v. No. P039771

JESUS MAEDA CANJURA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 35 Avenida Norte, Calle Las Orquídeas No. 941, Colonia Santa Fe, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Vicente, Departamento de San Vicente, el día veinte de diciembre del año dos mil veinte, dejó el señor Raúl Eduardo Lara Umaña, de parte de la señora: Eleuteria del Pilar Umaña de Paz, en su concepto de madre sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario, en San Salvador, a las once horas del día tres de febrero de dos mil veintidós.

JESUS MAEDA CANJURA,
NOTARIO.

1 v. No. P039772

JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida España y 17 Calle Poniente, Condominios Centrales "E", local 8, ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del dos de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción, por ANA MARÍA MARROQUÍN, conocida por ANA MARÍA MARROQUÍN LÓPEZ, quien falleció a las veintidós horas del doce de diciembre de dos mil quince, en el Hospital Regional del Seguro Social de Santa Ana, a consecuencia de Sepsis, Celulitis, Diabetes Mellitus Tipo Dos, Cirrosis Hepática, de parte de BRENDA BERENICE PERALTA PINEDA, en su carácter de Cesionaria de los derechos que le pudiera corresponder a LUIS ERNESTO PERALTA MARROQUÍN, en su concepto de Hijo Sobreviviente, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las formalidades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del dos de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. P039776

CHRISTIAN BARA COUSIN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas establecidas en: Residencial Escalón, Calle Escorial, Casa treinta y uno -"H", de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las dieciséis horas con diez minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor CARLOS ALBERTO RIVERA VASQUEZ, en su calidad de hermano sobreviviente de la causante y además como cesionario del derecho que les correspondía a las señoras MARTA LIDIA ESCOBAR RIVERA, y KENYA ELIZABETH SERRANO RIVERA, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante, la herencia INTESTADA que a su defunción dejare la señora MARIA LIDIA RIVERA VASQUEZ, conocida por MARIA LIDIA RIVERA MEJIA y MARIA LIDIA RIVERA, y la cual tuvo lugar en el Hospital Nacional Rosales del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de veintisiete de junio de dos mil catorce, a consecuencia de Diabetes Mellitus no insulino dependiente: con asistencia médica, y quien tuvo como último domicilio la ciudad de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaria del Licenciado CHRISTIAN BARA COUSIN, San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós.

LIC. CHRISTIAN BARA COUSIN,
NOTARIO.

1 v. No. P039781

ANGELA MARITZA GOMEZ ELIAS, Notaria, de este domicilio y del de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Smith Sandoval, número cuatrocientos cuarenta y cuatro, local uno, Primera Planta, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HAGO SABER: Que por resolución, de las diez horas del día cinco de febrero de dos mil veintidós, pronunciada en las diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada del señor FRANCISCO DÍAZ VÁSQUEZ, quien falleció el día tres de diciembre de mil novecientos noventa; en el Hospital del Seguro Social, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; siendo éste su último domicilio; de parte del señor FERNANDO DÍAZ HENRÍQUEZ, en su calidad de único y universal heredero, como hijo y aceptante por renuncia del derecho en abstracto de sus hermanos ANGELA DEL CARMEN DÍAZ HENRÍQUEZ y ALFREDO DÍAZ HENRÍQUEZ, y a quien se le confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cito en consecuencia, a quienes se crean con derecho al referido mortal, para que dentro del término correspondiente se presenten a decirlo a la oficina antes indicada.

San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintidós.

LICDA. ANGELA MARITZA GOMEZ ELIAS,
NOTARIO.

1 v. No. P039806

ANGELA MARITZA GOMEZ ELIAS, Notaria, de este domicilio y del de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Smith Sandoval, número cuatrocientos cuarenta y cuatro, local uno, Primera Planta, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HAGO SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, pronunciada en las diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario la herencia intestada del señor EVERARDO ARNOLDO HENRÍQUEZ CRUZ, quien falleció el día nueve de julio de dos mil veintiuno; en el Hospital Divina Providencia, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; siendo la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de la señora MARLENE DEL CARMEN MORALES DE HENRIQUEZ, en su calidad de única y universal heredera, como cónyuge sobreviviente y aceptante por renuncia del derecho en abstracto de su hijo HEBER VLADIMIR HENRÍQUEZ MORALES; y a quien se le confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cito en consecuencia, a quienes se crean con derecho al referido mortal, para que dentro del término correspondiente se presenten a decirlo a la oficina antes indicada.

San Salvador, cuatro de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ANGELA MARITZA GOMEZ ELIAS,
NOTARIO.

1 v. No. P039807

FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, Edificio ocho, Apartamento dos, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día once de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó JOSE ROSENDO MEJIA DURAN, defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintisiete de abril del año dos mil ocho; siendo su último domicilio la Ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas; de parte de ROSA IRENE MEJIA RODRIGUEZ, JOSE NELSON MEJIA RODRIGUEZ, WENCESLAO MEJIA RODRIGUEZ, ROSENDO BASILIO MEJIA RODRIGUEZ y DAMASIA ISABEL RODRIGUEZ DE MEJIA, los primeros cuatro en calidad de HIJOS, y la última en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y cedentes de los derechos hereditarios que les correspondían a favor del señor PEDRO JACINTO MEJIA RODRIGUEZ, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA, San Salvador, a las once horas del día dos de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. P039812

FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, Edificio ocho, Apartamento dos, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día diez de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó MARCIAL VALLE MONGE, defunción ocurrida en el Hospital del Seguro Social, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día quince de junio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la Ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, de parte de MARIA PAULA POCASANGRE VDA. DE VALLE, en su concepto de HEREDERA EN CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores Yacentes.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario, FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA, San Salvador, a las nueve horas del día dos de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. P039813

HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario Frente a Parqueo Municipal, local número dieciséis, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticuatro de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora: ROSA AMINTA GALVEZ MARTINEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultora, con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos treinta y nueve mil trescientos veinticinco - tres y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos once - uno nueve cero cuatro siete uno - ciento uno - ocho, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, y del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con último domicilio en San Luis Talpa, departamento de La Paz, quien falleció a las veintitrés horas con cuarenta y ocho minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veinte, en Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de NEUMONIA GRAVE BILATORAL, SOSPECHA DE COVID -DIECINUEVE, con asistencia médica atendida por la Doctora NATALY VARELA, Doctora en Medicina J.V.P.M DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, con Asistencia Médica, quien al momento de fallecer tenía cuarenta y nueve años de edad. De parte de la señorita, NAHOMY BERENICE BELTRAN GALVEZ, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero seis millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro - cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cien mil trescientos - tres ciento treinta y nueve - cuatro- en concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las doce horas del día veinticuatro de febrero, del año dos mil veintidós.

LIC. HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P039830

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina en Primera Calle Oriente, número dos- cuatro, Centro Comercial Las Palmeras, Local once, primer nivel, Paseo El Carmen, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día tres de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE GILBERTO RODRIGUEZ CHACON, ocurrida a las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de noviembre de dos mil quince, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Renal Aguda, uropatía post-renal con asistencia médica, de parte de los señores ELIZABETH MARGARITA RODRIGUEZ VASQUEZ, YANIRA DEL ROSARIO RODRIGUEZ VASQUEZ, JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ VASQUEZ, WILFREDO RODRIGUEZ VASQUEZ, CARLOS ROBERTO RODRIGUEZ VASQUEZ, GILBERTO EMILIO RODRIGUEZ PALACIOS y OMAR AUGUSTO RODRIGUEZ PALACIOS, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presentes a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA, en la Ciudad de Santa Tecla, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA,

NOTARIO.

1 v. No. P039833

CARLOS RAFAEL DE JESUS RODAS ROZOTTO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Los Sisimiles, Avenida "B", número cincuenta y dos, Colonia Jardines de Miramonte, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día tres de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, dejara la señora ANA MARGARITA CRUZ DE LARA, quien fue de setenta y dos años de edad, Ama de casa, casada, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la señora HEIDY GUADALUPE CRUZ DE ALDANA, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS AMADEO LARA, y a la señora JULIA IVETTE LARA DE BENITEZ, en sus calidades de esposo e

hija sobrevivientes respectivamente; consecuentemente, confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo tanto, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, Carlos Rafael de Jesús Rodas Rozotto. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de marzo de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS RAFAEL DE JESUS RODAS ROZOTTO,

NOTARIO.

1 v. No. P039837

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina situada en Sexta Avenida Norte, número dos-uno, de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS DWIGHT GARCIA, fallecido el día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, en el condado Este de Baton Rouge, Estado de Luisiana, Estados Unidos de América, originario de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, por ser originario de la Ciudad de Sonsonate, y no obstante haber fallecido en el condado de Baton Rouge, Estado de Luisiana, Estados Unidos de América, se toma como el lugar de su último domicilio la Ciudad de Sonsonate; de parte de los señores MARGARITA CAROLINA GARCIA DE CASTRO, CARLOS ALBERTO GARCIA VALLADARES, CELIA VERONICA GARCIA VALLADARES SULLIVAN, y CELIA VALLADARES DE GARCIA, los tres primeros en su concepto de hijos del causante y la última como cónyuge sobreviviente del causante CARLOS DWIGHT GARCIA. En consecuencia, confíreseles a los aceptantes la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina citada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Sonsonate, veintiuno de febrero del dos mil veintidós.

LICDA. VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P039839

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina situada en Sexta Avenida Norte, número dos-uno, de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas treinta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS JUAREZ, fallecido el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, en Juayúa, Departamento de Sonsonate, originario de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo sido el lugar de su último domicilio Juayúa, Departamento de Sonsonate; de parte de la señora ROSA HAYDEE JUÁREZ DE MENDOZA, en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les corresponden a ANA JULIA JUAREZ ASENCIO, YANIRA ELIZABETH JUAREZ ASENCIO, ROXANA GUADALUPE JUAREZ ASENCIO y ANA LUISA ASENCIO DE JUAREZ, conocida por ANA LUISA ASENCIO MORAN, las tres primeras en su concepto de hijas del causante y la cuarta en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante JOSE LUIS JUAREZ. En consecuencia, confíesele a la aceptante la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina citada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Sonsonate, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

LICDA. VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P039841

JOSÉ DAVID ABREGO, Notario, de los domicilios de Soyapango y de San Salvador, quien puedo ser contactado en oficina jurídica ubicada en Condominio El Carmen, Local veintitrés, Trece Calle Poniente y Diagonal Universitaria, al Norte del Palacio de Los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución, de las ocho horas del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de don DARÍO ANTONIO ALVARADO, de sesenta y siete años de edad, Empleado, originario de Jayaque, Departamento de La Libertad, y del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón sesenta y seis mil novecientos treinta y siete- siete y Número de Identificación Tributaria cero quinientos setecientos veinte mil seiscientos cincuenta y cuatro - cero cero uno - cero, por derecho propio y como cesionario de los derechos hereditarios de Ada Concepción Alvarado y Omar Lindor Alvarado Ramírez, la herencia intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó su madre JUANA BALBINA ALVARADO, CONOCIDA POR JUANA ALVARADO, de nacionalidad salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Jayaque, Departamento de

La Libertad, quien falleció a las tres horas del día siete de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en la citada ciudad de Jayaque, lugar de su último domicilio, a la edad de sesenta y nueve años. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, se presenten a deducirlo.

San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintidós.

LICENCIADO JOSÉ DAVID ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. P039842

JOSÉ DAVID ABREGO, Notario, de los domicilios de Soyapango y de San Salvador, quien puedo ser contactado en oficina jurídica ubicada en Condominio El Carmen, Local veintitrés, Trece Calle Poniente y Diagonal Universitaria, al Norte del Palacio de Los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución, de las ocho horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de doña MARÍA DOLORES LÓPEZ DE FUNES, de nacionalidad salvadoreña, de sesenta y uno años de edad, Empleada, originaria y del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos sesenta y cuatro mil treinta y cinco - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta uno - doscientos mil doscientos sesenta y uno - ciento uno - uno, por derecho propio y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a José López o José López Quijada, la herencia intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó su hermano GERARDO LÓPEZ, de nacionalidad salvadoreña, soltero, agricultor, originario de San Rafael, Departamento de Chalatenango, lugar de su último domicilio, quien falleció a las cero horas y cincuenta minutos del día veintidós de octubre de dos mil cinco, en la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a la edad de cuarenta y ocho años. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, se presenten a deducirlo.

San Salvador, uno de marzo de dos mil veintidós.

LICENCIADO JOSÉ DAVID ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. P039844

MILTON ANTONIO ORTEGA, Notario, con oficina en Cuarta Avenida Sur Calle Dolores Martel Barrio El Calvario, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas del día tres de enero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor BENIGNO COREAS; quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de San Gerardo Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve-cinco; falleció a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de enero del dos mil cinco, en el Llano La Quesera Cantón Quebracho del municipio de San Gerardo Departamento de San Miguel, a consecuencia de Heridas perforantes de cara y tórax, producidas por arma de fuego, sin asistencia médica; aceptada por parte de: MARIA CRISTINA PORTILLO COREAS; en su calidad de hija del causante y como cesionaria del derecho de herencia que corresponde al señor JOSE IRENE PORTILLO COREAS, se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace de conocimiento al público, para que si alguna persona se creyere con derecho a la sucesión, se presente a mi oficina notarial, dentro del término de 15 días, contados a partir de la última publicación de este edicto en el Diario Oficial, a hacer valer su derecho.

Chalatenango al día primero del mes de marzo del dos mil veintidós.

LIC. MILTON ANTONIO ORTEGA,

NOTARIO.

1 v. No. P039847

RICARDO NOÉ PINEDA MEJÍA, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, AL PÚBLICO

HAGO SABER: Que por resolución de las ocho horas del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno. Ante mis oficios notariales se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MIRNA ELIZABETH LEIVA HERNANDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y en su calidad de cesionaria de la madre sobreviviente del causante, señora CLARA CHAVEZ; en la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SAMUEL NEHEMIAS CERON CHAVEZ, quien falleció a las diecinueve horas cuarenta y cuatro minutos, del día tres de mayo del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía No Identificada, Sospecha de Covid-Diecinueve, virus no identificado, con asistencia médica de la Doctora Vanessa Carolina Lemus Pineda; siendo su último domicilio el de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTENSE a las personas que se crean con derecho en la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE días contados a partir desde el siguiente día a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en mi oficina notarial, situada en Quinta Avenida Norte número dieciséis-B, Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

RICARDO NOÉ PINEDA MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. P039854

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Once Calle Poniente, Número Trescientos dos bis, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida las trece horas del día siete de octubre del año dos mil nueve, a consecuencia de hemorragia subaracnoidea y sospecha de neumonía, en el Hospital Comunitario Riverside de la ciudad de Riverside, Estado de California de los Estados Unidos de América dejó la señora JUANA TALAVERA RÍOS DE RIVERA o JUANA TALAVERA DE RIVERA o JUANA RIVERA; de parte del señor SAMUEL RIVERA MANCIA, en su calidad de esposo sobreviviente y como Heredero Cesionario del Derecho que le correspondía a la señora ERICA LISSET RIVERA TALAVERA, en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Licenciado Juan Ramón Polio Quintanilla.-

En la ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. P039859

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Once Calle Poniente, Número Trescientos dos bis, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las cero horas y treinta minutos del día uno de enero del año dos mil veintiuno; en el

Cantón San Andrés, Caserío Los González, de esta jurisdicción y departamento de San Miguel, dejó la señora BERTA ALICIA TREJO, de parte del señor EFRAÍN ANTONIO TREJO URÍAS, en su calidad de Heredero Testamentario y Cesionario del Derecho que le correspondía a los señores ALEXANDER URIAS TREJO, JUAN BAUTISTA TREJO, y NATIVIDAD DE JESÚS TREJO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Licenciado Juan Ramón Polio Quintanilla.- En la ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.-

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. P039862

MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Trece Calle Poniente, Condominio, Ciento cuarenta y seis, Local uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DOMINGO PEÑA MOYA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio de Palacios, Caserío Los Obrajes, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, habiendo fallecido en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, departamento de San Salvador, a la una hora cuarenta y cinco minutos del día quince de febrero del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Neumonía Aspirativa, Enfermedad Renal Crónica Terminal, Hipertensión Arterial Crónica, con asistencia médica, atendido por el Doctor Juan Pablo Baires Bautista, de parte del señor PEDRO DOMINGO PEÑA RIVAS, en concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores Yacentes. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES. San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. P039868

JAIME OVIDIO BURUCA MIRANDA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, número cuatrocientos uno-B, Barrio El Calvario, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veinticuatro de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSE SUCRE MENDEZ, la herencia que de forma testada dejó a su defunción, la señora MARIA IRMA MENDEZ DE OCHOA, ocurrida en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, a las dieciocho horas quince minutos, del día quince de enero del año dos mil veinte; en calidad de Heredero Testamentario; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina del Notario JAIME OVIDIO BURUCA MIRANDA.- En la Ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.-

JAIME OVIDIO BURUCA MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. P039883

MILAGRO DE JESÚS GARAY DE CEVALLOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Carmita casa número Ocho - C, Colonia Miramonte Poniente, Municipio y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida a las siete horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en el Hospital Divina Providencia, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Calle Carmita, Colonia Miramonte, Frente a García Flamenco, número ocho - C, Municipio y Departamento de San Salvador, dejó la señora ANA ARELÍ NAVARRO, conocida por ANA ARELY NAVARRO ESCOLERO, de parte de la señora ANA DELMY GÓMEZ DE PÉREZ, en calidad de hija sobreviviente. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Milagro de Jesús Garay de Cevallos.

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día tres de marzo de dos mil veintidós.

LIC. MILAGRO DE JESÚS GARAY DE CEVALLOS,

NOTARIO.

1 v. No. P039886

GERMAN ALCIDES SANCHEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Séptima Avenida Norte, número mil veinte, Edificio Comandaria, segundo nivel, local cinco, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dieciocho de abril de dos mil once, dejó la señora AIDA EDITH COTO DE CRUZ, de parte de las señoras KAREN AIDA CRUZ COTO, JOHANA BRENDA LY CRUZ COTO y CECILIA EDITH CRUZ DE INGLES, en su carácter de HEREDERAS TESTAMENTARIAS de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GERMAN ALCIDES SANCHEZ. En la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LIC. GERMAN ALCIDES SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P039889

JULIO ENRIQUE ACOSTA, NOTARIO:

HACE SABER AL PÚBLICO: Que por resolución pronunciada a las once horas del día veintiuno de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital Militar Central de esta ciudad, las once horas y veinte minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, dejó el señor ALIRIO ANTONIO CAMPOS GONZALEZ, de parte de la señora ILIANA YAMILETH

CAMPOS GONZALEZ hoy de CRUZ, en concepto de heredera testamentaria del referido causante; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

En tal sentido por este medio se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, a fin de presentarse a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en mi oficina notarial, situada en Calle San Salvador, Pasaje 7 casa N° 106, de esta ciudad. San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

DR. JULIO ENRIQUE ACOSTA,

NOTARIO.

1 v. No. P039894

JOSE EFRAIN PARADA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en quinta avenida Norte, edificio Centro Comercial Guadalupe, segunda planta local nueve de esta ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, de las diez horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ BENAVIDES HERNANDEZ, de parte de la señora MARTA ALICIA JUAREZ DE BENAVIDES; por derecho propio, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y, además, como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores María Milagro Benavidez Juárez, Iris Guadalupe Benavidez Juárez, Isaías Emmanuel Benavidez Juárez y Marta Alicia Benavidez Juárez, en su calidad de hijos del citado causante; defunción ocurrida el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, Casado, Agricultor, del domicilio de El Paisnal, de este departamento; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, al primer día del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE EFRAIN PARADA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P039904

LISEIRA RAFAELA PONCE DURAN, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires Uno, Avenida San Carlos número ciento veinticuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas del día tres de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora OLIMPIA GUARDADO conocida por OLIMPIA GUARDADO SANTAMARIA, OLIMPIA GUARDADO DE ROMERO, OLIMPIA GUARDADO VIUDA DE ROMERO y por OLIMPIA GUARDADO ROMERO, ocurrida en Hospital Regional de San Antonio, San Bernardino, California, Estados Unidos de América a las veintiún horas y veintinueve minutos del día dos de septiembre del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Paro Cardíaco, shock cardiogénico, Lesión cerebral Anóxica, Diabetes Mellitus Tipo dos, de parte de las señoras CAROLINA DE JESUS ROMERO GUARDADO, conocida por CAROLINA DE JESUS ROMERO DE DURAN, NORMA GRISELA ROMERO GUARDADO, y BRENDA ELIZABETH ROMERO GUARDADO, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. LISEIRA RAFAELA PONCE DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. P039906

CARLOS ARLINDO DURAN PONCE, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires Uno, Avenida San Carlos número ciento veinticuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día tres de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS MAURICIO VELASQUEZ, ocurrida en su casa de habitación en Urbanización Montes de San Bartolo cuatro, pasaje veintisiete, polígono treinta y siete, casa cuatro, Soyapango, departamento de San Salvador, sin asistencia médica, a las veintiuna horas y treinta minutos del día diez de junio del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Paro Respiratorio consecuencia de Cáncer Pulmonar, de parte de los señores TERESA EFIGENIA PONCE DE VELASQUEZ, PATRICIA LORENA VELASQUEZ PONCE, y CARLOS MAURICIO VELASQUEZ PONCE, en concepto de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC.CARLOS ARLINDO DURAN PONCE,

NOTARIO.

1 v. No. P039907

MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en urbanización Santa Adela y Séptima Avenida Norte, edificio San José, número 27, local 203, Centro de Gobierno, San Salvador y con telefax 21-243016, para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día cinco de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE GORGE VARGAS LOPEZ, defunción ocurrida, a los sesenta y cinco años de edad, en su casa de habitación en el kilómetro ochenta y uno y medio, en carretera a Sensuntepeque, Colonia San Marcos, jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabañas, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, la causa de la muerte fue asfixia por ahorcamiento, de parte del señor JAIME ALCIDES LAINEZ, en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios, que tenía el señor DARIO VARGAS LOPEZ, hermano Sobreviviente del causante, en mención y en consecuencia habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS. En la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-

MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. P039915

BLANCA DINA SÁNCHEZ COLOCHO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en: Colonia Buenos Aires Diagonal Centroamérica, Casa Número Tres, 2º nivel, (Frente al Bolerama del Ministerio de Hacienda). Entre Boulevard de Los Héroes y Avenida Alvarado, Departamento de San Salvador, al público,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en Las Veraneras, Polígono C L T SEIS,

Cantón Punta Remedios, Acajutla, Sonsonate, a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, a causa de Infarto Cardíaco; dejó el causante RENE ANTONIO LEIVA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y un años de edad, soltero, Ingeniero Mecánico, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero uno seis dos ocho nueve cuatro seis - ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero uno cero - dos cero cero ocho seis cero -cero cero uno - ocho; siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; de parte de los señores RINA STHEFANIE LEIVA ALDANA, y JENRRY ANTONIO LEIVA ALDANA, hijos del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

BLANCA DINA SÁNCHEZ COLOCHO,

NOTARIO.

1 v. No. P039924

DAVID ERNESTO GALÁN JEORGE, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina establecida en Residencial Florida, Avenida Las Palmeras, Pasaje Las Magnolias, Casa número Dos, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TRINIDAD GUILLEN VIUDA DE VARGAS conocida por TRINIDAD GUILLEN y TRINIDAD GUILLEN DE VARGAS, quien falleció a la edad de setenta y cuatro años de edad, Viuda, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, hija de Paulino Vásquez y Enriqueta Guillen, en Colonia Santa Emilia, del municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las diecinueve horas del día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, a consecuencia de Paro Cardíaco, con asistencia médica, lugar donde fue su último domicilio; por parte de la señora MIRNA ELIZABETH GUILLEN DE MARTÍNEZ, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora EUGENIA GUILLEN VARGAS conocida por ANGELA GUILLEN VARGAS, en su calidad de hija sobreviviente de la causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión Intestada y con Beneficio de Inventario, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario DAVID ERNESTO GALÁN JEORGE. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día cuatro de marzo de dos mil veintidós.-

LIC. DAVID ERNESTO GALÁN JEORGE,

NOTARIO.

1 v. No. R000634

RONALDEDUARDO TOLEDO CHÁVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Centro Profesional San Francisco, local diez, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario a las nueve horas del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor PEDRO ANTONIO AVILES, en su calidad de cónyuge sobreviviente la herencia intestada que al fallecer en el Hospital Nacional El Salvador, ciudad y Departamento de San Salvador, a las cinco horas y treinta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, dejó la señora MARIA TERESA AYALA DE AVILES conocida por MARIA TERESA AYALA y por MARIA TERESA AYALA PALOMO, quien fue de ochenta y tres años de edad, Casada, de las Atenciones del hogar, originaria de San Martín, Departamento de San Salvador, con último domicilio en Berlín, Departamento de Usulután, quien fue hija de los señores Antonio Ayala y Martina Palomo, conocida por Martina del Carmen Palomo, ambos ya fallecidos, habiéndosele conferido al señor PEDRO ANTONIO AVILES la administración y representación interina de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita por este medio a las personas que se crean con igual o mejor derecho en dicha herencia, para que comparezcan a mi oficina de Notario a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, el día siete de marzo de dos mil veintidós.

LIC. RONALD EDUARDO TOLEDO CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R000642

EL INFRASCRITO NOTARIO: NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS, con Oficina en la Sexta Calle Poniente Número Cuatro, Usulután. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas, del día dos de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MARTA ODILA SIGARAN DE AGUILAR, al fallecer a las cuatro horas con cinco minutos del día veinticinco de

enero del año dos mil dieciséis, en la ciudad de Los Ángeles Estado de California, Estados Unidos de América; siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARTA CRISTINA AGUILAR DEMORALES, en concepto de hija, de los bienes dejados por la causante antes mencionada, confiriéndosele la Administración y Representación Interina de dicha sucesión.- Se citan a los que se crean con derecho en la Herencia, para que se presenten a esta Oficina en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

Librado en mi Despacho Notarial, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces consecutivas en dos Diarios de Circulación Nacional.-

LIC. NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R000643

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las diez horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora SARA SOSA DE REYES, heredera interina con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en Cantón El Niño, del Municipio y departamento de San Miguel, a las quince horas y quince minutos del día seis de octubre de dos mil diecinueve, dejó el señor EUGENIO REYES, por derecho propio como Cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les cedieron los señores JUAN ANTONIO REYES SOSA, SARA DE LA PAZ REYES SOSA, IRMA HAYDEE REYES SOSA y ZULMA DEL CARMEN REYES SOSA, hijos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a mi oficina en el término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

San Miguel, uno de marzo de dos mil veintidós.-

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,
NOTARIO.

1 v. No. R000653

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notaria, del domicilio de Ciudad Barrios y del de San Miguel, Departamento de San Miguel, y de este domicilio, con oficina ubicada en Quinta Calle Poniente casa número veinticinco Barrio El Calvario Ciudad Barrios, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las ocho horas del día siete de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA ERLINDA MEDRANO ROMERO o ERLINDA MEDRANO, ocurrida a las diecisiete horas y treinta minutos del día once de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón Nuevo Porvenir, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a causa de artritis, sin asistencia médica, de parte del señor JOSE RICARDO MEDRANO, hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria ANA JULIA INTERIANO GUZMAN. En Ciudad Barrios, a las once horas del día siete de marzo del año dos mil veintidós.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. R000656

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las dieciséis horas del día veinticinco de febrero del presente año, se ha declarado a los señores JUANA IRMA MARTINEZ FRANCO, ENMA LIDIA MARTINEZ FRANCO y OLMER SAMUEL MARTINEZ FRANCO, herederos interinos con beneficio de inventario, de la sucesión testamentaria que a su defunción ocurrida en Cantón Llano El Ángel, del Municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las cinco horas del día veinte de junio de dos mil once, dejó la señora VITALINA FRANCO DE MARTINEZ, conocida por VITALINA FRANCO ORELLANA, y por VITALINA ORELLANA, por derecho propio en concepto de hijos, como herederos testamentarios de la referida causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a mi oficina en el término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto. San Miguel, uno de marzo de dos mil veintidós.-

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,
NOTARIO.

1 v. No. R000657

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente Número doscientos cinco bis, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las trece horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores FATIMA LORENA MELENDEZ VIERA, ROSA MARIA MELENDEZ DE MENDEZ, MARIA ISABEL MELENDEZ VIERA y EVER ANTONIO MELENDEZ VIERA, herederos interinos con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en Barrio El Centro, del Municipio de Sensemra, departamento de Morazán, a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil once, dejó el señor JULIO ANTONIO MELENDEZ PERLA, conocido por JOSE ANTONIO MELENDEZ, y por JULIO ANTONIO MELENDEZ, por derecho propio como hijos del causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que les cedieron los señores AURORA FLORENTINA MELENDEZ DE MAJANO, ZONIA ESTELA MELENDEZ VIERA y JOSE ATILIO MELENDEZ VIERA, también hijos del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a mi oficina en el término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

San Miguel, uno de marzo de dos mil veintidós.-

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,
NOTARIO

1 v. No. R000660

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente Número doscientos cinco bis, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las ocho horas del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores FRANKLIN EFRAIN JOVEL PARADA, JOSE BALMORE JOVEL PARADA, JOSE LINO JOVEL PARADA y RANDU JOVEL PARADA, herederos interinos con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en Barrio El Centro, del Municipio de El Carmen, departamento de La Unión, a las nueve horas treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil uno, dejó el señor JOSE LINO JOVEL o JOSE LINO JOVEL HERNANDEZ, por derecho propio como hijos del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a mi oficina en el término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

San Miguel, uno de marzo de dos mil veintidós.-

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,
NOTARIO.

1 v. No. R000662

JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, Notario del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Lotificación Monte Fresco, Cantón Las Lomitas, Polígono C, número 14, Teléfono: 26347901, Célular. 72133495 y Correo electrónico: hjosoliverio@yahoo.com, el cual ya está actualizado e incorporado al sistema de la Corte Suprema de Justicia, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día seis de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria, en los bienes que ha su defunción, dejó la señora Clotilde Velásquez viuda de Gómez, ocurrida en el Cantón San Nicolás Anchico, de la jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, a las siete horas y treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinte, a consecuencia de Paro Cardíaco sin asistencia médica, habiendo formalizado testamento, de parte de los señores MARVIN ALEXANDER GOMEZ VELASQUEZ; GLORIA ESPERANZA GOMEZ VELASQUEZ; MARINA ELIZABETH GOMEZ VELASQUEZ; MARIA PETRONILA GOMEZ VELASQUEZ; GREGORIO ARISTIDES GOMEZ VELASQUEZ; ROGER HILARIO GOMEZ VELASQUEZ; y BLANCA SILVIA GOMEZ VELASQUEZ, todos en sus calidades de hijos de la causante; habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la Herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contando desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día seis de marzo del dos mil veintidós.-

LIC. JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R000670

KARLO FRANCISCO JOSE CORNEJO VILLACORTA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio dos-C, Local número cuatro, Urbanización Santa Adela, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte de la señora FLOR DE MARÍA ORTIZ DE CLÍMACO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ISMAEL CLIMACO MORENO, conocido por JOSE ISMAEL CLIMACO y por ISMAEL CLIMACO, quien falleció a las cinco horas y cuarenta minutos, del día diecinueve de junio de dos mil veinte, en casa ubicada en Cantón Plan del Mango, en el Municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a consecuencia de insuficiencia cardíaca, teniendo como último domicilio en Cantón Santa Cruz, en el Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad. A la fecha de su defunción era de noventa y dos años de edad, casado, salvadoreño, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero dos seis nueve cero uno cero-dos, en su calidad de CONYUGE

SOBREVIVIENTE, y como CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que como hijos del CAUSANTE les correspondían a ANDREA CLIMACO CASTRO, SANTOS DE JESUS CLIMACO CASTRO, MARIA ELENA CLIMACO DE ANGEL, JOSE ANGEL CLIMACO ORTIZ, MARIA GUADALUPE CLIMACO DE VELASCO, SANTOS DE JESUS CLIMACO SORTO VIUDA DE ORELLANA, y ROSA CLIMACO SORTO; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Notarial, a las diez horas del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. KARLO FRANCISCO JOSE CORNEJO VILLACORTA,
NOTARIO.

1 v. No. R000692

RAFAEL ALBERTO MOLINA ALFARO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en: Calle Doctor González Bonilla, Edificio 40, local #1, Colonia Médica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día siete de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RAMON DE JESUS TORRES PERDOMO conocido por RAMON DE JESUS TORRES, quien falleció a las catorce horas y diez minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintiuno, en: HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NUEMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR DOCTOR JOSE ANTONIO SALDAÑA, en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a la edad de sesenta y cinco años de edad, Divorcio, Originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, Contador, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero seis seis tres tres siete - uno, de parte del señor RAMON ISAIAS TORRES HERNANDEZ, siendo éste el HIJO sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores Yacentes.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario RAFAEL ALBERTO MOLINA ALFARO. San Salvador, a las once horas treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. RAFAEL ALBERTO MOLINA ALFARO,
NOTARIO.

1 v. No. R000693

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día cinco de febrero de dos mil trece, dejó la causante MARTA VELA conocida por MARTA EIMAN y por MARTA DE EIMAN; de parte del señor MARIO ALBERTO MUÑOZ VELA, por derecho de transmisión del derecho hereditario que le correspondía a la señora LIDIA VELA, en su calidad vocacional de hermana de la referida de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039516-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el causante el señor el causante el señor: MIGUEL ANGEL CHAVEZ, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer el día DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, en el Cantón El Rebalse de la Jurisdicción de la ciudad de Santa Elena, siendo esa misma ciudad su último domicilio, de parte de los señores: VICTOR MANUEL CHAVEZ MERAZ, OLGA MARIELA CHAVEZ MERAZ Y ANA MARCELA CHAVEZ MERAZ, los tres en su calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes antes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P039527-1

LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las nueve horas con quince minutos del día dos de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CARLOS ALBERTO OSORIO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, empleado, Salvadoreño, casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de San Salvador, hijo de María Ester Osorio, falleció el día veintiocho de junio del año dos mil, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, de parte de los señores MARIO ALBERTO OSORIO CAMPOS, CARLOS ARMANDO OSORIO CAMPOS Y EMILIO DE JESÚS OSORIO CAMPOS, en su calidades de hijos del causante, presentados por la Abogada MARIA JOSE ERAZO PINEDA.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Soyapango, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P039529-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con treinta y dos minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE:00238-22-CVDV-1CM1- 24-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante BLANCA LETICIA SOLÓRZANO, quien fue de sesenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día veintiséis de septiembre del año dos mil cinco, hija de Dolores Solórzano, con documento único de identidad número 02303538-3; de parte del señor JOSÉ LUIS SOLÓRZANO, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con documento único de identidad número 04127904-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-151278-110-6, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039563-1

ADONAY OSMIN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la REF.: 19-DVC-21(2) Y NUE.: 02612-21 -CVDV- 1CM2, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dos de diciembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por la causante señora CRISTELA DOLORES MOLINA RAMÍREZ antes CRISTELA DOLORES MOLINA COREAS, a su defunción ocurrida el día quince de junio del año dos mil diecinueve, en el Hospital de Diagnóstico, Municipio de San Salvador; siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, San Salvador, por parte de los solicitantes señorita ALEJANDRA ISABEL RAMÍREZ MOLINA y el adolescente FERNANDO ANDRÉS RAMÍREZ MARTÍNEZ representado legalmente por su padre señor JOSÉ LUIS RAMÍREZ MARTÍNEZ, ambos en sus calidades Cesionarios e Hijos Sobrevivientes de la causante señora CRISTELA DOLORES MOLINA RAMÍREZ antes CRISTELA DOLORES MOLINA COREAS, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. ADONAY OSMIN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P039575-1

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Santos Isabel Osorio Barahona diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Marta Elena Trujillo Henríquez conocida por Marta Elena Gutiérrez Gálvez, Martha Elena Gutiérrez Gálvez, Marta Elena Trujillo, Marta Elena Gutiérrez y Martha Elena Gutiérrez, quien fue de noventa y un años de edad, doméstica, hija de los

señores Antonio Trujillo y Emiliana Henríquez Gálvez, con Documento Único de Identidad número 01677492-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-061129-002-2, quien falleció el día cinco de enero de dos mil veintiuno y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia HT-197-2021-1, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora Marta Elena Ochoa de Zepeda, mayor de edad, trabajadora social, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00350162-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-050152-002-1 en calidad de heredera testamentaria; confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. P039579-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día tres de enero de dos mil veintidós.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ FÉLIX AVILÉS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, Soltero, originario y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número tres - dos - cero cero cero tres cero uno tres, hijo de la señora Juana Avilés, conocida por Juana Avilez y por Juana Rodríguez, ya fallecida, de setenta años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, falleció a las seis horas cincuenta minutos del día tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en el Seguro Social de la Ciudad y Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor LUIS ALONSO AVILÉS, de noventa y un años de edad, Jornalero, Casado, originario y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco seis ocho nueve cuatro -cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco - cero nueve cero ocho tres cero - uno cero dos - cuatro; en su concepto de hermano del causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas veinticinco minutos del día tres de enero de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. - alt. No. P039587-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 02200-21-STA-CVDV-ICM1 01/22 (1); promovidas por la Licenciada Jenni Claribel Hernández Peraza, como Apoderada General Judicial de los señores MARLENI DOLORES CÁRCAMO RÍOS conocida por MARLENY DOLORES CÁRCAMO RÍOS y CESAR ALFREDO CÁRCAMO RÍOS; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los referidos señores, como hijos del causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Nelly Guevara conocida por Nelly Flores Guevara de Ríos, Nelly Flores, Nelly Flores Guevara y por Nelly Flores Guevara de Ríos Duarte, en su calidad de madre de la causante, respecto la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora SILVIA MARLENE RÍOS FLORES, conocida por SILVIA MARLENI RÍOS, SILVIA MARLENE RÍOS FLORES DE CÁRCAMO, SILVIA MARLENE RÍOS FLORES VIUDA DE CÁRCAMO, SILVIA MARLENE RÍOS VIUDA DE CÁRCAMO, SILVIA MARLENE RÍOS DE CÁRCAMO y por SILVIA MARLENI RÍOS FLORES, quien fue de sesenta y siete años de edad, Empleada, Viuda, de este domicilio, quien falleció a las veintitrés horas con treinta y siete minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, en Centro Médico Quirúrgico, San Salvador. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana a las once horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P039599-1

STEFANY MALLENSIMELÉNDEZ PONCE, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARÍA DEL ROSARIO CORTEZ DE AGUILAR, fallecida a las veintidós horas con quince minutos del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, quien fue de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hija de Nieves Juárez (fallecido) y de Martina Cortez

Mate conocida por Martina Cortez; de parte de el señor JOSÉ ENRIQUE AGUILAR CORTEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ERICK IVÁN AGUILAR CORTEZ, JOSÉ ALBERTO AGUILAR CORTEZ, MATÍAS AGUILAR PAIZ, en calidad de hijos de la de cujus.

Confiéndole al referido aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas diez minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós.- STEFANY MALLENSI MELÉNDEZ PONCE, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. P039613-1

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día quince de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en Huizúcar, departamento de La Libertad que dejó el señor MANUEL JERONIMO PALACIOS CONOCIDO POR MANUEL JERONIMO, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, originario de Huizúcar, departamento de La Libertad, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron los señores Genaro Jerónimo y Vicenta Palacios, aceptación que realiza el señor MANUEL ANTONIO JERONIMO JACINTO, en calidad de hijo del causante, quien es de las generales siguientes: mayor de edad, agricultor y del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad.

Confiérasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas con dos minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós. - LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P039637-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día uno de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL LOPEZ SALVADOR, quien falleció el día seis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en el Barrio San Sebastián de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de MARGOTH CASTILLO VIUDA DE LOPEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039638-1

SANDRA DEL CARMEN DUEÑAS CABALLERO, Notario, del domicilio de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a la defunción de la señora NOEMY CABALLERO DE AGUILAR conocida también por NOEMI CABALLERO DE AGUILAR, acaecida a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno, en Urbanización Cristóbal Colón Calle Internacional número ocho de la Ciudad de Santa Ana, siendo este su último domicilio; por parte de los señores SAMUEL EMILIO, NOE ERNESTO, DANIEL ARMANDO Y OSCAR ADIEL todos de apellidos AGUILAR CABALLERO, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria SANDRA DEL CARMEN DUEÑAS CABALLERO, a las once horas del día dieciocho de Febrero de dos mil veintidós.

SANDRA DEL CARMEN DUEÑAS CABALLERO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. P039646-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL CRUZ AGUILAR, conocido por MIGUEL ANGEL CRUZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, originario de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Miguel Cruz, y de Elena Aguilar; quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil diecinueve, en caserío Potrerito, cantón Escarbadero, jurisdicción de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo esa ciudad su último domicilio; de parte del señor MIGUEL ANGEL SOLANO CRUZ, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno tres uno uno seis dos - cuatro, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete - tres uno cero cinco seis cuatro-uno cero uno -nueve, en concepto de HIJO y CESIONARIO de los derechos que le correspondían a los señores: MARIA ASCENCION SOLANO CRUZ, RENE MAXIMILIANO SOLANO CRUZ, e YNES CRISTABEL SOLANO DE VASQUEZ como HIJOS, del causante.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039654-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por los licenciados ANA GABRIELA RIVAS, SANDRA PATRICIA LÓPEZ COLINDRES Y ABEL NICOLÁS MATA BARRILLAS CONOCIDO POR ABEL NICOLÁS CHINCHILLA MATA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor: LEONARDO ESTEBAN CASTILLO DURÁN, quien

falleció el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora OLGA MARINA PERLA DE CASTILLO y a los señores MIGUEL ALBERTO CASTILLO PERLA y CÉSAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, la primera en su calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos sobrevivientes respectivamente del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. P039665-1

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado José Adolfo López Morán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Marcela Morán, conocida por Marcelina Zetino y por Marcelina Zetino Morán, quien falleció el día trece de diciembre de dos mil diez, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Silvia Yanira Quijada de Funes, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. P039673-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor BENJAMÍN DE JESÚS URBINO AGUILAR, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y seis años de edad, empleado, soltero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de MIGUEL EDUARDO URBINO y de MARÍA AGUILAR, falleció a las cuatro horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno; de parte del señor JOSÉ ANTONIO URBINO AGUILAR, en calidad de hermano sobreviviente del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P039677-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JULIO ALFONSO SÁNCHEZ CHACÓN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor: JOSÉ MAURICIO DUEÑAS ORELLANA, quien falleció el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras BERTA ARELY MELGAR DE DUEÑAS y MÓNICA MICHELLE DUEÑAS DE ESCOBAR, en su carácter de cónyuge e hija sobrevivientes del causante antes mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P039694-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público

HACE SABER: Que por resolución de doce horas y treinta y ocho minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO BARRERA ALVARENGA, quien fue de Cuarenta y Tres años, Estudiante, soltero, fallecido el día tres de diciembre de dos mil veinte, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero cuatro siete ocho dos cinco cuatro - nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero noventa mil trescientos setenta y siete - ciento cuarenta y uno - nueve; de parte de la señora SOFIA ALVARENGA VIUDA DE ALVARENGA, de setenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cuscatancingo, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve tres cero uno seis - siete y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos quince - trescientos mil cuatrocientos cuarenta y seis - ciento uno - seis; en su calidad de madre del causante, representada por el Licenciado Oscar Reinaldo Rivera Leiva. Confírasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039695-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas siete minutos del día veintiuno de febrero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor HECTOR ANTONIO MUÑOZ MENA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Sastre, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro uno dos nueve dos uno - dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero siete cero dos - cero tres cero dos seis cinco - uno cero uno - cinco;

fallecido el día veintinueve de junio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio; de parte de la señora JESSICA MAYENCIMUÑOZ PINEDA, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número: Cero tres nueve nueve cero cinco ocho siete - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco uno dos - tres cero cero nueve ocho ocho - uno cero tres - siete, en calidad de Hija del Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039780-1

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, Jueza Interina del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada GRISELDA ARACELY MARTINEZ DE CHAVEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MAURICIO ERNESTO CORADO RIVERA, quien falleció a las seis horas trece minutos, del día 30 de junio de 2021, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ANGELA MARICELA ALBERTO, en calidad de esposa sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P039783-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Juan Carlos Rodríguez Girón, quien al momento de fallecer tenía 31 años de edad, jornalero, soltero, originario de Chiltiupán, La libertad, salvadoreño, siendo su último domicilio Tepecoyo, La Libertad, falleció en calle al Cantón Las Minas, Jayaque, La Libertad, a las diecisiete horas del día 21 de marzo del año 2007, a consecuencia de Herida Penetrante de Cráneo, cuello y tórax por arma de fuego, hijo de Paula Palma de Blanco y Maximiliano Girón; de parte de la señora Paula Palma de Blanco, en su calidad de madre sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señorita Karla de los Ángeles Rodríguez Aguilar, hija sobreviviente del causante Juan Carlos Rodríguez Girón.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039828-1

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las once horas del día dos de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada el causante JESUS JUAREZ, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día siete de enero de dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora MARIA EMILIA MENJIVAR DE JUAREZ como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VIRGILIA ACOSTA DE JUAREZ y PEDRO JUAREZ ACOSTA, JULIA ISABEL ACOSTA VIUDA DE HERRERA y HECTOR JUAREZ ACOSTA la primera en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y los demás como HIJOS del referido causante.; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P039866-1

LICENCIADA DINORAH GARCÍA DE SARAVIA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JOSEFA CRUZ HERNANDEZ, conocida por MARIA JOSEFINA CRUZ, quien falleció el día siete de julio de dos mil nueve, a la edad de setenta y siete años, soltera, ama de casa, originaria de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno cero uno nueve uno siete - seis, de parte del señor VENANCIO ANTONIO CRUZ, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio en Cinquera, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cuatro siete cero cuatro dos - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero uno - cero uno cero cuatro seis ocho - uno cero uno - seis, en concepto de hijo de la causante y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Mercedes Valle, Domingo Martín Cruz, Victoria del Carmen Cruz viuda de Palomo y Consuelo Aracely Cruz, en calidad de hijos de la causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas treinta minutos del día diez de enero de dos mil veintidós. LICDA. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. P039876-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas treinta y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas del día once de noviembre de dos mil veintiuno, en Barrio San Sebastián, Final Calle Poniente, Casa número Cuarenta, Cuarta Avenida Norte, número treinta y uno de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante RENE ANTONIO VEGA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Soltero, Empleado, de parte de la señora DOLORES ISABEL VEGA, en su calidad Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor RENE HUMBERTO VEGA ARÉVALO, en su concepto de Hijo del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas quince minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039879-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante ERASMO RENÉ ORELLANA BAUTISTA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Felipe Orellana y Angelina Bautista, fallecido el día veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01974670-2; de parte de los señores FREDY ADONAY ORELLANA REYES, mayor de edad, cocinero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03541618-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070568-106-4; y AMANDA DE LA PAZ FLORES DE ORELLANA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04080632-3 y tarjeta de identificación tributaria 1217-250289-104-0, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARLENI ESCOBAR VIUDA DE ORELLANA y EVANGELINA ORELLANA DE RAMÍREZ, la primera, cónyuge del causante y la segunda, hija del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P039884-1

EL MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado José Evenor Romero Mira, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ARTURO PORTILLO

CONOCIDO POR JOSÉ ARTURO PORTILLO, POR JOSÉ ARTURO PORTILLO MARTÍNEZ Y POR ARTURO PORTILLO, quien fue de ochenta y un años de edad, jornalero, originario de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 027658-6, fallecido el día trece de julio de dos mil nueve, en el Cantón San Francisco, Agua Agria de la jurisdicción de Guadalupe, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia HI-242-2021-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario por parte de la señora Rosa Amalia Portillo Marroquín conocida por Rosa Amalia Marroquín, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03365096-5, y número de Identificación Tributaria 1002-310551-101-7, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las catorce horas treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P039897-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas diez minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día trece de octubre de dos mil diecinueve, que defirió la causante IRMA ELIZABETH FLORES DE AMAYA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Pensionada o Jubilada, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Antonia Flores Cortez, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora JOSELINE BEATRIZ AMAYA FLORES, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hija y además como cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondían a Rubén Amaya y Edwin Giovanni Amaya Flores, cónyuge e hijo de la causante, representada por su Procurador Licenciado MARLON ALBERTO BENITEZ LOZANO.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las catorce horas treinta minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P039909-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Deysi Carolina Landaverde Mangandi, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Ana del Carmen Medina, conocida por Ana del Carmen Medina Solís; quien falleció el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Wendy Lizeth Martínez Medina, en su carácter de hija sobreviviente de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P039920-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO AMAYA ZAVALA; acaecida el día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, siendo Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, hijo del señor Ricardo Amaya y de la señora Carmen Zavala; de parte de la señora MARIA ELIDA RAMIREZ DE AMAYA, como heredera testamentaria; representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de febrero de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039925-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y dos minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante señora MARIA DOLORES RAMOS DE NUILA SANCHEZ conocida por MARIA RAMOS DE NUILA, por MARIA DOLORES RAMOS DE NUILA, por DOLORES RAMOS por MARIA DOLORES RAMOS HOY DE NUILA, quien fue de cien años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santiago de María, Usulután, siendo su último domicilio el de San Salvador, a su defunción ocurrida el día quince de diciembre de dos mil dieciséis, por parte de la señora ANA VIRGINIA NUILA VIUDA DE JIMENEZ, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JUAN RENE NUILA RAMOS, ANA LETICIA NUILA DE RUIZ y JUAN ANTONIO NUILA RAMOS, por medio de su hijo CALEB ABISAI NUILA HERNANDEZ, hijos de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las ocho horas y diecinueve minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000647-1

EDWIN GUSTAVO LAZO RIVERA, Notario, del domicilio de San Miguel, con Bufete Jurídico, situado en Octava Calle Poniente, número doscientos siete, Barrio San Francisco, San Miguel, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día del cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA HAYDE CASTRO DE MONTESINOS, conocida por MARÍA HAYDEE CASTRO DE MONTESINOS, MARÍA HAYDE CASTRO, MARÍA HAYDEE CASTRO, HAYDEE CASTRO DE MONTECINO, HAYDEE CASTRO DE MONTESINO, HAYDEE CASTRO DE MONTECINOS, Y POR HAYDEE CASTRO DE MONTESINOS, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, de sexo Femenino, Estado Civil Casada, originaria de Chapeltique, Departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, y de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció, en Hospitales de Oriente S. A. DE C. V., de San Miguel, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diecisiete, con Asistencia Médica, a Causa de Tumor

Hepático, Cirrosis Hepática, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo la ciudad de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora HAYDEE LILIANA MONTECINO DE CARRILLO, en calidad de hija de la cuasante, y en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor ALFREDO MONTECINO MÉNDEZ, en calidad de Esposo sobreviviente de la causante, y los señores JOSE ALFREDO MONTECINO CASTRO, MARIO SALOMÓN MONTECINO CASTRO, y RICARDO ALBERTO MONTECINO CASTRO, los tres en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, después de la última publicación de este aviso.

San Miguel, cinco de marzo de dos mil veintidós.

EDWIN GUSTAVO LAZO RIVERA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. R000666/R000824-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas diez minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor BALTAZAR GARCÍA, conocido por BALTAZAR GARCÍA CHILENO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Salvadoreño, Agricultor, siendo hijo de los señores RUBINA GARCÍA y de FRANCISCO CHILENO, falleció el día catorce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Chambala de esta ciudad, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la Señora ELIDA VILLEGAS, conocida por ELIDA VILLEGAS ULLOA, de sesenta y cinco años de edad, Salvadoreña, Soltera, Doméstica, de este Domicilio, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y uno guión tres y con Identificación Tributaria número mil doscientos cinco guión cero noventa mil novecientos cuarenta y cinco guión ciento dos guión cero, en su concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARÍA DEL CARMEN VILLEGAS GARCÍA, de cuarenta y seis años de edad, Salvadoreña, Doméstica, con Domicilio en la de ciudad Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y tres guión nueve y con Identificación Tributaria número mil doscientos cinco guión ciento cuarenta mil doscientos setenta y cinco guión ciento dos guión

ocho, ELSA MARIBEL VILLEGAS GARCÍA, de treinta y tres años de edad, Salvadoreña, Soltera, Doméstica, con Domicilio en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y nueve guión cero y con Identificación Tributaria número mil doscientos cinco guión ciento diez mil setecientos ochenta y ocho guión ciento uno guión siete, JOSÉ ISMAEL VILLEGAS GARCÍA, de treinta y siete años de edad, Salvadoreño, Soltero, Empleado, con Domicilio en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos veintinueve mil doscientos noventa y siete guión uno y con Identificación Tributaria número mil doscientos cinco guión cero ochenta mil setecientos ochenta y cuatro guión ciento uno guión cero y MIRIAM DE JESÚS VILLEGAS GARCIA, de cuarenta años de edad, Salvadoreña, Empleada, con Domicilio en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos nueve mil seiscientos cuarenta guión ocho y con Identificación Tributaria número mil doscientos cinco guión doscientos cincuenta mil ochocientos ochenta y uno guión ciento uno guión ocho, todos en su calidad de hijos del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas veintinueve minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. EDUARDO ALEXANDER DÍAZ RUIZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R000667-1

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las quince horas del día uno de febrero del año dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día el día seis de marzo del año dos mil diecinueve, que dejó la señora OTILIA CUBIAS DE LIMAS, quien fue de setenta y ocho años de edad, Oficios domésticos, casada, originaria de San Lorenzo, del Departamento de San Vicente, portadora de su DUI 02070242-8 y NIT 1008-071050-101-9, quien falleció a las dos horas del día seis de marzo del año dos mil diecinueve, en Barrio Guadalupe, Colonia Los Cocos, San Sebastián, San Vicente, a consecuencia de Paro Cardíaco, posiblemente sin asistencia médica hija de Marcos Cubias y Estebana Cubias, de parte de la señora ELENA GUADALUPE CUBIAS LIMA,

de treinta y siete años, Empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos y de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad 02079120-7 y NIT 1009-231183-101-1; en su calidad de hija de la causante. Confiéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y quince minutos del día uno de febrero del año dos mil veintidós. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIANFUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000680-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas treinta y cinco minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las nueve horas del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, sobre la décima Avenida Sur, entre treinta y nueve y cuarenta y un calle Poniente, frente a Estadio Oscar Quiteño de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó la causante BLANCA LUCIA AVALOS DE GONZALEZ, conocida por BLANCA LUCIA AVALOS, quien fue de cincuenta años de edad, casada, costurera, de parte del señor GERSON STEVEN GONZALEZ AVALOS, en su calidad de hijo de la expresada causante y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MELVIN ANTONIO AVALOS Y HELMIR NOEL GONZALEZ ASCENCIO, el primero en su calidad de hijo de la causante BLANCA LUCIA AVALOS DE GONZALEZ, conocida por BLANCA LUCIA AVALOS y el segundo en su concepto de cónyuge de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas del día veintuno de febrero de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000690-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, iniciadas por el Licenciado Jorge Antonio Castaneda Puente, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores JOSE ROBERTO SANCHEZ LOPEZ, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con DUI No. 03127646-4, NIT No. 0307-030173-103-4, MIGUEL ANGEL SANCHEZ LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con DUI No. 01880899-1, NIT No. 0307-170874-102-2; RUBEN ALFONSO SANCHEZ LOPEZ, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con DUI No. 00896133-1, NIT No. 0307-170564-101-9 y CARLOS ALBERTO LINARES SANCHEZ; de cuarenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Juayúa departamento de Sonsonate, con DUI No. 02748754-0, NIT No. 0307-040780-102-3; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas del día siete de febrero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JOSÉ ROBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ, MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ LÓPEZ, RUBÉN ALFONSO SÁNCHEZ LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO LINARES SÁNCHEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora JESUS DIAZ, conocida por Jesus Díaz Sánchez y por Jesus Sánchez, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de la señora Elena Sánchez, fallecida el día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Cantón La Puente, jurisdicción de Juayúa, siendo el Cantón La Puente, jurisdicción de Juayúa, jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.-

A los aceptantes señores JOSÉ ROBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ, MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ LÓPEZ, RUBÉN ALFONSO SÁNCHEZ LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO LINARES SÁNCHEZ, en calidad de hijos de la causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las nueve horas veinte minutos del día siete de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO.- LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMÁN, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R000694-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada IRIS VIRGINIA RIVERA DERAS, en su calidad de Apoderada del señor JUAN MANUEL BARRIENTOS, Diligencias de Declaratoria de Yacencia clasificadas en este juzgado bajo la referencia 478-HY-21 (C3), a efecto de nombrar Curador para que represente a la sucesión de la causante señora ANA MARGARITA HERNÁNDEZ DE GUTIÉRREZ conocida por MARGOTH DE GUTIÉRREZ, quien fue sexo femenino, con DUI número 00751446-6, de 91 años de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de Barrio San Sebastián de esta ciudad, Once Calle Poniente, número veintinueve, originaria de Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Salvador Hernández y Tránsito Duarte, fallecida en Hospital Cáder de esta ciudad el día 21 de marzo del año 2011 a las tres horas, siendo la ciudad de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, por lo que por resolución de las nueve horas con veintitrés minutos del día 18 de febrero del presente año, se ha DECLARADO YACENTE la herencia y se nombró como CURADOR para que represente la sucesión intestada que a su defunción dejase la señora ANA MARGARITA HERNÁNDEZ DE GUTIÉRREZ, conocida por MARGOTH DE GUTIÉRREZ, al Licenciado OSCAR MAURICIO GARCIA FLORES.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a las nueve horas con tres minutos del día uno de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039795-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

GEOVANNY MARTIN RUDAMAS GONZALEZ, Notario, del domicilio San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Residencial Alta Vista, Polígono Cincuenta y Cinco, Pasaje cincuenta y cinco "F", casa número ciento veinte, de la Ciudad de San Martín, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el señor WILFREDO RICARDO RIVERA MARROQUÍN, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Avenida Morazán, casa número treinta, Jurisdicción de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, el cual ha tenido en posesión por más de diez años, de acuerdo a la Certificación de la Denominación Catastral, emitida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cuscatlán y Revisión de Perímetro (Remediación), emitida por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, del Centro Nacional de Registros de Cuscatlán, emitidas en fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno y cuatro de noviembre de dos mil veintiuno; en la que se ha establecido que el señor WILFREDO RICARDO RIVERA MARROQUÍN, es quien tiene la posición de dicho inmueble. II- Que viene a iniciar a su favor diligencias de TITULO DE PROPIEDAD y que el inmueble objeto de los trámites tiene una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y UNA VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cero un segundos Este con una distancia de diecinueve punto catorce metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; colindando con terreno de Jorge Archila con lindero construcción sistema mixto. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; colindando con terreno de Francisco Orellana con calle nacional de por medio que conduce hacia San Martín-Suchitoto. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; colindando con terreno de José Lisandro Escobar, María Santos López con lindero tipo construcción sistema mixto. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados

cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; colindando con terreno de Teresa de Jesús Hernández con lindero tipo construcción sistema mixto. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

GEOVANNY MARTIN RUDAMAS GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P039612

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA DE ARCATAO,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores: DUGLAS ALEXANDER LÓPEZ PINEDA, de treinta y tres años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero cinco nueve cuatro tres siete - cuatro y FÁTIMA MARÍA FÚNEZ GALDÁMEZ, de treinta y dos años de edad; Doctora en Medicina, del Domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documentos Únicos de Identidad Números: cero cuatro uno uno cuatro tres cinco tres - dos, MANIFESTANDO: Que son dueños y actuales y poseedores de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, está ubicado en el Barrio El Centro, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veintinueve mil novecientos noventa punto veintidós; ESTE quinientos veintisiete mil ochenta y siete punto trece; LINDERO NORTE: está formado por un tramo, con un rumbo y distancia los siguientes: Sur sesenta y ocho grados, veinticinco minutos, diez punto dieciocho segundos Este y distancia de ocho punto once metros, colindando con propiedad de ESTEFANY ANTONIA CÓRDOVA LÓPEZ, muro de piedra y pared de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos, con los rumbos y distancias los siguientes: tramo uno, Sur veintidós grados, tres minutos, veinte punto ochenta y ocho segundos Oeste y distancia de ocho punto sesenta y un metros; tramo dos, Sur veinte grados, veintitrés minutos, cuatro punto veintinueve segundos Oeste con distancia

de doce punto setenta y siete .metros; tramo tres, Sur sesenta y nueve grados, un minuto, cincuenta y nueve punto treinta y nueve segundos Este y una distancia de cero punto cuarenta metros; tramo cuatro, Sur veinte grados, cincuenta y ocho minutos, cero punto sesenta y un segundos Oeste y distancia de seis punto cero metros; tramo cinco, Sur veintidós grados, treinta minutos, cuarenta y seis punto treinta segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta y seis metros, colindando con propiedad de ÁNGEL CRUZ, paredes de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos, con los rumbos y distancias los siguientes: tramo uno, Norte sesenta grados, treinta y un minutos, cuarenta y seis punto cero cinco segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta metros; tramo dos, Norte veintidós grados, veintidós minutos, dieciséis punto cero seis segundos Este y un distancia de diez punto cincuenta y seis metros; tramo tres, Norte veinte grados, veintinueve minutos, veinticinco punto cuarenta y dos segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; tramo cuatro, Norte cincuenta y seis grados, cincuenta y cinco minutos, cincuenta y ocho punto sesenta y nueve segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y tres metros, colindando con propiedad de MELVIN JOEL AYALA SANTOS, WILFREDO AYALA ORELLANA, Avenida Silvio Franco de por medio y con TEODORO SERRANO, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo, con un rumbo y distancia los siguientes: rumbo Norte veinticuatro grados, ocho minutos, cincuenta y siete punto ochenta y ocho segundos Este y una distancia de veinte punto cero cuatro metros, colindando con propiedad de GLORIA EDNA PINEDA VIUDA DE LÓPEZ y JOSÉ ARNOLDO PINEDA PORTILLO, sin cerco definido de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción técnica. Este terreno está gravado con una servidumbre de paso a favor de Estefany Antonia Córdova López, José Arnoldo Pineda Portillo y Gloria Edna Pineda Vda. de López, la cual se divide en tres porciones: la primera es de norte a sur de un metro de ancho por once metros de largo, ubicada al costado poniente; la segunda porción se ubica al costado sur y va de poniente a oriente de uno punto cincuenta metros de ancho por ocho punto treinta metros de largo y la tercera porción de servidumbre es de norte a sur y es el acceso que tiene este inmueble para salir a la Avenida Silvio Franco, ubicada al rumbo sur, midiendo en el norte dos metros de ancho por dieciséis punto veinte metros de largo, teniendo al sur tres punto treinta metros de ancho a la orilla de la Avenida Silvio Franco. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa paredes de Block y techo de zincalum, cuenta con agua potable y energía eléctrica. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con terceras personas y lo adquirieron por medio de medio de DONACION que le realizó la señora GLORIA EDNA PINEDA VDA. DE LÓPEZ, el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno. Pagando así todos los derechos municipales y de registro. Presentando la Ficha Catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio,

el inmueble lo valúa en la suma de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Villa de Arcatao, Departamento de Chalateno, a veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.- JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P039715-1

ROBERTO ANDRÉS LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada: KARLA YAMILETH ESQUIVEL DE DERAS, en nombre y representación de su poderdante señor TONY MAURICIO CARTAGENA CHACON, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su representado, de un inmueble urbano, ubicado en el Barrio La Lomita, de Villa La Reina, departamento de Chalateno, de una extensión superficial de NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro punto setenta y cinco metros; ESTE cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos noventa punto setenta y siete metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Este y una distancia de doce punto sesenta y tres metros; colindando en este tramo con Israel Chacón, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur diez grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; colindando en este tramo con Delmy Esperanza Moreno, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y tres grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de trece punto cero tres metros; colindando en este tramo con Delmy Esperanza Moreno, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte trece grados cuarenta y ocho minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; colindando en este tramo con Graciela Rodríguez, con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Los colindantes son del domicilio de La Reina, departamento de Chalateno residentes en el Barrio La Lomita, a

excepción de la señora Delmy Esperanza Moreno, quien reside en los Estados Unidos de Norte América. El inmueble lo obtuvo por compra hecha al señor GILBERTO MORENO ALAS, según Escritura Pública de Compraventa, número CINCUENTA Y NUEVE, otorgada en Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día uno de febrero del año dos mil dieciséis, ante los Oficios Notariales de Francisco Antonio Déras Portillo; y quien a su vez don Gilberto Moreno Alas, lo adquirió según escritura pública número CIENTO CUATRO, otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada Sofía Lisseth Navarro Rivas, a las trece horas del día quince de diciembre del año dos mil doce, por lo que la posesión actual unida a la de sus antecesores sobrepasa más de diez años, sin que ninguna persona haya reclamado mayor derecho.- Dicho Inmueble no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y se valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P039881-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JOSÉ OLIVERIO HENRÍQUEZ VELÁSQUEZ, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del señor: WALTER RIGOBERTO PORTILLO MARTÍNEZ, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de un terreno de naturaleza urbanizado, situado en Barrio El Centro, de la Villa de San Gerardo, Distrito de Sesorí, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CIENTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE MIDE: Consta de tres tramos semirrectos que van desde el mojón uno al mojón dos, cuya distancia es de ocho metros punto novecientos setenta y nueve centímetros, y con rumbo Sur setenta y nueve grados, cuarenta y cinco minutos, y dieciocho punto sesenta y siete segundos, Este desde el mojón dos al mojón tres, cuya distancia es de siete metros, ciento cincuenta y cuatro centímetros, y con rumbo Sur ochenta grados, treinta y ocho minutos, y cincuenta y siete punto cero seis segundos, Este desde el mojón tres al mojón cuatro, cuya distancia es de cuatro metros punto ciento cuarenta y dos centímetros, y con rumbo Sur setenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, y cuarenta y tres punto setenta y cuatro segundos Este, y lindando con el terreno de Sergio Adalid Portillo y Maritza Elizabeth

Padilla. LINDERO ORIENTE: Consta de cuatro tramos semirrectos que van desde el mojón cuatro al mojón cinco, cuya distancia es de cinco metros punto quinientos ochenta y nueve centímetros, y con rumbo Sur cero nueve grados, cuarenta y nueve minutos, y veintiséis punto sesenta y un segundo Poniente, desde el mojón cinco al mojón seis, cuya distancia es de cuatro metros punto cero noventa y siete centímetros, y con rumbo Sur, cero un grados, quince minutos, y cuarenta y cinco punto cuarenta y tres segundos Poniente, desde el mojón seis al mojón siete, cuya distancia es de cinco metros punto trescientos treinta y cuatro centímetros, y con rumbo Sur cero un grados, diez minutos, y catorce punto ochenta y dos segundos Poniente, desde el mojón siete al mojón ocho, cuya distancia es de cero metros punto setecientos veintinueve centímetros, y con rumbo Sur trece grados cuarenta y dos minutos, y diecisiete punto setenta y dos segundos Este, y lindando con María Ayala. LINDERO SUR: Consta de cinco tramos semirrectos que van desde el mojón ocho al mojón nueve cuya distancia es de siete metros punto setecientos siete centímetros, y con rumbo Norte ochenta y ocho grados, cero siete minutos, y cero ocho punto cero nueve segundos, Poniente, desde el mojón nueve al mojón diez cuya distancia es de un metro punto ochocientos tres centímetros y con rumbo Norte ochenta y un grados cuarenta y dos minutos, y treinta y cinco punto cuarenta y seis segundos, Poniente desde el mojón diez al mojón once, cuya distancia es de cuatro metros punto cuatrocientos sesenta y ocho centímetros, y con rumbo Norte setenta y ocho grados, doce minutos, y dieciocho punto noventa segundos Poniente, desde el mojón once al mojón doce, cuya distancia es de siete metros cuatrocientos veintitrés centímetros, y con rumbo Norte, setenta y cinco grados veintitrés minutos, y treinta y nueve punto treinta y seis segundos, Poniente, desde el mojón doce al mojón trece, cuya distancia es de un metro punto setecientos ochenta y ocho centímetros y con rumbo Norte, setenta y cinco grados, veintitrés minutos, y treinta y nueve punto treinta y seis segundos Poniente y lindando con el terreno de Domingo Ayala y otra. LINDERO PONIENTE: Consta de un tramo recto que va desde el mojón trece al mojón uno, cuya distancia es de quince metros punto ochocientos cuarenta y ocho centímetros, y con rumbo Norte trece grados, cuarenta y nueve minutos y veinticinco puntos sesenta y un segundos Poniente y lindando con el terreno de Enrique Alvarado y Jesús Ayala y calle de por medio. El inmueble descrito por el señor WALTER RIGOBERTO PORTILLO MARTÍNEZ, fue adquirido por el precio de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante compraventa con el señor LUIS ERNESTO AYALA BENÍTEZ.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R000671-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JOSÉ OLIVERIO HENRÍQUEZ VELÁSQUEZ, actuando en su calidad de apoderado General Judicial de los señores: SERGIO ADALID PORTILLO MARTÍNEZ y MARITZA ELIZABETH PADILLA DE PORTILLO, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de un terreno de naturaleza urbanizado, situado en Barrio El Centro, de la Villa de San Gerardo, Distrito de Sesorí, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE MIDE: Consta de un tramo recto que va desde el mojón uno al mojón dos, cuya distancia es de diecinueve metros punto diez centímetros, con rumbo Sur setenta y cinco grados, veintiún minutos, y cero seis punto veinticuatro segundos, Este, y lindando con terreno de Vilma Idalia Hernández. LINDERO ORIENTE: Consta de un tramo recto que va desde el mojón dos al mojón tres, cuya distancia es de doce metros punto veintinueve centímetros, y con rumbo Sur catorce grados, treinta y dos minutos, y treinta y cuatro punto setenta y cuatro segundos, Poniente, y lindando con José Efraín Díaz. LINDERO SUR: Consta de un tramo recto que va desde el mojón tres al mojón cuatro, cuya distancia es de veinte metros punto noventa y un centímetros, y con rumbo Norte setenta y cinco grados, cincuenta y un minutos y cincuenta punto setenta y cuatro segundos Poniente, y lindando con el terreno de Walter Rigoberto Portillo. LINDERO ORIENTE: Consta de dos tramos semirectos que van desde el mojón cuatro al mojón cinco, cuya distancia es de diez metros punto cuarenta centímetros, y con rumbo Norte dieciséis grados, cincuenta y dos minutos, y quince punto trece segundos Este, desde el mojón cinco al mojón uno, cuya distancia es de dos metros punto cincuenta y un centímetros y con rumbo Norte cuarenta y ocho grados veintiún minutos, y treinta y un punto noventa y seis segundos Este, y lindando con el resto el terreno de Jaime René Portillo calle de por medio y con el terreno de Ana Betty Orellana, esquina opuesta. El inmueble descrito por los señores SERGIO ADALID PORTILLO MARTÍNEZ y MARITZA ELIZABETH PADILLA DE PORTILLO, fue adquirido por el precio de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante compraventa con los señores LÁZARO ARGUETA CRUZ Y DELMY ALICIA DEL CID ARGUETA.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado MILTON ANÍBAL GUEVARA OLMEDO, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Rita, municipio del departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos veintiún mil cuarenta - uno y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: cero cuatro tres dos cuatro D cuatro siete dos cero siete dos tres cuatro ocho, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la señora CARMEN ELENA ARTEAGA RIVERA, de cuarenta años de edad, empleada, de los domicilios de San Rafael, municipio del departamento de Chalatenango y del de la ciudad de Riverdale, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño Tipo P número: B CERO UNO SEIS CINCO SIETE UNO OCHO CUATRO, extendido el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho y que expira el día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro tres uno -dos cero cero cuatro ocho uno - uno cero dos - seis, personería que es legítima y suficiente según consta en el Testimonio de la Escritura Matriz que contiene Poder Especial número CINCUENTA Y CINCO del Libro CUARTO de Protocolo de Notario, otorgado en la ciudad de Laurel, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a las once horas del día catorce de agosto de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Orlando Rivera Alas y Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de las señora LUCIA DEL ROSARIO ARTIAGA RIVERA, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de San Rafael, municipio del departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro cuatro seis siete nueve seis - nueve; REINA GUADALUPE ARTEAGA DE LEÓN, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Rafael, municipio del departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis tres cuatro tres cero cuatro - seis; y MARICRUZ ARTIAGA RIVERA, de treinta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael, municipio del departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero tres ocho ocho cinco dos - nueve; personería que es legítima y suficiente según consta en el testimonio de la escritura matriz que contiene Poder General Judicial con Cláusula Especial número VEINTIUNO del Libro OCHO de Protocolo de Notario, otorgado en la ciudad de Chalatenango, a las catorce horas del día catorce de febrero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Fredys Antonio Serrano Melgar; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de sus representadas, y quien con el debido respeto EXPONE: que sus poderdantes son dueñas y actuales poseedoras en proindivisión y en los porcentajes del OCHENTA Y DOS PUNTO CERO UNO POR CIENTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD, para la señora CARMEN ELENA ARTEAGA RIVERA; SEIS PUNTO CERO TRES POR CIENTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD para

la señora LUCIA DEL ROSARIO ARTIAGA RIVERA; SEIS PUNTO CERO TRES POR CIENTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD para la señora REINA GUADALUPE ARTEAGA DE LEÓN; y CINCO PUNTO NOVENTA Y TRES POR CIENTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD, para la señora MARICRUZ ARTIAGA RIVERA, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en los suburbios del Barrio San Antonio, jurisdicción del municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y tres mil novecientos noventa y cinco punto noventa y cuatro metros; ESTE cuatrocientos noventa y siete mil novecientos diecinueve punto trece metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados dieciocho minutos diecinueve segundos Este y una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cinco grados dieciséis minutos treinta segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Sur cuarenta y tres grados catorce minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de la señora Ana Mirian Gutiérrez, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados veinte minutos doce segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo tres, Sur catorce grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur diecinueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Sur dieciséis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo seis, Sur diez grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de veintidós punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Sur dieciocho grados cero seis minutos diez segundos Oeste y una distancia de veintidós punto quince metros; Tramo ocho, Sur veintinueve grados cero cinco minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta metros; y Tramo nueve, Sur veinticinco grados treinta minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de los señores José Roberto Rivera Arteaga, Elías de Jesús Alfaro, río El Llano de por medio, Tránsito Ofelia Alfaro de Sevillano y José Santana Alfaro, divididos por cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cero seis minutos

cero dos segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados cero ocho minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de las señoras Rosa Alicia Portillo Villacorta y Rosa Emilia Portillo Villacorta, calle pública de por medio, llegando así al vértice suroeste; y LINDERO PONIENTE: está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados treinta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de quince punto noventa metros; Tramo tres, Norte veinticuatro grados doce minutos treinta segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados veintiocho minutos nueve segundos Oeste y una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo cinco, Norte veinticinco grados cuarenta y cuatro minutos veintiún segundos Este y una distancia de veintisiete punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Norte cincuenta y un grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo siete, Norte veintitrés grados treinta y seis minutos cero dos segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte veinticinco grados treinta y tres minutos cincuenta segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo nueve, Norte veintiséis grados cero siete minutos cero un segundos Este y una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo diez, Norte veintiocho grados cero nueve minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo once, Norte veinticuatro grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos Este y una distancia de seis punto cero seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de la señora Ana Mirian Gutiérrez, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. ZONA DE PROTECCION: En el inmueble antes descrito se ha dejado libre una zona de protección, la cual es de una extensión superficial de CIENTO DOCE PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y tres mil novecientos ochenta y ocho punto cuarenta y cuatro metros; ESTE cuatrocientos noventa y siete mil novecientos veintisiete punto cuarenta y dos metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cuarenta y tres grados catorce minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero cero metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Ana Mirian Gutiérrez, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados veinte minutos doce segundos

Oeste, con una distancia cuatro punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo tres, Sur catorce grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur diecinueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; y Tramo cinco, Sur dieciséis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de cinco punto cero ocho metros, colinda con inmueble propiedad del señor José Roberto Rivera Arteaga, río El Llano, de por medio, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y tres grados once minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cero cero metros, colinda con inmueble a titular, llegando así al vértice suroeste; y LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados veintitrés minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de siete punto treinta y siete metros; y Tramo dos, Norte dieciocho grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y cinco metros, colinda con inmueble a titular, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Según Certificación de la Denominación Catastral con número CERO CUATRO DOS CERO DOS UNO CERO CERO SIETE NUEVE CERO CUATRO, Mapa CERO CUATRO TRES OCHO DOS UNO CERO CINCO CERO CERO, Parcela DOS CINCO NUEVE OCHO, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral, señor Humberto Elías Mejía Romero y el Técnico de Campo, José Luis Aguilar, la cual corre agregada a las diligencias, constatando que es el mismo inmueble descrito en la solicitud presentada y admitida que ésta fue en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito, por lo que en el carácter en que compareció, viene ante esta autoridad a promover DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido el cual valoran sus representadas en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble el cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que careciendo de Título de Propiedad el inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido Título de Propiedad.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

SAMUEL DAVID DOMINGUEZ GUTIERREZ, Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Despacho Profesional ubicado en Avenida Atlacat y Sexta Calle Poniente, Barrio Asunción de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que la señora MARIA CECIBEL RIVERA RIVERA, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Petacas, de la jurisdicción de San Julián, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL PONIENTE: En cinco tramos, el primero del mojón uno al dos, mide sesenta y cinco punto veinte metros, con rumbo norte treinta y siete grados treinta y ocho minutos cero un segundo oeste, linda con Rosa Angélica Aguilar de Orellana, segundo tramo del mojón dos al tres, mide cuarenta y ocho punto setenta y siete metros, con rumbo norte cincuenta y ocho grados veinte minutos cuarenta y cinco segundos este, tercer tramo del mojón tres al cuatro mide ocho punto noventa y cinco metros, con rumbo norte cuarenta grados y ocho minutos cuarenta y cinco segundos este, cuarto tramo del mojón cuatro al cinco mide cinco punto veintidós metros, con rumbo norte ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos treinta y uno segundos este, quinto tramo del mojón cinco al seis mide catorce punto cincuenta metros, con rumbo norte veintisiete grados treinta y siete minutos cincuenta y siete segundos este, linda en estos tramos con Antonio Molina Buendía. AL NORTE: En dos tramos el primero del mojón seis al siete, mide treinta y ocho punto setenta metros, con rumbo norte ochenta y nueve grados cincuenta minutos cuarenta y seis segundos este, linda con Antonio Molina Buendía, segundo tramo del mojón siete al ocho, mide cuarenta y tres punto cero cero metros, con rumbo sur treinta y nueve grados cuarenta minutos veintidós segundos este, linda con María Cecibel Rivera de Alvarado. AL ORIENTE: En tres tramos el primero del mojón ocho al nueve, mide setenta y uno punto once metros, con rumbo sur setenta y tres grados catorce minutos veinticinco segundos oeste, segundo tramo del mojón nueve al diez, mide siete punto cincuenta metros, con rumbo sur dieciséis grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos este, linda en estos tramos con Georgina de Jesús Hernández de Gómez, tercer tramo del mojón diez al once, mide setenta y cinco punto cincuenta y siete metros, con rumbo sur treinta y nueve grados trece minutos cuarenta y seis segundos oeste, linda con Jesús Solórzano, AL SUR: En un tramo del mojón once al uno, mide cincuenta y seis punto veinte metros, con rumbo norte sesenta y seis grados veintinueve minutos cero cinco segundos oeste, linda con Héctor David Velásquez Alarcón, calle nacional de por medio.- Todos los colindantes son del domicilio de Cantón Petacas, jurisdicción de San Julián, departamento de Sonsonate. El terreno descrito no contiene construcciones y no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos

reales que pertenezcan a terceras personas, lo adquirió por compraventa verbal otorgada a su favor en el año dos mil catorce al señor Rolando Bladimir Rivera López, quien es mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, quien a su vez lo adquirió por venta verbal que le hiciera la señora María Luz Gutiérrez Viuda de Avilés, quien es mayor de edad, enfermera, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, en el año dos mil doce, después de haberlo poseído desde el año mil novecientos ochenta y nueve, en consecuencia aunado el tiempo que se ha poseído el referido terreno por la señora MARIA CECIBEL RIVERA RIVERA y anteriores poseedores en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, suman más de treinta años.- Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

En la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

SAMUEL DAVID DOMINGUEZ GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P039680

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte. Número 25, B° El Calvario, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel,

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado la señora MARÍA DEYSI PORTILLO DE FUENTES, cuarenta y dos años de edad, oficios del hogar, del domicilio Cantón Llano El Ángel, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero uno seis cero dos seis seis cuatro-cero, y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos dos-cero diez mil ochocientos ochenta-ciento dos-dos; solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicados en el Cantón Llano El Ángel, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel. La extensión superficial es de: DOSCIENTOS QUINCE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: trece punto cuarenta y ocho metros, colindando con propiedad de Marvin Joel Portillo Franco, acceso de por medio. AL ORIENTE: quince metros y veintitrés centímetros, colindando con propiedad de Silvio Franco, calle de por medio. AL SUR: dieciocho punto setenta y cuatro metros, colindando con Propiedad de Lucia Chicas; AL PONIENTE: doce punto veintiún metros, colindando con propiedad de Melvin Antonio Portillo Franco. Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y que lo adquirió por compra de posesión Material que le hiciera a la señora Elena Franco de Portillo, en el año dos mil dieciséis.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. R000650

ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte. Número 25, B° El Calvario, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel,

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado la señora ELVA DÍAZ DE AYALA, cincuenta y nueve años de edad, oficios del hogar, del domicilio Cantón La Orilla, Caserío El Cerro, jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero uno siete ocho tres seis cuatro cinco-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos uno-ciento setenta mil cuatrocientos sesenta y dos-ciento uno-seis, solicitando Título Supletorio de Dos inmuebles de naturaleza rústica, ubicados en el Cantón La Orilla, jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel. EL PRIMERO de la extensión superficial de: SETECIENTOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: sesenta y tres punto noventa y cuatro metros, con Elva Díaz de Ayala, con línea de mojones y Calle Privada CELL de por medio. AL ORIENTE: sesenta punto cuarenta y seis metros, con Francisco Ayala Díaz, con cerco de púas. AL SUR: veintitrés punto treinta y cuatro metros, con Francisco Ayala Díaz, con cerco de piedra y Porfirio Díaz Portillo, con cerco de piedra. AL PONIENTE: ocho punto setenta y cinco metros; con Centro Escolar El Cerrito, con cerco de piedra.- EL SEGUNDO de la extensión superficial de: OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes AL NORTE: noventa y siete punto dieciséis metros, con Petrona Díaz Orante, con cerco de púas. AL ORIENTE: ochenta y uno punto cuarenta y uno metros, colindando con Bruno Martínez, con cerco de púas y de por medio. AL SUR: sesenta y uno punto sesenta y uno metros, colindando con Elva Díaz de Ayala, con cerco de púas y de por medio. AL PONIENTE: ciento cincuenta y cuatro punto dieciséis metros, colindando con Elva Díaz de Ayala, con cerco de púas y quebrada de invierno, de por medio. Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y que lo adquirió por compra de posesión Material que le hiciera a la señora Catalina Rivas de Barahona, en el año dos mil veintiuno.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. R000654

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte. Número 25 B° El Calvario, Ciudad Barrios Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado la señora DEYSI MARIBEL AMAYA PEREZ, de cincuenta años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho tres uno cinco seis ocho-tres; y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos dos-cero veinte mil setecientos setenta y siete-ciento uno-nueve, solicitando Título Supletorio de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón San Matías, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes, AL NORTE: siete punto cincuenta y ocho metros, con José Hernández, cerco de púa, AL ORIENTE: cincuenta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros, con Digna del Carmen Amaya, con cerco de púas. AL SUR: nueve punto ochenta y tres metros, con Juan Quilimaco Membreño, calle de acceso de por medio. AL PONIENTE: cuarenta y siete punto trece metros, colinda con Julia María Amaya, con cerco de púas.- Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión Verbal que le hiciera a la señora María Jesús Ana Amaya, en el año dos mil diez.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

En Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

NOTARIO.

I v. No. R000659

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte. Número 25 B° El Calvario, Ciudad Barrios Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que en mi oficina de Notario, se han presentado los señores JOSE ISAIAS CASTILLO FUNES, de cuarenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco cero uno cero uno uno-cinco; y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos dos-cien mil setecientos setenta y cinco-ciento tres-nueve; y MAGDALENA DE JESUS CHICAS DE CASTILLO, de cuarenta y tres años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero siete uno nueve cero ocho-tres; y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos dos-doscientos noventa mil trescientos setenta y ocho-ciento uno-seis, solicitando Título Supletorio de Dos inmuebles de naturaleza rústica, ubicados en el Caserío La Quesera, Cantón San Luisito, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel,

EL PRIMERO de la extensión superficial de: MIL DOCE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes, AL NORTE: dieciocho punto sesenta y nueve metros, con terrenos de Santos Rivas, cerco de malla definido. AL ORIENTE: sesenta punto cero seis metros, con Fredis Castillo Funes, con cerco de malla definido. AL SUR: dieciséis punto cincuenta y nueve metros, con Juan Carballo, con construcción mixta tapial, portón y con calle de por medio. AL PONIENTE: cincuenta y ocho punto veintidós metros, con Neftalí Castillo Funes, con cerco de púas y con cerco de malla de por medio.- EL SEGUNDO de la extensión superficial de: CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes, AL NORTE: doscientos dieciocho punto noventa y ocho metros, con Santos Rivas, cerco de púa, con José Carballo, cerco de púas y con Neftalí Castillo Funes, cerco de púa y calle de por medio. AL ORIENTE: ciento setenta y seis punto noventa y dos metros, con Santos Rivas, cerco de púas y calle de por medio. AL SUR: diez punto setenta y nueve metros, con Santos Rivas, cerco de púas y calle de por medio, AL PONIENTE: doscientos sesenta y tres punto cincuenta y seis metros, con Juan Carballo, cerco de púas y calle de por medio, Roberto Castillo, cerco de púas, y Fredis Castillo Funes, con cerco de púas.- Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que los adquirió por compra de material que le hiciera a la señora María Alejandra Solís de Castillo, el día siete de agosto del año dos mil veinte y a la señora Santos Cecilia Funes de Rivas, el día dieciséis de diciembre del año dos mil y a la señora Dominga Machado, el día nueve de marzo del año dos mil dos.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

NOTARIO.

I v. No. R000661

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte. Número 25 B°, El Calvario Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado el señor SANTOS BENJAMIN ESCOBAR ROMERO, veintiséis años de edad, agricultor, del domicilio Cantón San Marcos, jurisdicción de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos cinco cero cuatro dos siete-cero, y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos trece-cero cinco cero cuatro nueve cinco-uno cero uno-cero, solicitando Título Supletorio de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Valle Grande, jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de: DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes, AL NORTE: ciento quince punto veintinueve metros, con Evangelina Hernández, cerco de alambre de por medio. AL ORIENTE:

cincuenta y cinco punto noventa y seis metros, con Evangelina Hernández y Jesús Romero, cerco de alambre de por medio. AL SUR: ciento setenta y dos punto veintiocho metros, con Clemente Escobar y María Agapita viuda de Gómez, cerco de alambre por medio. AL PONIENTE: ciento cuarenta y uno punto catorce metros, con Ernesto Quinteros, Juana Rivera viuda de Portillo y María Reyes, cerco de alambre y calle acceso de por medio.- Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión Verbal que le hiciera a las señoras María Virginia Rivera y María del Carmen Romero Rivera, en el año dos mil dieciocho.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. R000663

Licda. IRMA YOLANDA BERDUGO DE PAREDES conocida por IRMA YOLANDA BERDUGO GRANADOS. LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IRMA YOLANDA BERDUGO DE PAREDES conocida por IRMA YOLANDA BERDUGO GRANADOS, mayor de edad, abogada y notaria, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve cinco tres cuatro cuatro y número de identificación tributaria uno dos uno siete-cero cuatro cero siete siete seis- uno cero seis-tres, como apoderada general judicial de la señora LAUREANA BENITEZ DE VASQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Número de Pasaporte B siete cero cero siete cuatro cuatro cero cinco y con número de identificación tributaria uno cuatro cero uno- cero cuatro cero siete seis cuatro-uno cero dos-cinco, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rural, situado en el Cantón Agua Blanca, Municipio de Anamorós, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad de superficial de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y UN VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice Norponiente, partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente o mojón uno hasta llegar al mojón cinco está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados treinta y dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de doce punto noventa y tres metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados veintisiete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y

cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cero un metros; colindando con terrenos de SANTOS CARLOS ALVAREZ con faralla de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente o mojón cinco hasta llegar al mojón veinte está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados cero siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cuatro grados diecisiete minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta y nueve grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Sur sesenta siete grados cero un minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia seis punto cero tres metros; Tramo siete, Sur setenta y un grados cero ocho minuta trece segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur sesenta y seis grados cincuenta y seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo diez, Sur cuarenta y tres grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo once, Sur cuarenta y nueve grados treinta minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo doce, Sur cuarenta y siete grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo trece, Sur treinta y cinco grados cero siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo catorce, Sur veintiocho grados cero nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo quince, Sur diecisiete grados trece minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; colindando con terrenos de SANTOS CARLOS ALVAREZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente o mojón veinte hasta llegar al mojón veintiuno está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; colindando con terrenos de SANTOS CARLOS ALVAREZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente o mojón veintiuno hasta llegar al mojón uno o vértice Nor Poniente que es donde se inició esta descripción técnica está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: uno, Norte veinticuatro grados veinte minutos quince segundos Oeste con distancia de nueve punto catorce metros; Tramo dos, Norte catorce grados treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo tres, Norte dieciocho grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Norte dieciocho grados cero ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de treinta y tres punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte diecinueve grados treinta y cuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; colindando con terrenos de SANTOS CARLOS ALVAREZ Y MARCOS BENITEZ SORTO, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. Cabe mencionar que dentro de este inmueble existe una casa construida de sistema mixto paredes de adobe repellada y piso de tierra y techo de tejas de barro, llegando así

al vértice Norponiente, que es donde se inició la presente descripción. Valúa el inmueble descrito en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por venta formal que le hiciera el señor Natividad Sorto en el año dos mil diecisiete, y desde entonces posee materialmente el mismo inmueble.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P039661-1

Lic. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, en calidad de Apoderado General Judicial del señor FREDY DE JESUS FLORES GRANADOS; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: ubicado en Cantón Corralito, Caserío Alto El Aguacate, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: consta de seis tramos rectos que miden cero punto setenta y cinco metros, cero seis punto treinta y cuatro metros, cero nueve punto cero metros, cero cinco punto cincuenta y seis metros, cero ocho punto cero siete metros, doce punto treinta y ocho metros, colindando con todo este sector con terrenos de los señores Leonisía Villatoro Maradiaga y José Hilario Flores, cerco de alambre espigado de por medio; LINDERO ORIENTE: consta de ocho tramos rectos que miden catorce punto noventa y tres metros, cero cuatro punto cincuenta y ocho metros, doce punto cuarenta y tres metros, cero cuatro punto cincuenta y dos metros, cero seis punto cuarenta y ocho metros, cero uno punto cuarenta y siete metros, quince punto treinta y nueve metros, dieciocho punto cero nueve metros, colindando en este sector con terreno de Carmen Flores e Isidro Flores Cardona, cerco de alambre espigado de por medio; LINDERO SUR: consta de seis tramos rectos que miden doce punto cuarenta y nueve metros, trece punto ochenta y dos metros, cero cinco punto sesenta y nueve metros, cero cinco punto setenta y dos metros, cero cinco punto cuarenta y ocho metros, cero siete punto sesenta y ocho metros, colindando en este sector con terreno de Santos Escobar y Margarito Del Cid Joya, cerco de alambre espigado de por medio; y LINDERO PONIENTE: consta de cuatro tramos rectos que miden: trece punto cero dos metros, cero seis punto dieciséis metros, diez punto catorce metros, cero ocho punto sesenta y nueve metros, lugar donde se inició la presente descripción, colindando en este sector con terrenos de Marta Lidia Flores Córdova, cerco de alambre espigado de por medio. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de Ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (81,000.) y el cual lo obtuvo por medio de compra venta de posesión material que le hizo el señor JOSE SEGUNDO VILLATORO CASTRO.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los un días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R000652-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, en calidad de representante procesal del señor ELMER OVIDIO GRANADOS REYES, de cuarenta y cuatro años de edad, albañil, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02779040 -6; y Número de Identificación Tributaria 1303-081176-103-1; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Alto del Aguacate, Canton Corralito, del Municipio de Corinto, departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; LINDERO NORTE: está formado por un tramo que mide dieciocho punto setenta y ocho metros colinda con terrenos de Carlos Márquez, cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE; está formado por un tramo que mide cuarenta punto cero un metros, colinda con Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas de El Salvador, Caserío Alto del Aguacate, con malla ciclón de por medio; LINDERO SUR: está formado por un tramo recto que mide veintitrés punto cuarenta y ocho metros, colinda con terreno de Donatila Granados, con lindero sin materializar y calle de por medio; y LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo que mide cuarenta y uno punto treinta y siete, colinda con terreno de Elmer Ovidio Granados Reyes, con lindero sin materializar y calle de por medio; El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo a los señores MARVIN WILFREDO GUEVARA GUEVARA, de treinta y ocho años de edad, empleado del domicilio de Caserío Buena Vista, Cantón Mala Laja, de la Ciudad de Polorós, departamento de La Unión, y JENNIFER ISAMAR GRANADOS DE RIVERA, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Residencial Pinares de Suiza, Santa Tecla, departamento de La Libertad, dicha venta la formalizaron el día veintitrés de agosto de dos mil veinte; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R000658-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, en calidad de representante procesal de la señora LILIAN CONCEPCION ROMERO; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío El Zapotal, Cantón Volcancillo, Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, SESENTA DECIMETROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide ocho punto quince metros, colinda con terreno del señor Carlos Argueta; calle de por medio; LINDERO ORIENTE: mide treinta y seis punto cero un metros, colinda con terrenos del señor Ramón Amaya Amaya, con cerco de púas de por medio; AL SUR: no se describe por terminar en vértice; y LINDERO PONIENTE: mide treinta y cinco punto cincuenta y seis metros, colinda con terrenos del señor Mario Arnoldo Romero, cerco de alambre de púas de por medio.

El inmueble antes descrito lo valúa la solicitante, en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo al señor RAMON AMAYA AMAYA, quien es de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, dicha venta la formalizaron el día veinte de abril de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de doce años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R000679-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio treinta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TREINTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de LESTER ENRIQUE LÓPEZ ZELEDÓN, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor LESTER ENRIQUE LÓPEZ ZELEDÓN, originario del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor LESTER ENRIQUE LÓPEZ ZELEDÓN y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LESTER ENRIQUE LÓPEZ ZELEDÓN. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 46 años. Profesión: Empleado. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01509584. Carné de Residente Definitivo Número: 25186. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor LESTER ENRIQUE LÓPEZ ZELEDÓN, en su solicitud agregada a folios ciento veintisiete y ciento veintiocho, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento ocho, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió al señor LESTER ENRIQUE LÓPEZ ZELEDÓN, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor LESTER ENRIQUE LÓPEZ ZELEDÓN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Reconocido debidamente autenticado, extendido en Managua, el día veintidós de agosto de dos mil once, por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo el acta número ocho mil seiscientos treinta y nueve, tomo IX –

siete mil ciento dieciocho, asentado a folio trescientos ochenta y siete, del Libro de Reconocido del año de mil novecientos setenta y cinco, quedó inscrito que el señor LESTER ENRIQUE LÓPEZ ZELEDÓN, nació el día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Cesar Augusto López Tellez y Juana Zeledón Sánchez, ambos de nacionalidad nicaragüense y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios doce al catorce; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número veinticinco mil ciento ochenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de noviembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento veinte; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón quinientos nueve mil quinientos ochenta y cuatro, a nombre del señor LESTER ENRIQUE LÓPEZ ZELEDÓN, expedido por autoridades nicaragüenses, el día diecinueve de agosto de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día diecinueve de agosto de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios ciento veintitrés al ciento veintiséis; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos quince, folio doscientos quince, libro número catorce de Partidas de Matrimonio, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, llevó en el año dos mil quince, expedida el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor LESTER ENRIQUE LÓPEZ ZELEDÓN, contrajo matrimonio civil con la señora Griselda Elizabeth Martínez Calderón, de nacionalidad salvadoreña, el día diecisiete de octubre del año dos mil quince, ante los oficios del notario Rodolfo Alberto Nochez Quijano, en San Salvador, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos Martínez de López, la cual corre agregada a folio ciento veintidós; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Griselda Elizabeth Martínez de López, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y uno-uno, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día diez de julio de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ciento veintiuno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor LESTER ENRIQUE LÓPEZ ZELEDÓN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario

de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor LESTER ENRIQUE LÓPEZ ZELEDÓN, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor LESTER ENRIQUE LÓPEZ ZELEDÓN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor LESTER ENRIQUE LÓPEZ ZELEDÓN, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor LESTER ENRIQUE LÓPEZ ZELEDÓN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor LESTER ENRIQUE LÓPEZ ZELEDÓN, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día once de febrero de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma

y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día once de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P039725

CAMBIO DE NOMBRE

LA LICENCIADA EVELYN ARELY CHÁVEZ MARTÍNEZ, JUEZA SEGUNDO DE FAMILIA DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ JAIRO CONSTANZA CRUZ, en su calidad de apoderado general y especial judicial de la señora TRÁNSITO VENTURA ALFARO DE SOLANO, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios varios, originaria y del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, iniciando diligencias de CAMBIO DE NOMBRE PROPIO, según la solicitante por ser sus nombres impropios de persona y lesivos a su dignidad humana, solicitando que en su lugar le sea asignado: IVONNE, a fin de ser identificada en lo sucesivo como IVONNE ALFARO DE SOLANO. Por lo que se pone en CONOCIMIENTO PÚBLICO dicha petición, para que cualquier persona a quien afecte el cambio de nombre solicitado, comparezca a intervenir en estas diligencias que se tramitan bajo el NUI: US-F2-150-(23LN)-2022-6, a hacer uso de sus derechos, planteando su oposición dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, el cual deberá publicarse una vez en el Diario Oficial y otra en un diario de circulación nacional. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural.

Librado en el Juzgado Segundo de Familia de Usulután, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN ARELY CHÁVEZ MARTÍNEZ, JUEZA SEGUNDO DE FAMILIA, USULUTÁN, LICDA. GLORIA EUGENIA PARADA HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R000688

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202797

No. de Presentación: 20220335081

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALBERTO ACOSTA JIMENEZ, en su calidad de APODERADO de

JOSE ORLANDO CASTRO AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Aventuras de Perquin Complejo Turístico y diseño. Sobre los elementos denominativos Aventuras de Perquin Complejo Turístico individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P039732-1

No. de Expediente: 2022202222

No. de Presentación: 20220333688

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA VIRGINIA GALEAS RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE WALTER CRUZ MARAVILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Litos COMIDA MEXICANA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: VENTA DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P039742-1

No. de Expediente: 2022202221
No. de Presentación: 20220333687
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA VIRGINIA GALEAS RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de NORMAN EMILIO TOBAR GALEAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Vagando App y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE TURISMO.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P039744-1

No. de Expediente: 2022202780
No. de Presentación: 20220335051
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MILAGRO JUAREZ DE ALVARADO conocida por MONICA MILAGRO LOPEZ SAMAYOA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LOVO BONILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LOVO BONILLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Arenella y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MENOR DE CALZADO.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

1 v. No. P039823-1

CONVOCATORIAS

J&J CSL COMALAPA SERVICES, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Auditor Externo de la sociedad J&J CSL COMALAPA SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse J&J CSL COMALAPA SERVICES, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, en el departamento de San Salvador, convoca en PRIMERA y SEGUNDA CONVOCATORIA, a sus accionistas y/o representantes a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y/O REPRESENTANTES, en base a los artículos 228, 229 y 230 del Código de Comercio Vigente de El Salvador, y a los Estatutos de la sociedad, a celebrarse en PRIMERA CONVOCATORIA, a partir de las nueve horas del día viernes 01 de abril de dos mil veintidós, en las oficinas situadas en 2da Brigada Aérea Comalapa, Contiguo a Aeropuerto Internacional Oscar Arnulfo Romero, teléfono 2333-1700, con el requerimiento del quórum de al menos tres cuartas partes total de las acciones de la sociedad. SEGUNDA CONVOCATORIA, a partir de las diez horas del día sábado 02 de abril de dos mil veintidós, en las oficinas situadas en 2da Brigada Aérea Comalapa, Contiguo a Aeropuerto Internacional Oscar Arnulfo Romero, teléfono 2333-1700, con el requerimiento del quórum de al menos la mitad más una del total de las acciones de la sociedad; para el conocimiento, análisis, discusión, reconocimiento y acuerdos de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

AGENDA A TRATAR

ASUNTOS ORDINARIOS

- I. Verificación del Quórum.
- II. Nombramiento del presidente y secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas.
- III. Lectura del Acta anterior.
- IV. Conocer del ejercicio fiscal 2021, la Memoria del Administrador Único Propietario, el estado de situación financiera del ejercicio 2021, el estado de resultados, el estado de flujo del efectivo, el estado de cambios en el patrimonio, las notas a los estados financieros y el Informe del Auditor Externo, de ese ejercicio fiscal, a fin de aprobarlos o no y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- V. El Nombramiento del Auditor Externo, su remuneración y el periodo comprendido en el ejercicio 2022.

- VI. El Nombramiento del Auditor Fiscal, su remuneración y el periodo comprendido de abril a diciembre de 2022, conforme al artículo 131 literal D, del Código Tributario.
- VII. Cierre de los asuntos Ordinarios.

ASUNTOS EXTRAORDINARIOS

- I. Conocimiento, Análisis y Reconocimiento de causales de Disolución de la Sociedad, conforme a los artículos 187 y 188 del Código de Comercio.
- II. Tomar acuerdo o no de Disolución y Liquidación de la sociedad.
- III. Designación de persona que otorgará la Escritura de Liquidación.
- IV. Nombramiento de tres liquidadores, su remuneración y plazo máximo de liquidación.
- V. Cierre de la sesión.

San Salvador, 08 de marzo de 2022.

LIC. FRANCISCO ANAYA VILLEDA,
REGISTRO No. 642
ANAYA VILLEDA Y ASOCIADOS
REGISTRO No. 786
AUDITOR EXTERNO.

1 v. No. P039777

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
NUMERO CINCUENTA Y CINCO.

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "MENTORES DE LA NIÑEZ TECLÉÑA S.A. DE C.V.", para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva número 02-2022 celebrada en esta ciudad el día veintitrés de Febrero del presente año, se acordó unánimemente convocar a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA.

La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las dieciocho horas del día siete de Abril del presente año, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en primera calle poniente número dos guión dos, Santa Tecla.

Si no hubiere quórum en esta fecha se señalará la misma hora del día ocho de Abril del presente año, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

AGENDA DE ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación de quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior.

3. Lectura de memorias de labores del año dos mil veintiuno.
4. Conocimiento del Balance General, Estados de Resultados y Estado de Cambios en el patrimonio.
5. Aprobación o improbación de los reportes señalados.
6. Conocimiento del Informe del auditor externo y de la Sociedad.
7. Aplicación de resultados.
8. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
9. Puntos Varios.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social (270,001 acciones) presentes o representadas y se tomará acuerdo con la mitad más uno de los votos concurrentes.

Para establecer la Junta Ordinaria en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará acuerdo con la mitad más uno de los votos concurrentes.

Santa Tecla, 8 de marzo de 2022.

RAFAEL JOSÉ EUGENIO RUIZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039648-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La infrascrita Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad "TAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "TAD, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Extraordinarios. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas del día siete de abril del año dos mil veintidós, en las oficinas principales de la sociedad, ubicada Colonia Utila, once avenida Sur, número 4-4, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y si no existe quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las diez horas del día ocho de abril de del año dos mil veintidós.

Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

1. Verificación del quórum.
2. Acuerdo de venta de propiedad
3. Nombramiento de Liquidador Designado
4. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Extraordinaria es necesario un quórum de asistencia de la mayoría de las acciones de la Sociedad presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Extraordinaria en segunda fecha de la convocatoria, será la mitad más uno de las acciones que estén presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

FAVIO ERNESTO ALVAREZ CASTANEDA,
LIQUIDADOR.

3 v. alt. No. P039875-1

CONVOCATORIA

El infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de PROYECTOS SALVADOREÑOS, S. A. DE C.V., por este medio

CONVOCA: Junta General Ordinaria de Accionistas, el día 07 de abril de 2022, a partir de las quince horas en el local ubicado en 3ª. Calle Poniente y 21ª. Avenida Norte, Edificio Ericsson, San Salvador. La agenda a tratar es la siguiente:

- 1.- Establecimiento del Quórum Legal – Acta de Asistencia.
- 2.- Lectura y discusión de la Memoria de la Junta Directiva, presentación y discusión del Balance General al 31 de diciembre de 2021, del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, del Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2021, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021, y lectura del Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que se juzgue oportunas.
- 3.- Aplicación de Utilidades.
- 4.- Nombramiento del Auditor Externo y asignación de sus honorarios.
- 5.- Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo con la Ley y el Pacto Social Segunda Convocatoria el día 08 de abril de 2022.

Para celebrar la Junta y tratar asuntos de carácter ordinario, es necesario que concurran o estén representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que conforman el Capital Social, o sean ciento cincuenta y cinco mil doscientas cincuenta y una acciones.

En caso de no haber Quórum en la primera convocatoria, se convoca por este mismo medio para celebrar Junta General de Accionistas en Segunda Convocatoria, el 08 de abril de 2022, a la misma hora y en el mismo lugar señalados, considerándose legalmente reunida la Junta General Ordinaria con la cantidad de acciones presentes y representadas.

San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

GUILLERMO VENTURA DADA PEÑA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R000732-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de COSMÉTICOS Y MODAS, S.A. DE C.V., con domicilio en San Salvador, convoca a los accionistas a Junta General Ordinaria, misma que se realizará a las diez horas del día Viernes 27 de Mayo de dos mil veintidós. La misma será celebrada por videoconferencia a través de la aplicación Zoom de conformidad con el Decreto No. 240 de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador con fecha 14 de Diciembre del año 2021. Los temas a tratar serán los siguientes:

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura del Acta de la sesión de Junta General Anterior.
- III. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al año 2021.
- IV. Balance General al 31 de Diciembre de 2021, Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2021.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y fijación de honorarios.
- VII. Aplicación de Utilidades y Distribución de Dividendos.
- VIII. Varios.

Para contar con el quórum legal, deberán estar presentes o representados accionistas que tengan la mitad más una acción del capital social y las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes o representados.

De no haber quórum en la fecha y hora anteriormente indicada, por este medio se convoca para celebrar dicha junta, con la misma agenda, por la misma vía de videoconferencia, el día sábado veintiocho de Mayo del año dos mil veintidós, a las once horas, con el número de acciones que estén presentes o representadas y las resoluciones en esta segunda convocatoria se tomarán por la mayoría de votos presentes.

San Salvador, Viernes 4 de Marzo de dos mil veintidós.

LIC. ROBERTO ALESSANDRO MOLINA BARRIOS,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000636-1

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Socio Comanditado de la sociedad ORAZUL ENERGY EL SALVADOR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ORAZUL ENERGY EL SALVADOR, S. EN C. DE C.V., del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por este medio CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la celebración de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día siete del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), a las diez horas (10:00am), la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de videoconferencia.

La agenda a tratar es la siguiente:

- 1) Establecimiento del Quórum para tratar los puntos Ordinarios y Extraordinarios de la Junta General;
- 2) Nombramiento del Presidente y Secretario de la sesión.

Puntos Ordinarios:

- 1) Presentación de Memoria de Labores, Balance general, Estado de Resultados, Estado de cambio en el patrimonio y el informe del auditor externo;
- 2) Nombramiento del auditor externo para el ejercicio fiscal 2022 y fijación de sus emolumentos;
- 3) Nombramiento del auditor fiscal para el ejercicio fiscal 2022 y fijación de emolumentos;
- 4) Aplicación de Resultados.

Puntos Extraordinarios:

- 1) Aprobación de la modificación del Pacto Social de la sociedad por la fusión por absorción de la sociedad como sociedad absorbente con las sociedades Orazul Comercializadora de El Salvador, S.A. de C.V. y Orazul Energy El Salvador Investment No.1 y Cia S. en C. de C.V., como sociedades absorbidas, nombramiento del socio comanditado y reunión del Pacto Social en un solo instrumento.
- 2) Nombramiento de Ejecutores Especiales para dar cumplimiento a los acuerdos tomados, y en especial, para otorgar ante notario el correspondiente instrumento público por medio del cual se formalice la modificación del pacto social por la fusión de la sociedad, se nombre el socio comanditado, y reúna en un solo instrumento el pacto social de la sociedad.

Para conocer de los puntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de todas las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los votos presentes. En caso de no haber quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, se convoca a los accionistas para conocerlos en segunda convocatoria, el día ocho de abril a la misma hora y bajo la misma modalidad que se ha señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, el quórum necesario se tendrá con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

Para conocer los puntos extraordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos el setenta y cinco por ciento de todas las acciones, e igual proporción se necesitará para tomar resolución. Si por falta de quórum es necesaria una segunda

convocatoria, esta tendrá lugar el día ocho de abril a la misma hora y bajo la misma modalidad que se ha señalado para la primera convocatoria. En segunda convocatoria, el quórum necesario será la mitad más una de todas las acciones y las resoluciones se tomarán con el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

El procedimiento para realizar la sesión de forma virtual requerirá una inscripción de los accionistas de forma previa al evento. Para dicha inscripción será indispensable tener una cuenta de correo electrónico, por lo que aquellos accionistas que actualmente no cuentan con uno deberán crearla antes de inscribirse y deberán proporcionarla con la debida anticipación a los contactos abajo establecidos. El proceso de inscripción se realizará a partir de las ocho horas del día 28 de marzo hasta las diecisiete horas del día 4 de abril del año dos mil veintidós, y se realizará llenando un formulario específico, para lo cual se les enviarán todas las instrucciones necesarias para tal efecto por correo electrónico. Consultas y/o asistencia para el proceso de inscripción favor comunicarse por correo electrónico a: Juan.Guevara@Inkiaenergy.com o a los teléfonos 2500-7630 y 7861-9527. La sala virtual en que se celebrará la junta general ordinaria de accionistas estará habilitada a partir de las nueve horas del día siete de abril del año dos mil veintidós.

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ING. JOSE RICARDO HERNANDEZ MOLINA,
ORAZUL ENERGY EL SALVADOR INVESTMENTS

No. 1 CIA, S. EN C. DE C.V.
SOCIO COMANDITADO.

3 v. alt. No. R000646-1

CONVOCATORIA

LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD INVERSIONES QUISOL,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CONVOCA: A sus accionistas a reunión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse, por videoconferencia, con base en los Decretos Legislativos Número 61 y 240, en primera convocatoria a las once horas con treinta minutos del día jueves siete de abril de dos mil veintidós, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

- 1) Lectura del Acta Anterior.
- 2) Informe para aprobación de:
 - a) Memoria de Labores de la Administración,
 - b) Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, y Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021 y acuerdo sobre los mismos.
- 3) Informe del Auditor Externo correspondiente al ejercicio 2021.
- 4) Informe del Auditor Externo.
- 5) Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal para el ejercicio 2022 y fijación de sus honorarios.
- 6) Aplicación de Resultados.
- 7) Autorización expresa a los Administradores de la Sociedad conforme al ordinal III y IV del Artículo 275 del Código de Comercio.

8) Elección de la Administración Única.

Para la realización de la sesión virtual, se enviará a cada uno de los accionistas convocatoria por correo electrónico, en la que se establecerá la plataforma de video conferencia a la cual se deberá de ingresar para participar en la Junta General Ordinaria de Accionistas

El quórum necesario para tratar los puntos de carácter Ordinario será de la mitad más una de las acciones en las que se divide el capital social, y el quórum necesario para tomar resolución será de la mitad más una de las acciones presentes y representadas. En caso de que no se lograre el quórum de asistencia señalado en la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria, a las once horas con treinta minutos, del día viernes ocho de abril de dos mil veintidós, en la misma forma señalada para la primera convocatoria en cuyo caso la sesión se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, nueve de marzo de 2022.

ANA CRISTINA QUIÑONEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. R000837-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 7601328340 folio 10000233432 emitido en Suc. San Miguel el 21 agosto de 2021, por valor original \$ 50,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 25 días de febrero de dos mil veintidós.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES,
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P039530-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 96601036513 folio 10000133464 emitido en Suc. San Vicente el 13 noviembre de 2013, por valor original \$ 15,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 28 días de febrero de dos mil veintidós.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES,
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P039536-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 22601105417 folio 10000178775 emitido en Suc. Jardín el 29 septiembre de 2016, por valor original \$ 210,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 25 días de febrero de dos mil veintidós.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES,
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P039538-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 11601238752 folio 10000182953 emitido en Suc. Usulután el 09 febrero de 2017, por valor original \$ 17,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 25 días de febrero de dos mil veintidós.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES,
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P039541-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 25601083653 folio 10000202098 emitido en Suc. Diagonal Universitaria el 18 marzo de 2019, por valor original \$ 9,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 25 días de febrero de dos mil veintidós.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES,
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P039542-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Anamorós, de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7240128963, amparado con el registro No. 1364663, constituido el 25/05/2021, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de febrero de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P039552-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7770143907, amparado con el registro No.1358482, constituido el 19/03/2021, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de febrero de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P039558-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N°7040295031, amparado con el registro N°1287183, constituido el 05/07/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de febrero de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P039559-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7820085908, amparado con el registro No.105329, constituido el 27/12/1993, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de febrero de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P039561-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Altavista, de la ciudad de Ilopango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7740385532, amparado con el registro No.837764, constituido el 10/01/2005 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de febrero de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P039562-1

CAESS, S.A. DE C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la Señora Eva Sarai Avila Sanchez, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, portador del Documento de Identidad número 03407405-7, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 0617-210286-104-0, en calidad de propietario de los certificados de acciones número 3844, que ampara 419 acciones, numeradas del 26,548,725 al 26,549,143; solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, si no hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA,
COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE
SAN SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P039779-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad INTERESES MERCANTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTERMERCA, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Treinta y dos del Libro número Quinientos Noventa del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, el día treinta y uno de julio del año dos mil veintiuno y de conformidad al Artículo Doscientos Treinta y Tres del Código de Comercio, es decir, habiéndose reunido los representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, por unanimidad de votos se tomó el acuerdo que literalmente dice: SEGUNDO: ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. El Presidente de la Junta manifestó a los presentes la conveniencia de disolver y liquidar la Sociedad, por medio de la Causal Cuarta del Artículo Ciento Ochenta y Siete del Código de Comercio, por lo que somete al pleno de los accionistas disolver y liquidar la Sociedad en un plazo máximo de dos años. Después de Analizada la situación, los presentes acordaron por unanimidad disolver y liquidar la Sociedad por medio de la causal Cuarta del Artículo Ciento Ochenta y Siete del Código de Comercio.

Y para los usos que se estimen convenientes se extiende, firma y sella la presente certificación, en la ciudad de Santa Tecla, el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

DELMY MARINA SÁNCHEZ DE GALÁN,

SECRETARIA,

INTERMERCA S.A. DE C.V.

1 v. No. P039928

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE,

HACE SABER: Que en el Proceso Común de Prescripción Extintiva, número 11-PC-20-6 promovido por el señor JOSÉ RODOLFO TORRES URIAS a través de su mandatario (a) inicialmente por el Licenciado DOUGLAS ANTONIO MORENO GARCIA posteriormente por el Licenciado ALVARO DANILO SOLIS GUARDADO contra el señor JOSE HERNAN ROBREDO DE LEON, cuyo documento presentado en el proceso es un Mutuo con Garantía Hipotecaria, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en

forma personal al señor JOSE HERNAN ROBREDO DE LEON por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al señor antes mencionado; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del señor JOSE HERNAN ROBREDO DE LEON, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del demandado, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor JOSE HERNAN ROBREDO DE LEON, mayor de edad, de domicilio desconocido, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1) a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintidos. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. P039617

IVONNE ANNABELLA MORÁN DE REYES, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó Notificar por medio de EDICTO EL DECRETO DE EMBARGO y demanda que lo motivó, para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada SOCIEDAD INVERSIONES J.R. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SOCIEDAD INVERSIONES J.R. S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento once mil doscientos ochenta y seis - cero cero uno - dos, por medio de su Representante Legal señor JOSÉ ROBERTO SAFIE YUJA conocido por JOSÉ ROBERTO SAFIE, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno siete cinco ocho tres - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil cuatrocientos cincuenta - cero treinta y un mil ciento cincuenta y cinco - cero cero uno - siete; de la demanda incoada en su contra por la sociedad KAPITAL INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar KAPITAL INVERSIONES, S.A. DE C.V., con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos - catorce - cero setenta mil setecientos diez - ciento cinco - nueve; por medio de su Apoderado General Judicial

con Cláusula Especial licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, con Tarjeta de Abogado número tres mil novecientos tres, y con el medio técnico para recibir notificaciones, telefax número 25-19-4044; con el siguiente documento Original: Una LETRA DE CAMBIO sin protesto, suscrita por la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150,000.00), a favor de la sociedad KAPITAL INVERSIONES, S.A. DE C.V. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 06633-19-MRPE-1CM1 y Ref. 255-EM-09-19.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. LICENCIADA IVONNE ANNABELLA MORAN DE REYES, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL. LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P039750

LICENCIADO NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la demandada, señora EDITHS YOLANDA ZAMORA RAMIREZ DE SERRANO, mayor de edad secretaria comercial, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00918668-3, y Número de Identificación Tributaria 0430-200465-101-5, en calidad de Deudora Principal, que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 21-PE-140-4CM2 (5), en esta sede judicial por la INVERSIONES TEXTILES MAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar INVERSIONES TEXTILES, S.A. DE S.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-240594-104-0, por medio de su Apoderado, Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, quien puede ser localizado en QUINTA CALLE PONIENTE NÚMERO CUATRO MIL TRECE, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR o al Telefax: 2519-4044 y/o por medio del Sistema de Notificación Electrónico (SNE), al correo electrónico: licruano@hotmail.com; reclamándole una obligación por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más el interés legal del DOCE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día, once de julio de dos mil veinte, en adelante, hasta su completo pago, transe o remate, así como las costas procesales generadas en esta instancia; con fundamento en una Letra de Cambio Sin Protesto; y por no haber sido posible determinar el paradero de la demandada, señora EDITHS

YOLANDA ZAMORA RAMIREZ DE SERRANO, en calidad de Deudora Principal, se le emplaza por este medio; previniéndole a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. P039753

LA INFRASCRITA JUEZA UNO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR: LICENCIADA MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, a la señora SONIA MARGARITA MORAN DE VASQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad cero cero seiscientos noventa y nueve mil setecientos trece - dos y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos doce-cero cincuenta mil trescientos setenta y dos - ciento uno - dos;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veintiocho minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno, agregada de folios 18 a folios 19, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle a la sociedad INVERSIONES TEXTILES MAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES TEXTILES MAS, S. A. DE C. V.; clasificado con el Número Único de Expediente NUE 06110-21-EM-1MC1 (5), promovido por el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad INVERSIONES TEXTILES MAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES TEXTILES MAS, S. A. DE C. V.; y a solicitud de la parte demandante por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICARLE en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA que lo motiva, de conformidad al Art. 186 del CPCM, en consecuencia se le previene a la señora SONIA MARGARITA MORAN DE VASQUEZ, que se presente a este Juzgado, debidamente identificada dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada

en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante TABLERO JUDICIAL; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal emplazamiento a la señora SONIA MARGARITA MORAN DE VASQUEZ.

Se libra el presente Edicto en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA UNO: San Salvador, a las once horas con tres minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós. LICDA. MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, JUEZA 1, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR. LIC. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO DE ACTUACIONES JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR.

1 v. No. P039755

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: AL SEÑOR JOSUÉ JONATHÁN GÓMEZ AYALA, mayor de edad, Empleado, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones seiscientos quince mil novecientos cincuenta y cinco - dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cero sesenta y un mil ochenta y seis - ciento siete - siete, en calidad de deudor principal, que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado bajo NUE: 00713-21-CVPE-2CM1-4, promovido por el Licenciado JOSÉ LUIS LIPE ALVARENGA, en calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LAS SEÑORAS DEL MERCADO MUNICIPAL NÚMERO DOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACSEMERSA DER.L.", Asociación de Derecho Privado de Interés Social y sin fines de lucro, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cien mil doscientos sesenta y cinco - cero cero uno - cuatro, Representada Legalmente por la señora ANA ALICIA PEÑATE DE GIL; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar al mismo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA al señor JOSUÉ JONATHAN GÓMEZ AYALA, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en el Art. 462, en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo

prevención de nombrarle Curador-Ad Litem, a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día doce de enero de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. P039782

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, Jueza Interrina del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor demandado ALFREDO HERNÁN LÓPEZ DÍAZ, quien es mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 03330976-8 y Número de Identificación Tributaria número 0213-031084-103-3,

HACE SABER: Que en Proceso Ejecutivo, clasificado bajo la referencia 92-PEC-21(2), incoado por el Licenciado JOSÉ LUIS LIPE ALVARENGA, en calidad de representante procesal de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LAS SEÑORAS DEL MERCADO MUNICIPAL NÚMERO DOS DE SANTA ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, asociación de Derecho Privado, de interés social, sin fines de lucro, del domicilio de Santa Ana, con NIT 0210-100265-001-4, en contra de los señores: ALFREDO HERNÁN LÓPEZ DÍAZ y EFRAÍN HUMBERTO ALVARADO MÉNDEZ, se presentó demanda la cual fue admitida el día quince de marzo del año dos mil veintiuno juntamente con los siguientes documentos: Certificación de Mutuo, Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, Estado de Cuenta de Crédito, Copia Simple de Tarjeta de Identificación de Abogado del Apoderado, Número de Identificación Tributaria del Apoderado y Credencial de Ejecutor de Embargos; Y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha se ordena el emplazamiento por edicto al señor ALFREDO HERNÁN LÓPEZ DÍAZ. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando que de acuerdo en lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado.

Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle curador Ad- Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 Inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a las nueve horas del día dos de febrero de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTA. JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIA.

1 v. No. P039786

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora ZULMA PATRICIA RIVERA RAMOS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 02593710-9 y número de identificación tributaria 0522-091181-101-2; ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 4871-E-19, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en Calle Rubén Darío, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, número novecientos uno, San Salvador, por medio de su representante procesal Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, quien puede ser localizado por medio del telefax número 2260-7042, y en PRIMERA CALLE PONIENTE, CONDOMINIO MONTE MARIA, EDIFICIO C, CUARTO NIVEL, APARTAMENTO NUMERO DOS, ENTRE CINCUENTA Y UNA Y CINCUENTA Y SIETE AVENIDA NORTE; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, a la señores, la cantidad de CUATROMIL OCHOCIENTOS DIECISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más intereses, y las costas procesales de la instancia.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora ZULMA PATRICIA RIVERA RAMOS, quien no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la demandada antes mencionada, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día cuatro de julio de dos mil diecinueve y que el documento base de la acción es un Testimonio de Mutuo con Hipoteca, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la demandada señora ZULMA PATRICIA RIVERA RAMOS, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y cuarenta y dos minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. P039912

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022202796

No. de Presentación: 20220335080

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALBERTO ACOSTA JIMENEZ, en su calidad de APODERADO de

JOSE ORLANDO CASTRO AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Aventuras de Perquin y diseño. Sobre los elementos denominativos Aventuras de Perquin Complejo Turístico individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P039743-1

No. de Expediente: 2022202784

No. de Presentación: 20220335060

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIA MARTA ORELLANA HERCULES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION DE PROFESIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CODEP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Corporación de Profesionales S.A. de C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P039760-1

No. de Expediente: 2022202849

No. de Presentación: 20220335204

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIA MARTA ORELLANA HERCULES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de CORPORACION DE PROFESIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CODEP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Smart go X y diseño, se traduce al castellano como: Ir con inteligencia. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Smart go no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P039767-1

No. de Expediente : 2022202783

No. de Presentación: 20220335059

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIA MARTA ORELLANA HERCULES, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de CORPORACION DE PROFESIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CODEP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CODEP y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P039770-1

No. de Expediente: 2022202782

No. de Presentación: 20220335058

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIA MARTA ORELLANA HERCULES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GREEN, TECHNOLOGICAL AND SOCIAL INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GTS, INVESTMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GTS, Investments y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la palabra INVESTMENTS que se traduce al idioma castellano como INVERSIONES, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P039774-1

No. de Expediente: 2022202848

No. de Presentación: 20220335200

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIA MARTA ORELLANA HERCULES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO DE CORPORACION DE PROFESIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CODEP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Professional X

Consistente en: la expresión Professional X y diseño, se traduce al castellano como: profesional X. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P039775-1

No. de Expediente: 2022202722

No. de Presentación: 20220334938

CLASE: 38, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROLINA ELIZABETH AMAYA MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Y MALA
YERBA**

Consistente en: la expresión MALA YERBA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: AGENCIA DE NOTICIAS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P039801-1

No. de Expediente: 2022202807

No. de Presentación: 20220335108

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HÉCTOR ALEJANDRO CORDERO VÁSQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**MO
MARKETING HERE SV**

Consistente en: la expresión MARKETING HERE SV y diseño, que se traduce al castellano como MERCADEO AQUÍ SV. De conformidad

con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PUBLICITARIA, ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA REUBICACIÓN DE EMPRESAS, SERVICIOS DE AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL, SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD, ANÁLISIS DEL PRECIO DE COSTO, ASESORAMIENTO SOBRE DIRECCIÓN DE EMPRESAS, ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA RESPONDER A CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN/ ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA RESPONDER A SOLICITUDES DE PROPUESTAS [RFPS], ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES, ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, AUDITORÍAS EMPRESARIALES, BÚSQUEDA DE NEGOCIOS, BÚSQUEDA DE PATROCINADORES, SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, COMPILACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SERVICIOS DE COMPOSICIÓN DE PÁGINA CON FINES PUBLICITARIOS, SERVICIOS DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS, CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES, CONSULTORÍA SOBRE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN, [PUBLICIDAD], CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN [RELACIONES PÚBLICAS], CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CREACIÓN DE PERFILES DE CONSUMIDORES CON FINES COMERCIALES O DE MARKETING, DESARROLLO DE CONCEPTOS PUBLICITARIOS, DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, ESTUDIOS DE MERCADO, SERVICIOS DE EXPERTOS EN EFICIENCIA EMPRESARIAL, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN [ASISTENCIA COMERCIAL]/ SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN [ASISTENCIA COMERCIAL], FIJACIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS, GESTIÓN ADMINISTRATIVA EXTERNALIZADA PARA EMPRESAS, GESTIÓN INTERINA DE NEGOCIOS COMERCIALES, INDAGACIONES SOBRE NEGOCIOS, INDEXACIÓN DE PÁGINAS WEB CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SERVICIOS DE INTELIGENCIA COMPETITIVA, SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE MERCADO, SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL, SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS COMERCIALES EN EL MARCO DE LA PUESTA EN RELACIÓN DE POTENCIALES INVERSORES PRIVADOS CON EMPRESARIOS QUE NECESITAN FINANCIACIÓN, INVESTIGACIÓN COMERCIAL, MARKETING/ MERCADOTECNIA, MARKETING SELECTIVO, MARKETING DE INFLUENCIADORES, OPTIMIZACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA CON FINES DE PROMOCIÓN DE VENTAS, OPTIMIZACIÓN DEL TRÁFICO EN SITIOS WEB, PREPARACIÓN DE ESTUDIOS DE RENTABILIDAD DE EMPRESAS, PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS, PUBLICIDAD, PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED

INFORMÁTICA, PUBLICIDAD EXTERIOR, PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA, PUBLICIDAD RADIOFÓNICA, PUBLICIDAD TELEVISADA, SERVICIOS PUBLICITARIOS DE PAGO POR CLIC, RELACIONES PÚBLICAS, SERVICIOS DE DIRECCIÓN DE EVENTOS COMERCIALES, SERVICIOS DE GENERACIÓN DE LEADS, SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS COMERCIALES EN EL MARCO DE LA PUESTA EN CONTACTO DE DIVERSOS PROFESIONALES CON CLIENTES, SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CREAR UNA IDENTIDAD DE MARCA PARA TERCEROS, SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO, SONDEOS DE OPINIÓN, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CONTACTO DE COMERCIOS Y EMPRESAS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR EN LA SELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SERVICIOS DE TESTS PSICOTÉCNICOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL / TESTS PSICOTÉCNICOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL, VALORACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P039931-1

No. de Expediente: 2022202843

No. de Presentación: 20220335182

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANDERSON SANTACRUZ MENESES, de nacionalidad COLOMBIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TECNO MODA y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000664-1

No. de Expediente: 2022202756

No. de Presentación: 20220335001

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ALBERTO FLORES QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CRON 8 S
STUDIO

Consistente en: las palabras CRON 8 S STUDIO y diseño, que se traduce al castellano como CRON 8 ESTUDIO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño representado, sobre la palabra STUDIO, que significa ESTUDIO al traducirla al castellano, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio; con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MARKETING MEDIANTE EVENTOS. ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS, EXHIBICIONES, FERIAS Y ESPECTÁCULOS CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Y PUBLICITARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000665-1

No. de Expediente: 2022201914

No. de Presentación: 20220333122

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de NSB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NSB, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SIVAR PROMOS

Consistente en: las palabras SIVAR PROMOS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SUPERMERCADO, TIENDA DE CONVENIENCIA, VENTA DE PRODUCTOS AL POR MENOR, VENTA DE PRODUCTOS AL POR MAYOR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000675-1

No. de Expediente: 2022202992

No. de Presentación: 20220335568

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ANGEL SERRANO GUZMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUALLINAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: GUALLINAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras La Biblioteca Café y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION Y CAFETERIA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000691-1

REPOSICIÓN DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 261810676 folio 1053988 emitido el 09 de diciembre de 2021, por valor original \$ 2,000.00 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 25 días de febrero de dos mil veintidós.

Ana Guadalupe Henríquez Cornejo,

Jefe de Registro de Operaciones|Subgerencia de Pagos y Depósitos.

3 v. alt. No. P039532-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 503758960 folio 947806 emitido el 29 de noviembre de 2021, por valor original \$ 1,971.75 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 25 días de febrero de dos mil veintidós.

Ana Guadalupe Henríquez Cornejo,

Jefe de Registro de Operaciones|Subgerencia de Pagos y Depósitos.

3 v. alt. No. P039535-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021201181

No. de Presentación: 20210331702

CLASE: 30.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de JANUS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JANUS INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MISTERIO

Consistente en: la palabra MISTERIO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P039836-1

No. de Expediente: 2022202788

No. de Presentación: 20220335064

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRENDA EVELYN CUELLAR SALMERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras La Gallette y diseño, que se traducen al castellano como El pastel. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MASA DE AZÚCAR TIPO FONDANT, PASTA DE GOMA, PASTELERÍA Y REPOSTERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P039927-1

No. de Expediente: 2022202517

No. de Presentación: 20220334492

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ENRIQUE ARGUETA SORIANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BLACKBOX TECHNOLOGY y diseño, que se traduce al castellano como TECNOLOGÍA DE CAJA NEGRA. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CELULARES; MONITORES; LAPTOPS; PROCESADORES; MOUSE; MÓDEMS/ROUTERS; USBS; COMPUTADORAS DE

ESCRITORIO; MICRÓFONOS; AUDÍFONOS; TECLADOS; DISCOS DUROS PORTÁTILES; CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA; RELOJES INTELIGENTES; MICRO COMPUTADORAS; ASISTENTES VIRTUALES; TARJETAS GRÁFICAS; PROYECTORES; IMPRESORES; PRODUCTOS PARA DOMÓTICA INTELIGENTE (SMARTHUSES); LUMINARIAS INALÁMBRICAS; INTERRUPTORES INTELIGENTES; CARGADORES CON CELDA SOLAR; BATERÍAS PARA COMPUTADORAS Y LAPTOPS; PASTA TÉRMICA PARA PROCESADORES; MICRO CONTROLADORES NPN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000640-1

No. de Expediente: 2021201184

No. de Presentación: 20210331709

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO DE JANUS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JANUS INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PALENQUE

Consistente en: la palabra PALENQUE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000674-1

No. de Expediente: 2021201185

No. de Presentación: 20210331710

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EM-MANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de JANUS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JANUS INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLARO DE LUNA

Consistente en: las palabras CLARO DE LUNA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000676-1

No. de Expediente: 2021199041

No. de Presentación: 20210327837

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de LEWITT GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS PARA REGISTRAR, TRANSMITIR Y

REPRODUCIR SONIDO, IMÁGENES Y DATOS; MICRÓFONOS; APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE SEÑALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN, EN PARTICULAR MEDIDORES DEL NIVEL DE SONIDO; RECEPTORES, EN PARTICULAR MÓDULOS ELECTRÓNICOS DE MONITORIZACIÓN PARA SUPERVISAR SEÑALES ELÉCTRICAS PARA EL EQUILIBRIO DEL SONIDO; APARATOS PARA TRANSMITIR INFORMACIÓN ACÚSTICA, EN PARTICULAR EMISORES Y RECEPTORES PARA MICRÓFONOS, AURICULARES DE CASCO Y TELÉFONOS; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE ONDAS DE RADIO Y REPRODUCCIÓN DE SEÑALES DE AUDIO O VIDEO, EN PARTICULAR APARATOS DE TRANSMISIÓN, COMO EMISORES DE BOLSILLO, RECEPTORES DE BOLSILLO, AUDIO TRANSMISORES, RECEPTORES DE SONIDO, SINTONIZADORES RECEPTORES DE RADIO Y RADIODIOTRANSMISORES: RECEPTORES DE SONIDO DE BARBILLA: AUDIO TRANSMISORES DE BARBILLA; CÁPSULAS DE MICRÓFONOS, MÓDULOS DE MICRÓFONO, FUNDAS DE PROTECCIÓN PARA MICRÓFONOS; SOPORTES PARA MICRÓFONOS; FUNDAS Y ESTUCHES A LA MEDIDA PARA TODOS ESTOS PRODUCTOS, COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000682-1

No. de Expediente: 2019177193

No. de Presentación: 20190285572

CLASE: 30,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Alicorp S.A.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DON VITTORIO

Consistente en: las palabras DON VITTORIO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚ-

CAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000683-1

No. de Expediente: 2021200021

No. de Presentación: 20210329514

CLASE: 03, 08, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

POSH

Consistente en: la expresión POSH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03, Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEADORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000684-1

No. de Expediente: 2021195526

No. de Presentación: 20210321105

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AINHOA SANTESTEBAN LARRAINZAR, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRUSS

Consistente en: la palabra FRUSS, que servirá para: AMPARAR: AGUAS GASEOSAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000685-1

No. de Expediente: 2022201562

No. de Presentación: 20220332389

CLASE: 25,35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de H&M Hennes & Mauritz AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS,

COS

Consistente en: la expresión COS, que servirá para: AMPARAR: ROPA; CALZADO; SOMBRERERÍA, TRAJES; BAÑADOR; TRAJES DE BAÑO; BATAS DE BAÑO; BIKINIS; CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; CINTURONES DE CUERO [PRENDAS DE VESTIR]; ROPA DE NIÑOS; PANTALONES DE BEBÉ [ROPA INTERIOR]; TRAJES DE BALLET; OVEROLES; PANTALÓN DE GALA; PANTALONES; VAQUEROS; VAQUEROS; PAÑUELOS PARA EL CUELLO; LIGAS; GUANTES [ROPA]; CHAQUETAS [ROPA]; BERMUDAS; FALDAS; ROPA DE DEPORTE; ROPA INTERIOR; VESTIDOS; ENCOGE DE HOMBROS; CAMISAS DE MANGA

CORTA; JERSEYS CON CAPUCHA; ROPA DE EMBARAZO; ROPA DE DORMIR; OVEROLES; PAÑUELOS DE BOLSILLO; CAMISAS DE CUELLO ALTO; SUÉTERES; ROPA IMPERMEABLE; BUFANDAS; MANTONES; CAMISAS; CORBATAS; ROPA DE PLAYA; TOPS; CALCETERÍA; MEDIAS; CASULLAS; FAJAS PARA LLEVAR; MEDIAS SIN PIES; MEDIAS CAMISETAS; TRAJES DE MASCARADA; VESTIDOS DE NOVIA; CHALECOS; TÚNICAS; MEDIO; ROPA EXTERIOR; ABRIGOS; ZAPATOS; BOTAS; BOTINES; SANDALIAS; ZAPATILLAS; ZAPATOS PARA CORRER; BAILARINAS DE BALLET; SOMBREROS; TAPAS; SOMBREROS DE BOBBLE; VISERAS; CINTAS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR]; GORROS DE DUCHA; MASCARILLAS PARA DORMIR; ROPA CONFECCIONADA; ROPA IMPERMEABLE; MASCARILLA [ROPA]. Clase 25. AMPARAR: COMERCIAL; INVESTIGACIÓN COMERCIAL; INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE COMERCIO E INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR; GESTIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE POSVENTA, EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS LÁMPARAS, BOMBILLAS, VELAS, FLORES, VELAS, COSMÉTICOS Y PREPARADOS DE TOCADOR NO MEDICADOS, DENTÍFRICOS NO MEDICADOS, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, BLANQUEADORES Y PREPARADOS PARA LAVAR, LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PULIR, JABONES, COSMÉTICOS. LOCIONES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LOS DIENTES, ESMALTES DE UÑAS, PREPARACIONES PARA QUITAR EL ESMALTE. ARTÍCULOS DE TOCADOR, PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, MÁSCARAS FACIALES, CREMAS FACIALES [COSMÉTICAS], CREMAS ANTIENVEJECIMIENTO, ACEITES PARA BEBÉS, GEL DE BAÑO, SALES PARA EL BAÑO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS, ACCESORIOS DE BAÑO, ACEITE DE BAÑO, JABÓN ANTIBACTERIANO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR EL CABELLO, BOLAS DE ALGODÓN COSMÉTICAS, HISOPOS (ARTÍCULOS DE TOCADOR), BARRAS DE CEJAS, DELINEADOR DE OJOS, TINTE PARA EL CABELLO, ADHESIVOS PARA FIJAR UÑAS ARTIFICIALES, ADHESIVOS PARA FIJAR PESTAÑAS POSTIZAS, UÑAS POSTIZAS, TOALLITAS COSMÉTICAS PREHUMEDECIDAS, GELES PARA EL CABELLO, CERA PARA EL CABELLO, CREMA PARA LAS MANOS, PREPARACIONES PARA LA DEPILACIÓN Y EL AFEITADO, LOCIONES PARA EL CABELLO, CREMAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDAS PERMANENTES PREPARADOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, ENJUAGUES BUCALES (NO PARA FINES MÉDICOS), AEROSOL PARA REFRESCAR EL ALIENTO NO MEDICADOS, MAQUILLAJE CREMAS PARA REDUCIR LA CELULITIS, CREMA CORPORAL, EXFOLIANTES CORPORALES. MANTECA CORPORAL, POLVO BRONCEADOR, BÁLSAMOS LABIALES (NO MEDICADOS), BRILLO DE LABIOS, DELINEADOR DE LABIOS, LÁPIZ DE LABIOS, ADHESIVOS PARA LA COLOCACIÓN DE PELO POSTIZO, PESTAÑAS POSTIZAS, ROTULADORES PARA LABIOS, MOUSSES [ARTICULOS DE TOCADOR] PARA EL PEINADO DEL CABELLO, SOMBRAS DE OJOS, PERFUMES PARA EL CUERPO, PREPARADOS PARA LA HIGIENE BUCAL, CEPILLOS DE DIEN-

TES, GEL PARA LA DENTICIÓN, HILO DENTAL, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DEL CUERPO Y PARA EL CUIDADO DE LA BELLEZA, JABÓN PARA EL CUIDADO DEL CUERPO, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DEL CUERPO, GELES PARA EL CUERPO, BRILLOS PARA EL CUERPO, LOCIONES PARA EL CUERPO, SPRAYS PARA EL CUERPO, TIZAS PARA EL CUERPO, EXFOLIANTES PARA EL CUERPO, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA Y EL PULIDO DEL CUERO, POLVOS DE TALCO PARA EL TOCADOR, COLORETE, CERA PARA SASTRES Y ZAPATEROS, BARRAS DE LABIOS BLOQUEADORAS DEL SOL (COSMÉTICOS), PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO, BASES DE MAQUILLAJE, JABÓN EN BARRA, TORTAS DE JABÓN DE TOCADOR, JABÓN DE BAÑO, JABONES DESODORANTES, LIMPIADORES DE JABÓN DE MANOS, JABÓN DE AFEITAR, JABÓN PARA LA PIEL, GEL DE BAÑO, CREMAS, LOCIONES Y GELES HIDRATANTES, INCIENSOS, DESODORANTES PARA PERSONAS O ANIMALES, PREPARACIONES PARA LA PURIFICACIÓN DEL AIRE, CHAMPÚS, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, QUITAMANCHAS, CERAS PARA EL CUERO, PIEDRA PÓMEZ, APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, TOPOGRÁFICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (VIGILANCIA), DE SOCORRO Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN. DISTRIBUCIÓN, CONVERSIÓN, ALMACENAMIENTO, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA CORRIENTE ELÉCTRICA, APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS, DISCOS DE GRABACIÓN, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITAL, MECANISMOS DE MONEDAS. CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE TRATAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES, PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA ORDENADORES, APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES, PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES, PALOS DE SELFIE PARA UTILIZARLOS COMO ACCESORIOS DE TELÉFONOS INTELIGENTES, FUNDAS ADAPTADAS PARA TELÉFONOS MÓVILES FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, CARGADORES DE BATERÍAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ALTAVOCES AUXILIARES PARA TELÉFONO MÓVILES, AURICULARES DE BOTÓN, ALTAVOCES, MONTURAS DE GAFAS, CADENAS DE GAFAS, CORDONES PARA GAFAS, GAFAS DE NIEVE, GAFAS DE NATACIÓN, CAJAS [FUNDAS] PARA GAFAS DE SOL, GAFAS DE SOL, FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES, FUNDAS ADAPTADAS PARA REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, FUNDAS ADAPTADAS PARA CÁMARAS Y APARATOS FOTOGRAFICOS, FUNDAS PARA GAFAS. EN METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, JOYAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, JOYAS, PERLAS Y METALES PRECIOSOS E IMITACIONES DE LOS MISMOS, CHARMS (JOYAS) DE METAL COMÚN, JOYAS, INCLUIDAS LAS DE PASTA, INSIGNIAS PARA LLEVAR, DIADEMAS, ANILLOS (JOYAS),

TOBILLERAS, COLLARES [JOYAS], COLGANTES ORNAMENTALES, CADENAS [JOYAS], ALFILERES DE CORBATA, CAMPANAS, GEMELOS, LLAVEROS, PENDIENTES, ESTUCHES DE JOYAS Y CAJAS DE RELOJES, BROCHES [JOYAS], LLAVEROS [JOYAS], CAJAS DE JOYAS NO METÁLICAS, METALES PRECIOSOS EN BRUTO O SEMILABRADOS, ESTUCHES DE JOYAS, ADORNOS (JOYAS), ESTUCHES PARA RELOJES [PRESENTACIÓN], ARTICULOS DE OFICINA, CARTELES, PUBLICACIONES IMPRESAS, DE LIBROS, REVISTAS, CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PIELS DE ANIMALES, VALIJAS Y NECESERES DE VIAJE, PARAGUAS Y SOMBRILLAS, BASTONES, LÁTIGOS, ARNESES Y GUARNICIONES, COLLARES, CINTURONES Y ROPA PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, BOLSOS DE TRAJE Y DE VESTIR, CARTERAS DE BOLSILLO, BOLSOS DE MANO, BOLSOS DE NOCHE, BOLSOS DE TRABAJO, BOLSOS DE HOMBRO, BOLSOS DE LONA, BOLSOS DE COMPRAS, NECESERES, CAJAS DE TRANSPORTE PARA ANIMALES, TARJETEROS, ESTUCHES DE MAQUILLAJE, BOLSOS DE MENSAJERO, CORREAS DE CUERO, RIÑONERAS, MALETINES (MARROQUINERÍA), MOCHILAS, BOLSAS PARA HACER DEPORTE, LLAVEROS DE CUERO, ESTUCHES PARA LLAVES, ESTUCHES DE TOCADOR, SIN EQUIPAR, ESTUCHES PARA TARJETAS DE CRÉDITO, TRIPAS PARA HACER EMBUTIDOS, MONEDEROS, BAÚLES, ESTUCHES PARA TARJETAS (FUNDAS PARA BILLETES), GUARNICIONES DE CUERO PARA MUEBLES, PARAGUAS, SOMBRILLAS, ROPA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, MUEBLES, ESPEJOS, TELAS Y TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS, TEXTILES PARA EL HOGAR, CORTINAS DE TELA O DE PLÁSTICO, ROPA DE CAMA, MANTELES DE TELA, CAMAS, SÁBANAS (DE TELA), FUNDAS DE ALMOHADA, FUNDAS PARA EDREDONES DE PLUMAS, COLCHAS, PLAIDS, FALDAS DE CAMA, MANTAS DE CAMA, FALDONES DE TELA, MANTELES DE TELA, MANTELES (NO DE PAPEL), ROPA DE MESA, NO DE PAPEL, PAÑOS PARA MANTELES, CAMINOS DE MESA DE TELA, SERVILLETAS DE TELA, ROPA DE CAMA, TOALLAS DE TELA, PAÑOS DE COCINA, CORTINAS DE BAÑO, REVESTIMIENTOS DE PLÁSTICO PARA MUEBLES, REVESTIMIENTOS DE TEXTILES PARA MUEBLES, FUNDAS DE COJINES, TELAS DE FIELTRO, COLCHAS RELLENAS DE MATERIALES TEXTILES, TELAS, ETIQUETAS DE MATERIALES TEXTILES, DECORACIONES MURALES DE MATERIA TEXTIL, FIELTRO, ROPA DE BAÑO (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR), PAÑUELOS DE MATERIA TEXTIL, FUNDAS DE COLCHÓN, FUNDAS SUELTAS PARA MUEBLES, FUNDAS DE ASIENTO DE INODORO DE MATERIA TEXTIL, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERÍA, TRAJES, BAÑADORES, TRAJES DE BAÑO, BATAS DE PLAYA, BIKINIS, CINTURONES, CINTURONES Y CUERO, ROPA PARA NIÑOS, PANTALONES PARA BEBÉS, TRAJES DE BALLET, MONOS DE TRABAJO, TRAJES DE PANTALÓN, PANTALONES VAQUEROS, PANTALONES VAQUEROS, PAÑUELOS, LIGAS, GUANTES PARA LA ROPA, CHAQUETAS, PANTALONES CORTOS DE TABLA, FALDAS, ROPA DEPORTIVA, ROPA INTERIOR, VESTIDOS, CHAQUETAS DE PUNTO, CAMISAS DE MANGA CORTA, SUÉTERES CON CAPUCHA, ROPA PARA EMBARAZADAS, ROPA DE DOR-

MIR, MONOS DE TRABAJO, CUADROS DE BOLSILLO, POLOS, JERSEYS, ROPA PARA LA LLUVIA, BUFANDAS, CHALES, CAMISAS, CORBATAS (ROPA), TAPADOS DE PLAYA, CAMISOLAS, MEDIAS, CASULLAS, BUFANDAS, MEDIAS SIN PIES, CALZETINES, CAMISETAS, DISFRACES, VESTIDOS DE NOVIA, CHALECOS, TÚNICAS, MANOPLAS, ROPA DE ABRIGO, VESTIDOS, CALZADO, BOTAS, BOTINES, SANDALIAS; ZAPATILLAS, ZAPATILLAS DE DEPORTE, ZAPATILLAS DE BALLET, SOMBREROS, CHAPARRERAS, GORROS, CAPAS, DIADEMAS (ROPA), GORROS DE DUCHA, ANTIFACES, ROPA CONFECCIONADA, ROPA IMPERMEABLE, RETRACTORES DENTALES, ENCAJES, BORDADOS, CINTAS Y TRENZAS, BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES, AGUJAS DE COSER, AGUJAS DE GANCHILLO PARA BORDAR, AGUJAS DE TEJER, FLORES ARTIFICIALES, ARTÍCULOS DECORATIVOS PARA EL CABELLO, PELO POSTIZO, RULOS PARA EL CABELLO, QUE NO SEAN INSTRUMENTOS DE MANO, ACCESORIOS PARA PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE COSTURA Y ARTÍCULOS TEXTILES DECORATIVOS, CINTAS PARA EL PELO, PINZAS PARA EL PELO, PASADORES PARA EL PELO, INSIGNIAS PARA VESTIR, QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, BOTONES DE MODA DECORATIVOS, ALFILERES DE MODA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS), QUE NO SEAN DE JOYERÍA, BORLAS (MERCE-RÍA), DE LIBROS Y REVISTAS, JUEGOS, JUGUETES, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD, MATERIAL DEPORTIVO. Clase 45

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000686-1

No. de Expediente: 2021197507
No. de Presentación: 20210325158
CLASE: 06.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE TREFILADO DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MALLA CICLÓN
FRONTERA

Consistente en: la expresión MALLA CICLÓN FRONTERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS

ALEACIONES; CABLES E HILOS METALICOS NO ELÉCTRICOS;
ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS.
Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000696-1

No. de Expediente: 2021198099

No. de Presentación: 20210326148

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de FASHION LINE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



MONDAY DENIM

Consistente en: las palabras MONDAY DENIM y diseño, que se traduce al castellano como LUNES DE MEZCLILLA. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, sobre la palabra DENIM individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000697-1

No. de Expediente: 2021198728

No. de Presentación: 20210327321

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BIOSMART
TERRAFLOW**

Consistente en: las palabras BIOSMART TERRAFLOW, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000698-1

No. de Expediente: 2021197508

No. de Presentación: 20210325159

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE TREFILADO DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

 **MALLA
CICLÓN AG**

Consistente en: las palabras MALLA CICLON AG y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIO-

NES; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000699-1

No. de Expediente: 2021197503

No. de Presentación: 20210325153

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE TREFILADO DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TREFICA AG y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000700-1

No. de Expediente: 2021197506

No. de Presentación: 20210325156

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERA-

DO de INDUSTRIA DE TREFILADO DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ALAMBRE DE PUAS TREFICA AG y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; CABLE E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000701-1

No. de Expediente: 2021198101

No. de Presentación: 20210326150

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA - QUI-LUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOMLA

Consistente en: la palabra KOMLA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACION PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000702-1

No. de Expediente: 2021198100

No. de Presentación: 20210326149

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOWEN

Consistente en: la palabra KOWEN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000703-1

No. de Expediente: 2021198561

No. de Presentación: 20210327028

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DISTRIBUIDORA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión La familia superpro y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y

OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES, PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTRIFICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000704-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur, Número Ciento Siete, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado la señora, MERARY MORENO GUZMAN, de cuarenta y dos años de edad, costurera, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número, cero un millón seiscientos cinco mil quinientos sesenta y tres-uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, un mil doscientos diecisiete-ciento ochenta mil ochocientos setenta y nueve-ciento ocho-cinco; a seguir diligencias notariales de Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, del siguiente inmueble: un derecho proindiviso la veintinueve avas partes de la tercera parte de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón La Puerta, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: en línea irregular mil trescientos siete metros, veintiséis centímetros, con terrenos de Francisco Panameño, antes, hoy de Dimas Granados y terrenos de Hildebrando Umaña, cerco de alambre de los colindantes de por medio y parte de la Laguna de San Juan; AL NORTE:

en dos tiros irregulares el primero de trescientos setenta y cinco metros, con la Laguna San Juan que en parte contiene el terreno que se describe, y el segundo tiro de cuatrocientos sesenta y ocho metros, con terrenos de la Asociación de Tiburcio Herrera, representado por la señora María Villatoro viuda de Herrera, y terrenos de Rómulo Granados Benítez, contiene por este rumbo una parte de malpaisera; AL PONIENTE: tres tiros irregulares, el primero de trescientos treinta metros, ochenta y cinco centímetros, el segundo doscientos treinta y seis metros, cincuenta centímetros, y el tercero de veintiséis metros, setenta y tres centímetros con terreno de Isaías Rivera, Dolores Sorto Serpas y Carlota Escolero viuda de Posada, camino antigua a Jucuarán y Malpaisera de por medio; y AL SUR: en línea irregular mide mil setecientos veinticinco metros setenta y dos centímetros, con propiedad de Carlota Escolero viuda de Posada y Rogelio Molina, cerco de piedra y alambre de por medio, propio de los colindantes. El terreno descrito está atravesado en su esquina Nor-Este, por el antiguo camino a Usulután. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el Número OCHENTA Y SEIS del tomo UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE de propiedad del departamento de San Miguel, II) Que del inmueble antes descrito la compareciente posee el acotamiento especial proindiviso del dos por ciento de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS NOVENTA Y SIETE DECIMETROS SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS de las colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE: veintinueve metros cincuenta centímetros con resto de terreno que le queda al vendedor; AL NORTE: veintinueve metros cincuenta centímetros con resto de inmueble general que le queda a los vendedores que lo fue de Noel Álvarez Granados y hoy de Nicolás Álvarez, calle de por medio; AL PONIENTE: veintinueve metros cincuenta y ocho centímetros con resto de terreno general que le queda al vendedor; y AL SUR: veintinueve metros cincuenta y ocho centímetros con resto de terreno que le queda al vendedor; Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, el cual lo adquirió por medio de una compraventa de inmueble, celebrada en la ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día dieciocho de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario Cristóbal López.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley, para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición, presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,
NOTARIO.

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, departamento de Usulután, se encuentra el asiento de presentación número 200211000605 de fecha 15/02/2002, que corresponde al testimonio de escritura pública de Compraventa; otorgado en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a las ocho horas del día cinco de abril del año 2001, ante el notario Transito Antonio Barrera, por el señor Silverio Flores Portillo a favor de José Santos Alvarado Portillo, presentado el día quince de febrero del año dos mil dos, que recae sobre inmueble de naturaleza rural, identificado como Lote 69, Polígono 2, Proyecto Hacienda California, Lote Número 2, Jiquilisco, Departamento de Usulután; inscrito bajo la matrícula 75227349-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas: 09 de septiembre de 2002 y 08 de diciembre de 2009, que literalmente dicen: "AREA NO ESTA CONFORME A SU ANTECEDENTE Y DERECHOS DE REGISTRO INCOMPLETOS. "Y" EXTENSION SUPERFICIAL DEL INMUEBLE NO CONFRONTA, DERECHOS DE REGISTRO INCOMPLETOS. ART. 62 LITERAL "F" DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL R.P.R.H."; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, al día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día dos de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante JOSÉ FRANCISCO DELGADO DELGADO, quien falleció el día nueve de enero del año dos mil tres, a la edad de ochenta y un años, casado, jornalero, originario de la Vueltas, Departamento de Chalatenango, siendo Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor ALIRIO ADONAY HENRIQUEZ ROSALES, con Documento Único de Identidad número 01851084-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria 0518-100976-101-3, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como hijo del referido causante le correspondían al señor JOSE ROGELIO DELGADO ALAS. Lo anterior consta en el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada SANDRA AMPARO RIVAS JOYA. Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dos días del mes de febrero del dos mil veintidós. LICDA. YASMIN LOREY ALVARENGA MUNGUÍA, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P038651-2

EL MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Iris del Carmen Rodríguez Monterrosa, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Secundina Abarca Recinos conocida por María Segunda Abarca y por Segunda Abarca, quien fuera de ochenta años de edad, domésticos, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01495373-6, y Número de Identificación Tributaria

1010-020838-101-9, fallecida el día diez de mayo de dos mil diecinueve, en Cantón San Francisco Angulo, del municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia HI-209-2021-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de Rufina Abarca del Cid, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03048177-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria 0821-020373-105-5, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y además como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión de la causante le correspondía a la señora Andrea del Cid Abarca, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los ocho horas catorce minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P038657-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día once de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor LUIS SARBELIO SOSA; quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido el día veintiuno de julio de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel el lugar de su domicilio; de parte de la señora MARIA ANTONIETA SALMERON VIUDA DE SOSA, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JORGE LUIS SOSA SALMERON, JOSE ALEXANDER SOSA LOVO, CARLOS ANTONIO SOSA SALMERON y CLAUDIA LIZETH SOSA SALMERON en calidad de hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las ocho horas treinta y ocho minutos del día once de febrero de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P038693-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL INTERIANO ARGUETA, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el día treinta de octubre de dos mil veinte, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JAIME ULISES INTERIANO ARGUETA, conocido por JAIME ULISES ARGUETA INTERIANO, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RICARDO ANTONIO INTERIANO ARGUETA; GLENDA LISSETT INTERIANO ARGUETA; RYNA YASMIN INTERIANO ARGUETA; ALBA MARICELA INTERIANO ARGUETA; LEVY EDGARDO INTERIANO ARGUETA; RUBEN ORLANDO INTERIANO ARGUETA, y de DIANA MARINA INTERIANO ARGUETA, en calidad de hijos del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas treinta y dos minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P038696-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA ELENA GARCIAGUIRRE, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Buenaventura, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Garcíaguirre; quien falleció a las veinte horas con cincuenta y tres minutos del día dieciséis de abril del año dos mil catorce, en colonia San Joaquín de San Buenaventura, Usulután, siendo su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco tres tres cuatro cinco - ocho, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos quince - ciento noventa mil ochocientos treinta y nueve - ciento uno - seis; de parte del señor MAURICIO GARCIAGUIRRE CASTRO, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cinco dos uno ocho ocho - ocho, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco - ciento cincuenta mil ochocientos setenta y cinco - ciento uno - nueve, en su concepto de HIJO y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores EVELINDA GARCIAGUIRRE, y JOEL DE JESUS CASTRO GARCIAGUIRRE, en calidad de HIJOS del causante. Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DÍA DOS DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P038698-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NEMECIO REYES REYES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido el día veintisiete de abril de

dos mil veintiuno, siendo este municipio, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora BLANCA LYDIA REYES DE REYES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores BLANCA DAYSIREYES REYES, NELSON NEMECIO REYES REYES y JERLISS EFREN REYES REYES, como hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas tres minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P038699-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: que por resolución proveída el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante AMADA ARGUETA DE ALVARADO conocida por GUADALUPE AMADA ARGUETA MARTINEZ DE ALVARADO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, profesora de instrucción pública, Salvadoreña, casada, originaria San Francisco Gotera, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Alberto Argueta y Jacinta Martínez, fallecida el día diecisiete de junio del año mil novecientos noventa y uno; de parte de la señora GLORIA ELIZABETH ARGUETA, mayor de edad, jubilada, del domicilio de Salt Lake City, Utah, de los Estados Unidos de América, con pasaporte número 588516473 y Número de Identificación Tributaria 1319-040750-101-5, en calidad cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA AMADA ALVARADO DE CEDILLO, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida; para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P038701-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante el causante SABINO ANTONIO VILLEGAS conocido por SABINO ANTONIO VILLEGAS ARGUETA, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, empleado, originario y con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04434891-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-051254-006-5, hijo de María Eulalia Villegas, fallecido el día diez de julio de dos mil diecisiete; de parte de los señores JOSÉ NELSON VILLEGAS GONZÁLEZ, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Springfield, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número 06103243-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-130876-114-7; DORA ALICIA VILLEGAS DE CHAVEZ, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número 01160895-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-280582-106-0; y VILMA DEL CARMEN VILLEGAS DE RUBIO, mayor años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portadora de su documento Único de Identidad número 02512017-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-041078-105-9; todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P038702-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de a las catorce horas con cuarenta minutos del día seis de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor GILBERTO MOLINA, conocido por GILBERTO MERLOS MOLINA y por GILBERTO MERLOS, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Jocoro, departamento de Morazán, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, falleció el día diecinueve de octubre del año dos mil siete; hijo de José Merlos, y de Lucrecia Molina; con Documento Único de Identidad Número 00953033-7; de parte de HILDA GUTIERREZ conocida por BEDERNILDA RAMIREZ, y por HILDA GUTIERREZ RAMIREZ, de noventa y un años de edad, ama de casa, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01497348-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1305-050430-101-6; como Heredera Testamentaria del causante y por derecho de transmisión, en calidad de madre de la señora Berta Alicia Gutiérrez de Chávez, heredera testamentaria del causante; JOSE ANTONIO GUTIERREZ MERLOS, de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04691036-6, y Número de Identificación Tributaria 1206-120158-102-2; MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MERLOS, de cincuenta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Fort Lauderdale, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Pasaporte Número A70277662, y Número de Identificación Tributaria 1206-010366-104-6; BENJAMIN GUTIERREZ MERLOS, de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02156901-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1206-221160-002-1; ROSA LYDIA GUTIERREZ DE BARQUERO, conocida por ROSA LYDIA GUTIERREZ MERLOS, y por ROSA LIDIA GUTIERREZ MERLOS, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 03579436-7, y Número de Identificación Tributaria 1206-010264-105-0; MARÍA ELENA GUTIERREZ MERLOS, de cincuenta años de edad, empleada, del domicilio de Bay Shore New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 04604583-6, y Número de Identificación Tributaria 1306-100671-102-0; en calidad de herederos testamentarios del causante; y los jóvenes ERICK ALEXIS QUINTANILLA GUTIERREZ, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05725003-8, y Número de Identificación Tributaria, 0614-260498-149-3, y BETSY JOHANNA QUINTANILLA GUTIERREZ, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05991603-8, y Número de Identificación Tributaria Número 0614-290899-153-3, por ser cesionarios de los derechos hereditario que le correspondían al señor JOSE VICTOR CHAVEZ LOPEZ, como cónyuge de la señora BERTA ALICIA GUTIERREZ DE CHAVEZ, heredera Testamentaria del causante GILBERTO MOLINA, conocido por GILBERTO MERLOS MOLINA y por GILBERTO MERLOS.

Confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P038705-2

CARLOS JOSE MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas veinticuatro minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas ocho minutos del día trece de marzo de dos mil veintiuno, en el Centro Médico de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el Lugar de su último domicilio: dejó el causante MANUEL DE JESUS IBARRA, conocido por MANUEL DE JESÚS AGREDA IBARRA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Casado, Agricultor en pequeño, de parte de los señores BLANCA ALICIA IBARRA GONZÁLEZ, ALICIA MARÍA AGREDA ALEGRÍA y MANUEL DE JESÚS IBARRA GONZÁLEZ, en su concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS INSTITUIDOS POR EL CAUSANTE MANUEL DE JESUS IBARRA, conocido por MANUEL DE JESÚS AGREDA IBARRA, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P038714-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las catorce horas cincuenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno. Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ALMA LUZ GUTIERREZ DÍAZ, quien fue de treinta y cuatro años de edad, empleada, soltera, originaria y del domicilio de Quezaltepeque, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco nueve cinco cero nueve-siete, fallecida el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, de parte de la señora PATRICIA MARGARITA DÍAZ DE GUTIÉRREZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos

catorce-ciento cuarenta mil ochocientos sesenta y cinco-ciento cincuenta; en su calidad de madre de la causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P038730-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE JUEZ UNO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 293-ACE-21 (3); iniciadas por la Licenciada MAIRA ALEJANDRA RIVERA CARTAGENA, Apoderada General Judicial de la señora LILIAN ESTELA HERNANDEZ CRUZ se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas diez minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora; LILIAN ESTELA HERNANDEZ CRUZ mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Phoenix del Estado de Arizona de los Estados Unidos de América, con DUI N° 06422261-4; y NIT N° 0315060980-105-3; la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ CORTEZ conocido por CARLOS ALBERTO HERNANDEZ quien fue de cincuenta y siete años a su deceso, Jornalero, casado, originario de Jiquilisco, Usulután; hijo de José Roberto Cortez y Felicita Hernández, fallecido el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, siendo el Cantón Miravalle, jurisdicción de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; como hija y como cesionaria de los derechos de los señores Alejandro Isaías Hernández Cruz, Gloria Consuelo Hernández Cruz, y María Felicita Hernández Mercado, conocida por Felicita Hernández, los dos primeros como hijos y la última como madre sobreviviente, todos del causante.

A la aceptante señora LILIAN ESTELA HERNANDEZ CRUZ mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Phoenix del Estado de Arizona de los Estados Unidos de América, con DUI N° 06422261-4; y NIT N° 0315-060980-105-3; como hija y como cesionaria de los derechos de los señores Alejandro Isaías Hernández Cruz, Gloria Consuelo Hernández Cruz, y María Felicita Hernández Mercado, conocida por Felicita Hernández, los dos primeros como hijos y la última como madre sobreviviente, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE: SONSONATE JUEZ UNO, a las nueve horas treinta minutos del

día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. P038737-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas diecisiete minutos del día trece de enero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las catorce horas treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil diez, en el Hospital Nacional de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante NOEL OBDULIO ARANA FAJARDO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Soltero, Agricultor, de parte del señor CARLOS OBDULIO HERRERA, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras ELBA LETICIA ARANA DE VASQUEZ y EMMA VICTORIA ARANA DE MEJIA, en su concepto de Hermanas del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas diez minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P038768-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veintidós minutos del día siete de enero del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ALBINA ANGELICA VARGAS DE SANCHEZ, ocurrida el uno de diciembre del año dos mil veinte, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, quien fue de setenta y cinco años de edad, Comerciante en pequeño, hijo de ALBERTO VARGAS y PRUDENCIA RIVERA, siendo el causante originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número cero dos cero dos - cero uno cero tres cuatro cinco -cero cero uno - ocho; de parte de los señores ANA MARLENE SANCHEZ VARGAS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos siete mil setecientos ochenta y tres-uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -ciento cuarenta mil doscientos ochenta y tres-ciento cuarenta y dos - seis y VLADIMIR ALBERTO SANCHEZ VARGAS, mayor de edad, Empleado, del domicilio

de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero dos millones setecientos noventa y tres mil trescientos veintiséis - seis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos ochenta y un mil setenta y tres - ciento ocho - uno; en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día siete de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P038772-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas cuarenta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señora PRISCILA REYES DE RIVAS, quien falleció a las veinte horas del día veintiuno de diciembre de dos mil diez, en Cantón Huertas Viejas, de la Jurisdicción de Anamorós, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte del señor VICTOR MANUEL RIVAS REYES, en concepto de HIJO y cesionario del derecho hereditario que en calidad de cónyuge le correspondía al señor JOSE DAMIAN RIVAS; de la causante antes mencionada, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P038814-2

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil interino de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER Que: Se han promovido por el licenciado René de Jesús Chávez Portillo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-251-2021-3; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Santos Antonio Juárez, quien fue de treinta y nueve años de edad, albañil, salvadoreña, soltero, con Documento Único de Identidad número 02609478-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1011-021174-101-3, quien falleció el día catorce de febrero de dos mil catorce y tuvo como último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Clara Juárez Paniagua conocida por Clara Juárez, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02117119-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-131039-101-2, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P038873-2

EL SUSCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MIRIAN ESTELA TURCIOS RUIZ, conocida por MIRIAM ESTELA ALFARO, MIRIAM ESTELA TURCIOS DE ALFARO, y MIRIAN ESTELA TURCIOS DE ALFARO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Panadera, casada, originaria y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija del señor José Adán Turcios y de la señora Olimpia Ruiz; quien falleció a las catorce horas y veintiocho minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinte, en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Cardio Pulmonar, siendo su último domicilio el municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 04121231-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1109-010867-102-6; de parte del señor ROBERTO ALEX ALFARO LÓPEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, de cincuenta y tres años de edad, panadero, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 04121470-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1109-260468-001-9, en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confírase al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de Ley.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P038875-2

LICENCIADO CARLOS SALVADOR SANDOVAL ASCENCIO, Notario, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Sitio del Niño, Primera Calle, Calle Uno, San Juan Opico, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día tres de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción dejara la señora ELBA ALFÉREZ DE BIGIT, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día seis de octubre de dos mil veinte, por parte del señor JULIO WALTER EMILIO BIGIT ALFEREZ, en concepto de heredero universal testamentario de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Licenciado CARLOS SALVADOR SANDOVAL ASCENCIO, En la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las siete horas y treinta minutos del día tres de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS SALVADOR SANDOVAL ASCENCIO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. P038887-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido

por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el causante EMILIO VELÁSQUEZ ESCOBAR conocido por EMILIO VELÁSQUEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecido a las seis horas y cincuenta minutos del día cuatro de julio del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte de los señores 1) ESPERANZA ESCOBAR VIUDA DE VELÁSQUEZ, 2) VERÓNICA ESPERANZA VELÁSQUEZ ESCOBAR, 3) MODESTO EMILIO VELÁSQUEZ ESCOBAR, 4) VICTORIANO ARCADIO VELÁSQUEZ ESCOBAR, 5) CESAR ODIR VELÁSQUEZ ESCOBAR, 6) DIANA VANESSA VELÁSQUEZ ESCOBAR, 7) JUAN CARLOS VELÁSQUEZ ESCOBAR, y 8) MARCIA CRISTINA VELÁSQUEZ ESCOBAR, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P038901-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora JUANA DORIS RAMÍREZ CASTRO conocida por JUANA DORIS RAMÍREZ DE PLEITEZ y por JUANA DORA RAMÍREZ, según certificación de partida de defunción fue de sesenta y siete años de edad a su deceso, comerciante, estado familiar soltera, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, hija de Evangelina Castro y de Víctor Rodolfo Ramírez, fallecida en Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, a las diecinueve horas del día nueve de febrero de dos mil veinte; de parte de los señores DELMI GUADALUPE RAMÍREZ PLEITEZ conocida por DELMI GUADALUPE RAMÍREZ DE ALDANA y NELSON DAVID PLEITEZ RAMÍREZ conocido por NELSON DAVID RAMÍREZ PLEITEZ, en calidad de herederos testamentarios de la causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas cuarenta y ocho minutos del día diez de febrero del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P038945-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JULIO FERNANDO GONZALEZ ALEGRIA, de sesenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochenta mil ciento noventa y dos- cero, y con número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez- ciento cincuenta mil ciento cincuenta y ocho- cero cero ocho- cero, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante JUANA ALEGRIA GUILLEN conocida por JUAN ELISA ALEGRIA GUILLEN y por ELISA ALEGRIA, quien al momento de su muerte era de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hija de los señores Felipa Fenicia Guillén Alegría y Natividad Alegría, ambos ya fallecidos, falleció a las veintiún horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil ocho, en Hospital San Rafael, Santa Tecla departamento de La Libertad, a consecuencia de Shock Cardíaco Génico, con asistencia médica, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, quienes actúa en calidad de hijo de la causante relacionada.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P038957-2

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de los señores CARLOS HENRIQUEZ PONCE, CRUZ HENRIQUEZ PONCE y VICTOR

PONCE HENRIQUEZ, en concepto de hijos sobreviviente de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE CLARA HENRIQUEZ, conocido por JOSE HENRIQUEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien estaba casado con RAYMUNDA DE JESUS PONCE, ya fallecida, originario de la Ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, de Nacionalidad salvadoreña, hijo de ROSALIO MARROQUIN y de PAULA HENRIQUEZ, ambos ya fallecidos; quien falleció a las veintidós horas treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, en Caserío San Jorge del Cantón Obraje Nuevo, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo dicha ciudad su último domicilio. Confiérasele a los aceptantes expresados en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción San Juan Opico, a las once horas diez minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P038958-2

LICENCIADO SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de agosto de dos mil veintiuno, en el municipio de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó el señor FELIX ARRUE QUIJADA, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Hilario Arrue y Francisca Quijada, de parte de la señora REINA GLADIS ARRUE DE DUARTE Y PEDRINA HERNANDEZ DE ARRUE, la primera en calidad de hija y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P038962-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate:

HACE SABER: Que a las 10:50 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante Mario Osorio Vásquez, quien falleció el día 5 de agosto del año 2021, a los 70 años de edad, a consecuencia de Adenocarcinoma Invasivo de Ano, salvadoreño, sastre, originario y del domicilio de Armenia, Sonsonate, soltero, hijo de Miguel Ángel Osorio y Ester Ernestina Vásquez, de parte de la señora Blanca Lilian Vásquez en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Ester Ernestina Vásquez y Jimmi Estanley Zepeda Osorio c/p Jimmi Zepeda Osorio, la primera en su calidad de madre sobreviviente del causante, y el segundo como hijo sobreviviente del mismo.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039014-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución provista por este Juzgado a las nueve horas cincuenta minutos del día veinticinco de Mayo del dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas del día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, en Colonia Acaxual, número uno, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Lina del Rosario Baños, o Rosario Baños, de parte de la señora Trinidad Dora Bessi de Arce, en calidad de cesionaria de derechos hereditarios que le corresponderían a los señores Raúl Baños y Evangelina Baños, en calidad de hijos sobrevivientes de la expresada causante Lina del Rosario Baños o Rosario Baños, por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de Mayo del dos mil dieciséis. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P039023-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada Haydee Yesmin Gomez de Moreno, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 499-AHÍ-21 (C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señorita LIZBETH RAQUEL CORADO PINTO, quien falleció a la una hora quince minutos del día ocho de mayo de dos mil diecinueve; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ESPERANZA PINTO LIMA, en calidad de madre sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor OSCAR ARNULFO CORADO FLORES como padre de la causante señorita LIZBETH RAQUEL CORADO PINTO. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P039026-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, Interina.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas diez minutos del doce de octubre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 03009-21-CVDV-1CM1-287-02, promovidas por la Licenciada Ada María Hernández Rosales ahora Ada María Hernández de Barahona en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores Santiago Ortíz, Mayor de edad, Pensionado o Jubilado, de este domicilio, con DUI: 06505788-4 y NIT: 1217-010547-103-1, en calidad de cónyuge sobreviviente, Santiago Antonio Ortíz Guevara, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mount Vernon, Estado de New York, de Los Estados Unidos de América, con DUI: 04279529-3 y NIT: 1217-120671-103-0; y Guadalupe Llamileth Ortiz Guevara, Mayor de edad, Masajista, de este domicilio, con DUI: 06516940-3 y NIT: 1217-050679-101-2, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Victorina Guevara de Ortíz, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Costurera, Casada, Originaria del Departamento de La Unión y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Cédula N° 03-01 0043514: quien falleció en Colonia Ciudad Jardín, Ciudad y Departamento de San Miguel, el 02 de enero del 2002, a consecuencia de Cáncer en el Colon, sin asistencia médica. Hija de Víctor Antonio Guevara y Francisca Rosalía Iraheta, y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas quince minutos del doce de octubre del dos mil veintiuno. LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINA. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039030-2

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día tres de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN ANTONIO BARRIENTOS, quien fue de ochenta y tres años de edad, comerciante, fallecido el día veinte de noviembre de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora HILMA EFIGENIA RIVAS DE TORRES, en calidad de HIJA de dicho causante. Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cinco minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P039036-2

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día tres de febrero del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante JULIAN DE JESUS REYES, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día uno de agosto del dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora LIDIA LADINO DE REYES en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas diez minutos del día tres de febrero del dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P039038-2

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día dos de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada dejada por el causante ISMAEL DE JESUS MONTERROZA conocido por ISMAEL DE JESUS MONTERROZA BONILLA, quien fue de setenta y un años de edad, soltero, albañil, fallecido el día uno de octubre del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de las señoras JESSICA NOELIA RODRIGUEZ MONTERROZA Y LISSETH DE JESUS MONTERROZA RODRIGUEZ en calidad de herederas Intestadas del referido causante.

En consecuencia, se les confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con quince del día dos de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P039042-2

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día dos de los corrientes, se tuvo por aceptada y con beneficio de inventario la herencia dejada por la causante ZOILA ISABEL CRUZ DE PERAZA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios domésticos, fallecida el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores ELISA ROXANA PERAZA CRUZ, JAIME ARIEL PERAZA CRUZ y LUZ DE MARIA PERAZA CRUZ en calidad de hijos de la referida causante. En consecuencia, se les confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho de herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P039044-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Leticia del Carmen Ramírez Eisaval, quien actúa en su carácter de representante procesal de la señora Blanca Dunia Berganza de Guerra, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Manuel de Jesús Guerra; quien falleció el día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, siendo el Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Blanca Dunia Berganza de Guerra, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Yanira Asunción Guerra Berganza y Wendy Noemi Guerra Berganza, como hijas sobrevivientes del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P039047-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada LETICIA ORELLANA CALLES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SALVADOR HERNÁNDEZ conocido por SALVADOR HERNÁNDEZ AMAYA, quien falleció el día veintinueve de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora DORA GLADIS PINEDA DE HERNÁNDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P039104-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA EL VIRA BENAVIDES HERNANDEZ conocida por ROSA EL VIRA BENAVIDES, al fallecer el día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de San Dionisio, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora ANA GABRIELA BENAVIDES DE MELENDEZ conocida por ANA GABRIELA BENAVIDES RODRIGUEZ, en su calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000506-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día cinco de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó la causante ROSALINA MARQUEZ, conocida por ROSALINA MARQUEZ CENTENO, al fallecer a las trece horas cuarenta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veinte, en Lotificación Pueblo Nuevo, Santa María departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora SONIA DE LA PAZ MARQUEZ, en calidad de hija del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y seis minutos del día cinco de enero del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000507-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante a los señores MIGUEL ANGEL SORIANO PERDOMO, al fallecer el día veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, en la Colonia Santa Clara, pasaje Alfaro once de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores ORLANDO MURILLO SORIANO y JOEL MURILLO SORIANO, en calidad de Herederos Testamentarios del causante. Confiérasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecinueve del mes de febrero del año dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000508-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante ANA CECILIA CRUZ DE GONZÁLEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Quelepa, departamento de San Miguel, hijo de la señora Florencia Cruz, fallecida el día dieciocho de marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02011874-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1212-191035-101-7; de parte de la señora MARINA ISABEL GONZÁLEZ CRUZ, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01191300-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1212-180665-101-7, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EDITH TRINIDAD GONZÁLEZ DE SALVADOR y ARMANDO GONZÁLEZ AYALA, la primera, hija de la causante y el segundo, cónyuge de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R000509-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante TOMAS DE JESÚS SEGOVIA ZELAYA, quien fue de setenta y tres años de edad, soltero, jornalero, salvadoreño, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Sebas Segovia y María Petronila Zelaya, con Documento Único de Identidad número 02629416-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-010333-102-6, fallecido el día diecinueve de diciembre de dos mil seis; de parte de los señores MARÍA PETRONILA SEGOVIA SOLORZANO, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00492973-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-220279-101-9; y JOSÉ DE JESÚS SOLORZANO, mayor de edad, soltero, albañil, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02831696-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-030574-114-9, la primera en calidad de hija del causante y el segundo como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LUZ MARÍA SEGOVIA SOLORZANO, también hija del causante TOMAS DE JESÚS SEGOVIA ZELAYA.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R000510-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día once de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN JOSE ESPERANZA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecido el día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve, siendo el municipio de Sesorí, departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora REINA ESPERANZA DE AREVALO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores AMOS JUAN ESPERANZA ARGUETA, NIEVES FRANCISCO ESPERANZA ARGUETA, Y MARIA ESPERANZA ARGUETA, como hijos del causante;

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas del día once de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R000511-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor WILLIAM ADONAY HERNÁNDEZ CHÁVEZ, quien fue de treinta y un años de edad, fallecido el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del adolescente HUBER GERARDO HERNÁNDEZ MORENO, y el niño JEFERSSON ADONAY HERNÁNDEZ MORENO, en calidad de hijos del causante;

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por medio de su representante legal señora CLAUDIA MARGARITA MORENO.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas veintitrés minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R000512-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del dos de febrero de dos mil veintidós., se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, la señora MARIA ANGELICA HERNANDEZ VIUDA DE HERNANDEZ conocida por MARIA ANGELICA HERNANDEZ MARTINEZ y por MARIA HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, nacionalidad salvadoreña, costurera, casado, originario de Intipucá, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, falleció el veinte de enero de dos mil veintiuno, en Caserío El Borbollón Cantón La Leona, Intipucá; a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio Secundario a Infarto Agudo al Miocardio; con documento único identidad número: 00458044-2, Hija de Antonia Martínez y Manuel Hernández, de parte de la señora MARIA MARISELA DEL CID, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con número de pasaporte: P508831558; en calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dos días de febrero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R000518-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado, el día nueve de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA CRISTINA COLINDRES VIUDA DE ORTIZ conocida por CRISTINA COLINDRES, quien fue de setenta y ocho años de edad, viuda, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de San Alejo, departamento de La Unión y con último

domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Amalia Colindres, fallecida el día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve; de parte de los señores ÁNGEL ORTÍZ COLINDRES, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01592488-7 y número de tarjeta de identificación tributaria 1414-120868-101-5; MARÍA DEL CARMEN ORTÍZ DE JUÁREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00577301-4 y número de tarjeta de identificación tributaria 1414-210359-101-7; y OSCAR RENE ORTÍZ COLINDRES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Washington, distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con número de pasaporte salvadoreño B 70284137 y número de tarjeta de identificación tributaria 1217-270979-102-9; en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R000519-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con tres minutos del día catorce de enero del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL BOLAÑOS RAUDA conocido por MIGUEL ANGEL BOLAÑOS, ocurrida el día once de abril del año dos mil veinte, en Talnique, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de ochenta y tres años de edad, Jornalero, hijo de JOSE RAUDA y LAUREANA BOLAÑOS, siendo el causante originario de Talnique, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número cero cinco uno nueve-cero dos uno cero tres seis-uno cero uno-seis; de parte de la señora SILVIA ABELINA CHICAS DE BOLAÑOS conocida por SILVIA ABELINA CHICAS y SILVIA ABELINA URIBE, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres seis cinco uno-tres y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno nueve-dos cero cero dos tres seis -cero cero uno-siete, en calidad de esposa sobreviviente del causante; y de las solicitantes SONIA NOEMI BOLAÑOS ahora SONIA NOEMI BOLAÑOS DE ROJAS, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de

Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres dos ocho cero uno uno-dos y Número de Identificación Tributaria cero tres cero dos-dos dos cero uno seis ocho-uno cero uno-nueve; TERESA NURIA DE JESUS BOLAÑOS CHICAS ahora TERESA NURIA DE JESUS BOLAÑOS DE CONSUEGRA conocida por TERESA NURIA DE JESUS URIBES, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno nueve siete seis tres tres-nueve y Número de Identificación Tributaria cero tres cero dos-cero tres uno cero seis nueve-uno cero dos-uno; y SANDRA LORENA BOLAÑOS DE NOYOLA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno nueve siete siete cero cero-cero y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-tres uno uno cero siete cero-uno cero dos-cuatro; en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con veinte minutos del día catorce de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000522-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA NARCISA TURCIOS CASTRO DE ROMERO conocida por NARCISA CASTRO, al fallecer el día dieciocho de Julio del año dos mil catorce, en el Caserío El Juguete, Cantón El Palmital, de la Ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora MARTA GLORIA ROMERO CASTRO, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, once de Febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000526-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, dejó el causante señor ANDRES BOLAÑOS ZAVALA conocido por ANDRES BOLAÑOS, en Aguilares, Departamento de San Salvador, siendo último domicilio la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, agricultor, hijo del señor Félix Bolaños (fallecido) y de la señora Fernanda Zavala (fallecida); de parte de los señores: ANDRES BOLAÑOS BOLAÑOS, SILVIA BOLAÑOS BOLAÑOS y FLORINDA BOLAÑOS BOLAÑOS, en calidad de hijos del referido causante. La cual ejercerán conjuntamente con la señora RITA BOLAÑOS DE CASTRO. Los aceptantes son representados por la licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a las aceptantes ANDRES BOLAÑOS BOLAÑOS, SILVIA BOLAÑOS BOLAÑOS y FLORINDA BOLAÑOS BOLAÑOS, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000543-2

GLENDIA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día quince de abril dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1164, 1165, 1080, 1081, y 1083 todos del Código Civil, Se les declara herederos expresamente con beneficio de inventario de la HERENCIA MIXTA (parte TESTADA y parte INTESTADA) que a su defunción dejó el causante señor MACARIO FUENTES, quien fue de ochenta y tres años de edad, quien falleció a las ocho horas del día veintisiete de abril del año dos mil diecinueve, en el Caserío Los Garcías, del Cantón El Algodón, de este distrito, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores ROSA HERRERA DE FUENTES, MANUEL FUENTES HERRERA, REINA DEL CARMEN FUENTES DE MATAMOROS, ROSA IRMA FUENTES DE FLORES, OLGA MARINA FUENTES DE VELÁSQUEZ y JESÚS GILBERTO FUENTES HERRERA, son herederos en forma INTESTADA la primera en concepto de cónyuge y los restantes en concepto de hijos todos

sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° del Código Civil, y el señor JESÚS GILBERTO FUENTES HERRERA, también es HEREDERO DE UNA ASIGNACIÓN TESTAMENTARIA DE CUOTA, en los bienes dejados por el referido causante, tal como quedo relacionado en el Romano II, de la presente resolución, lo anterior de conformidad con el Artículo 953, 1080, 1081 y 1083 todas del Código Civil.

Confírase a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las once horas con cuarenta minutos del día quince de abril del dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDIA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000544-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CORONADO COCA ALVARADO, conocido por CORONADO ADONAY COCA ALVARADO, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el diez de junio de dos mil doce, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSA ERMELINDA COCA PARADA, en calidad de hija del causante,

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las nueve horas treinta y ocho minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R000551-2

HERENCIA YACENTE

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que en las DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE HERENCIA YACENTE de los bienes dejados por el causante señor RAMON RIVERA, promovidas por la Licenciada LUZ MARIANA GONZALEZ RODRIGUEZ de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de Usulután, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número uno uno dos tres cuatro C cuatro siete uno uno uno cinco cinco ocho uno, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSE RAMON GRANADO de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho uno uno tres cuatro-nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno dos tres-dos cinco cero cuatro cinco-tres-uno cero uno-cinco, por resolución de las quince horas y treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós, fue DECLARADA YACENTE la herencia intestada que dejó el causante señor RAMON RIVERA, al fallecer a consecuencia de muerte natural a las dos horas del día diecisiete de mayo del año de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón La Peña de la jurisdicción de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, era hijo de la señora Ramona Rivera ya fallecida y de padre de nombre ignorado, habiéndose nombrado como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado DAVID ANTONIO REYES SEGOVIA, de treinta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, quien se identifica mediante su Tarjeta de Identificación de la Abogacía número uno dos uno ocho cuatro cuatro cinco dos dos cero seis siete cuatro siete ocho; quien ha aceptado el cargo y protestado su nombramiento, y fue juramentado para los efectos de ley,

Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión con las facultades y limitaciones de los curadores de bienes.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1163 y 1164 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y quince minutos del día once de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P039006-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADA GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de julio del presente año, se ha declarado Yacente la herencia intestada que dejó el causante señor JOSÉ EMILIO VELÁSQUEZ MÉNDEZ, al fallecer el día veintidós de enero del año mil novecientos setenta y siete, en el Cantón El Porvenir, jurisdicción de Usulután, departamento de Usulután, siendo la Ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután el lugar que tuvo como último domicilio.

Habiéndose nombrado como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada CATHERINE LETICIA MÁRQUEZ MOLINA, a quien se le hizo saber este nombramiento, habiendo aceptado y protestado el cargo, se le discernió y autorizó para que lo ejerza conforme a derecho.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P039010-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado CAÍN DARIÓ ORELLANA MANCÍA, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, actuando en carácter de Apoderado General Judicial y acta de sustitución de la señor MARIA TERESA VELIS DE ORELLANA, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos treinta mil seiscientos cincuenta y dos-ocho; y con Número de Identificación Tributaria número cero doscientos diez-doscientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y siete-ciento dos-cero, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, teniéndolo en su posesión su poderdante, ubicado en Colonia Los Laureles II, calle Antigua, marcado como parcela número Trescientos cuarenta y siete Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, compuesto de CIENTO VEINTICINCO PUNTO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, (125.2624 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno cuatro cero cero uno siete dos nueve expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día cinco de marzo de dos mil diecinueve, de extensión superficial. Cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: Con Lilian Yannet Pérez Aguirre, Francisca Pérez de Ramos y Maryuri Liliana Ortiz Pérez, calle de por medio; AL ORIENTE: colinda con Naun Corleto Portillo, calle de por medio; AL SUR: colinda con María Magdalena Pineda calle de por medio y Juan Reymundo Pineda Coronado calle de por medio; AL PONIENTE: colinda con Eugenia Salazar de Ulloa. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona; según el solicitante tiene la POSESION MATERIAL hace más de DIEZ AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y que es poseedora pero carece de instrumento o antecedente inscrito, tal como lo comprueba con un

ejemplar original de la Certificación de la Denominación Catastral de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce, por lo que solicita se le extienda Título de propiedad. En cuanto se hace saber al público.

Y para los demás efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- ISAAC BENJAMIN HERNANDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA ESTELA CONTRERAS COLOCHO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P038722-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Gustavo Ernesto Tario Amaya, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y siete-ocho; Apoderado General Judicial GENDRI SANTANA HERNANDEZ QUINTEROS, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, Documento Único de Identidad número: CERO TRES TRES SIETE CINCO CUATRO UNO TRES - TRES; SOLICITANDO Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza urbano y situado en el Barrio La Cruz, del Municipio de la Villa Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Lado formado por Ocho Tramos rectos así: Tramo uno: Norte cincuenta y dos grados, veinticuatro minutos, cuarenta y tres segundos, Este, con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo dos: Norte cincuenta y ocho grados, catorce minutos, cincuenta segundos Este, con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros, lindando estos tramos en su totalidad con pared de bloque, malla ciclón y Carretera Longitudinal del Norte de por medio y con inmueble propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación (Centro Escolar de Nuevo Edén de San Juan), Tramo tres: Sur trece grados, treinta y nueve minutos, diecinueve segundos, Este, con una distancia de uno punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro: Sur diecisiete grados, treinta y un minutos, quince segundos Este, con una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo cinco: Sur diecinueve grados, cuarenta y tres minutos, cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis: Sur de treinta y un grados, veinte y cuatro minutos, cero seis segundos Este, con una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo siete: Sur sesenta y un grados, veintiún minutos, cero cuatro segundos, Este, con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho: Sur sesenta y tres grados, treinta y seis minutos, dieciocho segundos, Este, con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros, lin-

dando estos tramos en su totalidad con pared de bloque y malla cocido de por medio con inmueble propiedad del señor Juan Ernesto Ramos; AL ORIENTE: Lado formado por Dos tramos rectos así: Tramo uno: Sur cero cero grados, dieciséis minutos, diecinueve segundos, Este, con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo dos: Sur cero cero grados, treinta y seis minutos, veinte segundos, Este, con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros, lindando estos tramos en su totalidad con pared de bloque y malla ciclón de por medio con inmueble propiedad de Nilton Ernesto Hernández y Josué Adalberto Hernández; AL SUR: Lado formado por Tres tramos rectos así: Tramo uno: Norte ochenta y un grados, veintiséis minutos, diecinueve segundos, Oeste, con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros; Tramo dos: Norte ochenta grados, veintidós minutos, treinta y seis segundos, Oeste, con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo tres: Norte cincuenta y cuatro grados, cero ocho minutos, diecinueve segundos, Oeste, con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros, lindando estos tramos en su totalidad con pared de bloque, malla ciclón y calle pública a Centro del Municipio de Nuevo Edén de San Juan, de por medio con inmueble propiedad de los señores Luis Alonso Orellana, Juan Bautista Balladares Castillo y María Luciana Vásquez; Y AL PONIENTE: Lado formado por Cinco tramos rectos así: Tramo uno: Norte cero cinco grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y ocho segundos, Este, con una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo dos: Norte cero un grados, cincuenta y un minutos, cero nueve segundos, Este, con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo tres: Norte cero tres grados, dieciocho minutos, treinta segundos, Este, con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro: Norte cero tres grados, cero dos minutos, catorce segundos Este, con una distancia de ocho punto cero y dos metros; Tramo cinco: Norte cero cero grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y nueve segundos, Oeste, con una distancia de tres punto sesenta y un metros, lindando estos tramos en su totalidad con pared de bloque y malla ciclón de por medio con inmueble propiedad del señor Isidoro Hernández Sánchez, y María Blanca Lidia Reyes de Hernández.- El inmueble lo adquirió por medio de compraventa de Inmueble, que de ello hizo a los señores Santos Fernando Bonilla Castillo y María Reymundo Hernández, que unida su posesión con la de su antecesor lo posee desde más de CUARENTA Y SEIS AÑOS, Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindiviso, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta, está evaluado en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Nuevo Edén de San Juan, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- DOLORES YAMILETH LÓPEZ CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES. ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DÍAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P038810-2

TITULO SUPLETORIO

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada YULIS XIOMARA GUTIÉRREZ LÓPEZ, en calidad de representante procesal de los señores JUAN CARLOS GARCIA, maro de edad, empleado, del domicilio de West New York estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño: A00689903 y tarjeta de identificación tributaria número: 1415-280280-101-4 y YOJARIA KAROLINA MARTINEZ DE GARCIA, mayor de edad, de ocupaciones del hogar, del domicilio de West New York estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño: A01831090 y tarjeta de identificación tributaria número: 1415-280280-101-4; solicitando se les extienda a sus representados TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Hato Nuevo, Municipio de San Alejo, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de diez punto diez metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y un minutos doce segundos Este y una distancia de diez punto diez punto sesenta y cinco metros Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y seis grados veinticuatro minutos cero cinco segundos Este y una distancia de quince punto cero ocho metros Tramo cinco, con rumbo sur setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo seis, con rumbo sur ochenta y cinco grados veintitrés minutos cincuenta y nueve segundos Este una distancia de seis punto veintidós metros; colindando en estos tramos con un inmueble propiedad de ROSA DELMIS MARTINEZ Y ISRAEL FLORES, con lindero de muro de piedra llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE; está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur Ochenta y siete grados dieciséis minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta metros segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto treinta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARCELA VAQUIZ con MALLA CICLON DE POSTE CEMENTO, llegando así, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta y un minutos ocho segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados veintidós minutos cero cinco segundos oeste y con una distancia once punto catorce metros, Tramo cuatro con rumbo Sur ochenta y siete

grados cuarenta cinco minutos veinte segundos Oeste y una distancia de tres punto veintisiete metros; colindando con estos tramos con inmueble propiedad de LORENA FUENTES, con MALLA CICLON CON POSTE DE CEMENTO, llegamos así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo norte cero cinco grados cero ocho minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo dos, con rumbo sur ochenta y cuatro cincuenta y cinco minutos cero segundos, con una distancia de tres punto treinta y ocho metros Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cero dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte diecisiete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste y con una distancia de tres punto treinta metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MAURICIO GARCIA, ANA ADELINA FUENTES, CON CALLE DE POR MEDIO CON MOJONES, llegando así al vértice noreste que es donde inició la presente descripción, que es donde se inició la presente descripción.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante en la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirieron por compraventa del derecho de posesión que hizo la señora MARIA GARCIA ALVARENGA, a favor de los señores YOJARIA KAROLINA MARTINEZ DE GARCIA y JUAN CARLOS GARCIA.

Así mismo manifiestan los peticionarios que han tenido que la posesión de forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público por los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNION.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P038703-2

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con

Documento Único de Identidad número: 00451976-8; con Número de Identificación Tributaria: 0906-120271-102-4; y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: 09064C521038094; en calidad de Aporada General Judicial con Cláusula Especial de la señora VICTORIA LAINEZ RAMOS, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00834808-8; y con Número de Identificación Tributaria: 0902-290761-101-5. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora VICTORIA LAINEZ RAMOS, de un inmueble ubicado en CANTÓN EL BAÑADERO, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil doscientos catorce punto noventa, ESTE quinientos treinta y seis mil doscientos tres punto treinta y seis. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veinte punto cero dos metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados cero siete minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cinco grados cuarenta .minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados treinta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Norte setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo siete, Norte cuarenta y nueve grados veintitrés minutos cero seis segundo Este, con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, Norte sesenta y un grados cero cinco minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo nueve, Norte ochenta y cinco grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cero dos metros; colindando con propiedad de SANTOS MORALES DE MEJANO con cerco de púas y con Río Los Pueblos de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados trece minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados treinta y ocho minutos cero siete segundos oeste con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Sur treinta y dos grados dieciséis minutos cero

seis segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, Sur cuarenta grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo diez, Sur cincuenta y tres grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo once, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; Tramo doce, Sur cuarenta grados treinta y tres minutos dos segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo trece, Sur treinta grados cero un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo catorce, Sur dieciocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo quince, Sur dieciocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Sur dieciocho grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintiún punto sesenta y dos metros; Tramo diecisiete, Sur veintiséis grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; colindando con propiedad de SANTIAGO ERNESTO RAMOS Y ADRIAN PALACIOS CANTARERO con cerco de púas; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados veintiocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto cero dos metros; colindando con propiedad de VICTORIA LAINEZ RAMOS, con cerco de púas; Tramos tres, Norte treinta y siete grados veinticinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cuatro grados diez minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y siete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo siete, Norte cuarenta y siete grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y seis grados veintitrés minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y tres grados treinta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo diez, Norte cuarenta y cuatro grados veintisiete minutos

cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo once, Norte setenta y dos grados treinta y 'un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo doce, Norte cuarenta y cinco grados once minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros; colindando con propiedad de JOSE NAZARIO LOPEZ LARREYNAGA con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados treinta y nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de un punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cinco grados cincuenta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte treinta grados veintisiete minutos cero seis segundos Este con una distancia de un punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Norte ochenta y seis grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de punto setenta y ocho metros; Tramo siete, Norte treinta y dos grados veinticinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; Tramo ocho, Norte veintidós grados cincuenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte veintitrés grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo diez, Norte treinta y tres grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo once, Norte treinta y cuatro grados trece minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo doce, Norte treinta grados veintiocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo trece, Norte veintinueve grados veinticuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y siete metros, colindando con propiedad de JOSE NAZARIO LOPEZ LARREYNAGA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee una zona de protección para el Río Los Pueblos con un ancho de diez punto cero cero metros, que se miden desde la orilla del río y se describe a continuación. DESCRIPCION TECNICA DE ZONA DE PROTECCION, ubicado en CANTON EL BAÑADERO, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil sesenta y cinco punto ochenta y dos varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil doscientos catorce punto noventa, ESTE quinientos treinta y seis mil doscientos tres punto treinta y seis; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve

tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veinte punto cero dos metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados cero siete minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cinco grados cuarenta minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados treinta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Norte setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo siete, Norte cuarenta y nueve grados veintitrés minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, Norte sesenta y un grados cero cinco minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo nueve, Norte ochenta y cinco grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cero dos metros; colindando con propiedad de SANTOS MORALES DE MEJANO con cerco de púas y con Río Los Pueblos de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados trece minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y un metros; colindando con propiedad de SANTIAGO ERNESTO RAMOS Y ADRIAN PALACIOS CANTARERO con cerco de púas; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados cero cinco minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados veintitrés minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos, cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cinco grados treinta minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Norte sesenta y seis grados cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto once metros; Tramo siete, Norte cincuenta y dos grados cero minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Norte setenta y un grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto veintiocho metros; colindando con propiedad de VICTORIA LAINEZ RAMOS con lindero sin materializar; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte veintinueve grados veinticuatro minutos veintiocho segundos Este con

una distancia de diez punto veinte metros; colindando con propiedad de JOSE NAZARIO LOPEZ LARREYNAGA con cerco de púas, Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo la señora ELISA MARISELA URQUILLA LOPEZ, y lo valora en la cantidad de CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los once días de enero de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. R000541-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada DINORA DEL ROSARIO CONTRERAS PARADA, de cincuenta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón setenta y un mil quinientos dieciocho-seis; y Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete-ciento veinte mil quinientos sesenta y nueve-ciento cuatro - tres, quien en calidad de Apoderada Especial de la señora SONIA MARIBEL GUTIERREZ DEAPARICIO, de cuarenta y nueve años de edad, Pintora, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero seis cinco cero dos tres tres cinco -seis; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno siete -cero dos cero ocho siete dos - uno uno dos - cinco, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Cárdenas número doscientos ochenta y ocho de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos, rumbos y colindancias siguientes según descripción técnica en plano y en sentido horario se describe así: LINDERO NORTE, está compuesto por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, con una distancia de doce punto treinta y dos metros; rumbo Sur-oriente de setenta y dos grados cero ocho minutos dieciocho segundos, colindando actualmente con terreno de Bibian Zelaya, cerco de piedras de por medio; según denominación catastral

con Ledy Jeannette Zelaya Portillo; LINDERO ORIENTE, está compuesto por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, del mojón dos al mojón tres, con una distancia de treinta y tres punto ochenta y tres metros; rumbo Sur-poniente de doce grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos, colindando actualmente con terreno de Vicente Argueta, cerco de alambre de púas de por medio; en denominación catastral con Luis Alonso Bolaños Orellana. LINDERO SUR: está compuesto por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia; Tramo uno, del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; rumbo Nor-poniente setenta y un grados cuarenta y un minutos catorce segundos; Tramo dos, del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de uno punto cero ocho metros; rumbo Nor-poniente de cuarenta y seis grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos, colindando con propiedad de Juan López, cerco de piedras y Calle Cárdenas de por medio, en denominación catastral con Juan José' López Chevez; y LINDERO PONIENTE, está compuesto por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón cinco al mojón uno, con una distancia de treinta y tres punto cuarenta metros; rumbo Nor-oriente diez grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos, colindando actualmente con terreno de Cristina Chávez, tapial de bloque de concreto en construcción y Avenida El Volcán de por medio, según denominación catastral con Ana Erlinda Chávez, así se llega al mojón uno de donde se inició la descripción. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y lo adquirió por medio de compraventa de posesión material de dominio, mediante Documento privado con autentica de firmas, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, celebrado el día cuatro de febrero del año dos mil tres, que le hizo a favor de la titular el señor VICENTE ARGUETA, en aquella fecha de setenta y seis años de edad, Ordenanza, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cinco cuatro siete cuatro tres dos guion uno, autentica realizada por la Licenciada Marcia Jeannet Duran Gámez. Que la posesión material que fue ejercida y la que ejerce la actual poseedora supera más de quince años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, trece de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P038751-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202895

No. de Presentación: 20220335342

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA BEATRIZ REYES MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión YUM CHA, que se traduce al castellano como Bebe Té, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038728-2

No. de Expediente: 2022201833

No. de Presentación: 20220332978

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA PATRICIA MANCIA ALVARENGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Peiskos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ELABORACIÓN Y VENTA DE LUMINARIAS.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P038817-2

No. de Expediente: 2022202372

No. de Presentación: 20220334122

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BAIRON ENRIQUE RINCAN ALVARADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JOVITA ALVARADO & ABOGADOS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOVITA ALVARADO & ABOGADOS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabras JOVITA ALVARADO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES EN TODAS SUS RAMAS.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, ocho de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P038830-2

No. de Expediente: 2022202129

No. de Presentación: 20220333482

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS MOISES GUZMAN CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GC CORPORACION y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra CORPORACION, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR PERSONALIZADAS, ARTES DIGITALES, SERVICIOS DE IMPRENTA, FOTOGRAFIA Y OFIMÁTICA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038872-2

No. de Expediente: 2021200772

No. de Presentación: 20210330909

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de VAIZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VAIZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VAIZA café y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE CAFÉ, CAFÉ CON LICOR, POSTRES.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000513-2

No. de Expediente: 2022202635

No. de Presentación: 20220334776

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAOLA GERALDINE RUIZ CONRADO, en su calidad de APODERADO de BZPAY SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BZPAY SOLUTIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BZPAY SOLUTIONS SA DE CV y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS DE PAGO.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000523-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Cooperativa Ganadera de Sonsonate de R.L. de C.V., CONVOCA a sus socios para que asistan a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se efectuará el día 08 de abril de 2022, a las nueve horas en primera convocatoria, en el local de la Cooperativa situado en la ciudad de Sonsonate, kilómetro 66 de la carretera que conduce hacia Acajutla.

Si no hubiere quórum a la hora señalada, se celebrará en segunda convocatoria a las nueve y treinta horas del 08 de abril de 2022 en el local de la Cooperativa situado en la ciudad de Sonsonate.

La agenda a desarrollar es la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS

1. Designación de dos asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, firmen el Acta de la Asamblea General.
2. Nómina de socios a quienes el Consejo de Administración ha concedido permiso para no asistir a esta Asamblea General por motivos justificados.
3. Lectura del Acta de la Asamblea General anterior para su aprobación, si el pleno así lo estima conveniente.
4. Lectura de la Memoria de Labores del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, los Estados Financieros y conocer el informe de los Auditores Externos del ejercicio económico del año 2021, sometiendo a aprobación o desaprobación la memoria de labores del Consejo de Administración.
5. Propuesta de resultados.
6. Someter a consideración de la Asamblea los emolumentos que percibirá el cargo de Presidente, y las dietas que devengarán los Directores del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
7. Nombramiento de los Auditores Externos, para efectos financieros y fiscales, y fijar sus honorarios.
8. Nombramiento del Asesor Jurídico y fijación de sus honorarios.
9. Fijar la fianza que deba rendir el Gerente General.
10. Señalar lo sanción económica a que se hará acreedor el socio que faltare sin causa justificada a futuras Asambleas Generales.

11. Autorizar al Consejo de Administración para contraer obligaciones bancarias o de otra clase, en exceso a lo establecido en los Estatutos, así como otorgar las garantías requeridas por los acreedores.
12. Elección por votación secreta o a mano alzada, mayoría absoluta y por cargo, para el período de dos años, a los miembros de los organismos directivos: Secretario, Primer y Tercer Director Propietario, Segundo, Cuarto y Sexto Director Suplente del Consejo de Administración; Segundo Director Propietario, Primer y Tercer Director Suplente de la Junta de Vigilancia, para sustituir a los que terminan su período. Con la observación que si un Director está vigente su plazo y es electo en uno de los cargos a elección, se elegirá el sustituto que llenará la vacante que deja dicho Director.
- 13.6. Autorizar a socios a negociar con la Cooperativa con otros productos que no sea leche fluida según el Art. 275 numeral 4 del Código de Comercio.
14. Cualquier otro punto informativo que pueda tratarse de conformidad con la Ley, Escritura Social y los Estatutos, que no requiera de resolución por parte de la Asamblea General.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS

1. Disposición de Reserva General.
2. Aumento y/o disminución de Capital Social o repartimiento de utilidades.
 - a) Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados 13 socios, que significa la mitad más uno de los socios con derecho a votar y las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los socios presentes.
 - b) Cuando por falta de quórum, haya necesidad de que la Asamblea General Ordinaria se efectúe en segunda convocatoria, se considerará constituida con cualquier número de socios presentes o representados con derecho a votar y su resolución se tomará por mayoría de los votos presentes.
 - c) La Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados 19 socios con derecho a votar, que significa las 3/4 partes de los socios y las resoluciones serán tomadas en la misma proporción.

- d) El quórum necesario para celebrar sesión Extraordinaria en segunda convocatoria será 13 socios con derecho a votar, que significa la mitad más uno de los socios en pleno goce de sus derechos. El número de votos necesarios que formarán resolución serán las 3/4 partes de los socios presentes.

Sonsonate. 24 de febrero de 2022.

PAULINO FRANCISCO HERRERA CEA,
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. P038896-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 792940, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTICINCO MIL (US\$ 25,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR , lunes, 28 de febrero de 2022.

EUGENIA FONTAN,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. P038880-2

The Gridnet Services, Sociedad Anónima de Capital Variable que se puede abreviar The Gridnet Services, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Carretera a Santa Tecla, Centro Financiero Sisa, Edificio Segunda Planta, Local dieciséis, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE ACCION NÚMERO UNO, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO, que contiene UNA ACCION (1), identificada con el número UNO, por el valor nominal de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición, se proceda a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

MARLENE ELIZABETH GUEVARA MEDRANO,
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA
THE GRIDNET SERVICES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P039033-2

The Gridnet Services, Sociedad Anónima de Capital Variable que se puede abreviar The Gridnet Services, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Carretera a Santa Tecla, Centro Financiero Sisa, Edificio Segunda Planta, Local dieciséis, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE ACCIONES NÚMERO DOS, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO, que contiene NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES (998), de la número DOS a la número UN MIL, por el valor nominal de UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,998.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición, se proceda a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

MARLENE ELIZABETH GUEVARA MEDRANO,
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA
THE GRIDNET SERVICES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P039041-2

BALANCE DE LIQUIDACION

AREVALO VELASCO, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2021
 (Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO			PASIVO		
CORRIENTE		\$11,600.00	PATRIMONIO		
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	\$11,600.00		PATRIMONIO NETO DE LIQUIDACION	\$ 11,600.00	
			Capital Social	\$11,600.00	
TOTAL ACTIVO	<u>\$11,600.00</u>		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>\$11,600.00</u>	

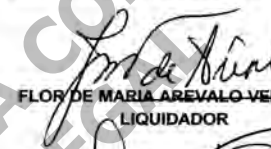
Distribución del haber social

Accionista	Nº de accion	Participación Social	Patrimonio neto a distribuir
Francisco José Arévalo Molina	58	50%	\$ 5,800.00
Flor de María Velasco de Arévalo	58	50%	\$ 5,800.00
Totales	116	100%	\$ 11,600.00

El Capital Social está representado por 116 acciones comunes y nominativas con un valor nominal de \$100.00 cada una.


 FLOR DE MARIA VELASCO DE AREVALO
 LIQUIDADOR


 DAVID FRANCISCO RAMOS CARRILLO
 CONTADOR



 FLOR DE MARIA AREVALO VELASCO
 LIQUIDADOR


 FLORENCIA ELIZABETH SERRANO DIAZ
 AUDITOR EXTERNO INSC 3802

3 v. alt. No. P039087-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2022202512

No. de Presentación: 20220334478

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS SANABRIA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño que se identifica como una tortuga verde con ruedas de auto, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LAVADO VEHÍCULOS Y TAPICERÍA, POLARIZADO DE AUTOS.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038895-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021201162

No. de Presentación: 20210331660

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON ENRIQUILLO CESPEDES NOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DESARROLLANDO COMPETENCIAS y diseño. Sobre las palabras DESARROLLANDO COMPETENCIAS individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se concede exclusividad en su conjunto, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DESARROLLO DE ACCIONES SOCIO EDUCATIVAS, FORMACIÓN A PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVOS, FORMACIÓN A PADRES Y MADRES DE FAMILIA, FORMACIÓN A POBLACIÓN ESTUDIANTIL, LÍDERES Y LIDERESAS, PROCESO EDUCATIVO A INSTITUCIONES Y EMPRESAS NACIONALES E INTERNACIONALES PROMOCIONALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P038648-2

No. de Expediente: 2022202343

No. de Presentación: 20220334035

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIÓN TEMPORAL DE PERSONA HANDY que se abrevia: UDP HANDY, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión HANDY y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA EJECUTAR LABORES EN EL HOGAR Y OFICINA DE LIMPIEZA, ORNATO, REPARACIÓN, FONTANERÍA, ELÉCTRICOS; TODO LO CUAL, QUEDA COMPRENDIDO EN CONCEPTO DE SUBCONTRATACIÓN DE TRABAJADORES TEMPORALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038656-2

No. de Expediente: 2022202579

No. de Presentación: 20220334576

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ELENA URRUTIA ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, Cotitular del 33.33% de la presente marca; JESSICA MARIA POSADA ZELIDON, de nacionalidad SALVADOREÑA, Cotitular del 33.33% de la presente marca; y PAMELA LISSETH VASQUEZ AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, Cotitular del 33.34% de la presente marca; en calidad de PROPIETARIAS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión MONTEKIDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA Y CAPACITACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038679-2

No. de Expediente: 2022202841

No. de Presentación: 20220335180

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARLON ALEXANDER LAZOFERRUFINO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CEDIM y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS DE TOMA DE IMÁGENES, RAYOS X, TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA Y DIAGNOSTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P038773-2

No. de Expediente: 2022202669

No. de Presentación: 20220334834

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CONSTRUCCION E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONINVER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ALQUITERRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE EL ALQUILER DE HERRAMIENTAS, DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P038823-2

No. de Expediente: 2022201879

No. de Presentación: 20220333064

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA RIVAS LINARES, en su calidad de APODERADO de ENTORO LATAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LIBERTY EXCHANGE y diseño, que se traducen al idioma castellano como Intercambio Libre, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON OPERACIONES FINANCIERAS O MONETARIAS, A SABER: A) SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; B) LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; C) LOS SERVICIOS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y DE SOCIEDADES DE CARTERA; D) LOS SERVICIOS DE CORREDORES DE BIENES Y VALORES; E) LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON NEGOCIOS OPERACIONES MONETARIAS CON GARANTÍA DE AGENTES FIDUCIARIOS; F) LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EMISIÓN DE CHEQUES DE VIAJE Y DE CARTAS DE CRÉDITO. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038858-2

No. de Expediente: 2022202786

No. de Presentación: 20220335062

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA PATRICIA FRANCO DE REGALADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 50% de cotitularidad de la marca solicitada; y BRYAN NICOLAS REGALADO LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

con el 50% de cotitularidad de la marca solicitada; en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TBR The Beauty Room y diseño, que se traduce al castellano como El Salón de Belleza. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000521-2

MARCA DE PRODUCTOS

No. de Expediente: 2022202403

No. de Presentación: 20220334204

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NATALIA MARIA BARBIER MATEU, en su calidad de APODERADA de JOENN LEE GIRÓN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: la expresión casa barr y diseño. Se le concede exclusividad a la marca tal cual ha sido solicitada, no de sus elementos de forma aislada, por ser término de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA Y PRODUCTOS DE PORCELANA, CERÁMICA, LOZA, BARRO COCIDO O VIDRIO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P038670-2

No. de Expediente: 2022202321

No. de Presentación: 20220333991

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de JURO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia JURO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las letras SPD, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DENAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES, CASCOS DE PROTECCIÓN, CASCOS PROTECTORES PARA DEPORTES, CALZADO DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS RADIACIONES Y EL FUEGO, GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, REDES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS RADIACIONES Y EL FUEGO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038781-2

No. de Expediente: 2021197243

No. de Presentación: 20210324510

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GERARDO HERNÁNDEZ JOVEL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de J&A, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: J&A, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SUTOA y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS. RELOJES INTELIGENTES, TELEVISORES, COMPUTADORAS, TABLETS, RADIOS, SMARTPHONES, DISPOSITIVOS INTELIGENTES DE TODO TIPO, ADAPTADORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038809-2

No. de Expediente : 2021201055

No. de Presentación: 20210331452

CLASE: 14, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ELIZABETH GIL ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión SUCHITOTO DE XOCHITL TOTOTL y diseño, que servirá para: AMPARAR. BISUTERÍA. Clase: 14. Para: AMPARAR: SERVICIO DE HOSTAL Y PREPARACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038826-2

No. de Expediente: 2022202927

No. de Presentación: 20220335443

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA LIDIA RIVERA HERCULES, con el 50% de cotitularidad sobre la marca

solicitada, de nacionalidad SALVADOREÑA y CRISTIAN FERNANDO CHAVARRIA RODRIGUEZ, con el 50% de cotitularidad sobre la marca solicitada, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PRODUCTOS MACRID y diseño. Sobre la palabra PRODUCTOS, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SALSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P038860-2

No. de Expediente: 2021199427

No. de Presentación: 20210328456

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SIGFREDO EDGARDO FIGUEROA NAVARRETE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra ZED, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000514-2

No. de Expediente: 2022202717

No. de Presentación: 20220334913

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDRÉS ALEJANDRO LÓPEZ IRAHETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SELFICASE

Consistente en: la palabra SELFICASE y diseño, que se traduce al castellano como protector autofoto. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño y forma de las letras representadas, ya que sobre las palabras SELFICASE, que traducido al castellano significan protector autofoto, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PROTECTORES DE CELULARES, AUDÍFONOS, CARGADORES; SMART WATCH; PROTECTORES DE AUDÍFONOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000517-2

No. de Expediente: 2022202636

No. de Presentación: 20220334777

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAOLA GERALDINE RUIZ CONRADO, en su calidad de APODERADO de BZPAY SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BZPAY SOLUTIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras BZPAY SOLUTIONS SA DE CV y diseño, la palabra SOLUTIONS se traduce al idioma castellano como

SOLUCIONES, que servirá para: AMPARAR: TERMINALES PARA TC. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000524-2

No. de Expediente: 2021199129

No. de Presentación: 20210327973

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Craft Ice

Consistente en: las palabras Craft Ice cuya traducción al idioma castellano es Hielo Artesanal, que servirá para: AMPARAR: AIRES ACONDICIONADOS; APARATOS DE AIRE CALIENTE; HUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS; DESHUMIFICADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; ESTUFAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; IONIZADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO; APARATO DE MEMBRANA PARA PURIFICAR AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS (DECALOR); PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS VENTILADORES PARACALEFACCIÓN (AIRE ACONDICIONADO); DIODO EMISOR DE LUZ (LUZ LED); COCINA DE GAS; HORNOS DE COCINA ELÉCTRICOS; APARATOS O INSTALACIONES PARA COCINAR: REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA DE USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA CON FUNCIÓN DE DESODORIZAR, ESTERILIZAR Y VAPORIZAR PARA USOS DOMÉSTICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO CON FUNCIÓN DE ESTERILIZAR, DESODORIZAR Y FUNCIONES DE TRATAMIENTO RESISTENTES A LAS ARRUGAS DE ROPA; LAVABOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000528-2

No. de Expediente: 2021199086

No. de Presentación: 20210327928

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Door in Door

Consistente en: las palabras Door in Door cuya traducción al idioma castellano es Puerta en Puerta, que servirá para: AMPARAR; LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MÁQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000529-2

No. de Expediente: 2021199101

No. de Presentación: 20210327943

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Express Cool

Consistente en: las palabras Express Cool cuya traducción al idioma castellano es Frio Expresso, que servirá para: AMPARAR; AIRES ACONDICIONADOS; APARATOS DE AIRE CALIENTE; HUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS; DES HUMIFICADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; ESTUFAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; IONIZADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO; APARATO DE MEMBRANA PARA PURIFICAR AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS (DE CALOR); PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS VENTILADORES PARA CALEFACCIÓN (AIRE ACONDICIONADO); DIODO EMISOR DE LUZ (LUZ LED); COCINA DE GAS; HORNOS DE COCINA ELÉCTRICOS; APARATOS O INSTALACIONES PARA COCINAR; REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA DE USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA CON FUNCIÓN DE DESODORIZAR, ESTERILIZAR Y VAPORIZAR PARA USOS DOMÉSTICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO CON FUNCIÓN DE ESTERILIZAR, DESODORIZAR Y FUNCIONES DE TRATAMIENTO RESISTENTES A LAS ARRUGAS DE ROPA; LAVABOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000530-2

No. de Expediente: 2021199098

No. de Presentación: 20210327940

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Express Cool

Consistente en: la expresión EXPRESS COOL, se traduce al castellano como Frío Expreso. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000531-2

No. de Expediente: 2022201968

No. de Presentación: 20220333195

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANTONIO ENRIQUE PERALTA MONJARAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MONSAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: MONSAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Make a Gift y diseño, que se traducen al castellano como HAZ UN REGALO, que servirá para: AMPARAR. JUEGOS Y JUGUETES, ARTÍCULOS PARA FIESTA Y REGALOS. TALES COMO; GLOBOS PARA FIESTAS, OBJETOS DE DECORACIÓN PARA FIESTAS, OBJETOS DE FANTASÍA PARA FIESTAS, ARTÍCULOS DE BROMA, ARTÍCULOS DE PAPEL PARA FIESTAS, CONFETIS, ARTÍCULOS DE REGALO PERSONALIZABLES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000548-2

No. de Expediente: 2022201969

No. de Presentación: 20220333196

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANTONIO ENRIQUE PERALTA MONJARAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MONSAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONSAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SaniService y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Saniservicios, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES. TALES COMO; DESINFECTANTES PARA INODOROS, DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO, DETERGENTES, DESODORANTES DE AMBIENTE, DESODORANTES PARA PRENDAS DE VESTIR Y MATERIALES TEXTILES, JABONES DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000549-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE:02107-21-STA-CVDV-1CM1-195/21(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de señores JOSÉ FREDY MARTÍNEZ MÁRQUEZ, SARA NOHEMÍ MÁRQUEZ MARTÍNEZ, JOSÉ JAIME MARTÍNEZ MÁRQUEZ Y JOSELYN VANESSA MARTÍNEZ FUENTES en su concepto de hijos sobrevivientes en la sucesión dejada por el causante señor VENANCIO MARTÍNEZ VIGIL, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y cuatro años de edad, comerciante, casado, siendo su último el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, fallecido en fecha el día catorce de julio del año dos mil diecinueve. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil Mercantil; Santa Ana, quince de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P037987-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas del día tres de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día uno de julio de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó la señora HERMINIA ANTONIA GUZMÁN GUERRERO, quien era de setenta y tres años de edad, viuda, empleada, originaria del municipio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00972376-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-100548-005-0; de parte de los

señores MERCEDES GUADALUPE VALLADARES GUZMÁN, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00071712-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-101266-117-1; MARIO ERNESTO VALLADARES GUZMÁN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00976518-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-250568-110-0 EMPERATRIZ VALLADARES GUZMÁN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00351035-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-060271-131-3.; y JOSÉ MANUEL VALLADARES GUZMÁN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01964990-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-080973-111-0; EN CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las catorce horas del día tres de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037988-3

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-167-21-5; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ADRIANA DE LEON, conocida por MARIA ADRIANA LEON; ADRIANA DE LEON; ADRIANA DE LEON VIUDA DE GOMEZ; MARIA ADRIANA LEON; MARIA ADRIANA DE LEON y MARIA ADRIANA DE LEON, quien falleció a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos del día siete de noviembre del año dos mil trece; siendo su último domicilio el municipio de San Bartolomé Perulapúa, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los

curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARIA INES GOMEZ DE LOPEZ, como hija sobreviviente de la causante y además como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MARIA TERESA DE JESUS GOMEZ DE LEON; MAURICIO GOMEZ; y FAUSTINO GOMEZ DE LEON; en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comentario.-

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. P037996-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día siete de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer VICENTE TURCIOS CRUZ conocido por VICENTE TURCIOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, acompañado, con documento único de identidad número 00830450 - 5, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Genaro Turcios y Virginia Cruz, fallecido el día 16/10/2012, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora VIRGINIA DEL CARMEN TURCIOS CARBALLO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05304698 - 2 y tarjeta de identificación tributaria número 1206 - 160970 - 101 - 8, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan Antonio Turcios Carballo, también hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora VIRGINIA DEL CARMEN TURCIOS CARBALLO, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P038003-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con dos minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de enero de dos mil veintiuno, dejó de la causante señora MARIA SEBASTIANA GOMEZ, conocida por SEBASTIANA GOMEZ; con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos catorce mil seiscientos cincuenta y uno -dos, quien fue de setenta y tres años de edad, soltera, originaria de San Gerardo, departamento de San Miguel, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, hija de María Gómez (ya fallecida), de parte de los señores JOSE ALEXANDER GOMEZ y GLADIS GOMEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con diecinueve minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P038019-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuatro minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de DAYANA MICHELLE OLIVARES VELÁSQUEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortal de la causante que se dirá, hubieran correspondido a RICARDO ARMANDO

RINCAN, como padre sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora ANA MARGARITA DEL SOCORRO OLIVARES RINCAN, quien falleciere con fecha de las una horas y veinte minutos del día once de agosto del año dos mil quince, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cinco minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P038104-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ZOILA ESPERANZA VELÁSQUEZ ORELLANA, quien falleció en Hospital El Salvador, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores OSCAR LEONEL TOMASINO VELÁSQUEZ y BAUDILIO DE JESÚS VELÁSQUEZ, en sus conceptos de herederos testamentarios de la de cujus.-

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cincuenta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P038113-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia TESTAMENTARIA, que dejó al fallecer el señor CRISTO ANTONIO RIVERA OSEGUEDA, el día once de mayo de dos mil dieciocho, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor CRISTO ANTONIO TORRES RIVERA, en calidad de heredero testamentario.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintitrés días de mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. P038121-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia TESTAMENTARIA, que dejó al fallecer la señora MARÍA LUCÍA BONILLA HERRERA, el día uno de agosto de dos mil diecinueve, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor OSCAR ANDRÉS NIETO PARADA, en calidad de heredero testamentario.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los once días de mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. P038125-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y veinte minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día cuatro de marzo de dos mil diecinueve, dejó el causante señor JORGE ALBERTO RAMIREZ, conocido por JORGE ALBERTO FLORES RAMIREZ y por JORGE ALBERTO RAMIREZ SALAZAR, de parte del señor NERY BALMORE RAMIREZ FLORES, en su calidad vocacional propia de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Inés Flores de Ramírez y Milton Jesús Ramírez Flores, en calidad de esposa e hijo sobreviviente del de cujus, respectivamente, de conformidad al Art. 988 C.C.

Se ha Conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P038135-3

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el Causante MODESTO HERNANDEZ CHEVEZ, conocido por MODESTO HERNANDEZ, quien al momento de su fallecimiento fuera de ochenta años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, hijo de Antonio Hernández y Tomasa Chevez, con Documento Único de Identidad número 00805213-2; falleció a las diecisiete horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en Colonia Las Mercedes, Calle Principal, casa número 12 de la ciudad de

Berlín, departamento de Usulután, constituyendo éste su último domicilio, falleció a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica; de parte de los señores: 1-) JOSE ISABEL HERNANDEZ JIMENEZ, de 49 años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01890061-2; y tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1102-220972-101-0; 2-) SANTOS ELADIO HERNANDEZ JIMENEZ, de 45 años de edad, empleado, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00834897-3 y tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1115-180276-101-5; 3-) JUAN ANTONIO HERNANDEZ JIMENEZ, de 51 años de edad, Albañil, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01152438-4 y tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1102-290370-102-7 y 4-) ROSA HERNANDEZ DE CACERES, de 53 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00248609-0; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1102-120168-101-3; teniendo los solicitantes la calidad de hijos y como cesionarios del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a la señora JESUS DEL CARMEN JIMENEZ DE HERNANDEZ, esta última en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confiriéndole a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que puedan tener derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P038165-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, con Ref. 299-ACE-21 (3); iniciadas por el Licenciado EVER FRANCISCO CASTILLO RAMON, Apoderado General Judicial de los señores GERMAN RAFAEL SEGURA DELEON, JOSE ROBERTO SEGURA DELEON, MARCO TULIO SEGURA DELEON y FATIMA LIZZETTE SEGURA RODRIGUEZ,

se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas diez minutos del día cinco de enero del año dos mil veintidós; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor MARCO TULIO SEGURA CERNA, quien fue de setenta y cinco años a su deceso, mecánico, casado, originaria de Sonsonate, hijo de José Rafael Segura y María Teresa Cerna, fallecido el día once de junio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores GERMAN RAFAEL SEGURA DELEON, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Sonsonate, con DUI N° 02054174-1 y NIT N° 0315-221073-101-1; JOSE ROBERTO SEGURA DELEON, mayor de edad, empleado del domicilio de Sonsonate, con DUI N° 02284451-9, y NIT N° 0315-130577-104-9; MARCO TULIO SEGURA DELEON, mayor de edad, abogado, del domicilio de Sonsonate, con DUI N° 02210780-2, y NIT N° 0315-011069-101-0 y FATIMA LIZZETTE SEGURA RODRIGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, con DUI N° 05864126-6 y NIT N° 0315-180499-105-0; los tres primeros como hijos y la última, como cesionaria de los derechos de la señora DINA DEL CARMEN DELEON DE SEGURA, como cónyuge sobreviviente, todos del causante.

A las aceptantes señores GERMAN RAFAEL SEGURA DELEON, JOSE ROBERTO SEGURA DELEON, MARCO TULIO SEGURA DELEON y FATIMA LIZZETTE SEGURA RODRIGUEZ, todos del de cujus; se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, a las nueve horas del día cinco de enero del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P038168-3

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas y quince minutos del día siete de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante: PABLO ANDRES AQUINO ROSALES, quien falleció el día seis de julio del año dos mil dieciséis, a la edad de sesenta y dos años, siendo en Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio; de parte del señor PABLO CESAR AQUINO PEÑA, como hijo sobreviviente del causante.

Confiérase al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción deja el referido causante.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN, SUPLENTE.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P038169-3

IVONNE ANNABELLA MORÁN DE REYES, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada dejada por el causante señor PETRONILO DE JESUS GUADRON ESCOBAR, a su defunción ocurrida el día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, en HOSPITAL NACIONAL MOLINA MARTINEZ; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte de la señora YANIRA MARLENY GUADRON DE DURAN, mayor de edad, casada, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres cero cinco dos cuatro dos cuatro- seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis cientos ocho- dos cientos sesenta mil seiscientos ochenta y uno- ciento cuatro- cinco; en su calidad hija del causante.

Y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día diez de enero de dos mil veintidós.- LICDA. IVONNE ANNABELLA MORÁN DE REYES, JUEZA INTA, PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P038183-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en base a los artículos 988 No. 1º., 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante señor EZEQUIEL RIVERA UMANZOR, CONOCIDO POR EZEQUIEL UMANZOR, EZEQUIEL RIVERA Y POR EXEQUIEL RIVERA UMANZOR, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, en el Cantón Mala Laja, Caserío Munguía, de la jurisdicción de Polorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores MARIA EVANGELINA UMANZOR UMANZOR, LILIA CONSUELO UMANZOR UMANZOR, CONOCIDA POR LILIA CONSUELO UMANZOR Y POR LILIAN CONSUELO UMANZOR; ROSA ERMELINDA RIVERA DE BONILLA; IRMA ESTELA RIVERA DE FUENTES, NELSON EZEQUIEL RIVERA UMANZOR, LUIS ALBERTO RIVERA UMANZOR, MIRNA YANETH RIVERA DE VELASQUEZ, CONOCIDA POR MIRNA YANETH RIVERA VELASQUEZ Y POR MIRNA YANETE RIVERA UMANZOR Y WILMER ALONSO RIVERA UMANZOR, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante antes mencionado.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las once horas con veinte minutos del día dieciséis de febrero de dos mil dos veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P038247-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado a las once horas diez minutos del día diecinueve de octubre del dos mil veintiuno.

Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante FELIX EDILBERTO SANTOS SANCHEZ, quien falleció a las once horas del día cuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos, en el

Cantón Plataneras, de la jurisdicción de Zacatecoluca, a consecuencia de traumatismo craneo encefálico severo, siendo su último San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de parte de RICARDO BALMORE SANTOS DIAZ, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero ocho cinco nueve cero siete- cinco y con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero siete-cero tres cero cuatro tres nueve- uno cero uno-cuatro; en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los diecinueve días del mes de octubre dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P038262-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas con quince minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia que a su defunción dejó el señor INOCENTE DÍAZ, quien fue de setenta y tres años de edad, albañil, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, quien falleció el día 05 de mayo de dos mil siete, con Documento Único de Identidad número: 01371930-9 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0502-040734-101-4; de parte de la señora NELDA MAGDALENA SORTO DE JAIME, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Francisco Gotera, del Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01100664-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1306-280571-103-0; en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P038288-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día dieciocho de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante señora Delmy Lorenza Guzmán Jiménez, conocida por Delmy Lorenz Guzmán Jiménez, quien fue de cuarenta y siete años de edad, fallecida el día cinco de mayo de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del adolescente Douglas Josué Hernández Guzmán y del joven Luis Ernesto Guzmán Jiménez, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la cual será ejercida por el primero de los mencionados por medio de su representante legal señor Juan Bautista Hernández.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las doce hora cinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P038294-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN, SAN JUAN OPICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras EDUARDA CRUZ DE FLORES, MARTA EDY FLORES DE CARRILLOS, ROSA MIRIAN CRUZ FLORES, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JUAN MANUEL FLORES GARCIA,

quien al momento de su muerte era de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de Juan Flores Mezquita y María Acalia García, quien falleció a las veinte horas veinticinco minutos del día quince de abril del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Choque Cardiogénico, Miocardiopatía Dilatada, Bloqueo Huricolventricular Completo más Hipertensión Arterial Crónica, con asistencia médica, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, la primera en su calidad cónyuge sobreviviente del causante y las demás en su calidad de hijas del causante; además la segunda y tercera actúan en calidad de cesionarias de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras MARIA ACALIA GARCIA DE FLORES Y ANA DEYSI CRUZ FLORES, la primera en concepto de madre del causante y la segunda en su calidad de hija del causante relacionado.

Confiriéndoseles a las aceptantes expresadas en el concepto indicado, la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas cuarenta minutos del día once de febrero del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P038297-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintitrés minutos del diez de febrero del dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05503-21-CVDV-1CM1-531-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia de parte de JUAN ANTONIO PEÑA MIRANDA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04863012-4 y con Número de Identificación Tributaria 1217-170793-105-6; en calidad de hijo sobreviviente del causante PEDRO PEÑA MACHADO, conocido por PEDRO PEÑA, a su defunción ocurrida el treinta y uno de mayo del dos mil once, a la edad de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Miguel, departamento San Miguel, del domicilio Cantón La Canoa, Caserío Los Llanitos, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Pedro Machado y María Antonia Peña, ambos fallecidos, con Documento Único de Identidad Número 03235342-1, siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintisiete minutos del diez de febrero del dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P038303-3

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 02009-21-STA-CVDV-1CM1-183/21(3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARÍA PATRICIA MONEDERO DE ARCE, en su concepto de HEREDERA UNIVERSAL TESTAMENTARIA y como cesionaria de los derechos que le correspondían a JAVIER ENRIQUE, MARÍA GABRIELA Y DANIELA PATRICIA, todos de apellido ARCE MONEDERO; en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIO e hijos sobrevivientes del causante, en la sucesión testada dejada por el señor ENRIQUE ERNESTO ARCE HUETE, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y ocho años de edad, Doctor en Cirugía Dental, casado, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana y falleció en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, quince de febrero de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZODE ENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P038305-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA ELENA MARROQUÍN, quien falleció a las seis horas y cincuenta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil cinco, en el Cantón El Marquizado, Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, a la señora BERTHA ALICIA MARROQUÍN, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARÍA EULOGIA MARROQUÍN y FIDELIA MARROQUÍN RODRÍGUEZ, en calidad de hijas de la causante.-

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P038313-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante

JOSE DE LA PAZ SURA, CONOCIDO POR JOSE SURA FUENTES, quien falleció a las veintiún hora y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil cuatro, siendo Mejicanos su último domicilio, tal y como consta en partida de defunción de fs. 8, de parte de la señora MARIA ELENA SURA DE CHAVEZ, en su concepto de heredera testamentaria del de cujus SURA FUENTES.

Se confirió además a la aceptante en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000430-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, al público,

HACE SABER: Que por resolución de catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora LIDIA HAYDEE MENJIVAR, conocida por LIDIA HAYDEE MENJIVAR MONGE, quien fue de setenta y dos años, comerciante, soltera, fallecida el día doce de agosto del año dos mil diecisiete, siendo Delgado el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad cero uno dos cinco uno cero cero ocho- siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cero cero nueve cinco cuatro- cero dos tres- cuatro; de parte de la señora MARCO ANTONIO MENJIVAR, de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero cero uno cero uno nueve tres- siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cuatro uno uno siete seis- uno cuatro dos- dos; en su calidad de Heredero Testamentario de la causante, quien es representado por la señora Beatriz Elizabeth Rodríguez de García, como Tutora Testamentaria y a la vez representada por la Licenciado Rhina Jeniffer Ramírez Gómez.

Confírasele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000432-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejare el causante señor NOE ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, motorista, casado, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00290630-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1110-130262-001-6, de parte de los señores MARIA ELIZABETH DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de FarRockaway, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 01392408-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0614-090777-109-5 y FLOR GUADALUPE DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RAMIREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de FarRockaway, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Número: B04017304 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0604-131188-102-7, en su calidad de cónyuge e hija sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a los señores Leonila Rodríguez y José Manuel Gómez.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000433-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve y tres minutos del día veintidós de diciembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ANDRES MARTINEZ, conocido por ANDRES MARTINEZ HENRIQUEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, pensionado, casado, fallecido el día veinte de junio del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco dos cuatro nueve siete ocho- cero y con Número de Identificación Tributaria: cero uno cero uno- uno dos cero tres cuatro seis- cero cero uno- ocho; de parte de las señoras: IRENE BEATRIZ MARTINEZ DE TOBAR, de treinta y siete años de edad, Cajera, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero quinientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y uno- cero y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero noventa mil trescientos ochenta y cuatro- ciento once- cinco; LAURA NOHEMY MARTINEZ DE HERNANDEZ, de treinta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero quinientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y nueve- siete y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero noventa mil trescientos ochenta y cuatro- ciento doce- tres y CLAUDIA LIZETH MARTINEZ DE GRAVI, de cuarenta y siete años de edad, Contador, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ciento sesenta y siete mil ciento catorce- nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero ochenta mil seiscientos setenta y cuatro- ciento dos- cinco; todas en calidad de hijas del causante.-

Y se le confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000434-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del diez de febrero del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 05809-21-CVDV-1CM1-570-02-HI, promovidas por la Licenciada Alexandra de La Paz Leonzo de Miranda, en calidad de Apoderada General Judicial del señor Jesús Galileo Pacas Zelaya, mayor de edad, Comerciante en Pequeño, de este domicilio, con DUI: 03120042-1 y NIT: 1210-150476-102-5, en calidad de cónyuge sobreviviente; en calidad de hijo sobrevivientes y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Ana Gladis Zelaya de Pacas, en calidad de cónyuge sobreviviente; Yngrid Lilibet Pacas Zelaya y Wuilman Alexander Pacas Zelaya, ambos en calidad hijos sobrevivientes del causante Benedicto Pacas, conocido por José Benedicto Pacas, quien fue de setenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, casado, originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00209051-4 y NIT: 1210-230149-001-1; quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, Ciudad y Departamento de San Miguel, el 31 de agosto del 2021, a consecuencia de Infección de Pierna y Amputación, Diabetes Mellitus 2, con asistencia médica, hijo de Teresa Pacas.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del diez de febrero del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000440-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a este despacho se presento el señor Luis Antonio Arévalo Pilia, de cincuenta y tres años de edad, abogado del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate con Documento Único de Identidad Número cero cero dos cero tres seis nueve tres guion cuatro, en calidad de apoderado General Judicial con cláusula especial del señor JUAN JOSE CAMPOS GRANADOS de cincuenta años de edad, empresario del domicilio de San Jorge departamento de San Miguel portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres dos cinco cuatro uno uno guion uno con Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco guion dos tres cero nueve siete cero guion uno cero uno guion uno, solicitando se le extienda Título de Propiedad a favor de su mandante de un inmueble de naturaleza Rural situado en Cantón Las Peñas, Caserío Tres Caminos, de esta jurisdicción Identificado como parcela número novecientos cuarenta y uno de una extensión superficial de quince mil doscientos noventa y ocho punto sesenta y dos metros cuadrados con medidas y colindancias siguientes; **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, a partir del mojón número uno con rumbo Sureste cincuenta y ocho grados once minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veintiuno punto veintinueve metros, y se llega al mojón número dos; Tramo dos, a partir del mojón número dos con rumbo Sureste cuarenta y nueve grados treinta minutos trece segundos con una distancia de uno punto noventa y cinco metros, y se llega al mojón número tres; Tramo tres, a partir del mojón número tres con rumbo Sureste treinta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veintinueve punto diecisiete metros, y se llega al mojón número cuatro; Tramo cuatro, a partir del mojón número cuatro con rumbo Sureste cuarenta y nueve grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros y se llega al mojón número cinco; Tramo cinco, a partir del mojón número cinco con rumbo Sureste treinta y un grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros, y se llega al mojón número seis; Tramo seis, a partir del mojón número seis con rumbo Sureste cuarenta grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros, y se llega al mojón número siete; Tramo siete, a partir del mojón número siete con rumbo Sureste cincuenta y un grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros, y se llega al mojón número ocho; Tramo ocho, a partir del mojón número ocho con rumbo Sureste setenta y siete grados treinta y seis minutos diez segundos con una distancia de diecisiete punto cero un metros, y se llega al mojón

número nueve; Tramo nueve, a partir del mojón número nueve con rumbo Sureste ochenta y un grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de veintitrés punto cero dos metros, y se llega al mojón número diez; Tramo diez, a partir del mojón número diez con rumbo Sureste setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de doce punto trece metros, y se llega al mojón número once; Tramo once, a partir del mojón número once con rumbo Sureste setenta y dos grados cinco minutos diez segundos con una distancia de doce punto noventa metros, y se llega al mojón número doce; Tramo doce, a partir del mojón número doce con rumbo Sureste cincuenta y un grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos con una distancia de diez punto setenta metros y se llega al mojón número trece; Tramo trece, a partir del mojón número trece con rumbo Sureste cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos con una distancia de doce punto setenta y tres metros, y se llega al mojón número catorce; colindando con propiedad de Carlos Roberto Menjívar Vanegas, calle nacional de por medio; **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, a partir de mojón número catorce con rumbo Sureste treinta y dos grados treinta y nueve minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de dieciocho punto diecinueve metros, y se llega al mojón número quince; Tramo dos, a partir del mojón número quince con rumbo Sureste treinta y un grados treinta y cuatro minutos, veintiocho segundos con una distancia de veintidós punto cero tres metros, y se llega al mojón número dieciséis; Tramo tres, a partir del mojón número dieciséis con rumbo Sureste veintiocho grados diez minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de diecisiete punto setenta y cuatro metros, y se llega al mojón número diecisiete; Tramo cuatro, a partir del mojón número diecisiete con rumbo Sureste veintinueve grados treinta y cinco minutos treinta y ocho segundos con una distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros, y se llega al mojón número dieciocho; Tramo cinco, a partir del mojón número dieciocho con rumbo Sureste diecisiete grados cero nueve minutos treinta y un segundos con una distancia de quince punto cero nueve metros, y se llega al mojón número diecinueve; Tramo seis, a partir del mojón número diecinueve con rumbo Sureste dieciocho grados cero tres minutos veintisiete segundos con una distancia de treinta y uno punto veintitrés metros, y se llega al mojón número veinte; Tramo siete, a partir del mojón número veinte con rumbo Sureste veinte grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cinco punto veintidós metros, y se llega al mojón número veintiuno; Tramo ocho, a partir del mojón número veintiuno con rumbo Sureste dieciocho grados treinta y un minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros, y se llega al mojón número veintidós; Tramo nueve, a partir del mojón número veintidós con rumbo Sureste trece grados diecisiete minutos cincuenta y seis

segundos con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros, y se llega al mojón número veintitrés; Tramo diez, a partir del mojón número veintitrés con rumbo Sureste cero nueve grados cincuenta y ocho minutos cero cuartos segundos con una distancia de veinte punto dieciocho metros, se llega al mojón número veinticuatro colindado con propiedad de Francisco Ernesto Salguero Martínez, Gerber Danilo Salguero Martínez, y Oscar Alberto Salguero Martínez, calle nacional de por medio, y con propiedad de Francisco Ernesto Salguero Martínez, Gerber Danilo Salguero Martínez, y Oscar Alberto Salguero Martínez, calle nacional de por medio; **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente esta formado por un tramo con los siguiente rumbos y distancias: Tramo uno, a partir del mojón número veinticuatro con rumbo Noroeste ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos con una distancia de sientos diecisiete punto setenta y cuatro metros y se llega al mojón número veinticinco; colindando con propiedad de Juan José Campos Granados; **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente esta formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, a partir del mojón número veinticinco Noroeste treinta y tres grados cuarenta y un minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de quince punto cuarenta y tres metros, y se llega al mojón número veintiséis; Tramo dos, a partir del mojón número veintiséis con rumbo Noroeste cero tres grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veinticinco punto cuarenta metros, y se llega al mojón número veintisiete; Tramo tres, a partir del mojón número veintisiete con rumbo Noroeste treinta y un grados cero tres minutos treinta y nueve segundos con una distancia de veintidós punto diez metros y se llega al mojón número veintiocho; Tramo cuatro, a partir del mojón número veintiocho con rumbo Noroeste diecisiete grados trece minutos cero siete segundos con una distancia de dieciséis punto diez metros, y se llega al mojón número veintinueve; Tramo cinco, a partir del mojón número veintinueve con rumbo Noroeste veintidós grados treinta y tres minutos dieciséis segundos con una distancia de cuarenta y un punto ochenta metros y se llega al mojón número treinta; Tramo seis, a partir del mojón número treinta con rumbo Noroeste cincuenta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de siete punto setenta metros, y se llega al mojón número treinta y uno; Tramo siete, a partir del mojón número treinta y uno con rumbo Noroeste setenta y siete grados treinta minutos dieciocho segundos con una distancia de veintinueve punto ochenta metros, y se llega al mojón número treinta y dos; Tramo ocho, a partir del mojón número treinta y dos con rumbo Noroeste treinta y cuatro grados cero un minutos cuarenta segundos con una distancia de diecinueve punto cuarenta metros, y se llega al mojón número treinta y tres; Tramo nueve, a partir del mojón número treinta y tres con rumbo Noroeste diecisiete grados cuarenta y un minutos cero un segundos con una distancia de veintitrés punto setenta y tres metros, y se llega al

mojón número treinta y cuatro; Tramo diez, a partir del mojón número treinta y cuatro, con rumbo Noroeste trece grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros, y se llega al mojón número treinta y cinco; Tramo once, a partir del mojón número treinta y cinco con rumbo Noroeste treinta grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos con una distancia de doce punto ochenta y siete metros, y se llega al mojón número treinta y seis; Tramo doce, a partir del mojón número treinta y seis con rumbo Noroeste treinta y siete grados cincuenta y ocho minutos cero tres segundos con una distancia de cuarenta y uno punto setenta y cuatro metros, y se llega al mojón número treinta y siete; Tramo trece, a partir del mojón número treinta y siete con rumbo Noroeste cero cuatro grados diez minutos cero seis segundos con una distancia de ocho punto setenta y siete metros, y se llega al mojón número uno; colindando con propiedad de Ana Adelina Sandoval Langenegger Villeda, quebrada de por medio; así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción; lo valora en la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS 00/100 (\$9,500.00) dólares de los Estados Unidos de América, lo adquirido por compraventa privada donde recibió la posesión y dominio que le hizo el señor ROBERTO CARLOS HESS SANDOVAL, conocido por ROBERTO CARLOS HESS, según documento otorgado en la ciudad de Sonsonate el día ocho de febrero del dos mil diecinueve, quien lo poseyó treinta y tres años y el solicitante lo ha poseído dos años ocho meses después que lo compro, por lo que sumando ambos tiempos la posesión material es por más de treinta y cinco años. Manifiesta además que el inmueble en mención no está en proindivisión con nadie, no posee ningún tipo de construcción ni goza de servicios básicos; que esta delimitado en sus cuatro rumbos y los colindantes todos son de este domicilio. SE AVISA PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, diez de enero de dos mil veintidós. REMBERTO MAGDIEL ASCENCIO SÁNCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MARTIN HELIODORO REYES RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R000441-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: **I)** Que en esta Municipalidad, la señora MARIA JULIA CHAVEZ HERNANDEZ, setenta y un años de edad, comerciante

en pequeño, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número ceo tres cero cinco cero uno cero siete - ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero siete cero tres - uno dos cero nueve cinco cero - uno cero uno - tres, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble naturaleza Urbana, Barrio San Juan, Octava Avenida Sur, sin número, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, a su favor, de la descripción técnica siguiente: El vértice nor poniente que es el punto de partida de la descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: **NORTE** doscientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y un punto diez, **ESTE** quinientos siete mil trescientos setenta y siete punto cero nueve. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados trece minutos treinta segundos Este con una distancia de dos puntos ochenta y cinco metros; colindando con antes Ministerio de Educación, hoy con terreno de ATILIO ORLANDO RODRIGUEZ con quebrada el cupanaste de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados veintiséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuatro puntos treinta y tres metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; colindando con antes María Nemesia Mejía y Cruz María Rodríguez Viuda de Rosales, hoy con terreno de MARIA BERTA CARTAGENA, con Octava Avenida Sur de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cero tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros, colindando con antes Ministerio de Educación, hoy con terreno de ELIO MENJIVAR. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados treinta y nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados veinte minutos veintisiete segundos Este con una distancia de seis punto veinticinco metros; colindando antes con Ministerio de Educación, hoy con terreno de ATILIO ORLANDO RODRIGUEZ con quebrada el cupanaste de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. **II)** Que de dicho inmueble no tiene instrumento inscrito a su favor, el mismo nunca ha sido registrado. **III)** Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesa sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a

terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por compra que le hizo el señor Carlos Andrés Chávez Juárez y Ana Leticia Chávez Juárez, según Escritura Pública de compraventa otorgada en la ciudad de Cojutepeque, las quince horas y quince minutos del día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Carlos Campos Martínez; instrumento número cuarenta y cinco, del folio número cincuenta y siete frente y vuelto; del Libro veintitrés del Protocolo que venció el día quince de abril del año dos mil diecisiete; quienes a su vez lo adquirieron por compra que le hicieran a la señora Delia Mercedes Hernández, según Escritura Pública de compraventa otorgada en la ciudad de Cojutepeque, las nueve horas del día veintiuno de julio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Carlos Campos Martínez; instrumento número veintidós, del folio número treinta y uno frente al treinta y dos vuelto y vuelto; del Libro veintidós del Protocolo que venció el día veintisiete de marzo del año dos mil dieciséis; quien a su vez lo adquirió por compra que le hiciera al señor Pedro Edmundo Canalez Mejía, según Escritura Pública de compraventa otorgada en la ciudad de Cojutepeque, las quince horas día seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de Baltasar Dueñas Rivera; instrumento número tres, del folio número tres frente y vuelto; del Libro veintitrés del Protocolo que venció el día tres de septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro; por lo que la posesión de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida de la solicitante, aunada a la de los anteriores poseedores, suman VEINTIOCHO AÑOS consecutivos, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintidós. MARVIN DAVID ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JAIME GIOVANNY SUZAÑA CAMPOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P038304-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021200386

No. de Presentación: 20210330143

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BORIS EMERSON BONILLA VILLATORO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión BANCO G&T CONTINENTAL y diseño, que servirá para: DISTINGUIR UNA EMPRESA DEDICADA A BANCOS Y OPERACIONES FINANCIERAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P038184-3

No. de Expediente: 2022202859

No. de Presentación: 20220335280

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID VANESSA HERRERA CORNEJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: FISIOLINIC & NATURE SPA Fisioterapia y Terapia Ocupacional más Spa, en donde la palabra NATURE se traduce al idioma castellano como Naturaleza. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIO DE FISIOTERAPIA Y SPA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000439-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

LA INFRASCRITA ADMINISTRADORA ÚNICA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, de conformidad con la Ley, por este medio,

CONVOCA: A todos los accionistas de la sociedad para que concurran a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las instalaciones ubicadas en la Cuarenta y Nueve Avenida Sur, Palo Alto, Entre Calle El Progreso y Av. Olímpica, San Salvador, el día VEINTIOCHO DE MAYO del año dos mil veintidós, a partir de las catorce horas, para conocer y resolver la siguiente Agenda:

1. Establecimiento y Comprobación del Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
4. Conocer y aprobar la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2021.
5. Conocer y aprobar los Estados Financieros del ejercicio del año 2021.
6. Lectura del Dictamen e Informe del Auditor Externo del año 2021
7. Distribución o Capitalización de Utilidades de los años 2012 al 2020.
8. Distribución o Capitalización de Utilidades del año 2021.
9. Nombramiento del Auditor Externo, Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios para el ejercicio 2022.
10. Cualquier otro punto que propongan los Accionistas y que sea competencia de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

El Quórum necesario para conocer en este tipo de Juntas en primera convocatoria será la mitad más uno de sus accionistas.

Si por falta de quórum la Junta no pudiere celebrarse en la fecha indicada se convoca por segunda vez a las quince horas en el mismo lugar y en el mismo día VEINTIOCHO DE MAYO del corriente año, en este caso la Junta General Ordinaria se considerará constituida con cualquiera que sea el número de accionistas representados y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintidós.

MARINELA LÓPEZ DE ORTIZ, ADMINISTRADORA UNICA.
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EL
SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P038015-3

CONVOCATORIA

El Presidente de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Escuela Técnica para la Salud, convoca a los miembros, para celebrar la Asamblea General Ordinaria, el día veintisiete de Mayo del año dos mil veintidós, a las nueve horas, en la Sala de Sesiones, situado en Calle Arce número 1243, Edificio Benjamín Bloom, frente al Hospital primero de mayo, de esta ciudad, para conocer y resolver la siguiente agenda:

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Aprobación de la agenda
3. Lectura y aprobación del acta anterior
4. Conocer y aprobar la memoria de labores de la Dirección General del año 2021
5. Conocer, Modificar y aprobar los estados financieros del año 2021
6. Lectura del Dictamen e Informe del Auditor 2021.
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2022
8. Cualquier otro punto que propongan los miembros y que sea competencia de la Asamblea General Ordinaria.

El Quórum para celebrar esta Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria es la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de los presentes y representados. Si no hubiere quórum en la hora y fecha señalada, se les convoca por segunda vez para el mismo día a las Diez horas en el mismo lugar para tratar la misma agenda, el quórum necesario para celebrarla, será cualquiera que sea el número de miembros presentes y representados y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de los presentes o representados.

San Salvador, a los dos días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.

LIC. FREDY ORLANDO ORTIZ MEJÍA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P038020-3

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José de La Majada de Responsabilidad Limitada, por medio del suscrito Director Presidente, CONVOCA a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el Salón de Sesiones "Armando Márquez Luna" de su sede social ubicada en el Cantón San José de La Majada, Jurisdicción de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día Lunes 18 de Abril del año dos mil veintidós. Si no se obtuviera el quórum necesario para constituir la Asamblea General Ordinaria en la hora y fecha señalada para la Primera Convocatoria se CONVOCA por segunda vez el día domingo 24 de Abril del año dos mil veintidós, a las ocho horas y en el mismo lugar.

Establecido el quórum legal, la Asamblea General conocerá y resolverá sobre la siguiente Agenda:

1. Comprobación de quórum.
2. Designación de tres asambleístas que firmarán el Acta de la Asamblea General, juntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.
3. Informe del Presidente.

4. Presentación de la Memoria de Labores e Informes de los Organismos Directivos correspondientes al Ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, de los Estados Financieros correspondientes al mismo período y del informe de los Auditores Externos, a fin de aprobar o no los dos primeros y adoptar las medidas que considere oportunas.
5. Presentación del proyecto para la aplicación de los resultados del ejercicio, según lo establecido en los Estatutos.
6. Reconocimiento a los socios que cumplen veinticinco años de pertenecer a la Cooperativa.
7. Elección de los miembros propietarios y suplentes para el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Crédito y Comité de Educación, que sustituirán a los que finalizan su período.
8. Elección por dos años del miembro sustituto de la Lcda. Nora Mercedes Miranda de López, quien presentó su renuncia como Miembro Propietario del Consejo de Administración para el período 2021-2024.
9. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas de 2022 y asignación de sus honorarios, así como de su suplente y asignación de sus honorarios.
10. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas de 2022, así como de su suplente y asignación de sus honorarios.
11. Autorizar al Consejo de Administración para obtener créditos de instituciones financieras y/o comerciales, nacionales o extranjeras, para los destinos siguientes:
 - a. Créditos para financiar a los cooperados las labores agrícolas, fertilización y recolección de la cosecha 2023/2024 y el proceso industrial de la misma.
 - b. Créditos con garantía personal y/o hipotecaria para financiar y/o refinanciar cualquiera. otra actividad industrial o agrícola.
12. Acordar la tasa de interés de las Acciones Especiales a emitirse en el ejercicio 2022.
13. Cualquier otro asunto de carácter informativo comprendido en los Estatutos que no requiera de la resolución de la Asamblea General.

Para constituirse la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria será necesaria la asistencia o representación de 221 socios de un total de 441, inscritos en el Registro de Asociados de la Cooperativa, en pleno goce de sus derechos como socio de la misma; sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen con el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes. Para celebrar la Asamblea General en Segunda Convocatoria se constituirá válidamente con los socios que asistan, siempre que el número de los que concurran no sea inferior a veinticinco según lo estipula el artículo No. 93 de los Estatutos.

Las resoluciones y acuerdos serán de obligatorio cumplimiento cuando sean adoptados por la mayoría de votos requeridos por los Estatutos de la Cooperativa.

San José de La Majada, 23 de Febrero de 2022

ING. HÉCTOR DAVID RÍOS ROBREDO,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R000445-3

"CONVOCATORIA"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA "ESTACION DE AUTOBUSES DE SONSONATE DE C. V". CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE ESTA SOCIEDAD, PARA QUE ASISTAN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, QUE SE LLEVARA A CABO EL DÍA UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS A PARTIR DE LAS NUEVE HORAS, EN SALÓN LAURA, AGAPE SONZACATE, SONSONATE, UBICADO EN KM. 63 DE CARRETERA QUE DE SONSONATE CONDUCE A SAN SALVADOR. EL QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA EN PRIMERA FECHA DE LA CONVOCATORIA, DEBERA ESTAR REPRESENTADA POR LO MENOS LA MITAD MAS UNA DE LAS ACCIONES QUE TENGA DERECHO A VOTAR, Y LAS RESOLUCIONES SOLO SERAN VALIDAS CUANDO SE TOMEN POR LA MAYORIA DE VOTOS PRESENTES. CUANDO LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIERE EN LA SEGUNDA FECHA DE LA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUORUM NECESARIO, PARA HACERLO EN LA PRIMERA, SE CONSIDERARÁ VALIDAMENTE CONSTITUIDA CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS, Y SUS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR LA MAYORIA DE LOS VOTOS PRESENTES. EL QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA EN PRIMERA FECHA DE LA CONVOCATORIA, DEBERA ESTAR REPRESENTADA POR LAS TRES CUARTAS PARTES DE TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, Y PARA FORMAR RESOLUCION SE NECESITARÁ IGUAL PROPORCION, EL QUORUM NECESARIO PARA CELEBRAR SESION EN LA SEGUNDA FECHA DE LA CONVOCATORIA, SERA LA MITAD MAS UNA DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL SOCIAL; EL NUMERO DE VOTOS NECESARIOS PARA FORMAR RESOLUCION EN ESTOS CASOS SERAN, LAS TRES CUARTAS PARTES DE LAS ACCIONES PRESENTES. EN CASO DE NO PODER CELEBRAR ESTA SESION POR FALTA DE QUORUM EN PRIMERA FECHA DE LA CONVOCATORIA; SE CONVOCA POR ESTE MEDIO A LA MISMA HORA EN EL MISMO LUGAR PARA EL DIA DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS. LA AGENDA A DESARROLLARSE SERÁ LA SIGUIENTE:

"AGENDA JUNTA GENERAL ORDINARIA"

1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR PARA SU APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN.
3. LECTURA DE MEMORIA DE JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION O DESAPROBACION.
4. LECTURA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA SU APROBACION O DESAPROBACION.
5. LECTURA DEL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
6. NOMBRAMIENTO DE AUDITOR EXTERNO, FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS.
7. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA.
8. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES 2020.
9. CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE PUEDA SER TRATADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL.

"AGENDA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA"

- 1- APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
Sonsonate, 03 de marzo de 2022.

ALEX VICENTE MONGE VASQUEZ,
SECRETARIO J. D. ETAS, DE C. V.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

CAESS, S. A. DE C. V., comunica que a sus oficinas se ha presentado el Señor Juan Espinoza Silva, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, portador del Documento de Identidad número 00367986-4, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 0904-170250-001-5 en calidad de propietario de los certificados de acciones número 2629, que ampara 1,000 acciones, numeradas del 24,965,300 al 24,966,299; certificado de acciones número 2630, que ampara 1,500 acciones, numeradas del 24,966,300 al 24,967,799; certificado de acciones número 2704, que ampara 1,000 acciones, numeradas del 25,067,103 al 25,068,102; certificado de acciones número 2705, que ampara 500 acciones, numeradas del 25,068,103 al 25,068,602; certificado de acciones número 2706, que ampara 500 acciones, numeradas del 25,068,603 al 25,069,102; certificado de acciones número 2708, que ampara 1,000 acciones, numeradas del 25,069,797 al 25,070,796; certificado de acciones número 2710, que ampara 1,000 acciones, numeradas del 25,071,797 al 25,072,796; certificado de acciones número 2743, que ampara 1,000 acciones, numeradas del 25,103,047 al 25,104,046; certificado de acciones número 2744, que ampara 500 acciones, numeradas del 25,104,047 al 25,104,546; certificado de acciones número 2745, que ampara 500 acciones, numeradas del 25,104,547 al 25,105,406; solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veintidós.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.
COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE
SAN SALVADOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. P038154-3

REPOSICION DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO

CAJA DE CREDITO DE JUAYUA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 2ª Av. Sur y 2ª Calle Oriente, N° 1-5, Juayúa, se ha presentado propietario de CERTIFICADO A PLAZO FIJO Serie CCJ No. 2322 de Agencia Juayúa, emitido el día 05/10/2020, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$ 57,000.00 por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Juayúa, 21 de febrero de 2022.

ADRIANA QUITENÓ DE CASTANEDA,
COORDINADORA DE ATENCION AL CLIENTE.

REPOSICION DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO**CAJA DE CREDITO DE JUAYUA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 2ª Av. Sur y 2ª Calle Oriente, N° 1-5, Juayúa, se ha presentado propietario de CERTIFICADO A PLAZO FIJO Serie CCJ No. 2118 de Agencia Juayúa, emitido el día 11/08/2021, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$ 24,000.00 por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Juayúa, 21 de febrero de 2022.

ADRIANA QUITENÓ DE CASTANEDA,
COORDINADORA DE ATENCIÓN AL CLIENTE.

3 v. alt. No. P038272-3

REPOSICION DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO**CAJA DE CREDITO DE JUAYUA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 2ª Av. Sur y 2ª Calle Oriente, N° 1-5, Juayúa, se ha presentado propietario de CERTIFICADO A PLAZO FIJO Serie CCJ No. 1407 de Agencia Juayúa, emitido el día 16/07/2018, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$ 64,459.00 por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Juayúa, 21 de febrero de 2022.

ADRIANA QUITENÓ DE CASTANEDA,
COORDINADORA DE ATENCIÓN AL CLIENTE.

3 v. alt. No. P038274-3

REPOSICION DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO**CAJA DE CREDITO DE JUAYUA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA****DE CAPITAL VARIABLE**

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 2a Av. Sur y 2a Calle Oriente, N° 1-5, Juayúa, se ha presentado propietario de CERTIFICADO A PLAZO FIJO Serie CCJ No. 2462 de Agencia Juayúa, emitido el día 27/07/2021, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$ 24,000.00 por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Juayúa, 21 de febrero de 2022.

ADRIANA QUITENÓ DE CASTANEDA,
COORDINADORA DE ATENCIÓN AL CLIENTE.

3 v. alt. No. P038278-3

REPOSICION DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO**CAJA DE CREDITO DE JUAYUA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 2ª Av. Sur y 2ª Calle Oriente, N° 1-5, Juayúa, se ha presentado propietario de CERTIFICADO A PLAZO FIJO Serie CCJ No. 1783 de Agencia Juayúa, emitido el día 10/02/2020, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$ 500.00 por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Juayúa, 21 de febrero de 2022.

ADRIANA QUITENÓ DE CASTANEDA,
COORDINADORA DE ATENCIÓN AL CLIENTE.

3 v. alt. No. P038279-3

REPOSICION DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO**CAJA DE CREDITO DE JUAYUA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 2ª Av. Sur y 2ª Calle Oriente, N° 1-5, Juayúa, se ha presentado propietario de CERTIFICADO A PLAZO FIJO Serie CCJ No. 1635 de Agencia Juayúa, emitido el día 20/07/2019, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$ 3,000.00 por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Juayúa, 21 de febrero de 2022.

ADRIANA QUITENÓ DE CASTANEDA,
COORDINADORA DE ATENCIÓN AL CLIENTE.

3 v. alt. No. P038281-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022201827
 No. de Presentación: 20220332967
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OLGA MARCELA ARIAS MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADA de JOSE ANTONIO SERVELLON ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Mart Media y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Martínez Medios. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para AMPARAR: ENTRETENIMIENTO LINEA; ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P038040-3

No. de Expediente: 2022201601
 No. de Presentación: 20220332498
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EFRAIN MORALES HERRERA, en su calidad de APODERADO de JOSE ANTONIO SERVELLON ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOS HNOS. MARTINEZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO ATRAVEZ DE GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038042-3

No. de Expediente: 2022201600
 No. de Presentación: 20220332496
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EFRAIN MORALES HERRERA, en su calidad de APODERADO de JOSE ANTONIO SERVELLON ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOS HNOS. MARTINEZ por Siempre y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO ATRAVEZ DE GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038044-3

No. de Expediente: 2021200390
 No. de Presentación: 20210330147
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BORIS EMERSON BONILLA VILLATORO, en su calidad de APODERADO de BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CUENTA MAXIMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038177-3

No. de Expediente: 2021200387

No. de Presentación: 20210330144

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BORIS EMERSON BONILLA VILLATORO, en su calidad de APODERADO de BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CUENTA PREMIER y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038179-3

No. de Expediente: 2021200392

No. de Presentación: 20210330149

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BORIS EMERSON BONILLA VILLATORO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CUENTA MÁXIMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038240-3

No. de Expediente: 2021200380

No. de Presentación: 20210330137

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BORIS EMERSON BONILLA VILLATORO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CUENTA MÍA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038244-3

No. de Expediente: 2021200379

No. de Presentación: 20210330136

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BORIS EMERSON BONILLA VILLATORO, en su calidad de APODERA-

DO de BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CUENTA MÍA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038245-3

No. de Expediente: 2021200383

No. de Presentación: 20210330140

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BORIS EMERSON BONILLA VILLATORO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CUENTA G&T CONVIERNE PLUS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es CUENTA G&T CONVIERNE MÁS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038249-3

No. de Expediente: 2021200384

No. de Presentación: 20210330141

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BORIS EMERSON BONILLA VILLATORO, en su calidad de APODERADO de BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CUENTA G&T CONVIERNE PLUS y diseño, que se traduce al castellano como CUENTA G&T CONVIERNE MÁS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038250-3

No. de Expediente: 2021200376

No. de Presentación: 20210330133

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BORIS EMERSON BONILLA VILLATORO, en su calidad de APODERADO de BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CUENTA G&T EMPRESA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038251-3

No. de Expediente: 2021200375

No. de Presentación: 20210330132

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BORIS EMERSON BONILLA VILLATORO, en su calidad de APODERADO de BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CUENTA G&T EMPRESA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038254-3

No. de Expediente: 2021200373

No. de Presentación: 20210330130

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BORIS EMERSON BONILLA VILLATORO, en su calidad de APODERA-

DO de BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CUENTA G&T TOTAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038258-3

No. de Expediente: 2021200374

No. de Presentación: 20210330131

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BORIS EMERSON BONILLA VILLATORO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CUENTA G&T TOTAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038261-3

No. de Expediente: 2021200371

No. de Presentación: 20210330128

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BORIS EMERSON BONILLA VILLATORO, en su calidad de APODERADO de BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CUENTA PROSPERA MI SUELDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038264-3

No. de Expediente: 2021200372

No. de Presentación: 20210330129

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BORIS EMERSON BONILLA VILLATORO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CUENTA PROSPERA MI SUELDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038267-3

No. de Expediente: 2021200377

No. de Presentación: 20210330134

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BORIS EMERSON BONILLA VILLATORO, en su calidad de APODERADO de BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CUENTA PREFERENTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038271-3

No. de Expediente: 2021200378

No. de Presentación: 20210330135

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BORIS EMERSON BONILLA VILLATORO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2021200382

No. de Presentación: 20210330139

CLASE: 36.



Consistente en: las palabras CUENTA PREFERENTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038277-3

No. de Expediente: 2021200381

No. de Presentación: 20210330138

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BORIS EMERSON BONILLA VILLATORO, en su calidad de APODERADO de BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CUENTA PROSPERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038280-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BORIS EMERSON BONILLA VILLATORO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CUENTA PROSPERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038282-3

No. de Expediente: 2022202118

No. de Presentación: 20220333453

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RHINA JENIFFER RAMIREZ GOMEZ, en su calidad de APODERADO de SANOMAGUE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SANOMAGUE y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000431-3

No. de Expediente: 2022202831

No. de Presentación: 20220335166

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LISSETTE ILIANA HENRIQUEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CTD CENTRO TERAPEUTICO PARA EL DESARROLLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: TERAPIAS PARA NEURODESARROLLO DE INFANTES, ADOLESCENTES, SESORIALES Y ACTIVIDADES CONEXAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000444-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198548

No. de Presentación: 20210327007

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA DENTAL CARE

Consistente en: la expresión ARABELA DENTAL CARE, en donde las palabras DENTAL CARE, se traducen al castellano como CUIDADO DENTAL, que servirá para: AMPARAR: PASTA DENTAL (NO MEDICINAL) Y ENJUAGUES BUCALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038187-3

No. de Expediente: 2021199507

No. de Presentación: 20210328609

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA BEE GLAM

Consistente en: las palabras ARABELA BEE GLAM, que se traduce al castellano como ARABELA ABEJA GLAMOUR, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P038188-3

No. de Expediente: 2021200151

No. de Presentación: 20210329720

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOMOS BELLEZA

Consistente en: las palabras SOMOS BELLEZA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038191-3

No. de Expediente: 2021200146

No. de Presentación: 20210329715

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BOTRAN XL COLORS LIMON & BERRIES y diseño, en donde las palabras COLORS LIMON

BERRIES, se traducen al idioma castellano como COLORES LIMON Y BAYAS, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS) CON SABOR A LIMÓN Y FRUTOS DEL BOSQUE. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038208-3

No. de Expediente: 2021200150

No. de Presentación: 20210329719

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BOTRAN 15 RESERVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038211-3

No. de Expediente: 2021200043

No. de Presentación: 20210329542

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BOTRAN ORO 5 y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038214-3

No. de Expediente: 2021200144

No. de Presentación: 20210329713

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BOTRAN XL SOUR BLAST GREEN APPLE y diseño, donde las palabras SOUR BLAST GREEN

APPLE, se traducen al idioma castellano como EXPLOSION ACIDA MANZANA VERDE, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS) CON SABOR A MANZANA VERDE. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038215-3

No. de Expediente: 2021200145

No. de Presentación: 20210329714

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BOTRAN XL SOUR BLAST MIXED BERRIES y diseño, en donde las palabras SOUR BLAST MIXED BERRIES, se traducen al idioma castellano como EXPLOSION ACIDA BAYAS MIXTAS, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS) CON SABOR A FRUTOS DEL BOSQUE. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038218-3

No. de Expediente: 2021200149

No. de Presentación: 20210329718

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BOTRAN XL ORIGINAL BLANCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038221-3

No. de Expediente: 2021200143

No. de Presentación: 20210329712

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BOTRAN XL COLORS MANZANA & LIMON y diseño, la palabra COLORS se traduce al idioma castellano

como COLORES, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS) CON SABOR A MANZANA Y LIMÓN. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038223-3

No. de Expediente: 2021200141

No. de Presentación: 20210329710

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BOTRAN XL COLORS MANDARINA y diseño, la palabra COLORS se traduce al idioma castellano como COLORES, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS) CON SABOR A MANDARINA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038225-3

No. de Expediente: 2021200148

No. de Presentación: 20210329717

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOTRAN XL COLORS LIMÓN & PEPINO y diseño, se traduce al castellano como: Botran XL colores limón y pepino, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS) CON SABOR A LIMÓN Y PEPINO. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038228-3

No. de Expediente: 2021200142

No. de Presentación: 20210329711

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOTRAN XL COLORS PIÑA & COCO y diseño, se traduce al castellano como: Botran XL Colores piña y coco,

que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS) CON SABOR A PIÑA Y COCO. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038232-3

No. de Expediente: 2021200153

No. de Presentación: 20210329722

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EMADIAN

Consistente en: la palabra EMADIAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038237-3

No. de Expediente: 2021200155

No. de Presentación: 20210329724

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BREMIDAN

Consistente en: la palabra BREMIDAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038283-3

No. de Expediente: 2021200152

No. de Presentación: 20210329721

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EMAZER

Consistente en: la palabra EMAZER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA

USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038285-3

No. de Expediente: 2021195263

No. de Presentación: 20210320608

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CANTONESA

Consistente en: la palabra CANTONESA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA: VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P038287-3

No. de Expediente: 2021200154

No. de Presentación: 20210329723

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TORITRAM

Consistente en: la palabra TORITRAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038234-3

No. de Expediente: 2021198164

No. de Presentación: 20210326259

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TEGLITZ

Consistente en: la palabra TEGLITZ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000427-3

No. de Expediente: 2021198166

No. de Presentación: 20210326261

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUMAVAL

Consistente en: la palabra SUMAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ANTIDIABÉTICO ORAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000428-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****ESTATUTOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRANSPORTE DE TURISMO SELECTIVO ALTERNATIVO LOCAL EN VEHÍCULOS DE AGUILARES (SITURSA)****CAPITULO I.****CONSTITUCION, DENOMINACION, CLASE, DOMICILIO Y LEMA**

Art. 1.- De Conformidad al Acta notarial de constitución otorgada el día veintiocho de diciembre del año dos mil veintiuno, queda constituido el Sindicato de clase independiente denominado Sindicato Independiente de Transporte de Turismo Selectivo Alternativo Local en Vehículos de Aguilares, cuyas siglas son SITURSA y que en adelante en el presente Estatuto se denominará sólo como el Sindicato.

Art. 2.- El Sindicato tendrá como domicilio en el Municipio de Aguilares y se integra con trabajadores del comercio que laboran de forma Independiente y que voluntariamente se afilien al Sindicato, cuya actividad consiste en el ramo transporte, pero por acuerdo de la Asamblea General puede trasladar su sede a cualquier lugar de la República.

Art. 3.- El Lema del Sindicato será: "Por un servicio de transporte eficiente y seguro".

CAPITULO II.**OBJETO Y FINES DEL SINDICATO.**

Art. 4.- El Sindicato tiene por objeto defender los intereses económicos, sociales, culturales y comerciales de sus miembros, por cuanto sus Órganos de dirección y Gobierno deben:

- a) Incorporar a todos los transportistas independientes que trabajan por cuenta propia en la zona del municipio de Aguilares;
- b) Fomentar los sentimientos de solidaridad sindical y apoyo entre sus miembros;
- c) Fomentar la Cultura Moral y Cultural de sus miembros estableciendo o subvencionando Escuelas y Bibliotecas, auspiciando ciclos de conferencias, y otros medios de divulgación social;
- d) Procurar la recreación sana de sus miembros, fomentando la práctica de deportes y las artes;
- e) Estrechar vínculos de amistad con las demás organizaciones afines, Nacionales e Internacionales;
- f) Procurar por todos los medios posibles elevar el nivel cultural, moral, social y económico de sus miembros;
- g) Representar a todos sus miembros a requerimiento escrito de estos en el cumplimiento de sus derechos;
- h) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno del Sindicato;
- i) Adquirir todos los bienes necesarios para el desarrollo del Sindicato; y
- j) Fomentar el acercamiento de los trabajadores sobre bases de Justicia, mutuo respeto y subordinación a las Leyes del País.

CAPITULO III.**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.**

Art. 5.- Todos los miembros del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, en consecuencia, a nadie podrá atribuírsele privilegios en el Gobierno, Administración y Funcionamiento del Sindicato.

Art. 6.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Brindar servicios de transporte alternativo en vehículo tipo compacto por cuenta propia en la zona de Aguilares;
- b) Pagar el valor de la cuota de admisión;
- c) Presentar a la Junta Directiva General, solicitud de admisión por escrito con las características del o los vehículos de su propiedad, copia de tarjeta de circulación y copia documento único de identificación.
- d) No pertenecer a otro Sindicato; y
- e) Ser mayor de dieciocho años de edad.

Art. 7.- Son derechos de los miembros afiliados al Sindicato:

- a) Participar con voz y voto en los debates de la Asamblea General y presentar proposiciones e iniciativas;
- b) Elegir y ser electos para los cargos de gobierno y dirección del Sindicato;
- c) Reclamar en los casos de cuantía y especie que el reglamento interno determine, las prestaciones a que tengan derecho los miembros afiliados al Sindicato;
- d) Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos aquellos casos individuales o colectivos, cuando ocurran violaciones que afecten sus derechos e intereses;
- e) Poseer un carnet Sindical que lo identifique como miembro afiliado al Sindicato.

Art. 8.- Obligaciones de los miembros del Sindicato:

- a) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con la puntualidad debida;
- b) Observar buena conducta pública y privada;
- c) Asistir a las sesiones de Asamblea General que se les convoque;
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás Resoluciones tomadas por la Asamblea General;
- e) Excusarse y hacerse representar por escrito cuando por razones de fuerza mayor no pudiere asistir a las sesiones de Asamblea General a la que fueren convocados.

CAPITULO IV.**DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL SINDICATO.**

Art. 9.- El Gobierno del Sindicato estará a cargo de los siguientes Órganos:

- a) Asamblea General;
- b) Junta Directiva General.

**SECCIÓN I.
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 10.- La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los miembros afiliados al Sindicato, es la máxima autoridad de la organización. Para que la Asamblea pueda celebrar válidamente sus sesiones, es necesario que concurren a ella, o estén representados por lo menos la mitad más uno del total de los miembros afiliados al Sindicato que se encuentren activos y solventes. La Asamblea deberá reunirse ordinariamente dentro de los quince días anteriores al veintiocho de diciembre de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva General o cuando la soliciten por escrito el veinticinco o más de los miembros activos y solventes del Sindicato, quienes tendrán competencia para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo.

Las convocatorias para la celebración de las Asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias se harán por medio de periódico o por cualquier otro medio de publicación, con quince y tres días de anticipación respectivamente.

Si no hubiere quórum a la hora señalada se podrá convocar en el acto para otra Asamblea, celebrándose esta inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum, esta segunda Asamblea se celebrará con el número de afiliados presentes y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso para todos los miembros del Sindicato. Las circunstancias antes mencionadas, deberán hacerse constar en el Acta respectiva.

En caso que la Junta Directiva General se negare a convocar para una Asamblea General en la fecha señalada en el presente artículo, la convocatoria deberá realizarla diez o más de los miembros del Sindicato quienes la firmarán explicando en la misma, porqué se procede en esa forma.

Reunida la Asamblea General, tomarán los acuerdos pertinentes eligiendo una comisión para que la presida y los acuerdos que allí se tomen serán válidos y de acatamiento forzoso. Las funciones de la Comisión caducarán al terminar la sesión.

Art. 11.- En caso de que el Sindicato quedare acefalo, podrán convocar a Asamblea General diez miembros activos y solventes, quienes firmaran la convocatoria, haciendo constar en ella, que en dicha sesión se tratara únicamente lo relativo a la acefalia para lo cual se nombrará una comisión integrada por tres miembros quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados serán válidos para todos los miembros afiliados al Sindicato, la comisión nombrada cesara en sus funciones cuando se elija la nueva Junta Directiva General.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir dentro de los quince días anteriores al veintiocho de diciembre de cada año a los miembros de la Junta Directiva General, quienes durarán sus funciones un año pudiendo ser reelectos de forma total o parcial en los mismos diferentes cargos;
- b) Aprobar las reformas a los presentes Estatutos;
- c) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de todo el sindicato, pudiendo hacer modificaciones a los proyectos de presupuestos aprobados por las Asambleas Seccionales, para mantener la estabilidad económica del Sindicato;
- d) Acordar la expulsión de uno o más miembros del Sindicato de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos;
- e) Aprobar la memoria anual de labores que le presente la Junta Directiva General de sus actividades realizadas;
- f) Acordar la disolución voluntaria del Sindicato, con los votos de por lo menos las dos terceras parte de los miembros afiliados al Sindicato;
- g) Remover a los miembros de la Junta Directiva General, cuando legalmente haya motivo para ello;
- h) Reformar e interpretar los Estatutos y Reglamento Interno del Sindicato;

- i) Aprobar o no aprobar las cuentas anuales que deberá rendir la Junta Directiva General;
- j) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- k) Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén contemplados en los presentes Estatutos; y
- l) Elegir a los representantes del Sindicato ante la Federación Sindical a la cual este afiliado el Sindicato.
- m) Todos los demás que le asigne la Ley, estos Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 13.- En la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se aplicará el procedimiento siguiente:

- a) El Secretario General o quien presida la Junta Directiva General una vez comprobado el quórum declara abierta la sesión;
- b) El Secretario General o quien decida la Junta Directiva General dará lectura a la agenda la cual constara de los siguientes puntos:
 1. Comprobación del quórum;
 2. Lectura y aprobación del acta anterior;
 3. Lectura de correspondencia;
 4. Informes generales; y
 5. Asuntos generales y acuerdos, dando preferencia a los más importantes.
- c) Puesto a discusión un asunto, la persona que preside la Asamblea General concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de las solicitudes hasta tres oradores en pro y tres en contra; agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate;
- d) Solamente se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden;
- e) La persona que presida la sesión suspenderá el uso de la palabra cuando el orador se exprese en forma insolente, en contra de alguno de los miembros de la organización; y cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

SECCION II.

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL.

Art. 14.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y Administración del Sindicato durante su período social de un año; y se compondrá de 11 miembros quienes serán electos para los siguientes cargos:

1. Secretario General;
2. Secretario de Organización;
3. Secretario Primero de Conflictos;
4. Secretario Segundo de Conflictos;
5. Secretario de Educación Sindical;
6. Secretario de Prensa y Propaganda;
7. Secretario de Asuntos Femeninos y Juveniles;
8. Secretario de Finanzas;
9. Secretario de Actas;
10. Secretario de Seguridad y Previsión Social;
11. Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales.

El Secretario General, Secretario de Organización y el Secretario Primero de Conflictos, tendrán la representación Judicial y Extrajudicial del Sindicato, conjunta o separadamente.

Art. 15.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva General por más de quince días, el Secretario General asumirá el cargo vacante o en su defecto el Secretario que le sigue en el orden descendente en que aparecen nominados, teniendo el sustituto a un voto únicamente, para que operen dichas sustituciones deberá asentarse en Acta de sesión de Junta Directiva General el caso antes referido.

Si falleciere cualquiera de los Directivos o la ausencia durare más de sesenta días la Asamblea General elegirá al sustituto previo informe de la Junta Directiva General.

Art. 16.- La Junta Directiva General tomará posesión de sus cargos el día veintiocho de diciembre de cada año, la Junta Directiva General saliente está en la obligación de entregar por inventario a la Junta Directiva General entrante, todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, todo lo anterior deberá hacerse durante los diez días posteriores a su elección. De esta entrega se levantará acta detallada y será firmada por ambas Juntas Directivas.

Art. 17. Para ser miembro de la Junta Directiva General se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser miembro del Sindicato;
- d) Ser de honradez y capacidad notoria;
- e) No formar parte de otra Junta Directiva del Sindicato.

Art. 18.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, la convocatoria será girada por el Secretario General o por tres de sus miembros de la Junta Directiva General.

Art. 19.- Atribuciones de la Junta Directiva General:

- a) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- b) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- c) Revisar las operaciones contables del Secretario de Finanzas;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás resoluciones emanadas de los Órganos de Gobierno del Sindicato;
- e) Elaborar la Memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación;
- f) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en la forma y casos establecidos en los presentes Estatutos;
- g) Presentar el balance y presupuesto anual a la Asamblea General por medio del Secretario de Finanzas y a la Comisión de Hacienda cuando esta última lo solicite por escrito;
- h) Atender y resolver los problemas y solicitudes de sus miembros y velar porque los derechos de los trabajadores individuales o colectivos sean respetados;
- i) Autorizar los gastos hasta por Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América no contemplados en los Estatutos;
- j) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones Bancarias de la República sin perjuicio de mantener un fondo circulante de hasta Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América en la Secretaría de Finanzas;
- k) Llevar el libro de afiliados, los libros de Actas y Contabilidad que sean necesarios, debidamente autorizados por las Instancias respectivas;
- l) Colectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de los afiliados extendiendo el recibo correspondiente;

- m) Resolver todos aquellos asuntos administrativos que no estuvieren encomendados a otro órgano del Sindicato; y
- n) vigilar las votaciones en la Asamblea General especialmente lo relativo a la singularidad y secreto del voto;
- o) Informar al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los nombres de los miembros de la Junta Directiva General y sus modificaciones, dentro de los diez días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos;
- p) Comunicar una vez por año la nómina actualizada del total de los miembros afiliados al Sindicato al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y
- q) Poner a disposición de las autoridades públicas, si estas lo solicitan, las mismas informaciones y documentaciones que según los presentes Estatutos deban suministrar a sus miembros en oportunidad de las Asambleas Generales Ordinarias.

SECCION III.

ATRIBUCIONES DE LOS

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 20.- Atribuciones del Secretario General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva General y de la Asamblea General;
- b) Convocar a sesiones a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- c) Autorizar con su firma todos los documentos importantes tales como: Recibos, bonos, credenciales, carné y otros que sean de su competencia expedidos por el resto de Secretarios y revisar documentos de la Secretaría de Finanzas;
- d) Elaborar la agenda del día para las sesiones de la Junta Directiva General y Asamblea General;
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento y demás resoluciones de Asamblea General y resolver los problemas de carácter administrativo que se presenten;
- f) Autorizar los gastos hasta por la cantidad de Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, por asuntos no contemplados en los Estatutos;
- g) Rendir informe mensual por escrito de sus actividades a la Junta Directiva General;
- h) Representar Judicial y Extrajudicialmente a los miembros afiliados al Sindicato conjunta o separadamente con los Secretarios de Organización, y Primero de Conflictos;
- i) Certificar las Actas y Acuerdos de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva General en ausencia del Secretario de Actas.

Art. 21.- Atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Llevar el libro de inscripciones de los miembros afiliados al Sindicato, el cual deberá ser autorizado por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- b) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de afiliar al Sindicato la mayor cantidad posible de trabajadores de la Economía informal;
- c) Sustituir al Secretario General durante su ausencia temporal o definitiva por cualquier causa, hasta que este regrese a tomar posesión de su cargo o sea sustituido;
- d) Representar Judicial y Extrajudicialmente a los miembros afiliados al Sindicato, conjunta o separadamente con el Secretario General y con el Secretario Primero de Conflictos, a los miembros del Sindicato en los conflictos que se presenten ya sean individuales o colectivos.

Art. 22.- Atribuciones del Secretario Primero y Segundo de Conflictos:

- a) Analizar los conflictos de trabajo ocurridos a los miembros del Sindicato, asesorándose para tal caso del asesor Jurídico del Sindicato, cuando sea necesario;
- b) Estudiar la Legislación en materia laboral y presentar proyectos de Reformas a la Junta Directiva General para su conocimiento y consideración;
- c) Velar porque se respeten los derechos a los trabajadores e informar debidamente a la Junta Directiva General y Asamblea General sobre los incidentes que a estos ocurriesen en el desempeño de su trabajo;
- d) Mantener labor constante porque se restablezcan mejores condiciones de vida y de trabajo a los afiliados;
- e) Representar Judicial y Extrajudicialmente a los miembros afiliados al Sindicato, conjunta o separadamente con el Secretario General y Secretario de Organización, a los miembros del Sindicato en los conflictos que se presenten ya sean individuales o colectivos.

Art. 23.- Atribuciones del Secretario de Educación Sindical:

- a) Velar porque la cultura general de la organización alcance un nivel adecuado y procurar que los afiliados tengan un comportamiento decoroso;
- b) Organizar la biblioteca del Sindicato, organizar y desarrollar cursos de capacitación sindical, ciclos de conferencias y actos culturales con el fin de superar la Educación Cultural de los miembros;
- c) Colaborar estrechamente con la Secretaria de Educación Sindical de la Federación a la cual este afiliado el Sindicato.

Art. 24.- Atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- a) Redactar el órgano publicitario y difundir por todos los medios y métodos posibles las ventajas que obtiene el trabajador que se afilia al sindicato;
- b) Dar publicidad a los acontecimientos trascendentales del Sindicato, formular replicas sobre las noticias que lastimen sus intereses y los agradecimientos por las noticias beneficiosas, manteniendo activa la propaganda en general y especialmente en los sectores donde se desarrollará actividades del Sindicato;
- c) Colaborar con el Secretario de Prensa y Propaganda de la Federación a que el Sindicato este afiliado.

Art. 25.- Atribuciones del Secretario de Asuntos Femeninos y Juveniles:

- a) Contribuir a la sana formación y esparcimiento de los hijos de los trabajadores afiliados;
- b) Crear comités Juveniles y de mujeres en todos aquellos lugares que le sea posible y especialmente en los lugares donde viven los trabajadores afiliados;
- c) Desarrollar campañas publicitarias contra las drogas y otros vicios que alienan a la juventud, conjuntamente con el Secretario de Prensa y Propaganda.

Art. 26.- Atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Al iniciar su gestión, elaborar el presupuesto anual del Sindicato y someterlo a consideración de la Junta Directiva;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- c) Llevar al día la contabilidad de la organización y responder por el estado de caja de su secretaria;
- d) Firmar todos los documentos que tenga relación con su Secretario y rendir un informe mensual a la Junta Directiva General sobre el estado económico del Sindicato;

- e) Depositar los fondos sindicales en una o más instituciones Bancaria de la República, para cuyos efectos registrara su firma juntamente con la del Secretario General y Secretario de Organización;
- f) Colectar las cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias por las que deberá extender el recibo correspondiente;
- g) Velar por la debida aplicación del presupuesto general siendo a la vez responsable con los demás secretarios de la Junta Directiva General respecto al Correcto manejo de los bienes y fondos del Sindicato;
- h) Presentar al finalizar sus funciones un estado de cuentas a la Junta Directiva y al nuevo Secretario de Finanzas acompañando los documentos y comprobantes de caja correspondientes;
- i) Entregar por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente en presencia de los demás miembros de las Juntas Directivas saliente y entrante todos los bienes, fondos y demás efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato, de esta entrega deberá levantarse el acta correspondiente.

Art. 27.- Atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar los libros de Actas de Junta Directiva General y Asamblea General ordinarias y extraordinarias;
- b) Asistir en sus funciones al Secretario General y autorizar los acuerdos y disposiciones del mismo, siempre que actúe en uso de sus facultades;
- c) Certificar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva General, así como los acuerdos tomados por la misma;
- d) Informar a quien lo solicite por escrito sobre las Actas o puntos de Acta, previa autorización de la Junta Directiva General;
- e) Tomar nota y redactar las Actas y Acuerdos de la Junta Directiva General y Asamblea General, las que deberá asentar en el libro correspondiente; y da lectura a las mismas en sesiones posteriores.

Art. 28.- Atribuciones del Secretario de Seguridad y Previsión Social:

- a) Llevar registro de los sindicalizados enfermos conteniendo todos los datos necesarios para fines de información prestándoles la ayuda correspondiente;
- b) Visitar las Instituciones asistenciales sobre salud privadas o públicas con el fin de enterarse de la atención a que son acreedores los trabajadores enfermos afiliados al Sindicato;
- c) Investigar las causas de muerte, accidente de trabajo e incapacidad de alguno de los miembros con el fin de informar a la Junta Directiva General y facilitar el trabajo a los representantes legales del Sindicato;
- d) Estudiar las Leyes y Reglamentos sobre riesgos profesionales de Seguridad e Higiene Ocupacional y de cualquier cuerpo Jurídico en esta materia y velar por su cumplimiento;
- e) Informar de sus actividades a la Junta Directiva General y a la Asamblea General.

Art. 29.- Atribuciones del Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Mantener comunicación con el movimiento sindical Nacional e Internacional;
- b) Firmar la correspondencia enviada al exterior juntamente con el Secretario General;
- c) Asistir a los eventos a que se invite a la organización;

- d) Invitar a Delegados internacionales y Nacionales a participar en los eventos sindicales que realice la organización.

**CAPITULO V.
DE LA COMISION DE HACIENDA
Y COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.**

Art. 30.- Créase la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres miembros de honorabilidad y competencia notoria y estará a cargo de un Presidente, un Secretario y un Vocal quienes serán electos por la Asamblea General en sesión en que se elige la Junta Directiva General, de esta comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de dirección del Sindicato.

Art. 31.- La Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Cuando lo crea conveniente podrá inspeccionar el movimiento económico y financiero del sindicato, directamente o por medio de Auditor que a su solicitud nombrará la Asamblea General;
- b) En el acto de inspección deberá permitir y solicitar la presencia de la persona que tenga a su cargo las cuentas respectivas, quien estará obligado a suministrar los datos que sean necesarios;
- c) Cuando comprobaren hechos que constituyen malversación de fondos, lo harán del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, por medio de informe escrito y detallado para efectos siguientes;
- d) Podrá asesorarse permanentemente de una persona versada en materia contable para el mejor desarrollo de sus funciones;
- e) Además, podrá actuar a petición de la Junta Directiva General o cuando lo soliciten por escrito diez miembros afiliados como mínimo.

Art. 32.- Créase la Comisión de Honor y Justicia, la que estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, electos por la Asamblea General en sesión en que se elige a los miembros de la Junta Directiva General y no podrán formar parte de ella quienes desempeñen otros cargos de dirección del Sindicato.

Art. 33.- Para la aplicación de las sanciones de suspensión, destitución y expulsión a que se refiere los presentes Estatutos, la Comisión de Honor y Justicia conocerá de la falta de oficio o por denuncia de alguno de los miembros del Sindicato, recogerá la información necesaria utilizando los medios comprobatorios posibles.

La Comisión hará saber la denuncia al acusado, quien tiene derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores, transcurrido tres días sin que el acusado haya hecho uso de este derecho, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un defensor de oficio, en todo caso, los defensores deberán ser miembros del Sindicato. De todo lo actuado con respecto a los dos incisos que antecede se levantarán las actas respectivas, las cuales se certificarán y enviarán al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para su correspondiente registro.

Art. 34.- De toda sanción impuesta deberá crearse un expediente por escrito en el que consten las diligencias realizadas y así proteger el derecho de defensa de los afiliados.

Art. 35.- Concluida la investigación a que se refiere el Artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso apelación ante la Asamblea General.

Art. 36.- La actividad de ambas Comisiones está regulada en los presentes Estatutos y se reunirán ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando sean convocadas por el Presidente o quien haga sus veces.

CAPITULO VI.

DE LA VOTACION Y ELECCION.

Art. 37.- En la Asamblea General que se elija a los miembros de la Junta Directiva General y Comisiones del Sindicato, el voto será individual y secreto, y en los demás casos será público o secreto, según lo establecido por la Ley y los presentes Estatutos, en todo caso las proposiciones para la elección de los miembros a que se refiere este artículo serán hechas por la Asamblea General respectiva en forma y número que ella misma le acuerde.

Art. 38.- Cuando la votación sea secreta se procederá de la manera siguiente:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionare la Junta Directiva General;
- b) Después de hechas las proposiciones pertinentes, llenarán las papeletas, verificada la votación serán recogidas por la Junta Directiva General;
- c) El escrutinio se verifica inmediatamente por aquellos, dándose a conocer a la Asamblea General el resultado de la votación.

Art. 39.- La Asamblea General al tener conocimiento de oficio o por denuncia de sus miembros de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso de electoral previa comprobación de las mismas, declara nulas las elecciones totales o parciales, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO VII.

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Art. 40.- Se establecen para efectos de disciplina sindical las sanciones a que se harán acreedores los miembros del sindicato:

- a) Amonestación y multa;
- b) Suspensión de los derechos sindicales;
- c) Destitución del cargo de los órganos de Gobierno del Sindicato;
- d) Expulsión del Sindicato.

Art. 41.- Los miembros serán amonestados por:

- a) Por inasistencia a las sesiones de Asamblea General, sin causa justificada, se impondrá una multa de cinco dólares;
- b) Por desempeñar negligentemente las comisiones que se le encomienden;
- c) Por presentarse a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden de las sesiones;

Art. 42.- Los afiliados serán suspendidos en sus derechos sindicales por un plazo no mayor de sesenta días por:

- a) Mora en el pago de las cuotas sindicales sin causa justificada;
- b) Por cometer actos difamatorios en contra del Sindicato;
- c) Negarse sin causa justa a desempeñar las comisiones que se le encomienden;
- d) Abstención de votar sin justificación en asuntos de importancia para el Sindicato.

Art. 43.- Son causales de destitución a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva General y Comisiones las siguientes:

- a) Deficiencia o falta de dedicación en la Gestión Administrativa;
- b) Cometer o propiciar fraude electoral;
- c) Aprovechamiento de la posesión directriz para obtener ventajas personales; y
- d) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

Art. 44.- Son causa de expulsión las siguientes:

- a) Labor disociadora sindical, entendida como aquella tendiente a desestabilizar el funcionamiento del Sindicato;
- b) Falta de probidad;
- c) Negativa a cumplir las disposiciones o acuerdos importantes tomados por los órganos de dirección del Sindicato; y
- d) Traición sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la organización.

CAPITULO VIII.

DEL REGIMEN ECONOMICO DEL SINDICATO.

Art. 45.- Los fondos del Sindicato estarán formados por las cuotas de admisión, cuotas ordinarias y extraordinarias por donaciones, subvenciones y multas.

Art. 46.- La cuota de admisión es de Doce Dólares de los Estados Unidos de América, la cuota ordinaria de Un Dólar de los Estados Unidos de América y las extraordinarias no podrán exceder de Diez Dólares de los Estados Unidos de América, su cuantía será determinada por la Asamblea General no pudiendo cobrar más de cinco cuotas extraordinarias por año y se cobrará solo en casos extraordinarios. Siendo estas cuotas obligatorias para todos los miembros del Sindicato.

Art. 47.- Los fondos del Sindicato se aplicarán de la manera siguiente: un Sesenta y Siete punto Treinta y Tres por ciento para gastos de administración y un Treinta y Dos punto Sesenta y Siete por ciento se designan para el fondo de reserva.

Art. 48.- La Junta Directiva está facultada para hacer efectiva las contribuciones de los miembros por medio del Secretario de Finanzas.

Art. 49.- Para el retiro total o parcial de los fondos, para ello es necesario la firma del Secretario General y el Secretario de Finanzas quienes para tal efecto las harán registrar en la Institución Bancaria respectiva.

Art. 50.- Todos los miembros de la Junta Directiva General son responsables solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos del Sindicato.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

Art. 51.- La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los miembros reunidos en Asamblea General, convocada específicamente para tal fin, también podrá disolverse por disposiciones de Ley.

Art. 52.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea General nombrará un Delegado para que conjuntamente con los Delegados Gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del Sindicato. Practicada la disolución, los fondos del Sindicato pasaran a formar parte del patrimonio de la Federación a que estuviere afiliado al momento de la disolución.

Art. 53.- Las obligaciones contraídas por los miembros de la Junta Directiva General obligan al Sindicato, siempre que ellos actúen dentro de sus facultades legales.

Art. 54.- El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos y sociales de los trabajadores por cuenta propia; por tanto, queda absolutamente prohibido intervenir en luchas religiosas, repartir dividendos o hacer distribuciones del patrimonio sindical. Manteniendo absoluta independencia con respecto a partidos políticos, sin que ello implique menoscabo de los derechos que corresponden a cada miembro sindical como ciudadano.

Art. 55.- En caso de que el Sindicato estuviere afiliado a una federación, si el mismo entra en conflicto interno y no puede resolverlo por sus propios medios, deberá avocarse a la federación para que esta sirva como tribunal que dirima la controversia. Además, ante la Federación

se podrá apelar contra cualquier medida disciplinaria adoptada por uno de sus miembros. Así mismo, la Federación resolverá diferencias que ocurran entre los Sindicatos afiliados a la misma.

Art. 56.- Los presentes Estatutos entraran en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

769/2022

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador a las ocho horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

Por recibida la documentación presentada a éste Ministerio a las quince horas con tres minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veintidós, por el señor Mauricio Alberto Acosta Jiménez, y suscrita por el señor José Luis Mira Martínez, en su calidad de Presidente Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRANSPORTE DE TURISMO SELECTIVO ALTERNATIVO LOCAL EN VEHICULOS DE AGUILARES, cuyas siglas son SITURSA, en la que solicita el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, al respecto éste Ministerio.

CONSIDERA:

- I) Que, consta el acta notarial de las ocho horas con quince minutos del día veintiocho de diciembre del año dos mil veintiuno, a folios dos al siete del expediente bajo número de referencia 769/2022, relativo al otorgamiento de personalidad jurídica del Sindicato en contexto, mediante la cual se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de clase Independiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 del Código de Trabajo, con la presencia de TREINTA Y CINCO personas fundadoras, mediante lo cual se cumple lo estipulado en el artículo 211 del precitado cuerpo legal; en la cual o su vez se aprobó, por unanimidad de las personas constituyentes, los cincuenta y seis artículos que conforman los Estatutos de dicho Sindicato.
- II) Que con base al artículo 219, inciso tercero del Código de Trabajo se han examinado los cincuenta y seis artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al Orden Público o a las buenas costumbres del país.

PORTANTO, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 208, 209, 211 y 219 incisas 3° y 5° del Código de Trabajo este Ministerio.

RESUELVE: A) CONCÉDASE la personalidad jurídica al Sindicato denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRANSPORTE DE TURISMO SELECTIVO ALTERNATIVO LOCAL EN VEHICULOS DE AGUILARES, cuyas siglas son SITURSA; B) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente C) APRUEBESE el texto de los CINCUENTA Y SEIS ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; y D) TRANSCRIBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos Estatutos al Sindicato en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

LICDA. EMIGDIA MAYARI MERINO GARCÍA,

DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.